

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE IXTLÁN DEL RÍO, NAYARIT

CUENTA PÚBLICA 2015

ISO 9001:2008



No. Certificado: 51209
SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD PARA EL PROCESO
DE FISCALIZACIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2015

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

ISO 9001:2008



No. Certificado: 51209
SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD PARA EL PROCESO
DE FISCALIZACIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS

Contenido

I. Título de la Auditoría.....	7
II. Criterios de Selección.....	7
III. Objetivo.....	7
IV. Alcance.....	7
V. Áreas Revisadas.....	8
VI. Procedimientos de Auditoría Aplicados.....	8
VII. Observaciones, Comentarios de los Auditados y Acciones Promovidas.....	13
De la Auditoría Financiera:.....	13
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AGF.15.MA.06.....	13
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 2.AGF.15.MA.06.....	16
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 3.AGF.15.MA.06.....	17
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 4.AGF.15.MA.06.....	19
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AGF.15.MA.06.....	19
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 2.AGF.15.MA.06.....	20
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 3.AGF.15.MA.06.....	25
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 4.AGF.15.MA.06.....	28
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 5.AGF.15.MA.06.....	34
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AGF.15.MA.06.....	39
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AGF.15.MA.06.....	44
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 2.AGF.15.MA.06.....	46
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 3.AGF.15.MA.06.....	48
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 4.AGF.15.MA.06.....	50
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AGF.15.MA.06.....	87
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AGF.15.MA.06.....	89
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 2.AGF.15.MA.06.....	92
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 3.AGF.15.MA.06.....	95
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AGF.15.MA.06.....	103
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 2.AGF.15.MA.06.....	105
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AGF.15.MA.06.....	107
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 3.AGF.15.MA.06.....	108
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AGF.15.MA.06.....	112
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 2.AGF.15.MA.06.....	114
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 3.AGF.15.MA.06.....	123
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 4.AGF.15.MA.06.....	128
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 5.AGF.15.MA.06.....	130
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 6.AGF.15.MA.06.....	139
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 7.AGF.15.MA.06.....	142
Resultado Núm. 11 Observación Núm. 1.AGF.15.MA.06.....	151
Resultado Núm. 12 Observación Núm. 1.AGF.15.MA.06.....	177
Resultado Núm. 12 Observación Núm. 2.AGF.15.MA.06.....	180
Resultado Núm. 12 Observación Núm. 3.AGF.15.MA.06.....	183
Resultado Núm. 13 Observación Núm. 1.AGF.15.MA.06.....	184
De la Auditoría de Evaluación del Desempeño:.....	184
Resultado Núm. 1 Recomendación Núm. 1.AED.15.MA.06.....	185
Resultado Núm. 2 Recomendación Núm. 1.AED.15.MA.06.....	186

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2015

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Resultado Núm. 3 Recomendación Núm. 1.AED.15.MA.06.....	188
Resultado Núm. 4 Recomendación Núm. 1.AED.15.MA.06.....	190
Resultado Núm. 5 Recomendación Núm. 1.AED.15.MA.06.....	191
Resultado Núm. 6 Recomendación Núm. 1.AED.15.MA.06.....	193
Resultado Núm. 7 Recomendación Núm. 1.AED.15.MA.06.....	194
Resultado Núm. 8 Recomendación Núm. 1.AED.15.MA.06.....	196
Resultado Núm. 9 Recomendación Núm. 1.AED.15.MA.06.....	198
Resultado Núm. 10 Recomendación Núm. 1.AED.15.MA.06.....	201
Resultado Núm. 11 Recomendación Núm. 1.AED.15.MA.06.....	206
Resultado Núm. 12 Recomendación Núm. 1.AED.15.MA.06.....	211
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) 213	
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AGF.15.MA.06.FISM-DF	213
Resultado Núm. 3 Recomendación Núm. 1.AED.15.MA.06.FISM-DF	214
Resultado Núm. 4 Sin Observaciones.....	216
Resultado Núm. 5 Recomendación Núm. 1.AED.15.MA.06.FISM-DF	217
Resultado Núm. 6 Sin Observaciones.....	218
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AEI.15.MA.06.FISM-DF	218
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 2.AEI.15.MA.06.FISM-DF	219
Resultado Núm. 8 Sin Observaciones.....	221
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AGF.15.MA.06.FISM-DF	221
Resultado Núm. 10 Recomendación Núm. 1.AED.15.MA.06.FISM-DF	223
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF) 225	
Resultado Núm. 1 Sin Observaciones.....	225
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AGF.15.MA.06.FORTAMUNDF	225
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AGF.15.MA.06.FORTAMUNDF	226
Resultado Núm. 4 Recomendación Núm. 1.AED.15.MA.06.FORTAMUNDF	231
Resultado Núm. 5 Recomendación Núm. 1.AED.15.MA.06.FORTAMUNDF	231
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AGF.15.MA.06.FORTAMUNDF	233
Resultado Núm. 7 Recomendación Núm. 1.AED.15.MA.06.FORTAMUNDF	237
Resultado Núm. 8 Recomendación Núm. 1.AED.15.MA.06.FORTAMUNDF	238
Obra Pública (Recurso Federal)..... 239	
Resultado Núm. 1 Sin Observaciones.....	239
Resultado Núm. 2 Sin Observaciones.....	239
Resultado Núm. 3 Sin Observaciones.....	239
Resultado Núm. 4 Sin Observaciones.....	240
Resultado Núm. 5 Sin Observaciones.....	240
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AEI.15.MA.06.OPRF	240
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 2.AEI.15.MA.06.OPRF	241
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AEI.15.MA.06.OPRF	243
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 2.AEI.15.MA.06.OPRF	245
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 6.AEI.15.MA.06.OPRF	246
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AEI.15.MA.06.OPRF	248
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AEI.15.MA.06.OPRF	249

Resultado Núm. 10 Sin Observaciones.....	252
VIII. Cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y demás Ordenamientos Legales.....	252
IX. Impacto de las Irregularidades detectadas.....	252
X. Resumen de las Observaciones, Recomendaciones y Acciones Promovidas.	253
XI. Dictamen de la Auditoría.	254

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2015

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

ISO 9001:2008



No. Certificado: 51209
SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD PARA EL PROCESO
DE FISCALIZACIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS

I. Título de la Auditoría.

Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit
15-MA.06-AGF-AOP-AED

II. Criterios de Selección.

Manteniendo el equilibrio e imparcialidad en lo que concierne a la atribución de la función Fiscalizadora, el Órgano de Fiscalización Superior ha decidido que se audite la cuenta pública de los veinte Ayuntamientos, con esto, se deja de manifiesto que se trabaja en pro de la transparencia y rendición de cuentas de todas las Instituciones que ejercen recursos públicos.

III. Objetivo.

Auditar la Cuenta Pública del Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; correspondiente al ejercicio fiscal 2015, de conformidad con la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado y demás disposiciones legales aplicables, a efecto de comprobar la adecuada administración, manejo, aplicación, comprobación y justificación de los recursos públicos; comprobar que la planeación, adjudicación, ejecución, control y conclusión de las obras públicas, se hayan apegado a los lineamientos y normatividad aplicable; verificar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas mediante la estimación o cálculo de los resultados obtenidos en términos cualitativos o cuantitativos o ambos.

IV. Alcance.

Auditoría Financiera

Por Gasto Ejercido

Universo	85,076,085.47
Muestra	31,881,181.38
Alcance	37.5 %

Auditoría de Obra Pública

Por Inversión Ejercida Por Obras Ejecutadas

Universo	15,139,760.17	16
Muestra	14,644,124.14	12
Alcance	96.7 %	75.0 %

Auditoría de Evaluación del Desempeño

Se realizó el análisis sobre las cifras totales del ingreso y gasto reportadas en informes financieros de cuenta pública y cierres de ejercicio.

V. Áreas Revisadas.

Las áreas revisadas durante la fiscalización fueron la Tesorería Municipal, la Dirección de Contraloría y Desarrollo Administrativo, la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal, la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito, la Dirección de Obras y Servicios Públicos y el Coplademun.

VI. Procedimientos de Auditoría Aplicados.

En Materia de Auditoría Financiera:

1. Verificar que los controles internos implementados, permitieron la adecuada gestión administrativa para el desarrollo eficiente de las operaciones, la obtención de información confiable y oportuna, y el cumplimiento de la normativa aplicable.
2. Comprobar que el ejercicio del presupuesto se ajustó a los montos aprobados; que las modificaciones presupuestales tuvieron sustento financiero y que fueron aprobadas por quien era competente para ello, así como publicadas en el Periódico Oficial o gaceta correspondiente.
3. Verificar la correcta revelación de estados financieros e informes contables, presupuestarios y programáticos de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normativa aplicable.
4. Verificar que la asignación y aplicación de los recursos financieros por concepto de fondos fijos o revolventes, se realizó conforme a la normativa aplicable.
5. Verificar que la apertura de las cuentas bancarias y su utilización fue conforme a la normativa aplicable.
6. Verificar que los adeudos por derechos a recibir efectivo o equivalentes, se otorgaron o amortizaron conforme a la normativa aplicable.
7. Verificar que los anticipos se otorgaron o amortizaron conforme a la normativa aplicable.
8. Verificar que se acredita la propiedad de bienes muebles e inmuebles, su existencia física, resguardo e inventario.
9. Verificar que los pasivos correspondan a obligaciones reales y que fueron amortizados conforme a la normativa aplicable.
10. Verificar que se compruebe y justifique lo recaudado por los conceptos considerados en las respectivas leyes de ingresos.
11. Verificar que se compruebe y justifique el gasto por los diferentes conceptos considerados en los respectivos presupuestos de egresos.

12. Verificar que la contratación de servicios personales se ajustó a la disponibilidad y plazas presupuestales aprobadas, que la relación laboral se apegó a las disposiciones legales aplicables en la materia y que el personal realizó la función para la que fue contratado.

13. Verificar que los procedimientos para la adquisición de bienes y prestación de servicios cumplieron con lo dispuesto en la normativa aplicable.

En Materia de Auditoría de Evaluación del Desempeño:

1. Verificar la existencia de mecanismos de Control Interno suficientes para prevenir y minimizar el impacto de los riesgos que pueden afectar la eficacia y eficiencia de las operaciones, la obtención de información confiable y oportuna, el cumplimiento de la normativa y la consecución de los objetivos del sujeto fiscalizado.

2. Verificar la Gestión para Resultados, analizando el diseño del Presupuesto basado en Resultados, que se haya apegado a la Metodología del Marco Lógico para la implementación de sus Programas Presupuestales.

3. Analizar que el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados, se realizó mediante la Metodología del Marco Lógico.

4. Verificar que las actividades del Programa Operativo Anual sean congruentes con las actividades establecidas en la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR).

5. Evaluar el resultado de los indicadores estratégicos y de gestión que se presentan en la MIR.

6. Analizar el nivel de cumplimiento de las actividades determinadas en el Programa Operativo Anual.

7. Verificar los resultados reportados en el informe de Gobierno Municipal, a fin de evaluar el cumplimiento de objetivos y metas, establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal.

8. Verificar la oportunidad y economía en el uso de los recursos públicos, determinando la proporción del gasto que se aplicó y las modificaciones que sufrió el presupuesto original.

9. Determinar la eficacia en la recaudación de los ingresos.

10. Evaluar el desempeño financiero municipal, identificando la eficacia, eficiencia, honradez y congruencia en la consecución de sus objetivos.

11. Realizar un diagnóstico sobre la Deuda Pública Municipal, a través de indicadores diseñados para tal fin.

12. Comparar las metas programadas y los resultados respecto de las acciones en materia de servicios públicos municipales, a fin de determinar su cumplimiento.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2015

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

En Materia de Aportaciones Federales:

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF):

1. Verificar que el ente fiscalizado recibió la totalidad de los recursos asignados del FISMDf en una cuenta bancaria específica y productiva en la que se manejaron exclusivamente los recursos del fondo y sus rendimientos financieros del ejercicio fiscal 2015; asimismo, comprobar que no transfirió recursos a otras cuentas bancarias sin atender a los objetivos del fondo.
2. Comprobar que el ente fiscalizado registró en su contabilidad las operaciones realizadas con recursos del FISMDf; asimismo, que se dispone de la documentación justificativa y comprobatoria, la cual debe cumplir con los requisitos fiscales y estar cancelada con la leyenda de "operado" e identificada con el nombre del fondo.
3. Constatar que los recursos del FISMDf y sus rendimientos financieros se ejercieron con oportunidad y que se destinaron al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficiaron directamente a la población en pobreza extrema; a las localidades con alto o muy alto nivel de rezago social y a las Zonas de Atención Prioritaria, conforme a lo establecido en la normativa aplicable.
4. Constatar que los recursos del FISMDf y sus rendimientos financieros se ejercieron en los rubros y en el porcentaje establecido en los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
5. Verificar que el ente auditado reportó a la SHCP la información trimestral relacionada con el ejercicio, destino y los resultados obtenidos de los recursos del fondo, y de manera pormenorizada, el avance físico y la aplicación de los principales indicadores sobre los resultados, avances e impacto social de los programas y proyectos en el cumplimiento de los objetivos y metas.
6. Verificar el cumplimiento normativo de los procesos de adjudicación y constatar que las obras están amparadas en un contrato debidamente formalizado y cuenten con las fianzas correspondientes.
7. Constatar que las obras ejecutadas con recursos del fondo cumplieron con los plazos de ejecución, están concluidas, operan adecuadamente y se ejecutaron conforme a lo contratado.
8. Comprobar que el ente fiscalizado, destinó hasta un 2.0% del total de los recursos asignados del FISMDf para la realización de un programa de Desarrollo Institucional y constatar que dicho programa está convenido con el Ejecutivo Federal a través de la SEDESOL y el Gobierno de la entidad federativa a que pertenece, con base en la normativa aplicable.
9. Comprobar que el ente auditado destinó hasta un 3.0% de los recursos asignados del FISMDf para ser aplicados como gastos indirectos para la verificación y seguimiento de las obras y acciones que se realicen, así como para la realización de estudios y la evaluación de proyectos que cumplan con los fines específicos del fondo.

ISO 9001:2008



10 de 256

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

10. Analizar el impacto de las obras y acciones financiadas con el fondo, y su contribución en el logro de los objetivos planteados en la política pública.

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF):

1. Comprobar que el Estado o el Distrito Federal entregó a los municipios o demarcaciones territoriales, respectivamente los recursos del fondo mensualmente por partes iguales de manera ágil, directa, sin limitaciones ni restricciones, conforme al calendario de ministraciones publicado en su respectivo Periódico Oficial; asimismo, comprobar que los recursos del fondo y sus accesorios no se afectaron en garantía o destinaron a mecanismos de fuente de pago, salvo lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal (LCF).
2. Verificar que el ente fiscalizado administró los recursos del fondo en una cuenta bancaria específica y productiva en la que se manejaron exclusivamente los recursos del fondo y sus rendimientos del ejercicio fiscal 2015; asimismo, comprobar que no transfirió recursos a otras cuentas bancarias ni incorporó recursos locales o aportaciones de los beneficiarios de las obras y acciones.
3. Comprobar que el ente fiscalizado registró en su contabilidad las operaciones realizadas con recursos del FORTAMUN-DF; asimismo, que se dispone de la documentación justificativa y comprobatoria, la cual debe cumplir con los requisitos fiscales y estar cancelada con la leyenda de "Operado" e identificada con el nombre del fondo.
4. Verificar que los recursos del fondo y sus accesorios se destinaron, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, descargas de aguas residuales, a la modernización de los sistemas de recaudación locales, mantenimiento de infraestructura y que se promovió que por lo menos el 20.0% de los recursos del fondo se destinaron a la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes; así como verificar su coparticipación con otros fondos o programas.
5. Verificar que el ente auditado reportó a la SHCP la información trimestral relacionada con el ejercicio y destino de los recursos del fondo y la aplicación de los principales indicadores sobre los resultados, avances e impacto social de los programas y proyectos en el cumplimiento de los objetivos y metas.
6. Verificar que no se pagaron plazas distintas a las autorizadas en el presupuesto y que las remuneraciones salariales se cubrieron de acuerdo con los tabuladores autorizados y montos estipulados en los contratos.
7. Verificar que el municipio dispone de un programa de seguridad pública que oriente sus acciones en esta materia, así como del modelo policial alineado al aprobado por el Consejo Nacional de Seguridad Pública.
8. Analizar el impacto de la utilización de los recursos del fondo y su contribución al fortalecimiento de la entidad fiscalizada y su contribución en el logro de las estrategias y objetivos planteados en la política pública.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2015

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior
Obra Pública (Recurso Federal):

1. Verificar que las obras se planearon, programaron y presupuestaron de acuerdo al marco jurídico aplicable, contando con el oficio de aprobación correspondiente para su ejecución. Así mismo, que en los expedientes unitarios de las obras estén integradas las autorizaciones del cambio de uso del suelo; las relacionadas con los derechos de vía, servidumbres de paso y uso; la disposición o afectación de los recursos requeridos por las obras, incluyendo los inherentes al uso y aprovechamiento del agua y demás disposiciones aplicables.
2. Verificar que el predio donde se realizaron los proyectos, sean propiedad de alguno de los tres niveles de gobierno, y que exista la acreditación a través de actas de donación, escrituras públicas o similares, y el registro ante la instancia pública correspondiente.
3. Comprobar que existió la participación de los beneficiarios que residen en el polígono en donde se ejecutaron las obras; para el seguimiento, supervisión y vigilancia del cumplimiento de metas y acciones, así como de la correcta aplicación de los recursos asignados a las mismas.
4. Verificar que la obras se licitaron y adjudicaron de acuerdo a la normatividad aplicable, considerando los montos máximos y mínimos establecidos, y que los criterios en los que se sustente la excepción a la licitación, se justifiquen con el soporte suficiente, a fin de garantizar para el estado y/o municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.
5. Comprobar que las obras, están amparadas en un contrato debidamente formalizado, que contenga los requisitos mínimos establecidos en el marco jurídico aplicable y que la persona física o moral con quien se celebró el contrato, garantizó en su caso, los anticipos que recibió, el cumplimiento de las condiciones pactadas en este instrumento jurídico y los vicios ocultos al concluir la obra.
6. Verificar si existe la designación del responsable directo de la supervisión para cada una de las obras seleccionadas. Constatar que los trabajos se ejecutaron de acuerdo con el plazo y monto pactados y, en caso de modificaciones, se cuente con la debida justificación y autorización por medio de oficios o notas de bitácora de obra. Asimismo, para el caso de obras contratadas, verificar si se formalizó el o los convenios respectivos y se aplicaron, en caso contrario, las penas convencionales por su incumplimiento.
7. Comprobar que los pagos realizados están soportados con las facturas y estimaciones respectivas; que los conceptos de obra presentados en las estimaciones coinciden con los números generadores, tanto en cantidades como en importe; que sus precios unitarios no se incrementaron injustificadamente y corresponden a los autorizados en el catálogo de conceptos y en el finiquito de obra; que los anticipos otorgados se amortizaron en su totalidad en las estimaciones y que en caso de presentarse cantidades adicionales o conceptos extraordinarios, están debidamente justificados y autorizados; y para los casos que proceda, se realizó la retención del cinco al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo para servicios de vigilancia, inspección control.

8. Constatar, mediante visita de inspección física, las cantidades de los conceptos de obra seleccionados, para determinar si corresponden a los que presentan las estimaciones pagadas y calcular, en su caso, las diferencias encontradas; asimismo, que las obras están concluidas, en operación, cumplen con las especificaciones del proyecto y de construcción, y con las pruebas de calidad requeridas.

9. Verificar que las obras se entregaron a la ejecutora por parte de la contratista o quien haya realizado los trabajos; y la entrega de la ejecutora a la responsable de su operación y mantenimiento cuando esta misma no lo sea; en los plazos establecidos en la normativa, previa revisión de los trabajos, y que cuentan con un acta de entrega-recepción firmada por el personal facultado.

10. Verificar que las obras ejecutadas son compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y desarrollo sustentable, de conformidad con el marco normativo aplicable, y que no se causó un impacto ambiental desfavorable en el entorno donde se ubican.

VII. Observaciones, Comentarios de los Auditados y Acciones Promovidas

De la Auditoría Financiera:

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AGF.15.MA.06

De la revisión a la cuenta pública y a los avances de gestión financiera remitidos al Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se detectó que omitieron anexar:

1. En los documentos presentados como cuenta pública.

Descripción	En Forma Analítica			Información Consolidada
	Ayuntamiento	OROMAPAS	DIF	
I. Estados e Información contable:				
Estado de situación financiera;				No
Estado de actividades				No
Estado de variación en la hacienda pública;				No
Estado de cambios en la situación financiera;				No
Estado de flujo de efectivo				No
II. Estados e Informes presupuestarios:				
a) Estado analítico de ingresos:				
Por concepto (rubro)	No	No	No	
b) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos :				
1. Administrativa			No	
c) Endeudamiento neto	No		No	
d) Intereses de la deuda	No		No	

2. En los documentos presentados como avances de gestión financiera.

Informe de Avance de Gestión Financiera Correspondiente al Periodo de:	I. El Flujo Contable de Ingresos y Egresos del Trimestre del que se Informe. DIF	II. El Avance del Cumplimiento de los Programas con Base en los Indicadores Aprobados en el Presupuesto de Egresos Correspondiente.			Información Consolidada
		Ayuntamiento	OROMAPAS	DIF	
Enero a marzo		No	No		
Abril a junio	No			No	No

ISO 9001:2008

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2015

H. Congreso del Estado de Nayarit Órgano de Fiscalización Superior

Informe de Avance de Gestión Financiera Correspondiente al Periodo de:	I. El Flujo Contable de Ingresos y Egresos del Trimestre del que se Informe.	II. El Avance del Cumplimiento de los Programas con Base en los Indicadores Aprobados en el Presupuesto de Egresos Correspondiente.			Información Consolidada
	DIF	Ayuntamiento	OROMAPAS	DIF	
Julio a septiembre					No
Octubre a diciembre					No

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 114 y 121, Apartado B, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; Norma en materia de consolidación de Estados Financieros y demás información contable; 33, apartados A y B, y 38, fracción III de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 54, fracciones V y XXX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 202, párrafo cuarto de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; tercero y quinto Acuerdo que regula la presentación de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2015 y el informe de avance de gestión financiera correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio fiscal 2015.

Se establece como presunto responsable a: presidente municipal del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción II, inciso a) de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2 y 54, fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 61, fracción I, inciso i), párrafo segundo de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Argumentos del Mtro. (...) en su carácter de Presidente Municipal del H. XL Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit.-

1. *Respecto de la documentación presentada en la cuenta pública, se informa que de la revisión al archivo digital, así como físicamente de la copia del acuse de la cuenta pública, se visualiza que si se incluyen la información consolidada de los estados financieros siguientes:*

- *Estado de situación financiera.*
- *Estado de actividades*
- *Estado de variación en la hacienda pública*
- *Estado de cambios en la situación financiera*
- *Estado de flujos de efectivo*

Aunado a lo anterior, se remite nuevamente el original de dichos estados financieros consolidados.

2. *Respecto de lo observado a los avances de gestión financiera remitidos al Órgano de Fiscalización Superior, se informa lo siguiente:*

1. *Dentro del artículo 33 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, establece de que documentos estará constituida la Cuenta Pública y el Informe de Avance de Gestión Financiera, el cual a la letra dice:*

“Artículo 33. Para los efectos ...

Dicho artículo detalla los estados financieros y/o documentos que deberá contener el avance de gestión, los cuales se entregaron en tiempo y forma en cada uno de los respectivos trimestres.”

2. Por otra parte, del análisis a los artículos 3 fracción XVI y 38 fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización, que a la letra dicen:

“Artículo 3. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

...

XVI. Informe ...

“Artículo 38. La presentación de las cuentas públicas y de los informes de avance de gestión financiera deberá sujetarse a lo siguiente:

...

III. En la remisión de la Cuenta ...

Así como el artículo 7 fracción XXVIII de la citada Ley, que a la letra dice:

“Artículo 7. El Órgano será competente para:...

Se puede visualizar como la misma Ley diferencia el término “información consolidada” del de “estados financieros consolidados”, refiriéndose el primer término a la obligación de presentar los entes descentralizados sus avances a través del Ayuntamiento y no de manera independiente; mientras que el segundo se refiere a estados financieros específicamente, de los cuales se consolidan cifras conforme a las normas contables establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, según lo descrito en el artículo 50 de la citada Ley de contabilidad, que a la letra dice:

“Artículo 50.- El consejo...

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que si bien en su oficio de presentación de la cuenta pública señala su remisión, al revisar los documentos anexos a sus oficios se advierte que no se incorporaron, es por ello que se generó esta observación. Esta autoridad procedió nuevamente a verificar la información que integra la cuenta pública y no localizó los estados financieros que anexa en el proceso de solventación.

Además, con respecto a los avances de gestión financiera no aporta elementos que acrediten que cumplió con la remisión de la información señalada en la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: presidente municipal del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2015

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 2.AGF.15.MA.06

De la revisión de las actas de cabildo, remitidas mediante oficio OFS-03/2016, se constató que el Ayuntamiento en los siguientes meses, no celebró cuando menos las dos sesiones ordinarias de cabildo.

Mes	Número	Acta de Cabildo	
		Tipo de Sesión	Fecha
Enero	8	Ordinaria	15/01/2015
Marzo	8	Extraordinaria	09/03/2015
	9	Extraordinaria	31/03/2015
	12	Ordinaria	30/03/2015
Abril	10	Extraordinaria	13/04/2015
	11	Extraordinaria	15/04/2015
	13	Ordinaria	24/04/2015
Agosto	20	Ordinaria	28/08/2015
Septiembre	s/n	Ordinaria	23/09/2015
	s/n	Extraordinaria	29/09/2015
	19	Extraordinaria	08/09/2015
Octubre	s/n	Ordinaria	07/10/2015
	s/n	Extraordinaria	15/10/2015
	s/n	Extraordinaria	29/10/2015

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 50, fracción I de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 54, fracciones I y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: integrantes de cabildo del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54, fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 30 y 50, fracción I de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Argumentos de (...) todos ellos del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit:

Al respecto, hacemos de su conocimiento que, de la revisión del libro de actas, así como de su contenido, se constató que en los meses de Enero, Marzo, Abril, Agosto, Septiembre y Octubre de Dos Mil Quince, los suscritos integrantes del H. XL Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit; omitimos celebrar dos sesiones ordinarias. Sin embargo, consideramos necesario manifestar a ese ente fiscalizador que ello de ninguna manera representó un menoscabo o deficiencia administrativa, toda vez que, en las ordinarias desahogadas en dichos meses se agruparon los puntos y temas que requerían el conocimiento y resolución de este cuerpo colegiado.

Por otra parte, como se advierte de la propia observación, en dichos meses celebramos sesiones de carácter extraordinario, en la cuales igualmente conocimos, discutimos y resolvimos asuntos de nuestra competencia, de ahí que dicha omisión no debe entenderse como un perjuicio a la administración municipal de la cual somos responsables.

Por lo aquí expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50, fracción III, cuarto párrafo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit (sic); de manera respetuosa, le solicito que se determine la solventación de la presente observación.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que su argumento confirma lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: integrantes de cabildo del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 3.AGF.15.MA.06

El Ayuntamiento omitió atender los requerimientos de información o documentación relativa a la gestión financiera del ejercicio 2015, que le fueron realizados, toda vez que no remitió la siguiente información:

1. De la solicitud de información número OFS/DAFM/SDC-02/MA.06/2016, no anexó físicamente lo siguiente:
 - 1.1. De la cuenta 2117-02-0001 denominada Cuotas Sindicales, evidencia no solo del registro sino también de la retención. En caso de que no se hayan efectuado las retenciones correspondientes a los trabajadores favor de manifestarlo señalando el motivo por el cual las mismas no fueron descontadas más si enteradas, y remita evidencia de las acciones generadas para su recuperación.
 - 1.2. De la cuenta 2117-02-0005 denominada Descuentos Sindicales, evidencia no solo del registro sino también de la retención.

De la cuenta 2117-02-0010 denominada Abono Préstamo, evidencia no solo del registro sino también de la retención.
 - 1.3. De la cuenta 2117-02-0030 denominada SUTSEM Préstamos, evidencia no solo del registro sino también de la retención. .
2. De la solicitud de información y documentación número OFS/DAFM/SDC-04/MA.03/2016, y de la cual se envía oficio número OFS/DAFM/OCD-03/MA.06/2016 de aclaración de información remitida y se tiene por no atendido; no remitió las siguientes pólizas con su documentación comprobatoria y justificativa original.

Fecha	Póliza
10/02/2015	I00073
12/02/2015	E00243
26/02/2015	C00114
26/02/2015	C00118
15/06/2015	C00654
01/07/2015	D00089
15/07/2015	E01435
15/07/2015	E01440

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2015

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Fecha	Póliza
21/07/2015	E01464
21/07/2015	E01466

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 54, fracciones V y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 7 Bis de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Se establece como presunto responsable a: presidente municipal del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54, fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 58, fracción II, inciso a) de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 63 y 65, fracción II de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Argumentos del (...) en su carácter de Presidente Municipal del H. XL Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit.-

- Respecto de los requerimientos de la solicitud de información número OFS/DAFM/SDC-02/MA.06/2016, se informa que las aclaraciones al numeral 1.1, 1.2 y 1.3, se atenderán dentro de los argumentos al Resultado Núm. 9 Observación Núm. 6.AGF.15.MA.06 del presente pliego.*
- Respecto de los requerimientos de la solicitud de información número OFS/DAFM/SDC-04/MA.06/2016, con la finalidad de demostrar que no existe un detrimento a la Hacienda Pública, remito el original de las pólizas que se detallan a continuación, con su documentación comprobatoria y justificativa:*

Fecha	Póliza
01/07/2015	D00089
15/07/2015	E01435
15/07/2015	E01440
21/07/2015	E01464
21/07/2015	E01466

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no aportó elementos que acrediten que durante la auditoría envió los documentos señalados en la observación, lo cual se confirma con el argumento manifestado y con la documentación enviada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: presidente municipal del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 4.AGF.15.MA.06

De la información analizada y la verificación a la página de internet www.amatlán.gob.mx, no se advierte que el Ayuntamiento haya emitido los siguientes reglamentos establecidos en la Ley Municipal.

1. El de Servicios Públicos
2. El de Construcción
3. El de Adquisiciones

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 221, párrafo segundo, incisos b), e) y g) de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 54, fracciones I y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: integrantes de cabildo del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54, fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 30 y 61, fracción I, inciso a) de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Argumentos de (...) del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit:

Hacemos del conocimiento de ese ente fiscalizador que actualmente, los integrantes del H. XL Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit; nos encontramos elaborando los reglamentos materia de su observación, con la finalidad de dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 221, incisos b), e) y g) de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

No obstante a lo anterior, es importante de destacar que la ausencia de los cuerpos reglamentarios antes citados, de ninguna manera ha menoscabado la administración pública municipal, ya que en dichos rubros existen leyes que resultan aplicables.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que sus argumentos confirman la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: integrantes de cabildo del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AGF.15.MA.06

De la información proporcionada mediante oficio OFS-03/2016, se advierte que no se acredita que el tesorero elaboró el Proyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2015, y lo entregó al Presidente Municipal antes del 10 de diciembre de 2014; dado que si bien señala que el mismo le fue entregado, omite señalar la fecha en que lo hace.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2015

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 199, párrafo primero de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 54, fracciones I y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: tesorero del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54, fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones IV, XXII y XXIV, y 199, párrafo primero de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 2.AGF.15.MA.06

De la lectura del acta de cabildo de la sexta sesión extraordinaria celebrada el 30 de diciembre del 2014, y del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ixtlán del Río, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2015, se constató:

1. El presupuesto no se aprobó con la clasificación III.- Económica que señala la ley municipal.
2. El presupuesto no tiene una sección que especifique las erogaciones correspondientes al gasto de servicios personales.
3. El presupuesto de egresos no fue aprobado de conformidad con sus ingresos estimados.

Descripción	Importe Aprobado \$
Presupuesto de egresos aprobado	97,643,476.00
Ingresos estimados	95,195,095.08
Diferencia	2,448,380.92

4. En el acta de cabildo no señala los montos aprobados.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 115, inciso c), párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 197, 198, párrafos primero y segundo, fracción III, y 201, fracciones I, incisos a) y b), y III, inciso b) de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 54, fracciones I, XXVIII y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: integrantes de cabildo; tesorero del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54, fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 30, 49, 61, fracción I, inciso e) y 117, fracciones IV, XXII y XXIV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Argumentos Integrantes de cabildo del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit:

Respecto de las determinaciones realizadas al Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2015, se hacen las siguientes manifestaciones:

1. *Dentro del artículo 6 del citado presupuesto, en su segundo párrafo establece que: "El gasto neto total se orientará a la obtención de los resultados planteados en el Plan Municipal de Desarrollo 2014-2017 y se presenta bajo las clasificaciones administrativa, funcional, programática, económica, y por objeto del gasto conforme a la siguiente distribución:"*

....

Posteriormente, dentro del contenido de las páginas 8 a la 14 establece las partidas que representarán las autorizaciones específicas del presupuesto de manera económica, distribuida por capítulos del gasto, transferencias, inversión y deuda, tal y como lo funda el artículo 198, segundo párrafo fracción III, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, mismo que establece lo siguiente:

"(REFORMADO, P.O. 23 DE MAYO DE 2012)

ARTICULO 198.-

...

El Presupuesto de Egresos se presentará y aprobará, cuando menos, conforme a las siguientes clasificaciones:

...

III.- La económica, la cual agrupa a las previsiones de gasto en función de su naturaleza económica y objeto, bajo los siguientes capítulos: servicios personales, materiales y suministros, servicios generales, ayudas, subsidios y transferencias, bienes muebles e inmuebles, obras públicas, inversión financiera y otras erogaciones, y deuda pública. Los capítulos señalados se dividirán en partidas que representarán las autorizaciones específicas del presupuesto y agrupados en forma de gasto, transferencias, inversión y deuda pública, y"

Lo anterior, aclara que la clasificación III. Económica señalada en la Ley Municipal se cumple dentro de la aprobación establecida dentro del acta de cabildo de la sexta sesión extraordinaria del 30 de diciembre de 2014.

2. *El contenido de las páginas 8 a la 12 del presupuesto multicitado, corresponde a la sección que especifica las erogaciones por servicios personales, así como las mismas por conceptos de obligaciones de carácter fiscal y seguridad social, tal y como lo establece el artículo 201 fracción I de la Ley Municipal, el cual se cita a continuación:*

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2015

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

(REFORMADO, P.O. 23 DE MAYO DE 2012)

ARTICULO 201.- Los Presupuestos de Egresos deberán presentar en una sección específica las erogaciones correspondientes al gasto en servicios personales, la cual se sujetará a lo siguiente:

I.- El gasto de servicios personales comprende:

- a) Las remuneraciones de los servidores públicos y las erogaciones por concepto de obligaciones de carácter fiscal y de seguridad social inherentes a dichas remuneraciones, y
- b) Las previsiones salariales y económicas para cubrir los incrementos salariales, la creación de plazas y otras medidas económicas de índole laboral. Dichas previsiones serán incluidas en un capítulo específico del Presupuesto de Egresos.

De lo anterior, se informa que de la partida acumulativa 1100 y 1200 se desagregan las partidas específicas de registro de las remuneraciones al personal; en tanto que las 1400 las obligaciones de carácter de seguridad social, aclarando que para el caso de las obligaciones fiscales, lo correspondiente a los impuestos está integrado dentro del importe de la plaza ya que el entero se realiza sobre las retenciones a cada trabajador, por lo que los impuestos no se establecen en partida presupuestal.

3. Respecto de las diferencias del presupuesto aprobado con los ingresos estimados, se informa que de la revisión a la Ley de Ingresos aprobada y publicada, se advierte que en dicho precepto legal se detectaron irregularidades aritméticas, de lo cual se presume que durante el proceso de transcripción y/o publicación se originaron dichas diferencias, las cuales repercutieron en la aprobación del presupuesto, ya que al momento de la comparecencia ante la comisión legislativa se establecieron cifras a las publicadas.

De lo anterior se describe a continuación el análisis de los importes publicados de la Ley en mención:

Concepto	Parcial	Importe
Impuestos		6,954,295.92
Impuesto Predial	5,409,928.47	
Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles	1,544,367.45	
Derechos		11,817,899.77
Comerciantes Ambulantes De Bienes y Servicios, y	13,869.50	
Rastro Municipal	922,743.15	
Panteones	805,072.22	
Registro Civil	965,219.88	
Catastro	523,863.74	
Colocación de Anuncios o Publicidad	18,522.00	
Permisos, licencias y registros en el Ramo de Alcoholes	49,923.60	
Aseo Publico	2,865.50	
Licencias permisos y autorización y anuencia en general	90,342.36	
Acceso a la Información	2,039.63	
Constancias, Certificaciones y Legalizaciones	196,978.19	
Ingresos por ventas de bienes y servicios	8,200,000.00	
Otros Derechos	26,460.00	
Productos		91,090.76
Productos financieros	85,578.26	
Otros Productos	5,512.50	
Aprovechamientos		1,804,870.66
Multas	54,240.80	
Reintegros	1,426,179.74	
Accesorios de Aprovechamientos	324,450.12	
Participaciones		49,965,124.03
Fondo General de Participaciones	30,858,285.31	
Fondo de Fomento Municipal	13,666,163.99	
Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	931,572.00	
Impuesto sobre Automóviles Nuevos	234,686.69	
Fondo de Fiscalización	1,194,555.13	
I.E.P.S. Gasolina y Diesel	1,053,465.08	

Concepto	Parcial	Importe
Fondo de Compensación	2,026,395.83	
Aportaciones		24,436,986.94
Fondo III.-Fondo de Aportaciones para la Infraestructura	9,869,030.15	
Fondo IV.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento	14,567,956.79	
Convenios		1
Ramo 20.		

4. Respecto de que en el acta de cabildo no señala los montos aprobados, con relación a la presente observación, de manera respetuosa hacemos del conocimiento de ese H. Órgano de Fiscalización que el acta de cabildo que contiene la aprobación del presupuesto de egresos para la municipalidad de Ixtlán, Nayarit; respecto del ejercicio fiscal Dos Mil Quince, no transgrede lo dispuesto por el artículo 200 de la Ley Municipal, el cual nos permitimos transcribir para mejor de nuestro argumento:

“Artículo 200.- El presupuesto de egresos deberá ser aprobado por la mayoría absoluta del Ayuntamiento. En el acta que se levante se asentarán las cifras que por cada programa y ramo se hayan autorizado, y deberá publicarse en la Gaceta Municipal, en el Periódico Oficial y en la página internet del Ayuntamiento a más tardar el 31 de diciembre del año previo al ejercicio fiscal correspondiente.”

Ahora, si bien es cierto que dicho artículo 200 establece que, con relación al presupuesto de egresos, en el acta que se levante se asentarán las cifras que por cada programa y ramo se hayan autorizado, no pasa desapercibido para los suscritos el diverso artículo 58 del mismo cuerpo legal, el cual a letra dispone:

“Artículo 58.- El desarrollo de las sesiones del Ayuntamiento, se hará constar por el Secretario en un libro o folios de actas, en los cuales quedarán anotados en forma extractada, los asuntos tratados y el resultado de la votación. Cuando el acuerdo de Ayuntamiento de (sic) refiera a normas de carácter general o informes financieros, se hará constar o se anexarán íntegramente al libro o folios de actas.”

De la anterior transcripción, de manera clara se advierte, por una parte, que la responsabilidad de la elaboración de las actas que contengan el desarrollo de las sesiones del Ayuntamiento recae en el Secretario del Ayuntamiento, por otro lado, que en dichas actas deben quedar anotado asuntos tratados, agregándose que para los casos en que se acuerden normas de carácter general, como es el caso del Presupuesto de Egresos, podrá hacerse constar en el acta o bien anexarse de manera íntegra al libro de actas.

De esta manera, de la interpretación del citado artículo 58 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, permite que el documento que contenga el Presupuesto de Egresos, al ser una norma de carácter general, en lugar de ser insertada, se integre al acta respectiva, tal y como aconteció en la especie, al haberse adjuntado al acta el documento que contiene el Presupuesto de Egresos que fue aprobado, el cual fue firmado en cada una de sus hojas acreditando así su autorización, lo cual acreditamos mediante la copia fotostática certificada del acta que contiene la sexta sesión ordinaria de cabildo celebrada el 23 de diciembre de 2014, la cual tiene agregado citado presupuesto debidamente autorizado.

En consecuencia, al existir una antinomia entre los artículos 58 y 200 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo procedente es que ese ente fiscalizador observe la que mayor beneficio otorgue a los suscritos, siendo en el presente caso lo establecido en el multicitado artículo 58.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2015

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Cobra aplicación con lo antes expuesto el criterio jurisdiccional contenido en la tesis I.4o.C.261 C, emitida por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, de la Novena Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXI, Febrero de 2010, Página: 2790, de rubro y textos siguientes:

“ANTINOMIAS O CONFLICTOS DE LEYES. INTERPRETACIÓN DE LOS ENUNCIADOS NORMATIVOS COMO MÉTODO DE PREVENCIÓN. El principio de coherencia normativa concibe al sistema jurídico como un todo unitario, en el que las partes se encuentran en plena armonía, y su aplicación individual o conjunta concurre vigorosamente al cuidado y fortalecimiento de los valores tutelados por ellas, y a la satisfacción óptima de los fines perseguidos. Empero, como toda obra humana, la del legislador es susceptible de incurrir en imperfecciones, como la de expedir disposiciones total o parcialmente contrarias o contradictorias, para su aplicación a un mismo supuesto fáctico de las relaciones humanas, con lo que se suscitan los llamados conflictos normativos o antinomias jurídicas, reveladoras de inconsistencias que, mientras no las corrija su autor, requieren de una solución satisfactoria de los operadores jurídicos, especial y terminalmente de los órganos jurisdiccionales, para su aplicación a los casos concretos, mediante la aplicación de dos fórmulas. La primera consiste en proceder a hacer un análisis penetrante de los enunciados que se vislumbra en conflicto, con el fin de determinar si cabe la posibilidad de asegurar a cada una un campo material o temporal distinto de aplicación, con lo que el enfrentamiento se evita y queda sólo en los terrenos de la forma o la apariencia. La segunda se dirige a la prevalencia de una de las disposiciones discrepantes en el sistema jurídico, y la desaplicación de la otra, para que no vuelva a ser aplicada en lo sucesivo. Para este efecto, la doctrina y la jurisprudencia han venido proveyendo de métodos o criterios para justificar la desaplicación, con base en ciertas características que concurran en cada antinomia. En esa situación, el conflicto formal o aparente se confirma en la realidad. En esta línea son del conocimiento general los criterios clásicos o tradicionales de solución de antinomias, bajo la denominación de criterios jerárquico, de especialidad y cronológico, así como otros métodos recientes. Entre las dos fórmulas indicadas, siempre se ha considerado mucho más conveniente, saludable y satisfactoria la primera, porque con ella se consigue conservar en su integridad la obra del legislador y se conjura toda posibilidad de confrontación entre los poderes estatales, al mantener nítidamente a cada uno dentro del ámbito de sus atribuciones naturales. En atención a lo anterior, el operador del derecho, y sobre todo los órganos jurisdiccionales como responsables terminales de esta labor, deben dirigir y optimizar al máximo sus esfuerzos, en primer lugar, a la búsqueda de la aplicación de esa primera fórmula, para lo que pueden emplear las valiosas herramientas constituidas por los métodos de interpretación jurídica, y sólo si después de denodados esfuerzos orientados hacia dicha dirección no encuentran posibilidades de evitar la confrontación, deben pasar a los criterios aplicables para resolver el conflicto, por la vía de la desaplicación de alguna de las reglas desavenidas; e inclusive, si en una actuación subsecuente encuentran facticidad para la primera fórmula, deben dar marcha atrás y decidirse por ella.”

Asimismo, cobra vigencia, la tesis: I.4o.A.464 A, emitida por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, de la Novena Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en el Tomo XXI, Febrero de 2005, materia Administrativa, Página: 1744, de rubro y texto:

“PRINCIPIO PRO HOMINE. SU APLICACIÓN ES OBLIGATORIA. El principio pro homine que implica que la interpretación jurídica siempre debe buscar el mayor beneficio para el hombre, es decir, que debe acudir a la norma más amplia o a la interpretación extensiva cuando se trata de derechos protegidos y, por el contrario, a la norma o a la interpretación más restringida, cuando se trata de establecer límites a su ejercicio, se contempla en los artículos 29 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 5 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, publicados en el

Diario Oficial de la Federación el siete y el veinte de mayo de mil novecientos ochenta y uno, respectivamente. Ahora bien, como dichos tratados forman parte de la Ley Suprema de la Unión, conforme al artículo 133 constitucional, es claro que el citado principio debe aplicarse en forma obligatoria.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que en relación al punto 1, se reconoce que en la página 4 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ixtlán del Río, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2015, se contempla la clasificación económica.

Con relación al punto 2, no aportó elementos que desvirtúen lo observado, si bien es cierto el presupuesto de egresos establece por partida el importe aprobado dentro de las cuales se encuentran las correspondientes al capítulo 1000, esto da cumplimiento a la clasificación económica que le obliga la ley.

Respecto del punto 3, no aporta elementos que desvirtúen que el presupuesto de egresos no fue aprobado de conformidad con sus ingresos estimados; del análisis de su argumento se advierte que existe un error de sumatoria en la publicación por lo que el importe total de ingresos estimados no es de \$95,195,095.08 (noventa y cinco millones ciento noventa y cinco mil noventa y cinco pesos 08/100 moneda nacional), sino de \$95,070,269.08 (noventa y cinco millones setenta mil doscientos sesenta y nueve pesos 08/100 moneda nacional).

Respecto al punto 4, sus argumentos afirman que en lugar de ser insertadas, se integraron al acta respectiva, al haberse adjuntado al acta el documento que contiene el Presupuesto de Egresos que fue aprobado, confirmando lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: integrantes de cabildo; tesorero del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 3.AGF.15.MA.06

La información proporcionada mediante oficio OFS-03/2016, no acreditó que se remitió al Congreso del Estado, por conducto del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, la copia autorizada del Presupuesto de Egresos correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015, con todos sus anexos, para su registro.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 200, párrafo segundo de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 54, fracciones II y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: presidente municipal del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54, fracción XXXIII de

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2015

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 63 y 65, fracción III de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Argumentos del (...) en su carácter de Presidente Municipal del H. XL Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit.- Del análisis de la fundamentación señalada como transgredida en la observación aquí en trato, se advierte que ninguno de los artículos estable como obligación del Presidente la remisión al Congreso del Estado de una copia del presupuesto aprobado.

Contrario a ello, de manera clara el artículo 64 de la Ley Municipal del Estado de Nayarit, establece las facultades del Presidente Municipal, siendo las que a continuación se describen:

“ARTICULO 64.- Son facultades ...

Por su parte, el diverso numeral 65 del mismo cuerpo legal establece los deberes del Presidente Municipal, siendo los que a continuación se describen:

“ARTICULO 65.- Son deberes del Presidente ...

Ahora, de la simple lectura de los dos artículos antes transcritos, se corrobora lo antes señalado, en el sentido que la omisión de remisión al Congreso del Estado de una copia del presupuesto aprobado, no puede ser legalmente atribuido a quien ocupa el cargo de Presidente Municipal, toda vez que ello no se encuentra precisado dentro del ámbito su competencia.

De esta manera, al existir una indebida o falta de fundamentación en la presente observación, al pretender atribuirme una irregularidad respecto de hechos que por disposición reglamentaria no eran inherentes a mi cargo, de manera respetuosa, le solicito a esa autoridad determine que dicha irregularidad no me sea atribuible.

Sustenta lo anterior, el criterio jurisprudencial I.4o.A.604 A., emitido por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en el tomo XXVI, en diciembre de 2007, a página 1812, Novena Época, de rubro y texto siguientes:

“RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. PARA QUE SE CONSIDERE DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA LA IMPOSICIÓN DE UNA SANCIÓN ADMINISTRATIVA, LA AUTORIDAD DEBE PONDERAR TANTO LOS ELEMENTOS OBJETIVOS COMO LOS SUBJETIVOS DEL CASO CONCRETO. Tanto los principios como las técnicas garantistas desarrolladas por el derecho penal son aplicables al derecho administrativo sancionador, en virtud de que ambos son manifestaciones del ius puniendi del Estado. Así, al aplicarse sanciones administrativas deben considerarse los elementos previstos por el derecho penal para la individualización de la pena, que señalan al juzgador su obligación de ponderar tanto aspectos objetivos (circunstancias de ejecución y gravedad del hecho ilícito) como subjetivos (condiciones personales del agente, peligrosidad, móviles, atenuantes, agravantes, etcétera), pues de lo contrario, la falta de razones suficientes impedirá al servidor público sancionado conocer los criterios fundamentales de la decisión, aunque le permita cuestionarla, lo que trascenderá en una indebida motivación en el aspecto material. En ese contexto, para que una sanción administrativa se considere debidamente fundada y motivada, no basta que la autoridad cite el precepto que la obliga a tomar en cuenta determinados aspectos, sino que esa valoración debe justificar realmente la sanción impuesta, es decir, para obtener realmente el grado de responsabilidad del servidor público en forma acorde y congruente, aquélla debe ponderar todos los elementos objetivos (circunstancias en que la conducta se ejecutó) y subjetivos (antecedentes y

condiciones particulares del servidor público y las atenuantes que pudieran favorecerlo), conforme al caso concreto, cuidando que no sea el resultado de un enunciado literal o dogmático de lo que la ley ordena, y así la sanción sea pertinente, justa, proporcional y no excesiva. En ese tenor, aun cuando la autoridad cuente con arbitrio para imponer sanciones, éste no es irrestricto, pues debe fundar y motivar con suficiencia el porqué de su determinación.”

Asimismo, sustenta todo lo anterior, por analogía, lo resuelto en la tesis jurisprudencia I.3º.C.J/47, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXVII, febrero de 2008, página 1964, cuyo rubro y texto a la letra dice:

“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. LA DIFERENCIA ENTRE LA FALTA Y LA INDEBIDA SATISFACCIÓN DE AMBOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES TRASCIENDE AL ORDEN EN QUE DEBEN ESTUDIARSE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN Y A LOS EFECTOS DEL FALLO PROTECTOR. La falta de fundamentación y motivación es una violación formal diversa a la indebida o incorrecta fundamentación y motivación, que es una violación material o de fondo, siendo distintos los efectos que genera la existencia de una u otra, por lo que el estudio de aquella omisión debe hacerse de manera previa. En efecto, el artículo 16 constitucional establece, en su primer párrafo, el imperativo para las autoridades de fundar y motivar sus actos que incidan en la esfera de los gobernados, pero la contravención al mandato constitucional que exige la expresión de ambas en los actos de autoridad puede revestir dos formas distintas, a saber: la derivada de su falta, y la correspondiente a su incorrección. Se produce la falta de fundamentación y motivación, cuando se omite expresar el dispositivo legal aplicable al asunto y las razones que se hayan considerado para estimar que el caso puede subsumirse en la hipótesis prevista en esa norma jurídica. En cambio, hay una indebida fundamentación cuando en el acto de autoridad sí se invoca el precepto legal, sin embargo, resulta inaplicable al asunto por las características específicas de éste que impiden su adecuación o encuadre en la hipótesis normativa; y una incorrecta motivación, en el supuesto en que sí se indican las razones que tiene en consideración la autoridad para emitir el acto, pero aquéllas están en disonancia con el contenido de la norma legal que se aplica en el caso. De manera que la falta de fundamentación y motivación significa la carencia o ausencia de tales requisitos, mientras que la indebida o incorrecta fundamentación y motivación entraña la presencia de ambos requisitos constitucionales, pero con un desajuste entre la aplicación de normas y los razonamientos formulados por la autoridad con el caso concreto. La diferencia apuntada permite advertir que en el primer supuesto se trata de una violación formal dado que el acto de autoridad carece de elementos ínsitos, connaturales, al mismo por virtud de un imperativo constitucional, por lo que, advertida su ausencia mediante la simple lectura del acto reclamado, procederá conceder el amparo solicitado; y en el segundo caso consiste en una violación material o de fondo porque se ha cumplido con la forma mediante la expresión de fundamentos y motivos, pero unos y otros son incorrectos, lo cual, por regla general, también dará lugar a un fallo protector, sin embargo, será menester un previo análisis del contenido del asunto para llegar a concluir la mencionada incorrección. Por virtud de esa nota distintiva, los efectos de la concesión del amparo, tratándose de una resolución jurisdiccional, son igualmente diversos en uno y otro caso, pues aunque existe un elemento común, o sea, que la autoridad deje insubsistente el acto inconstitucional, en el primer supuesto será para que subsane la irregularidad expresando la fundamentación y motivación antes ausente, y en el segundo para que aporte fundamentos y motivos diferentes a los que formuló previamente. La apuntada diferencia trasciende, igualmente, al orden en que se deberán estudiar los argumentos que hagan valer los quejosos, ya que si en un caso se advierte la carencia de los requisitos constitucionales de que se trata, es decir, una violación formal, se concederá el amparo para los efectos indicados, con exclusión del análisis de los motivos de disenso que, concurriendo con los atinentes al defecto, versen sobre la incorrección de ambos elementos inherentes al acto de autoridad; empero, si han sido satisfechos aquéllos, será factible el estudio de la indebida fundamentación y motivación, esto es, de la violación material o de fondo.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.”

De igual manera, cobra aplicación al presente asunto, el criterio jurisprudencial emitido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, novena época, publicado en el Semanario Judicial de la Federación, tomo XIX, febrero de 2004, de rubro y texto siguiente:

“Servidores públicos. Los manuales de organización, de procedimientos o de servicios al público les obligan y sirven de apoyo para establecer la causa de responsabilidad administrativa en que incurran, siempre y cuando la acción u omisión prevista en el caso concreto esté precisada como conducta de alguno de ellos. El artículo 47, fracción XXII, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, prevé que éstos tienen, entre otras obligaciones, la de abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, por lo que aun cuando los manuales de organización, de procedimientos o de servicios al público no tienen la calidad de leyes o reglamentos, en virtud de que en términos de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal deben contener información sobre la estructura orgánica de la dependencia a fin de optimizar el funcionamiento de sus unidades administrativas, constituyen normas obligatorias y sirven de base para determinar una causa de responsabilidad administrativa, siempre y cuando la acción u omisión prevista en el caso concreto esté claramente precisada como conducta de determinado servidor público. Lo anterior es así, ya que la mencionada ley federal establece que las obligaciones de los servidores públicos para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento da lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, son las señaladas en el referido artículo 47.”

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no remite elementos para desvirtuar el hecho observado; el artículo 63 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, confiere al Presidente Municipal, la representación política y dirección administrativa, así como la ejecución de acuerdos y resoluciones del Ayuntamiento, siendo de esta manera el Presidente Municipal el obligado a cumplir con lo observado en este resultado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: presidente municipal del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 4.AGF.15.MA.06

Del análisis practicado al control presupuestal del Ayuntamiento, se detectó que los estados financieros no mostraron el ejercicio presupuestal real del Ayuntamiento, en virtud de lo siguiente:

1. Al comparar el Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ixtlán del Río, Nayarit, para el Ejercicio Fiscal 2015, publicado contra el registrado en el Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental, se detectaron las siguientes irregularidades.

1.1. En las siguientes partidas se registraron contablemente importes superiores a los publicados.

Número	Partida Descripción	Publicado	Presupuesto	
			Registrado	Diferencia
1131	Sueldos base al personal permanente	29632678.74	37914609.32	-8281930.58
1411	Aportaciones de seguridad social	2545620.53	2545620.56	-0.03
1511	Cuotas para el fondo de ahorro y fondo de trabajo	1100539.43	1100539.44	-0.01
1551	Apoyos a la capacitación de los servidores públicos	350000	350000.04	-0.04

1.2. En las siguientes partidas se registraron contablemente importes inferiores a los publicados.

Número	Partida Descripción	Publicado	Presupuesto \$	
			Registrado	Diferencia
1211	Honorarios asimilables a salarios	1,000,000.00	999,999.96	0.04
1321	Primas de vacaciones, dominical y gratificación de fin de año	6,577,534.07	6,577,534.04	0.03
1341	Compensaciones	2,522,813.54	2,522,813.52	0.02
1521	Indemnizaciones	1,000,000.00	999,999.96	0.04
2611	Combustibles, lubricantes y aditivos	3,862,608.00	2,862,608.00	1,000,000.00
3111	Energía eléctrica	6,657,000.00	4,657,000.00	2,000,000.00
3921	Impuestos y derechos	142,065.41	103,000.01	39,065.40
4421	Becas y otras ayudas para programas de capacitación	1,680,509.32	55,000.00	1,625,509.32
4451	Ayudas sociales a instituciones sin fines de lucro	3,490,869.20	3,139,666.4	35,1202.80
6161	Otras construcciones de ingeniería civil u obra pesada	11,842,836.24	11,842,836.00	0.24

1.3. En las siguientes partidas no se registraron contablemente los importes publicados.

Número	Partida Descripción	Importe Publicado \$
1591	Otras prestaciones sociales y económicas	7,025,805.95
4391	Otros subsidios	3,250,000.00
85101	Convenios de reasignación	1.00

1.4. En las siguientes partidas se registraron contablemente importes sin estar publicados.

Número	Partida Descripción	Importe Registrado \$
1541	Prestaciones contractuales	7,009,655.2

2. De la lectura de las actas de cabildo se detectó que se registraron contablemente las siguientes modificaciones presupuestales, sin que exista autorización del cabildo.

Número	Partida Descripción	Modificaciones Presupuestales \$	
		Ampliaciones	Reducciones
1131	Sueldos base al personal permanente	752,253.56	885,800.02
1321	Primas de vacaciones, dominical y gratificación de	687,462.00	845,600.01
1341	Compensaciones	50,000.00	

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2015

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Número	Partida Descripción	Modificaciones Presupuestales \$	
		Ampliaciones	Reducciones
1521	Indemnizaciones	668,069.92	
1541	Prestaciones contractuales	200,000.05	464,221.00
2111	Materiales, útiles y equipos menores de oficina	389,600.00	7,000.01
2141	Materiales, útiles y equipos menores de tecnología	125,000.00	
2151	Material impreso e información digital	33,000.00	
2161	Material de limpieza	56,500.00	
2211	Productos alimenticios para personas	110,500.00	10,000.00
2311	Productos alimenticios, agropecuarios y forestales	155,000.00	
2351	Productos químicos, farmacéuticos y de laboratorio	59,000.00	
2371	Productos de cuero, piel, plástico y hule adquirid	5,000.00	
2411	Productos minerales no metálicos	91,700.00	
2421	Cemento y productos de concreto	59,500.00	
2431	Cal, yeso y productos de yeso	24,000.00	
2451	Vidrio y productos de vidrio	5,000.00	
2461	Material eléctrico y electrónico	318,000.00	
2471	Artículos metálicos para la construcción	158,200.00	
2481	Materiales complementarios	67,121.00	
2491	Otros materiales y artículos de construcción y rep	541,000.00	
2511	Productos químicos básicos	50,000.00	
2521	Fertilizantes, pesticidas y otros agroquímicos	19,300.00	
2531	Medicinas y productos farmacéuticos	25,000.00	
2541	Materiales, accesorios y suministros médicos	5,000.00	
2611	Combustibles, lubricantes y aditivos	2,059,500.00	1,307,321.00
2711	Vestuario y uniformes	106,000.00	
2721	Prendas de seguridad y protección personal	85,500.00	
2731	Artículos deportivos	51,000.00	
2821	Materiales de seguridad pública	58,000.00	
2911	Herramientas menores	43,000.00	
2941	Refacciones y accesorios menores de equipo de cómputo	5,000.00	
2961	Refacciones y accesorios menores de equipo de transporte	627,000.00	50,000.00
2981	Refacciones y accesorios menores de maquinaria y o	122,800.00	
2991	Refacciones y accesorios menores otros bienes muebles	10,000.00	
3111	Energía eléctrica	538,000.00	1,829,235.20
3141	Telefonía tradicional	50,000.00	
3181	Servicios postales y telegráficos	55,000.00	
3211	Arrendamiento de terrenos	241,400.00	
3221	Arrendamiento de edificios	335,821.00	
3231	Arrendamiento de mobiliario y equipo de administra	90,000.00	
3261	Arrendamiento de maquinaria, otros equipos y herramientas	330,000.00	
3291	Otros arrendamientos	70,000.00	
3311	Servicios legales, de contabilidad, auditoría y re	20,000.00	
3341	Servicios de capacitación	50,000.00	
3361	Servicios de apoyo administrativo, fotocopiado e i	83,000.00	
3391	Servicios profesionales, científicos y técnicos in	10,000.00	
3511	Conservación y mantenimiento menor de inmuebles	253,000.00	250,000.00
3531	Instalación, reparación y mantenimiento de equipo	250,000.00	
3551	Reparación y mantenimiento de equipo de transporte	521,000.00	
3571	Instalación, reparación y mantenimiento de maquina	35,000.00	
3591	Servicios de jardinería y fumigación	50,000.00	
3611	Difusión por radio, televisión y otros medios de m	196,500.00	
3621	Difusión por radio, televisión y otros medios de m	100,000.00	
3751	Viáticos en el país	20,000.00	10,000.00
3811	Gastos de ceremonial	400,000.00	
3821	Gastos de orden social y cultural	202,700.00	
4411	Ayudas sociales a personas	2,000.00	281,000.00
4451	Ayudas sociales a instituciones sin fines de lucro	155,000.00	1,196,000.00
5111	Muebles de oficina y estantería	29,194.00	2,000.00
5151	Equipo de cómputo y de tecnología de la información	789,247.52	
5191	Otros mobiliarios y equipos de administración	5,000.00	
5651	Equipo de comunicación y telecomunicación	2,000.00	
5661	Equipos de generación eléctrica, aparatos y acceso	144,000.00	

ISO 9001:2008



30 de 256

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Partida		Modificaciones Presupuestales	
		\$	
Número	Descripción	Ampliaciones	Reducciones
5691	Otros equipos	10,000.00	
6131	Construcción de obras para el abastecimiento de ag	9,719,910.07	
6141	División de terrenos y construcción de obras de ur	2,825,044.56	
6161	Otras construcciones de ingeniería civil u obra pe	5,320,751.66	6,520,336.43
6171	Instalaciones y equipamiento en construcciones	4,436,490.84	
6241	División de terrenos y construcción de obras de ur	1,278,455.24	
6311	Estudios, formulación y evaluación de proyectos pr	1,144,740.00	
6321	Ejecución de proyectos productivos no incluidos en	51,732.20	
9111	Amortización de la deuda interna con instituciones		1,440,000.00
9112	BANOBRAS	1,440,000.00	
9211	Intereses de la deuda interna con instituciones de		720,000.00
9212	BANOBRAS	720,000.00	

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7, 9, fracción I, 16, 17, 19, fracciones III, IV y VI, 22, 33, 36, 41, 42, párrafo primero y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como el Postulado Básico 6) Registro e Integración Presupuestaria del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; el apartado V que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numerales 1 Utilidad, 2 Confiabilidad, incisos a) y b) del Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental; 117, fracción XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 54, fracciones I, XXVI, XXX y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: tesorero a partir del 17 de septiembre de 2014 al 15 de marzo de 2015; tesorero a partir del 1 de abril de 2015 al 15 de junio de 2015; tesorero a partir del 22 de junio de 2015 al 31 de diciembre de 2015 del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54, fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Argumentos de la (...) en su carácter de presunto responsable: Primeramente, considero necesario señalar que la suscrita vengo fungiendo como Tesorera Municipal, del Veinticinco de Junio de Dos Mil Quince, a la fecha, ahora, respecto de la presente observación, le manifiesto:

- 1. Respecto de las irregularidades determinadas por la diferencia entre lo aprobado en presupuesto y lo registrado en sistema, es preciso señalar que tales hechos se realizaron en fechas distintas a mi periodo de gestión; ya que la obligación de registro es al inicio del ejercicio fiscal y yo entro en carácter de Tesorera en el mes de Julio de 2015.*
- 2. En relación a las modificaciones presupuestales, se informa que las aprobaciones de las mismas forman parte del anexo del acta, ello en atención a lo dispuesto por el artículo 58 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; cuerpo legal, el cual a letra dispone:*

“Artículo 58.- El desarrollo de las sesiones

De esta manera, de la interpretación del citado artículo 58 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, permite concluir que el documento que contenga las modificaciones presupuestales, al ser informes financieros, en lugar de ser insertada en el acta, permite que el documento se integre a ésta, tal y como aconteció en la especie, al haberse adjuntado al acta el documento que contiene las modificaciones presupuestales

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2015

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

En consecuencia, al existir una antinomia entre los artículos 58 y 200 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo procedente es que ese ente fiscalizador observe la que mayor beneficio otorgue a los suscritos, siendo en el presente caso lo establecido en el multicitado artículo 58.

Cobra aplicación con lo antes expuesto el criterio jurisdiccional contenido en la tesis I.4o.C.261 C, emitida por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, de la Novena Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXI, Febrero de 2010, Página: 2790, de rubro y textos siguientes:

“ANTINOMIAS O CONFLICTOS DE LEYES. INTERPRETACIÓN DE LOS ENUNCIADOS NORMATIVOS COMO MÉTODO DE PREVENCIÓN. El principio de coherencia normativa concibe al sistema jurídico como un todo unitario, en el que las partes se encuentran en plena armonía, y su aplicación individual o conjunta concurre vigorosamente al cuidado y fortalecimiento de los valores tutelados por ellas, y a la satisfacción óptima de los fines perseguidos. Empero, como toda obra humana, la del legislador es susceptible de incurrir en imperfecciones, como la de expedir disposiciones total o parcialmente contrarias o contradictorias, para su aplicación a un mismo supuesto fáctico de las relaciones humanas, con lo que se suscitan los llamados conflictos normativos o antinomias jurídicas, reveladoras de inconsistencias que, mientras no las corrija su autor, requieren de una solución satisfactoria de los operadores jurídicos, especial y terminalmente de los órganos jurisdiccionales, para su aplicación a los casos concretos, mediante la aplicación de dos fórmulas. La primera consiste en proceder a hacer un análisis penetrante de los enunciados que se vislumbran en conflicto, con el fin de determinar si cabe la posibilidad de asegurar a cada una un campo material o temporal distinto de aplicación, con lo que el enfrentamiento se evita y queda sólo en los terrenos de la forma o la apariencia. La segunda se dirige a la prevalencia de una de las disposiciones discrepantes en el sistema jurídico, y la desaplicación de la otra, para que no vuelva a ser aplicada en lo sucesivo. Para este efecto, la doctrina y la jurisprudencia han venido proveyendo de métodos o criterios para justificar la desaplicación, con base en ciertas características que concurren en cada antinomia. En esa situación, el conflicto formal o aparente se confirma en la realidad. En esta línea son del conocimiento general los criterios clásicos o tradicionales de solución de antinomias, bajo la denominación de criterios jerárquico, de especialidad y cronológico, así como otros métodos recientes. Entre las dos fórmulas indicadas, siempre se ha considerado mucho más conveniente, saludable y satisfactoria la primera, porque con ella se consigue conservar en su integridad la obra del legislador y se conjura toda posibilidad de confrontación entre los poderes estatales, al mantener nítidamente a cada uno dentro del ámbito de sus atribuciones naturales. En atención a lo anterior, el operador del derecho, y sobre todo los órganos jurisdiccionales como responsables terminales de esta labor, deben dirigir y optimizar al máximo sus esfuerzos, en primer lugar, a la búsqueda de la aplicación de esa primera fórmula, para lo que pueden emplear las valiosas herramientas constituidas por los métodos de interpretación jurídica, y sólo si después de denodados esfuerzos orientados hacia dicha dirección no encuentran posibilidades de evitar la confrontación, deben pasar a los criterios aplicables para resolver el conflicto, por la vía de la desaplicación de alguna de las reglas desavenidas; e inclusive, si en una actuación subsecuente encuentran facticidad para la primera fórmula, deben dar marcha atrás y decidirse por ella.”

Asimismo, cobra vigencia, la tesis: I.4o.A.464 A, emitida por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, de la Novena Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en el Tomo XXI, Febrero de 2005, materia Administrativa, Página: 1744, de rubro y texto:

“PRINCIPIO PRO HOMINE. SU APLICACIÓN ES OBLIGATORIA. El principio pro homine que implica que la interpretación jurídica siempre debe buscar el mayor beneficio para el hombre, es decir, que debe

acudirse a la norma más amplia o a la interpretación extensiva cuando se trata de derechos protegidos y, por el contrario, a la norma o a la interpretación más restringida, cuando se trata de establecer límites a su ejercicio, se contempla en los artículos 29 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 5 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, publicados en el Diario Oficial de la Federación el siete y el veinte de mayo de mil novecientos ochenta y uno, respectivamente. Ahora bien, como dichos tratados forman parte de la Ley Suprema de la Unión, conforme al artículo 133 constitucional, es claro que el citado principio debe aplicarse en forma obligatoria.

Argumentos del (...) en su carácter de presunto responsable:

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 4.AGF. 15.MA.06

Con respecto del respecto al punto:

** Respuesta puntos 1.1., 1.2., 1.3. y 1.4.,- Relativo al registro del presupuesto de inicio es responsabilidad y facultad de quien inicio el año capturar en el sistema (sic) Automatizado de Contabilidad Gubernamental, las irregularidades que se detectaron en mi gestión y para aportación manifiesto; que el período al frente de la tesorería fue del 01 de Abril al 15 junio del 2015, comprendiendo un período de 2 meses 15 días en los cuales durante mi ingreso tuve a cargo el proceso de entrega recepción, auditoría interna, integración de la cuenta publica (sic) del primer trimestre 2015 que no fue elaborada por la tesorería que me precedió, que los registros contables se encontraban no capturados contablemente desde el mes de enero, además de lo anterior se tuvo que cumplir con la entrega de la información para la elaboración de la auditoria (sic) para el ejercicio fiscal 2014 lo que requirió poner en orden los archivos e integración de reportes que no fueron elaborados, como prueba de lo anterior entrego copia certificada del dictamen de auditoria (sic) por (...) y copia certificada del oficio a la contraloría interna y observaciones de la entrega recepción de la tesorería. (Póliza no. E01098 de fecha 27 de mayo 2015).*

** Respuesta punto 2.- durante el periodo de gestión como tesorero municipal el presupuesto en cada una de las partidas contaba con suficiencia presupuestal y en ninguno de los casos que se mencionan en la presente observación se refieren a ampliaciones y reducciones instruidas por mi persona, señalando que por el periodo de mi gestión que fue en el primer semestre del año no fueron necesarios ajustes al presupuesto como normalmente se tiene que realizar al final del ejercicio.*

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que los argumentos presentados no desvirtúan la observación; con respecto a esta observación la presunción de responsabilidad es para quien se desempeñó como tesorero municipal en el momento en que ocurrieron los hechos observados. Respecto de las modificaciones presupuestales no acredita documentalmente que estuvieran aprobadas.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: tesorero a partir del 17 de septiembre de 2014 al 15 de marzo de 2015; tesorero a partir del 1 de abril de 2015 al 15 de

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2015

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

junio de 2015; tesorero a partir del 22 de junio de 2015 al 31 de diciembre de 2015 del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 5.AGF.15.MA.06

Del análisis al control presupuestal, se detectaron las siguientes irregularidades:

1. Se ejercieron recursos con cargo a las siguientes partidas, sin que presupuestalmente estuvieran aprobadas.

Número	Partida Descripción	Devengado	Presupuesto \$		
			Sobre Devengado	Ejercido/ Pagado	Sobre Ejercido/ Pagado
1431	Aportaciones al sistema para el retiro	140,084.13	-140,084.13	140,084.13	-140,084.13
1541	Prestaciones contractuales	10,975,438.33	-10,975,438.33	10,953,846.33	-10,953,846.33
2141	Materiales, útiles y equipos menores de tecnología	54,747.62	-54,747.62	49,046.62	-49,046.62
2231	Utensilios para el servicio de alimentación	3,158.55	-3,158.55	3,158.55	-3,158.55
2311	Productos alimenticios, agropecuarios y forestales	117,233.56	-117,233.56	61,993.56	-61,993.56
2371	Productos de cuero, piel, plástico y hule adquirid	1,355.94	-1,355.94	1,355.94	-1,355.94
2411	Productos minerales no metálicos	129,628.64	-129,628.64	89,652.78	-89,652.78
2441	Madera y productos de madera	3,925.01	-3,925.01	3,925.01	-3,925.01
2451	Vidrio y productos de vidrio	3,250.00	-3,250.00	3,250.00	-3,250.00
2831	Prendas de protección para seguridad pública y nac	2,960.00	-2,960.00	2,960.00	-2,960.00
2921	Refacciones y accesorios menores de edificios	1,936.17	-1,936.17	1,936.17	-1,936.17
2931	Refacciones y accesorios menores de mobiliario y e	1,183.20	-1,183.20	1,183.20	-1,183.20
2981	Refacciones y accesorios menores de maquinaria y o	122,736.91	-122,736.91	49,751.35	-49,751.35
3121	Gas	2,163.00	-2,163.00	2,163.00	-2,163.00
3211	Arrendamiento de terrenos	121,400.00	-121,400.00	60,000.00	-60,000.00
3231	Arrendamiento de mobiliario y equipo de administra	12,000.00	-12,000.00	12,000.00	-12,000.00
3261	Arrendamiento de maquinaria, otros equipos y herra	302,433.92	-302,433.92	244,433.92	-244,433.92
3391	Servicios profesionales, científicos y técnicos in	5,470.00	-5,470.00	5,470.00	-5,470.00
3581	Servicios de limpieza y manejo de desechos	127.8	-127.8	127.8	-127.8
3951	Penas, multas, accesorios y actualizaciones	1,232,878.02	-1,232,878.02	1,232,878.02	-1,232,878.02
3991	Otros servicios generales	44,381.02	-44,381.02	44,381.02	-44,381.02
4111	Asignaciones presupuestarias al Poder Ejecutivo	1,063.20	-1,063.20	1,063.20	-1,063.20
5641	Sistemas de aire acondicionado, calefacción y de r	2,999.99	-2,999.99	2,999.99	-2,999.99
6131	Construcción de obras para el abastecimiento de ag	7,325,222.97	-7,325,222.97	6,268,655.97	-6,268,655.97
6141	División de terrenos y construcción de obras de ur	57,141.60	-57,141.60	57,141.60	-57,141.60
6171	Instalaciones y equipamiento en construcciones	4,488,948.71	-4,488,948.71	4,488,948.71	-4,488,948.71
6241	División de terrenos y construcción de obras de ur	1,064,386.73	-1,064,386.73	1,064,386.73	-1,064,386.73
6311	Estudios, formulación y evaluación de proyectos pr	846,352.42	-846,352.42	846,352.42	-846,352.42
6321	Ejecución de proyectos productivos no incluidos en	51,152.20	-51,152.20	51,152.20	-51,152.20

Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Partida		Presupuesto \$			
Número	Descripción	Devengado	Sobre Devengado	Ejercido/ Pagado	Sobre Ejercido/ Pagado
9112	BANOBRAS	1,430,554.44	-1,430,554.44	1,430,554.44	-1,430,554.44
9113	INTERACCIONES 428934	793,333.00	-793,333.00	793,333.00	-793,333.00
9114	INTERACCIONES 428935	750,000.00	-750,000.00	750,000.00	-750,000.00
9212	BANOBRAS	691,145.01	-691,145.01	691,145.01	-691,145.01
9213	INTERACCIONES 428934	18,471.42	-18,471.42	18,471.42	-18,471.42
9214	INTERACCIONES 428935	17,462.50	-17,462.50	17,462.50	-17,462.50
9311	Comisiones de la deuda pública interna	1,074,160.00	-1,074,160.00	1,074,160.00	-1,074,160.00

2. Se ejercieron recursos superiores a los aprobados.

Partida			Presupuesto \$			
Número	Descripción	Aprobado	Devengado /Ejercido	Sobre Devengado/ Ejercido	Pagado	Sobre Pagado
1131	Sueldos base al personal permanente	29,632,678.74	30,850,282.16	1,217,603.42	30,850,282.16	1,217,603.42
1221	Sueldos base al personal eventual	399,060.00	700,277.87	301,217.87	700,277.87	301,217.87
1331	Horas extraordinarias	522,537.00	1,607,763.50	957,600.69	1,607,763.50	957,600.69
1341	Compensaciones	2,522,813.54	3,480,414.23	111,532.72	3,480,414.23	111,532.72
1511	Cuotas para el fondo de ahorro y fondo de trabajo	1,100,539.43	1,212,072.15	406,000.00	1,212,072.15	406,000.00
1521	Indemnizaciones	1,000,000.00	1,406,000.00	108,834.98	1,406,000.00	108,834.98
2111	Materiales, útiles y equipos menores de oficina	230,400.00	339,234.98	46,253.24	339,234.98	46,253.24
2151	Material impreso e información digital	42,000.00	88,253.24	30,977.52	88,253.24	30,977.52
2351	Productos químicos, farmacéuticos y de laboratorio	3,000.00	33,977.52	1,329.98	33,977.52	1,329.98
2421	Cemento y productos de concreto	49,500.00	80,107.04	208,734.65	80,107.04	208,734.65
2431	Cal, yeso y productos de yeso	12.00	1,341.98	27,792.80	1,341.98	27,792.80
2461	Material eléctrico y electrónico	122,512.00	331,246.65	43,656.33	331,246.65	43,656.33
2471	Artículos metálicos para la construcción	54,500.00	82,292.80	207,828.80	82,292.80	207,828.80
2481	Materiales complementarios	88,012.00	131,668.33	144,357.12	131,668.33	144,357.12
2491	Otros materiales y artículos de construcción y rep	62,512.00	270,340.80	1,463.36	270,340.80	2,203.35
2711	Vestuario y uniformes	50,000.00	194,357.12	41,284.71	194,357.12	41,284.71
2721	Prendas de seguridad y protección personal	86,012.00	87,475.36	192,673.78	88,215.35	192,246.27
2821	Materiales de seguridad pública	6,000.00	47,284.71	50,165.19	47,284.71	50,165.19
2961	Refacciones y accesorios menores de equipo de tran	290,024.00	482,697.78	213,718.81	482,270.27	213,718.81
3141	Telefonía tradicional	142,500.00	192,665.19	28,348.00	192,665.19	28,348.00
3181	Servicios postales y telegráficos	12.00	24,637.88	38,178.10	24,637.88	38,178.10
3221	Arrendamiento de edificios	22,024.00	235,742.81	6,644.60	235,742.81	6,644.60
3291	Otros arrendamientos	38,312.00	66,660.00	43,458.91	66,660.00	43,458.91
3311	Servicios legales, de contabilidad, auditoría y re	44,000.00	82,178.10	10,924.66	82,178.10	10,924.66
3341	Servicios de capacitación	22,000.00	28,644.60	33,485.03	28,644.60	33,485.03
3361	Servicios de apoyo administrativo, fotocopiado e i	16,300.00	59,758.91	32,644.16	59,758.91	32,644.16
3411	Servicios financieros y bancarios	44,000.00	54,924.66	94,799.69	54,924.66	94,799.69
3521	Instalación, reparación y mantenimiento de mobiliario	127,000.00	160,485.03	252,228.90	160,485.03	252,228.90
3531	Instalación, reparación y mantenimiento de equipo	32,999.96	65,644.12	356,317.75	65,644.12	356,317.75
3611	Difusión por radio, televisión y	72,000.00	166,799.69	143,681.91	166,799.69	143,681.91

ISO 9001:2008



Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2015

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Partida		Presupuesto \$				
Número	Descripción	Aprobado	Devengado /Ejercido	Sobre Devengado/ Ejercido	Pagado	Sobre Pagado
3811	otros medios de m					
3811	Gastos de ceremonial	132,000.00	384,228.90	501,258.06	384,228.90	501,258.06
3821	Gastos de orden social y cultural	11,000.00	367,317.75	1,217,603.42	367,317.75	1,217,603.42
3921	Impuestos y derechos	142,065.41	285,098.20	301,217.87	285,098.20	301,217.87
5151	Equipo de cómputo y de tecnología de la información	33,000.00	877,724.52	1,085,226.50	877,724.52	1,085,226.50
5661	Equipos de generación eléctrica, aparatos y acceso	5,500.00	149,181.91	957,600.69	149,181.91	957,600.69
9211	Intereses de la deuda interna con instituciones de	720,000.00	1,221,258.06	111,532.72	1,221,258.06	111,532.72

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 202, párrafo primero de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 54, fracciones I, II, XXVI, XXVIII, XXX y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: tesorero del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54, fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Argumentos de la (...) en su carácter de presunto responsable: Primeramente, considero necesario señalar que la suscrita vengo fungiendo como Tesorera Municipal, del Veinticinco de Junio de Dos Mil Quince, a la fecha, ahora, respecto de la presente observación, le manifiesto:

- 1 En relación a las modificaciones presupuestales, se informa que las aprobaciones de las mismas forman parte del anexo del acta, parte del anexo del acta, ello en atención a lo dispuesto por el artículo 58 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; cuerpo legal, el cual a letra dispone:

“Artículo 58.- El desarrollo de las sesiones del Ayuntamiento, se hará constar por el Secretario en un libro o folios de actas, en los cuales quedarán anotados en forma extractada, los asuntos tratados y el resultado de la votación. Cuando el acuerdo de Ayuntamiento de (sic) refiera a normas de carácter general o informes financieros, se hará constar o se anexarán íntegramente al libro o folios de actas.”

De la anterior transcripción, de manera clara se advierte, por una parte, que la responsabilidad de la elaboración de las actas que contengan el desarrollo de las sesiones del Ayuntamiento recae en el Secretario del Ayuntamiento, por otro lado, que en dichas actas deben quedar anotado asuntos tratados, agregándose que para los casos en que se acuerden normas de carácter general o informes financieros, como es el caso, podrá hacerse constar en el acta o bien anexarse de manera íntegra al libro de actas.

De esta manera, de la interpretación del citado artículo 58 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, permite concluir que el documento que contenga las modificaciones presupuestales, al ser informes financieros, en lugar de ser insertada en el acta, permite que el documento se integre a ésta, tal y como aconteció en la especie, al haberse adjuntado al acta el documento que contiene las modificaciones presupuestales

En consecuencia, al existir una antinomia entre los artículos 58 y 200 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo procedente es que ese ente fiscalizador observe la que mayor beneficio otorgue a los suscritos, siendo en el presente caso lo establecido en el multicitado artículo 58.

Cobra aplicación con lo antes expuesto el criterio jurisdiccional contenido en la tesis I.4o.C.261 C, emitida por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, de la Novena Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXI, Febrero de 2010, Página: 2790, de rubro y textos siguientes:

“ANTINOMIAS O CONFLICTOS DE LEYES. INTERPRETACIÓN DE LOS ENUNCIADOS NORMATIVOS COMO MÉTODO DE PREVENCIÓN. El principio de coherencia normativa concibe al sistema jurídico como un todo unitario, en el que las partes se encuentran en plena armonía, y su aplicación individual o conjunta concurre vigorosamente al cuidado y fortalecimiento de los valores tutelados por ellas, y a la satisfacción óptima de los fines perseguidos. Empero, como toda obra humana, la del legislador es susceptible de incurrir en imperfecciones, como la de expedir disposiciones total o parcialmente contrarias o contradictorias, para su aplicación a un mismo supuesto fáctico de las relaciones humanas, con lo que se suscitan los llamados conflictos normativos o antinomias jurídicas, reveladoras de inconsistencias que, mientras no las corrija su autor, requieren de una solución satisfactoria de los operadores jurídicos, especial y terminalmente de los órganos jurisdiccionales, para su aplicación a los casos concretos, mediante la aplicación de dos fórmulas. La primera consiste en proceder a hacer un análisis penetrante de los enunciados que se vislumbra en conflicto, con el fin de determinar si cabe la posibilidad de asegurar a cada una un campo material o temporal distinto de aplicación, con lo que el enfrentamiento se evita y queda sólo en los terrenos de la forma o la apariencia. La segunda se dirige a la prevalencia de una de las disposiciones discrepantes en el sistema jurídico, y la desaplicación de la otra, para que no vuelva a ser aplicada en lo sucesivo. Para este efecto, la doctrina y la jurisprudencia han venido proveyendo de métodos o criterios para justificar la desaplicación, con base en ciertas características que concurren en cada antinomia. En esa situación, el conflicto formal o aparente se confirma en la realidad. En esta línea son del conocimiento general los criterios clásicos o tradicionales de solución de antinomias, bajo la denominación de criterios jerárquico, de especialidad y cronológico, así como otros métodos recientes. Entre las dos fórmulas indicadas, siempre se ha considerado mucho más conveniente, saludable y satisfactoria la primera, porque con ella se consigue conservar en su integridad la obra del legislador y se conjura toda posibilidad de confrontación entre los poderes estatales, al mantener nítidamente a cada uno dentro del ámbito de sus atribuciones naturales. En atención a lo anterior, el operador del derecho, y sobre todo los órganos jurisdiccionales como responsables terminales de esta labor, deben dirigir y optimizar al máximo sus esfuerzos, en primer lugar, a la búsqueda de la aplicación de esa primera fórmula, para lo que pueden emplear las valiosas herramientas constituidas por los métodos de interpretación jurídica, y sólo si después de denodados esfuerzos orientados hacia dicha dirección no encuentran posibilidades de evitar la confrontación, deben pasar a los criterios aplicables para resolver el conflicto, por la vía de la desaplicación de alguna de las reglas desavenidas; e inclusive, si en una actuación subsecuente encuentran facticidad para la primera fórmula, deben dar marcha atrás y decidirse por ella.”

Asimismo, cobra vigencia, la tesis: I.4o.A.464 A, emitida por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, de la Novena Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en el Tomo XXI, Febrero de 2005, materia Administrativa, Página: 1744, de rubro y texto:

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2015

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

“PRINCIPIO PRO HOMINE. SU APLICACIÓN ES OBLIGATORIA. El principio pro homine que implica que la interpretación jurídica siempre debe buscar el mayor beneficio para el hombre, es decir, que debe acudirse a la norma más amplia o a la interpretación extensiva cuando se trata de derechos protegidos y, por el contrario, a la norma o a la interpretación más restringida, cuando se trata de establecer límites a su ejercicio, se contempla en los artículos 29 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 5 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, publicados en el Diario Oficial de la Federación el siete y el veinte de mayo de mil novecientos ochenta y uno, respectivamente. Ahora bien, como dichos tratados forman parte de la Ley Suprema de la Unión, conforme al artículo 133 constitucional, es claro que el citado principio debe aplicarse en forma obligatoria.

2 En lo que respecta a la tabla donde describe recursos superiores a los aprobados, es preciso señalar que en algunas partidas se reflejan cálculos aritméticos erróneos, para ejemplificar se relaciones las partidas siguientes:

Partida	Aprobado	Devengado	Pagado	Sobre Devengo / pagado
2421	49,500.00	80,107.04	80,107.04	208,734.65
2431	12.00	1,341.98	1,341.98	27,792.80
2461	122,512.00	331,246.65	331,246.65	43,656.33
2471	54,500.00	82,292.80	82,292.80	207,828.80

Los importes del “sobre devengo/pagado” determinado, son superiores al importe pagado, es decir, me aprueban \$12.00, gasto y pago \$1,341.98 y determinan sobre ejercicio por \$27,792.80, importe que no tiene relación alguna, es por ejemplificar uno de los casos señalados en la presente observación; por lo anterior, se presume que existen errores en la elaboración del papel de trabajo para elaborar la observación, existiendo datos irreales en la misma.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que derivado de su argumento se realizó el análisis de los importes señalados como sobre devengado/ejercido y como sobre pagado, del cual se advierte que se ejercieron recursos superiores a los aprobados en las siguientes partidas y por los siguientes importes:

Partida		Presupuesto \$				
Número	Descripción	Aprobado	Devengado /Ejercido	Sobre Devengado/ Ejercido	Pagado	Sobre Pagado
1131	Sueldos base al personal permanente	29,632,678.74	30,850,282.16	1,217,603.42	30,850,282.16	1,217,603.42
1221	Sueldos base al personal eventual	399,060.00	700,277.87	301,217.87	700,277.87	301,217.87
1331	Horas extraordinarias	522,537.00	1,607,763.50	1,085,226.50	1,607,763.50	1,085,226.50
1341	Compensaciones	2,522,813.54	3,480,414.23	957,600.69	3,480,414.23	957,600.69
1511	Cuotas para el fondo de ahorro y fondo de trabajo	1,100,539.43	1,212,072.15	111,532.72	1,212,072.15	111,532.72
1521	Indemnizaciones	1,000,000.00	1,406,000.00	406,000.00	1,406,000.00	406,000.00
2111	Materiales, útiles y equipos menores de oficina	230,400.00	339,234.98	108,834.98	339,234.98	108,834.98
2151	Material impreso e información digital	42,000.00	88,253.24	46,253.24	88,253.24	46,253.24
2351	Productos químicos, farmacéuticos y de laboratorio	3,000.00	33,977.52	30,977.52	33,977.52	30,977.52
2421	Cemento y productos de concreto	49,500.00	80,107.04	30,607.04	80,107.04	30,607.04
2431	Cal, yeso y productos de yeso	12.00	1,341.98	1,329.98	1,341.98	1,329.98
2461	Material eléctrico y electrónico	122,512.00	331,246.65	208,734.65	331,246.65	208,734.65

ISO 9001:2008



Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Partida		Presupuesto \$				
Número	Descripción	Aprobado	Devengado /Ejercido	Sobre Devengado/ Ejercido	Pagado	Sobre Pagado
2471	Artículos metálicos para la construcción	54,500.00	82,292.80	27,792.80	82,292.80	27,792.80
2481	Materiales complementarios	88,012.00	131,668.33	43,656.33	131,668.33	43,656.33
2491	Otros materiales y artículos de construcción y rep	62,512.00	270,340.80	207,828.80	270,340.80	207,828.80
2711	Vestuario y uniformes	50,000.00	194,357.12	144,357.12	194,357.12	144,357.12
2721	Prendas de seguridad y protección personal	86,012.00	87,475.36	1,463.36	88,215.35	2,203.35
2821	Materiales de seguridad pública	6,000.00	47,284.71	41,284.71	47,284.71	41,284.71
2961	Refacciones y accesorios menores de equipo de tran	290,024.00	482,697.78	192,673.78	482,270.27	192,246.27
3141	Telefonía tradicional	142,500.00	192,665.19	50,165.19	192,665.19	50,165.19
3181	Servicios postales y telegráficos	12.00	24,637.88	24,625.88	24,637.88	24,625.88
3221	Arrendamiento de edificios	22,024.00	235,742.81	213,718.81	235,742.81	213,718.81
3291	Otros arrendamientos	38,312.00	66,660.00	28,348.00	66,660.00	28,348.00
3311	Servicios legales, de contabilidad, auditoría y re	44,000.00	82,178.10	38,178.10	82,178.10	38,178.10
3341	Servicios de capacitación	22,000.00	28,644.60	6,644.60	28,644.60	6,644.60
3361	Servicios de apoyo administrativo, fotocopiado e i	16,300.00	59,758.91	43,458.91	59,758.91	43,458.91
3411	Servicios financieros y bancarios	44,000.00	54,924.66	10,924.66	54,924.66	10,924.66
3521	Instalación, reparación y mantenimiento de mobiliario	127,000.00	160,485.03	33,485.03	160,485.03	33,485.03
3531	Instalación, reparación y mantenimiento de equipo	32,999.96	65,644.12	32,644.16	65,644.12	32,644.16
3611	Difusión por radio, televisión y otros medios de m	72,000.00	166,799.69	94,799.69	166,799.69	94,799.69
3811	Gastos de ceremonial	132,000.00	384,228.90	252,228.90	384,228.90	252,228.90
3821	Gastos de orden social y cultural	11,000.00	367,317.75	356,317.75	367,317.75	356,317.75
3921	Impuestos y derechos	142,065.41	285,098.20	143,032.79	285,098.20	143,032.79
5151	Equipo de cómputo y de tecnología de la información	33,000.00	877,724.52	844,724.52	877,724.52	844,724.52
5661	Equipos de generación eléctrica, aparatos y acceso	5,500.00	149,181.91	143,681.91	149,181.91	143,681.91
9211	Intereses de la deuda interna con instituciones de	720,000.00	1,221,258.06	501,258.06	1,221,258.06	501,258.06

Por lo que respecta al punto 1, su argumento no guarda relación con el hecho observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AGF.15.MA.06

Del análisis a las cuentas del activo y del pasivo, de la revisión de las pólizas, de la revisión de los estados de cuenta bancarios, de la información proporcionada mediante oficios OFS-03/2016 y 97/2016, y del seguimiento de las observaciones de ejercicios anteriores, se detectó que los estados financieros no reflejaron la situación real del Ayuntamiento dado que:

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2015

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

1. La documentación anexa a las siguientes pólizas evidencia que se registró en una cuenta distinta a la que le correspondía.

Fecha	Póliza	Importe \$	Cuenta Afectó	Debió Afectar	Fecha	Factura Número	RFC
22/01/2015	C00071	3,760.00	3821	4451	42026	Recibo de pago 305	ZURJ840917
10/07/2015	E01399	7,500.00	2211	1211 y 2117	42195	Recibo de pago 2628	N/A
27/03/2015	E00687	7,801.00	3551	3531	42090	76	ROGE611028HD9
27/07/2015	E01533	55,000.00	4451	4142	42212	10880	OOMAPASI
13/03/2015	E00601	74,275.00	4451	4142	N/A	N/A	DIF
30/11/2015	E02380	75,163.01	4451	4142	N/A	N/A	DIF
15/12/2015	E02479	75,162.44	4451	4142	N/A	N/A	DIF
27/02/2015	C00129	2,280.11	3991		Reembolso por cobro indevido de predial.		
12/10/2015	E02251	1,558.70	1112-03-0010	2117-03-0010	Sueldo 1ra. Quincena Octubre		
24/08/2015	E01771	9,000.00	1112-03-0033	1112-03-0001			
15/07/2015	E01601	377,394.20	1112-04-0001	1112-03-0001			
01/12/2015	C01672	21,040.00	2117-02-0010 --> ABONO PRESTAMO	2117-02-0030 --> SUTSEM PRESTAMOS			
		7,300.00	2117-02-0005 --> DESCUENTOS SINDICALES				
		6,043.00	2117-02-0008 --> DESCUENTOS ESPECIALES				
		11,153.00		2117-02-0007 --> OTROS DESCUENTOS			
		2,190.00		2117-02-0031 --> RED JUVENIL			
12/02/2015	E00354	27,987.94	2112-11-104	Gasto			
27/05/2015	E01098	15,000.00	2112-11-0105	Anticipos			
04/12/2015	C01684	2,800.01	2119-01-0007	Gasto			
31/12/2015	E02553	939.21	1112-03-0019	1112-03-0001			
		939.21	2117-03-0006	1112-03-0019			

2. De la revisión a las siguientes pólizas y al contrato celebrado con el prestador de servicios profesionales con Registro Federal de Contribuyentes RIVH430307BP5, se detectó que sólo se está contabilizando a la partida de arrendamiento de edificios, la totalidad de la factura, sin incorporar el importe del ISR ni contabilizar el importe por enterar.

Póliza				Factura
Número	Fecha	Partida	Importe Contabilizado \$	Importe Retención del ISR no Contabilizado \$
C00130	03/02/15	3221	20,000.00	1,886.79
C00172	02/03/15	3221	20,000.00	1,886.79
C00993	04/05/15	3211	20,000.00	1,886.79
C01068		3211	20,000.00	1,886.79
C01220	7/10/15	3211	20,000.00	1,886.79
Sumas				9,433.95

3. Las siguientes cuentas reflejan saldos negativos.

Cuenta	Saldo \$
1112-03-0019	-33,490.73
1131-16	-18,192.51
2117-01-0002	-820
2117-01-0009	-1,385.40
2117-02-0012	-142,086.00
2117-02-0022	-1,516.00
2117-03-0002	-32,756.23
2117-03-0013	-100
2120-04	-43,696.50
2120-05	-110,993.00
2120-07	-0.4
2112-1- CDA130507512	-19.01

4. No realizó acciones para que las siguientes cuentas bancarias reflejen el saldo real.

Cuenta Contable		Saldo al 31 de Diciembre de 2015 \$	
Número	Descripción	Según Auxiliares	Según Estado de Cuenta Bancario
1112-02-0003	Cta. 65-50284015-5 FORTAMUN	-669.76	87.4
1112-02-0008	Cta. 00195515726 FAIS 2014	-77,379.50	130,275.73
1112-03-0010	Cta. 0873183240 BANOBRAS el pinar	-1,558.70	
1112-03-0033	Cta. 0278910041 cuenta corriente	-8,999.00	-347.00
1112-04-0001	Cta. 4042630293 IEPS gasolina	-377,247.21	141.82
1112-04-0006	04052031291 gasto corriente	-182,936.53	214,344.18
1112-07-0001	Cta. 0262660868 interacciones	-334,153.23	

5. Acredita que no realizó los movimientos que le permitieran que las siguientes cuentas, no reflejaran saldos en los estados financieros.

Cuenta Contable	Concepto	Saldo Estados Financieros \$
1111-03	Caja Sofía Corona Arroyo	0.02
1131-14	Espacio publicitario siglo 21 s a de cv	12,770.00
1131-17	Enrique Netzahualcóyotl Rodríguez García	100,000.00
1131-19	Pm creative s.a. de c.v.	13,167.00
	Total	125,937.02

6. Debido a que la liquidación del anticipo otorgado se contabilizó como otro anticipo, se omitió la cancelación del anticipo original y la afectación al gasto.

Cuenta Contable	Concepto	Saldo Estados Financieros \$
1131-14	Espacio publicitario siglo 21 s a de cv	12,770.00

7. Apertura dos cuentas para un mismo contratista.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2015

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Cuenta Contable	Movimiento		Saldo Final \$	Cuenta Contable	Movimiento		Saldo Final \$	Saldo
	Debe	Haber			Debe			
1134-34	108,000.00	323,965.92	-215,965.92	1134-36	252,000.00		252,000.00	36,034.08

8. Apertura de dos cuentas para el registro de una misma retención.

Cuenta Contable	Saldo \$	Cuenta Contable	Saldo \$	Adeudo \$
2117-03-0011	87,846.23	2117-03-0003	-84,381.86	3,464.37

9. Acredita que no realizó los movimientos que le permitieran que las siguientes cuentas, reflejaran el saldo real en los estados financieros.

Cuenta	Saldo \$
2119-01-0002	17,000.00
2151-01	200,092.15

10. Además, manifestaron que no conciliaron los saldos de los registros contables con el inventario.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7, 9, fracción I, 16, 17, 19, fracciones III, IV y VI, 22, 33, 36, 41, 42, párrafo primero y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos 1) Sustancia Económica, 4) Revelación Suficiente, 5) Importancia Relativa, 6) Registro e integración presupuestaria, 8) Devengo Contable y 11) Consistencia del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; Apartado V que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numerales 1) Utilidad, 2) Confiabilidad, incisos a) y b) del Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental; apartado E. denominado Definición de capítulos, conceptos y partidas genéricas, partidas 3821,2211,3551,4451,3991,3221,3211, del Acuerdo por el que se emite el Clasificador por Objeto del Gasto; Contenido del Plan de Cuentas a 4º Nivel; 1111 efectivo, 1.1.1.2 Bancos, 1123 deudores diversos por cobrar a corto plazo, 2117 retenciones y contribuciones por pagar, 2112 Proveedores por pagar a corto plazo, 2117 Retenciones y contribuciones por pagar, 2119 Otras cuentas por pagar a corto plazo, 2120 Documentos por pagar a corto plazo, 2129 Otros documentos por pagar a corto plazo, 2151 Ingresos cobrados por adelantado a corto plazo; Séptimo, del Acuerdo por el que se emiten las reglas específicas del registro y valoración del patrimonio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2011; 54, fracciones I, XXVI, XXX y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracción III de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 17,21,24 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ixtlán del Río, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2015.

Se establece como presuntos responsables a: tesorero a partir del 17 de septiembre de 2014 al 15 de marzo de 2015; tesorero a partir del 1 de abril de 2015 al 15 de junio de 2015; tesorero a partir del 22 de junio de 2015 al 31 de diciembre de 2015 del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54, fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones III, IX, XV y XXIV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

ISO 9001:2008



Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Argumentos de la (...) en su carácter de presunto responsable: Primeramente, considero necesario señalar que la suscrita vengo fungiendo como Tesorera Municipal, del Veinticinco de Junio de Dos Mil Quince, a la fecha, ahora, respecto de la presente observación, le manifiesto:

- 1. Respecto de las diferencias de registro contable, se informa que de las operaciones donde se debió afectar cuentas de pasivo y gasto distintas, se tomara la recomendación para el registro correspondiente al ejercicio fiscal 2016, ya que el ejercicio fiscal 2015 se encuentra cerrado y su modificación no impactaría en los estados financieros para el caso de partidas presupuestales.*
- 2. Como fue informado durante el proceso de auditoria (sic) respecto de las cuentas de deudores diversos solicitadas, se informa que se desconoce la veracidad de los adeudos, ya que según el sistema contable se vienen arrastrando de ejercicios e incluso administraciones anteriores, sin que tuvieran movimiento durante 2015, además de no existir archivo físico que confirme el origen de las operaciones y registro.*

Aunado a lo anterior, es preciso señalar que durante la entrega recepción de la administración pública se omitió por parte de la administración saliente la entrega oficial de los recursos humanos, materiales y financieros del H. Ayuntamiento, toda vez que para el caso del área de Tesorería no se entregaron oficial y físicamente las pólizas de diario, cheques, egresos, ingresos y presupuestales acompañadas de su documentación comprobatoria original tanto del ejercicio 2014 como de ejercicios anteriores; así como las bases de datos generadas por el sistema contable, ya que para dicho caso se entregaron únicamente las licencias del programa de INDETEC, tal y como se asienta en la acta circunstanciada de entrega recepción del mes de septiembre de 2014.

Asimismo, dentro del dictamen de entrega recepción en tanto a lo correspondiente a la dirección de Tesorería se detallaron irregularidades tales como:

- Saldos en caja por 451,275.59 sin que se encuentre el recurso en tesorería o resguardo de los mismos.*
- Se determinaron importes de personas con gastos a comprobar y deudores diversos sin soporte documental.*
- Mobiliario faltante o no inventariado*
- Adeudos ante IMSS, SHCP, UAN Y SUTSEM, por retenciones no enteradas, sin que se e tuvieran los recursos en cuentas bancarias.*
- No se entregaron claves de acceso de sistemas de cómputo, software y bases de datos.*
- Se encontraron pólizas de egresos sin comprobantes.*
- Se determinaron faltantes de documentación, comprobación y pólizas de meses de 2013 y 2014.*

De los hallazgos encontrados en la revisión y dictaminarían de la entrega recepción, se citó conforme a la Ley Municipal a los presuntos responsables con la finalidad de aclarar los hechos y la veracidad de la información reflejada en estados financieros, para lo que únicamente comparecieron el Síndico Municipal y Contralor Municipal del XXXIX Ayuntamiento de Ixtlan (sic) del Río.

Por lo antes expuesto, se carece de soporte documental para elaborar un expediente para depuración de saldos por errores de registro, así como para realizar acciones de cobro o pago sin sustento documental que demuestre el origen de los supuestos adeudos, ya que legalmente un registro contable en un sistema informático no son pruebas fehacientes de compromisos o responsabilidades.

Argumentos de ..., en su carácter de presunto responsable:

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2015

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AGF.15.MA.06

Con respecto al punto:

** Respuesta punto 1.- En relación a este punto del periodo de mi gestión solo corresponde la póliza E01098 de fecha del 27/05/2015, el cargo a la cuenta 2112 fue el anticipo de contratación de la asesoría contable financiera al despacho contable que realizo la auditoria a la tesorería municipal, que el criterio que se utilizo (sic) para provisionar el anticipo para posteriormente cancelarlo una vez que se hiciera el pago total y de esta manera llevar el control del contrato celebrado.*

**Respuesta punto 2.- Los arrendamientos que requiere el municipio de Ixtlán del Río, se caracterizan por ser casas habitación que se modifican como oficinas publicas (sic) por las faltas de espacios de instalaciones propias del patrimonio del Ayuntamiento en virtud a eso las condiciones de contratación se hacen con personas físicas que normalmente no están registrados como arrendadores por lo que utilizan recibos fiscales de comercios o de servicios, que por la inminente necesidad y la ubicación estratégica para prestación de servicios municipales se accede a la contraprestación para esos tipos de comprobación contando con presupuesto autorizado, con requerimiento del área de usuarios que garantizan la contraprestación y el uso en beneficio del Municipio de Ixtlán del Río (sic).*

**Respuesta punto 3 al 10.-En relación a estos puntos de la observación manifiesto que los saldos y movimientos señalados tienen un origen de inicio que corresponde a ejercicios anteriores los cuales no se derivaron en mi gestión de 2 meses 15 días, si bien me señala como presunto responsable analizando cada uno de los puntos se puede concluir las fronteras de responsabilidad entre los tres tesoreros, uno que inicio la gestión del 2015, el segundo periodo que me correspondió y un tercero que fue el mas largo de 7 meses 15 días que le correspondió el cierre del ejercicio, en las distintas etapas del 2015 se realizaron estos registros que no corresponden a mi gestión.*

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que sus argumentos reconocen la existencia de registros contables erróneos; además que las pólizas enviadas (C00129, C00130 y C00172) contienen la misma documentación que fue valorada durante la auditoría. Con respecto a la presunción de responsabilidad de quien se desempeñó como Tesorero a partir del 1 de abril de 2015, en los puntos del 3 al 10 estriba en que durante su gestión no realizó las modificaciones ni gestiones para que los estados financieros reflejaran la situación real.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: tesorero a partir del 17 de septiembre de 2014 al 15 de marzo de 2015; tesorero a partir del 1 de abril de 2015 al 15 de junio de 2015; tesorero a partir del 22 de junio de 2015 al 31 de diciembre de 2015 del H. Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AGF.15.MA.06

Del análisis de las siguientes cuentas, del seguimiento de ejercicios anteriores y de la información proporcionada en el oficio 97/2016, se detectó que dichas cuentas no reflejan el monto en dinero

ISO 9001:2008



44 de 256

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

propiedad del ente público, dado que se registran reposiciones del fondo superiores a las otorgadas.

Cuenta	Saldo	
	\$	
1111-06	-	158.52
1111-07	-	639.35
1111-10	-	694.13
1111-15	-	469.74
Suma	-	1,961.74

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7, 9, fracción I, 22 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulado Básico 4) Revelación Suficiente del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; Apartado V, que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numerales 1) Utilidad, 2) Confiabilidad, incisos a) y b) del Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental; 54, fracciones I, XXVI y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; definición de la cuenta 1.1.1.1 Efectivo, capítulo III, denominado Plan de Cuentas del Manual de Contabilidad Gubernamental.

Se establece como presuntos responsables a: tesorero a partir del 17 de septiembre de 2014 al 15 de marzo de 2015; tesorero a partir del 1 de abril de 2015 al 15 de junio de 2015; tesorero a partir del 22 de junio de 2015 al 31 de diciembre de 2015 del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54, fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Argumentos de la (...) en su carácter de presunto responsable: Primeramente, considero necesario señalar que la suscrita vengo fungiendo como Tesorera Municipal, del Veinticinco de Junio de Dos Mil Quince, a la fecha, ahora, respecto de la presente observación, le manifiesto:

Se está en proceso de depuración por corrección de saldos respecto de las operaciones del ejercicio 2015.

Argumentos del (...) en su carácter de presunto responsable:

El programa de trabajo planeado que desarrollamos durante los 2 meses 15 días no se contempló la depuración de cuentas.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no aporta elementos tendientes a desvirtuar lo observado; en sus argumentos quien se desempeñó como Tesorero Municipal a partir del 1 de abril de 2015 reconoce que no realizó gestiones; el argumento de quien se desempeñó como Tesorero Municipal a partir del 22 de junio de 2015, reconoce lo observado.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2015

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: tesorero a partir del 17 de septiembre de 2014 al 15 de marzo de 2015; tesorero a partir del 1 de abril de 2015 al 15 de junio de 2015; tesorero a partir del 22 de junio de 2015 al 31 de diciembre de 2015 del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 2.AGF.15.MA.06

Del análisis del activo, del seguimiento de ejercicios anteriores y de la información proporcionada mediante oficio 97/2016, se detectó que no se han implementado acciones que permitan recuperar los adeudos reflejados en las siguientes cuentas:

Cuenta Contable	Saldo Estados Financieros
	\$
1111-01	406,489.07
1111-05	45,899.98

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 54, fracciones I, II, XXX, XXXI y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: tesorero a partir del 17 de septiembre de 2014 al 15 de marzo de 2015; tesorero a partir del 1 de abril de 2015 al 15 de junio de 2015; tesorero a partir del 22 de junio de 2015 al 31 de diciembre de 2015 del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54, fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 27, fracción II, incisos a. y c. del Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal para el Municipio de Ixtlán del Río Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Argumentos de la (...) en su carácter de presunto responsable: Primeramente, considero necesario señalar que la suscrita vengo fungiendo como Tesorera Municipal, del Veinticinco de Junio de Dos Mil Quince, a la fecha, ahora, respecto de la presente observación, le manifiesto:

Como fue informado durante el proceso de auditoria (sic) respecto de las cuentas de deudores diversos solicitadas, se informa que se desconoce la veracidad de los adeudos, ya que según el sistema contable se vienen arrastrando de ejercicios e incluso administraciones anteriores, sin que tuvieran movimiento durante 2015, además de no existir archivo físico que confirme el origen de las operaciones y registro.

Aunado a lo anterior, es preciso señalar que durante la entrega recepción de la administración pública se omitió por parte de la administración saliente la entrega oficial de los recursos humanos, materiales y financieros del H. Ayuntamiento, toda vez que para el caso del área de Tesorería no se entregaron oficial y físicamente las pólizas de diario, cheques, egresos, ingresos y presupuestales acompañadas de su documentación comprobatoria original tanto del ejercicio 2014 como de

ejercicios anteriores; así como las bases de datos generadas por el sistema contable, ya que para dicho caso se entregaron únicamente las licencias del programa de INDETEC, tal y como se asienta en la acta circunstanciada de entrega recepción del mes de septiembre de 2014.

Asimismo, dentro del dictamen de entrega recepción en tanto a lo correspondiente a la dirección de Tesorería se detallaron irregularidades tales como:

- *Saldos en caja por 451,275.59 sin que se encuentre el recurso en tesorería o resguardo de los mismos.*
- *Se determinaron importes de personas con gastos a comprobar y deudores diversos sin soporte documental.*
- *Mobiliario faltante o no inventariado*
- *Adeudos ante IMSS, SHCP, UAN Y SUTSEM, por retenciones no enteradas, sin que se e tuvieran los recursos en cuentas bancarias.*
- *No se entregaron claves de acceso de sistemas de cómputo, software y bases de datos.*
- *Se encontraron pólizas de egresos sin comprobantes.*
- *Se determinaron faltantes de documentación, comprobación y pólizas de meses de 2013 y 2014.*

De los hallazgos encontrados en la revisión y dictaminarían (sic) de la entrega recepción, se citó conforme a la Ley Municipal a los presuntos responsables con la finalidad de aclarar los hechos y la veracidad de la información reflejada en estados financieros, para lo que únicamente comparecieron el Síndico Municipal y Contralor Municipal del XXXIX Ayuntamiento de Ixtlán del Río.

Por lo antes expuesto, se carece de soporte documental para elaborar un expediente para depuración de saldos por errores de registro, así como para realizar acciones de cobro o pago sin sustento documental que demuestre el origen de los supuestos adeudos, ya que legalmente un registro contable en un sistema informático no son pruebas fehacientes de compromisos o responsabilidades.

En atención a lo expuesto, se remite copia certificada de los auxiliares de cuenta de registro.

Argumentos del (...) en su carácter de presunto responsable:

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 2.AGF.15.MA.06

Las acciones de recuperación de saldos deudores no se contemplaron en el programa de trabajo que desarrollamos durante los 2 meses 15 días.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no aporta elementos tendientes a desvirtuar lo observado; en sus argumentos quien se desempeñó como Tesorero Municipal a partir del 1 de abril de 2015 reconoce que no realizó gestiones; el argumento de quien se desempeñó como Tesorero Municipal a partir del 22 de junio de 2015, no acredita que se efectuaron acciones para la

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2015

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

recuperación de los saldos observados, además no obstante que manifiesta remite documentación, la misma no fue localizada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: tesorero a partir del 17 de septiembre de 2014 al 15 de marzo de 2015; tesorero a partir del 1 de abril de 2015 al 15 de junio de 2015; tesorero a partir del 22 de junio de 2015 al 31 de diciembre de 2015 del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 3.AGF.15.MA.06

Del análisis de la siguiente cuenta y de la información proporcionada en el oficio 97/2016, se detectó que no se depositaron ingresos de la caja recaudadora.

Cuenta Contable	Saldo Estados Financieros
	\$
1111-08	14,227.69

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XXIV y 41, párrafo segundo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y 54, fracciones I, II, XXVII, XXIX XXX y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$14,227.69 (catorce mil doscientos veintisiete pesos 69/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero a partir del 17 de septiembre de 2014 al 15 de marzo de 2015; tesorero a partir del 1 de abril de 2015 al 15 de junio de 2015; tesorero a partir del 22 de junio de 2015 al 31 de diciembre de 2015 del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2 y 54, fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones I, III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 27, fracción II, incisos a. y c. del Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal para el Municipio de Ixtlán del Río Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Argumentos de la (...) en su carácter de presunto responsable: Primeramente, considero necesario señalar que la suscrita vengo fungiendo como Tesorera Municipal, del Veinticinco de Junio de Dos Mil Quince, a la fecha, ahora, respecto de la presente observación, le manifiesto:

Respecto del saldo pendiente de depositar de la caja recaudadora según auxiliar 1111-08, se informa que dichos saldos corresponden a diferencias depositadas por ingresos de pago de impuesto predial, solicitándole a la responsable de dicha caja la aclaración y/o reposición de los importes correspondientes a mi periodo de gestión, quien realizó el reintegro de los faltantes según las pólizas siguientes:

Fecha	Póliza	Importe
31/07/2015	100313	555.99
10/08/2015	100345	299.79
27/08/2016	100371	557.00
31/08/2016	100375	556.99

Con la finalidad de acreditar lo anterior, se remite de manera original fichas de depósito bancario a la cuenta 4052031291 de la institución bancaria HSBC, recibos de caja recaudadora expedida por la Tesorería Municipal, todas de fecha 31 de octubre de 2016, así como copia certificada de auxiliar de registro de cuenta 1111-08.

Argumentos de la (...) en su carácter de presunto responsable:

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 3-AGF.15.MA.06

Del análisis de la siguiente cuenta y de la información proporcionada en el oficio 97/2016, se detectó que no se depositaron ingresos de la caja recaudadora.

Respuesta

Corresponden a cargos efectuados en este auxiliar contable (caja de (...)), por diferencia en recaudación por depósitos no efectuados; al 31 de marzo son \$12,202.86. esto (sic) fue derivado de que el cierre del ejercicio fue entrega a mediados del mes de febrero. En virtud de que la contabilidad no estaba actualizada en su momento no pude percatarme de la falta de depósito completo por concepto de recaudación de impuestos y derechos.

Por otra parte respetuosamente solicitaría a la administración actual junto con el área jurídica que actúen en consecuencia con la persona antes mencionada para obtener el importe no depositado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que con los argumentos presentados no desvirtúa la observación, además señala que anexa documentación donde soporta un monto depositado, al verificar la información no se encontró físicamente.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$14,227.69 (catorce mil doscientos veintisiete pesos 69/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero a partir del 17 de septiembre de 2014 al 15 de marzo de 2015; tesorero a partir del 1 de abril de 2015 al 15 de junio de 2015; tesorero a partir del 22 de junio de 2015 al 31 de diciembre de 2015 del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2015

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 4.AGF.15.MA.06

Del análisis de las siguientes cuentas contables, de la revisión de las pólizas, y de la información proporcionada en el oficio 97/2016, se detectaron las siguientes irregularidades.

1. Los siguientes fondos revolventes no se asignaron formalmente.

Cuenta Contable
1111-09
1111-11
1111-12
1111-13
1111-14

2. No se comprobaron, justificaron o reintegraron cheques por la cantidad de \$46,967.32 (cuarenta y seis mil novecientos sesenta y siete pesos 32/100 moneda nacional).

Cuenta Contable	Importe \$			
	Saldo Inicial	Ejercicio 2015		Saldo Final
		Otorgamientos	Comprobaciones	
1111-09	10,547.31	190,000.00	159,045.73	41,501.58
1111-11	0.00	135,033.05	129,567.31	5,465.74
Suma				46,967.32

3. De la revisión a la documentación anexa a las pólizas contabilizadas como comprobaciones a favor de los deudores, se detectaron las siguientes irregularidades, por lo cual no acreditan que los gastos sean institucionales, dado que carecen de lo siguiente:

- 3.1. En los siguientes pagos por comisión, no se anexó el correspondiente oficio de comisión y reporte de actividades.

Cuenta Contable	Póliza				Factura		Importe \$
	Fecha	Número	Partida	RFC del Proveedor	Fecha	Número o Folio Fiscal	
1111-09	02/02/15	D00011	3751	CEX9809213U5	29/01/15	26567	271.40
			3751	CEX9809213U5	06/02/15	26916	270.20
			3751	RACG781218UF7	16/01/15	2085	517.24
			2211	PTE140218MF3	30/01/15	PICA000000667	613.00
			2211	HME910604IF6	23/01/15	B00011032	683.00
1111-09	30/03/15	D00021	2211	MTE920506QV7	11/03/15	20223	2,520.00
1111-12	03/08/15	D00137	3751	IAFM231229TI7	02/06/15	18137	1,102.00
			3751	MERH611231NA1	01/06/15	2383C4CC-4E75-41BE-9E4C-C089AFA09F05	217.00
			3751	IAFM231229TI7	02/06/15	B36143	329.00
			3751	BME111003LZ0	01/06/15	CFA-7385	500.00
			3751	OVI800131GQ6	23/06/15	OVIHF 7413	682.00
			3751	TAF651101DZ4	24/06/15	41	950.00
			3751	GOMA7411114J84	26/06/15	246 F	260.00
			3751	OVI800131GQ6	17/07/15	OVIHF 8205	746.00
			3751	EADE740930786	16/07/15	A 2753	2,080.99
			3751	HERE5110183P6	30/06/15	25	3,600.00

ISO 9001:2008



Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Cuenta Contable	Póliza			Factura			Importe \$
	Fecha	Número	Partida	RFC del Proveedor	Fecha	Número o Folio Fiscal	
			3751	CAPJ5301185J7	16/07/15	1017	495.00
			3751	MNA9004272H6	04/07/15	A 9197	920.00
			3751	MIR850101BY4	30/07/15	B30288	1,120.00
			3751	BME111003LZ0	01/06/15	CFA-7384	550.00
	01/09/15	D00157	3751	PTE140218MF3	23/03/15	70914B9A-4E89-42E8-920C-A8E01DC9287F	686.00
			3751	VABV720402QI5	06/05/15	527	337.00
			3751	SGI060411263	11/05/15	B28174	436.00
			3751	SGI060411263	28/04/15	B 27813	407.10
			3751	OVI800131GQ6	29/04/15	OVIHF 5692	1,014.00
			3751	OVI800131GQ6	07/05/15	OVIHF 5912	884.00
1111-13	30/04/15	D00059	2211	GAGL790211PV0	20/04/15	544	1,374.60
1111-13	08/06/15	D00070	2611	GRN0403229W3	26/02/15	A30373	271.40
			2211	AAL1010063U2	01/04/15	20054	1,995.00
			2611	GOC9303301F4	01/04/15	CF1C3431-16D2-42A4-8868-DD59933B1232	522.00
			2211	AEAJ71010844A	24/02/15	A 34	1,920.00
1111-14	29/10/15	D00180	2611	CEX9809213U5	08/10/15	WCONIXTL99172	1,200.07
		Suma					29,474.00

3.2. En los siguientes pagos por comisión, no se anexó el reporte de actividades.

Cuenta Contable	Póliza			Factura			Importe \$
	Fecha	Número	Partida	RFC del Proveedor	Fecha	Número o Folio Fiscal	
1111-09	02/02/15	D00011	3751	OSR110113NW7	27/01/15	A7103	183.00
			3751	AGU980601H75	05/02/15	WGD1000198952	70.00
			3751	CACC651104P40	23/01/15	2263	150.00
			3751	CACC651104P40	23/01/15	2262	150.00
			3751	RCI810521HW5	07/01/15	018983 FECT	170.00
			3751	CC08605231N4	09/02/15	124643796	55.40
			3751	OME561118AA8	09/02/15	369719	99.00
			3751	OME561118AA8	09/02/15	369715	99.00
			3751	OME561118AA8	11/02/15	371828	99.00
			3751	OME561118AA8	11/02/15	371835	99.00
			3751	FOC921117140	23/01/15	15701	338.00
1111-09	30/03/15	D00021	3751	SME970701TE6	18/03/15	10827	700.03
			3751	OME561118AA8	09/03/15	OMB 399041	198.00
1111-13	30/04/15	D00059	3751	CEX9809213U5	20/04/15	29286	480.20
			3751	CAG110830A23	07/05/15	FW169047	238.00
1111-13	08/06/15	D00070	2611	SGI060411263	30/07/15	3982d3ae-4d9c-49bc-a2a4-d5c23da287e	400.00
1111-14	15/08/15	D00147	3751	CRE080819138	30/06/15	K3281	58.00
			3751		11/08/15	24973	388.00
			3751	VARS6607251Z3	21/07/15	2E3D5466-6B53-4686-84F4-41C653F8E657	174.00
1111-14	29/10/15	D00179	3751	GFR990803L38	21/10/15	E 6194	169.00
1111-14	29/10/15	D00180	3751	GFR990803L38	14/10/15	E 6149	169.00
			3751	BME111003LZ0	14/10/15	CFA-10174	340.00
1111-14	29/10/15	D00182	3751	CEX9809213U5	13/10/15	WCONIXTL108625	200.02
1111-14	29/10/15	D00184	3751	PTE140218MF3	06/10/15	PICA0000011987	296.00
1111-14	31/12/15	D00218	3751	CEX9809213U5	01/12/15	WCONIXTL218746	200.02
			3751	OME561118AA8	18/11/15	OMB 725111	400.00

ISO 9001:2008



Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2015

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Cuenta Contable		Póliza			Factura		Importe
	Fecha	Número	Partida	RFC del Proveedor	Fecha	Número o Folio Fiscal	\$
1111-14	31/12/15	D00221	3751	BME111003LZ0	28/11/15	CFA-11073	300.00
			3751	OME561118AA8	11/12/15	OMB761171	505.00
			3751	OME561118AA8	01/12/15	Boleto TENU0851725	105.00
			3751	OME561118AA8	14/12/15	OMB 764244	210.00
	31/12/15	D00227	3751	GOCA6307016E3	19/08/15	FE 1491	668.00
	31/12/15	D00228	3751	PASJ670615SN5	10/06/15	1509	457.04
			3751	SGC011205UL2	24/08/15	B 26569	300.00
			2211	PTE140218MF3	30/12/15	PICA0000013716	351.00
		Suma					8,818.71

3.3. En los siguientes pagos, la documentación que se anexó, carece de la requisición.

Cuenta Contable	Póliza			Factura			Importe \$
	Fecha	Número	Partida	Fecha	RFC	Folio o Número	
1111-09	02/02/15	D00011	2211	29/01/2015	GAFM680103DQ4	927	220.00
			2211	29/01/2015	CMN791210DW3	CD758062	206.00
			2211	20/01/2015	CMN791210DW3	CD753808	309.00
			2211	27/01/2015	EAVA630308NX4	A 449	429.00
			2211	23/01/2015	RUCF730828EQ7	F90A346D-EB35-4EA3-97EA-6CE81079161C	300.00
			2211	30/01/2015	HEGR680814Q17	AAA19E08-7CAE-4F5B-B4AD-9501017AC03A	490.00
			2211	23/01/2015	HEGR680814Q17	AAA1D439-6914-4AF8-8F79-CA51A91C5388	490.00
			2211	09/03/2015	GOAL59031846A	FE 19335	711.00
			2211	09/03/2015	GOAL59031846A	FE 19331	134.00
			2211	09/03/2015	GOAL59031846A	FE 19333	49.00
1111-09	30/03/15	D00021	2211	12/03/2015	GOAL59031846A	FE 19427	64.00
			2211	05/03/2015	MAMA431112ES1	A 602	209.61
			2211	08/03/2015	ISO991022PB6	BAEFI-13344	270.70
			2211	04/03/2015	HEPR810214883	2637	1,996.00
			3751	18/03/2015	No identificado	Ticket 1571356	119.00
			3751	18/03/2015	No identificado	Ticket 1305657	119.00
			2121	13/02/2015	ODM950324V2A	B51F8373-1CAC-40C4-A2F8-5B90B57C78BC	689.00
			2211	04/05/2015	FGU830930PD3	ASB 13350	273.30
			3181	29/03/2015	CRT740910G9A	E600E19E-675B-491F-A7CC-A2BB17E611D	249.99
			3181	17/04/2015	CRT740910G9A	335	250.00
1111-13	29/05/15	D00066	3821	09/05/2015	RIGD940721DI3	FE3676	515.00
			2211	22/03/2015	GOAL59031846A	FE 19608	694.00
			2211	31/03/2015	PACA7609172M8	079F3968-F2AF-4281-B018-4A836320F29A	830.00
			2111	24/02/2015	AALH5501138Y5	AAA1FCF1-3484-4ABA-4837285F303D	450.31
			2111	24/02/2015	AILM6208122I9	59b1fb9e-aa8e-4eb0-88d2-5c258e5b14db	1,139.46
			2111	17/03/2015	HEMC710428TB1	N 4247	80.00
			2111	14/05/2015	CC0920708DC2	BB2563	365.50
			2111	16/06/2015	PEJO4804261J2	586	40.00
			3111	12/08/2015	CFE370814QI0	Recibo de Luz	131.00
			2611	30/07/2015	SGI060411263	B 30297	346.32

ISO 9001:2008



Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Póliza			Factura				
Cuenta Contable	Fecha	Número	Partida	Fecha	RFC	Folio o Número	Importe \$
1111-14	29/10/2015	D00180	2611	05/08/2015	BME111003LZ0	CFA-8807	1,400.00
			2611	05/08/2015	BME111003LZ0	CFA-8810	1,800.00
			2611	05/08/2015	BME111003LZ0	CFA-8809	1,700.00
			2611	05/08/2015	BME111003LZ0	CFA-8808	1,600.00
			2461	06/10/2015	TSO991022PB6	BAEFI-15694	281.20
			2461	06/10/2015	TSO991022PB6	Baefi-15692	107.54
1111-14	29/10/2015	D00184	2211	14/10/2015	FGU830930PD3	14031	190.63
1111-14	29/10/2015	D00185	2611	17/09/2015	CEX9809213U5	WCONIXTL50584	500.01
1111-14	30/10/2015	D00194	3141	23/10/2015	TME8440315-KT6	Recibo de Teléfono	782.00
1111-14	30/10/2015	D00195	3141	03/11/2015	TME8440315-KT6	Recibo de Teléfono	667.00
			3141	03/11/2015	TME8440315-KT6	Recibo de Teléfono	1,597.00
1111-14	31/12/2015	D00219	3111	17/12/2015	CFE370814QI0	Recibo de Luz	1,312.00
1111-14	31/12/2015	D00220	2211	08/12/2015	DUEC581114AU6	FE 7056	241.00
			2211	03/12/2015	DUEC581114AU6	FE 7003	239.00
			2491	14/12/2015	SME970701TE6	18183	350.00
1111-14	31/12/2015	D00222	2481	07/12/2015	LAEM631226K26	FE 1436	348.00
			2211	30/11/2015	ROVM620811222	FE 1500	411.50
1111-14	31/12/2015	D00235	2611	02/12/2015	BME111003LZ0	CFA-11229	1,600.00
			2611	02/12/2015	BME111003LZ0	CFA-11230	1,600.00
			2611	02/12/2015	BME111003LZ0	CFA-11231	1,600.00
			2611	02/12/2015	BME111003LZ0	CFA-11232	1,200.00
Suma							31,697.07

3.4. En la siguiente póliza se anexó únicamente la factura.

Cuenta Contable	Póliza		Partida	Factura			Importe \$
	Fecha	Número		Fecha	RFC	Folio o Número	
1111-13	15/06/2015	D00072	3811	28/04/2015	PAGV750305ML7	84	17,255.88

3.5. En las pólizas la documentación que se anexó, no reúne requisitos fiscales.

Cuenta Contable	Póliza			Comprobante			
	Fecha	Número	Partida	RFC	Folio	Fecha	Importe \$
1111-09	02/02/15	D00011	2211	IACC730220FC8	Nota de Vta. 5888	08/01/15	367.50
			3811		Nota s/n	06/02/15	960.00
			3751	TIPR730310TL7	Nota. de Vta. 12376	05/01/15	140.00
			3751		Nota 568	28/01/15	188.00
			2211	CALJ7811251J5	Nota de Vta. 724	03/02/15	215.00
			2211	LACA5805206Y7	Nota de Vta. 1790	04/02/15	306.00
			2211		Comanda 510	22/01/15	210.00
			2661	AAVE780811CF9	Nota venta 1418	19/01/15	650.00
			3811	CAMC630722R76	Nota de Vta. 56	10/01/15	1,000.00
			2211		110720	27/01/15	105.00
1111-09	30/03/15	D00021	2211	MASA520220HJ4	A 20	11/03/15	900.00
			2211		s/n	21/03/15	500.00
			2211		Nota Vta. 9912	08/03/15	536.00
			2211		Nota Vta. 59944	08/03/15	90.00
			2211		Nota de Remisión s/n	21/03/15	500.00

ISO 9001:2008



Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2015

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Cuenta Contable	Póliza			Comprobante			
	Fecha	Número	Partida	RFC	Folio	Fecha	Importe \$
1111-13	30/04/15	D00059	3811	ZAPL880806J63	Nota de Vta. 086	10/05/15	750.00
			3811	ZAPL880806J63	Nota de Vta. 084	10/05/15	600.00
1111-13	29/05/15	D00066	3821	CEGC490205CB7	Nota de Vta. 283	10/05/15	1,377.00
1111-14	31/12/15	D00218	3471	BASJ621104RU6	Nota	20/11/15	219.24
1111-14	31/12/15	D00224	3811		Nota	18/12/15	1,000.00
1111-14	31/12/15	D00225	3821		Nota	20/12/15	1,475.00
			3821		Recibo tesorería	22/12/15	2,050.00
		Suma					14,138.74

3.6. En las pólizas la documentación que se anexó, no reúne requisitos fiscales, aunado a las siguientes irregularidades:

3.6.1. Carecen del reporte de actividades de la comisión.

Cuenta Contable	Póliza			Comprobación		
	Fecha	Número	Partida	Folio	Fecha	Importe \$
1111-09	02/02/15	D00011	3751	Ticket 1518027	05/02/15	119.00
			3751	Ticket 1264140	05/02/15	119.00
			3751	Ticket 292031	02/02/15	136.00
			3751	Ticket 997451	05/02/15	136.00
			3751	Ticket 1264140	01/02/15	108.00
			3751	Ticket 1808902	02/02/15	108.00
			3751	Ticket	23/01/15	287.60
			3751	Ticket	23/01/15	299.99
			3751	Ticket 685671	23/01/15	113.00
			3751	Ticket 36287	23/01/15	113.00
			3751	Ticket 1245565	20/01/15	113.00
			3751	Ticket 35098	20/01/15	113.00
			3751	Ticket 1266040	07/02/15	119.00
			3751	Ticket 1537481	20/02/15	119.00
			3751	Ticket 704380	20/02/15	119.00
			3751	Ticket 1500380	23/01/15	113.00
			3751	Ticket 1524231	10/02/15	119.00
			3751	Ticket 1269251	10/02/15	119.00
			3751	Ticket 241133	28/01/15	69.00
			3751	Ticket 241132	28/01/15	69.00
			3751	Ticket 181311	28/01/15	69.00
			3751	Ticket 181312	28/01/15	69.00
			3751	Ticket 1684046	27/01/15	108.00
			3751	Ticket 890720	27/01/15	136.00
			3751	Ticket 994030	30/01/15	136.00
			3751	Ticket 2136932	30/01/15	108.00
			3751	Ticket 342834	30/01/15	136.00
			3751	Ticket 1901697	30/01/15	108.00
			3751	Ticket 1699510	06/02/15	108.00
			3751	Ticket 618143	06/02/15	136.00
			3751	Ticket 1816	06/02/15	108.00
			3751	Ticket 351074	06/02/15	136.00
			3751	Ticket 1518027	05/02/15	119.00
			3751	Ticket 1264140	05/02/15	119.00

ISO 9001:2008



Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Cuenta Contable	Póliza		Comprobación			
	Fecha	Número	Partida	Folio	Fecha	Importe \$
1111-09	30/03/15	D00021	3751	Ticket 292031	02/02/15	136.00
			3751	Ticket 997451	01/02/15	136.00
			3751	Ticket 2141074	01/02/15	108.00
			3751	Ticket 1808902	02/02/15	108.00
			3751	Ticket 1564845	13/03/15	119.00
			3751	Ticket 1800836	13/03/15	119.00
			3751	Ticket 58482	06/03/15	119.00
			3751	Ticket	06/03/15	119.00
			3751	Ticket 718831	14/03/15	119.00
			3751	Ticket 82136	13/03/15	119.00
1111-13	30/04/15	D00059	3751	Ticket 1054	08/05/15	119.00
			3751	Ticket 1644640	08/05/15	119.00
			3751	Ticket 754928	20/04/15	119.00
			3751	Boleto TED00801987	19/05/15	100.00
			3751	Boleto TEE20681622	19/05/15	100.00
			3751	Ticket 1650004	13/05/15	119.00
			3751	Ticket 1365455	13/05/15	119.00
			3751	Ticket 1622403	20/04/15	119.00
			3751	Ticket 105498	28/05/15	119.00
			3751	Ticket 10099	28/05/15	119.00
1111-13	29/05/15	D00066	3751	Ticket 1351049	30/04/15	119.00
			3751	Ticket 761389	30/04/15	119.00
			3751	Ticket 91807	30/04/15	119.00
			3751	Ticket 1657426	19/05/15	119.00
			3751	Ticket 1361513	09/05/15	119.00
			3751	Ticket 1387466	03/06/15	119.00
			3751	Ticket 1676296	03/06/15	119.00
			3751	Boleto TED00821373	30/06/15	100.00
			3751	Boleto TEG00653490	30/06/15	100.00
			3751	Ticket	26/06/15	41.00
1111-14	29/10/15	D00179	3751	Ticket 673931	18/10/15	136.00
			3751	Ticket 1338478	17/10/15	136.00
			3751	Ticket	17/10/15	30.00
			3751	Ticket	17/10/15	30.00
			3751	Ticket	17/10/15	30.00
			3751	Boleto TEL00867272	19/10/15	100.00
			3751	Boleto teh00589100	19/10/15	100.00
			3751	Ticket 143411	21/10/15	119.00
			3751	Ticket 118517	21/10/15	119.00
			3751	Ticket 414088	28/09/15	407.10
1111-14	29/10/15	D00180	3751	Ticket 103878	06/10/15	119.00
			3751	Ticket 212779	06/10/15	119.00
			3751	Ticket 106451	02/10/15	119.00
			3751	Ticket 286373	02/10/15	119.00
			3751	Boleto TEL00849138	05/10/15	100.00
			3751	Boleto TEH00582549	05/10/15	100.00
			3751	Boleto TEL00960575	06/10/15	100.00
			3751	Ticket 123167	30/10/15	119.00
			3751	Ticket 233356	30/10/15	119.00
			3751	Ticket 221217	14/10/15	119.00
1111-14	30/10/15	D00194	3751	Ticket 153133	14/10/15	119.00
			3751	Ticket 228189	21/10/15	119.00
			3751	Ticket 427041	21/10/15	199.98
			3751	Ticket 142162	22/10/15	119.00

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2015

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Póliza				Comprobación					
Cuenta Contable	Fecha	Número	Partida	Folio	Fecha	Importe \$			
1111-14	30/10/15	D00195	3751	Ticket 312858	22/10/15	119.00			
			3751	Ticket 1685687	26/10/15	119.00			
			3751	Ticket 320512	26/10/15	119.00			
			3751	Ticket 227184	20/10/15	119.00			
			3751	Ticket 118054	20/10/15	119.00			
			3751	Ticket 124279	03/11/15	119.00			
1111-14	31/12/15	D00218	3751	Ticket 153082	03/11/15	119.00			
			3751	Ticket 186691	09/12/15	119.00			
			3751	Ticket 168192	09/12/15	119.00			
			3751	Ticket	04/12/15	119.00			
1111-14	31/12/15	D00219	3751	Ticket 145457	04/12/15	119.00			
			3751	Boleto TENU0851725	01/12/15	105.00			
			3751	Ticket 153494	13/12/15	119.00			
			3751	Ticket 277474	13/12/15	119.00			
			1111-14	31/12/15	D00221	3751	Ticket 266703	04/12/15	119.00
			1111-14	31/12/15	D00226	3751	Ticket 197473	28/12/16	119.00
1111-14	31/12/15	D00227	3751	Ticket 212020	28/12/15	119.00			
			3751	Ticket 123265	22/09/15	119.00			
1111-14	31/12/15	D00228	3751	Ticket 180288	24/08/15	119.00			
1111-14	31/12/15	D00229	3751	Ticket 304137	30/12/15	119.00			
			3751	Ticket 200410	30/12/15	119.00			
			3751	Ticket 188125	11/12/15	119.00			
			3751	Ticket 170382	11/12/15	119.00			
			Sumas	13,255.67					

3.6.2. Carecen del oficio de comisión y del reporte de actividades.

Cuenta Contable	Póliza			Comprobación		
	Fecha	Número	Partida	Folio	Fecha	Importe \$
1111-09	02/02/15	D00011	3751	Ticket 994030	30/01/15	136.00
			3751	Ticket 2136932	30/01/15	108.00
			3751	Ticket 342834	30/01/15	136.00
			3751	Ticket 1901697	30/01/15	108.00
1111-09	30/03/15	D00021	3751	Ticket 1553092	04/03/15	119.00
			3751	Ticket 1292211	05/03/15	119.00
			3751	Ticket 1571407	18/03/15	119.00
			3751	Ticket 1571405	18/03/15	119.00
			3751	Ticket 4438040	18/03/15	60.00
			3751	Ticket 550696	18/03/15	32.00
			3751	Ticket 1571430	18/03/15	119.00
			3751	Ticket 342684	18/03/15	50.00
			3751	Ticket 618842	18/03/15	32.00
			3751	Ticket 4949251	18/03/15	60.00
1111-12	03/08/15	D00137	3751	Ticket 107471	01/06/15	119.00
			3751	Ticket 13722	02/06/15	119.00
			3751	Nota 4091	02/06/15	30.00
			3751	Nota de Vta. 134 A	03/06/15	367.00
			3751	Ticket	19/06/15	1,183.00
			3751	Ticket 1694806	19/06/15	119.00
			3751	Ticket 759	19/06/15	119.00
			3751	Ticket 1677368	04/06/15	119.00

Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Cuenta Contable	Póliza		Comprobación			
	Fecha	Número	Partida	Folio	Fecha	Importe \$
			3751	Ticket 14693	04/06/15	119.00
			3751	Ticket 213182	09/06/15	69.00
			3751	Ticket 269721	10/06/15	69.00
			3751	Ticket 116214	18/06/15	119.00
			3751	Ticket 22079	18/06/15	119.00
			3751	Ticket 2074041	25/06/15	136.00
			3751	Ticket 21661	25/06/15	108.00
			3751	Ticket 532541	25/06/15	136.00
			3751	Ticket 2112560	25/06/15	108.00
			3751	Ticket 81244	20/03/15	35.00
			3751	Ticket 669338	02/01/15	113.00
			3751	Ticket 724691	20/03/15	119.00
			3751	Ticket 1470835	02/01/15	113.00
			3751	Ticket 220495	11/03/15	108.00
			3751	Ticket 1307096	20/03/15	119.00
			3751	Ticket 43832	05/02/15	119.00
			3751	Ticket 59055	24/07/15	119.00
			3751	Ticket 53054	24/07/15	119.00
			3751	Ticket 45615	13/07/15	119.00
			3751	Ticket 23357	13/07/15	119.00
			3751	Ticket 44444	16/07/15	119.00
			3751	Ticket 39829	07/07/15	119.00
			3751	Ticket 17582	07/07/15	119.00
			3751	Ticket 41694	09/07/15	119.00
			3751	Ticket 38096	09/07/15	119.00
			3751	Ticket 128156	03/07/15	119.00
			3751	Ticket 34042	04/07/15	119.00
			3751	Ticket 1196498	26/06/15	136.00
			3751	Ticket 23554	26/06/15	108.00
			3751	Ticket 2114925	26/06/15	108.00
			3751	Ticket 534872	26/06/15	136.00
			3751	Ticket 157258	01/08/15	119.00
			3751	Ticket 45046	01/08/15	119.00
	01/09/15	D00157	3751	Ticket 1633222	29/04/15	119.00
			3751	Ticket 1350212	29/04/15	119.00
			3751	Ticket 1643	07/05/15	119.00
			3751	Ticket 313	07/05/15	119.00
1111-14	15/08/15	D00147	3751	Ticket 58255	30/07/15	119.00
			3751	Ticket 155348	30/07/15	119.00
			2211	A 2842	30/07/15	374.99
1111-14	29/10/15	D00188	3751	Ticket 206374	29/09/15	119.00
			3751	Ticket 97889	29/09/15	119.00
			3751	Ticket 134538	08/10/15	119.00
			3751	Ticket 105319	08/10/15	119.00
			3751	Ticket 110265	13/10/15	119.00
			3751	Ticket 138048	13/10/15	119.00
1111-14	31/12/15	D00220	3751	Ticket 605478	04/12/15	32.00
			3751	Ticket 5513257	04/12/15	60.00
			3751	Ticket 333678	04/12/15	60.00
						9,190.99

3.7. En los siguientes gastos por concepto de ayudas sociales a personas u hogares, no anexan solicitud de apoyo, y varios de ellos no anexan recibo.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2015

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Cuenta Contable	Póliza			Comprobación			Comentario
	Fecha	Número	Partida	Fecha	Recibo Anexo	Importe \$	
1111-09	02/02/15	D00011	4411	09/02/15	357	800.00	No anexó solicitud de apoyo
			4411	22/02/15	439	500.00	No anexó solicitud de apoyo
1111-09	30/03/15	D00021	4411	13/03/15	No	809.20	
	01/09/15	D00157	4411	-	No	126.00	No anexó solicitud de apoyo
1111-13	29/05/15	D00066	4411	-	2516	1,000.00	No anexó solicitud de apoyo
			4411	-	No	250.00	
1111-14	15/08/15	D00147	4411	25/07/15	3454	250.00	No anexó solicitud de apoyo
1111-14	30/10/15	D00194	4411	23/10/15	3683	380.00	
1111-14	31/12/15	D00218	4411	-	No	80.00	
1111-14	31/12/15	D00223	4411	19/12/15	3485	1,500.00	No anexó solicitud de apoyo
			4411	19/12/15	3484	500.00	No anexó solicitud de apoyo
Suma						6,195.20	

3.8. En las pólizas la documentación que se anexó, no es por la totalidad.

Cuenta Contable	Póliza			Importe \$	
	Número	Fecha	Póliza	Documentación Proporcionada	Diferencia
1111-09	D00021	30/03/2015	20,062.08	13,894.39	6,167.69
1111-12	D00137	03/08/2015	20,012.99	19,470.99	542.00
1111-13	D00059	30/04/2015	19,855.55	15,382.55	4,473.00
1111-13	D00066	29/05/2015	15,143.93	12,693.93	2,450.00
1111-13	D00070	08/06/2015	15,015.98	11,665.97	3,350.01
1111-14	D00147	15/08/2015	15,069.55	14,582.87	486.68
1111-14	D00179	29/10/2015	8,236.70	8,075.93	160.77
1111-14	D00184	29/10/2015	4,694.13	1,719.13	2,975.00
1111-14	D00185	29/10/2015	5,016.61	4,691.62	324.99
1111-14	D00188	29/10/2015	4,968.57	3,788.88	1,179.69
1111-14	D00194	30/10/2015	14,888.78	14,386.48	502.30
1111-14	D00195	30/10/2015	5,084.80	4,084.81	999.99
1111-14	D00218	31/12/2015	9,995.45	9,464.51	530.94
1111-14	D00219	31/12/2015	5,031.04	3,250.20	1,780.84
1111-14	D00220	31/12/2015	5,397.04	5,199.04	198.00
1111-14	D00221	31/12/2015	4,968.28	4,849.28	119.00
1111-14	D00222	31/12/2015	9,051.48	8,761.63	289.85
1111-14	D00224	31/12/2015	9,980.76	9,632.76	348.00
1111-14	D00225	31/12/2015	9,895.33	6,709.06	3,186.27
1111-14	D00226	31/12/2015	8,171.79	6,400.39	1,771.40
1111-14	D00227	31/12/2015	10,027.04	9,791.04	236.00
1111-14	D00228	31/12/2015	8,676.00	8,527.86	148.14
Suma					32,220.56

3.9. No hay evidencia de que exista autorización de cabildo para cubrir este tipo de gastos y que los mismos sean de carácter institucional; además no se identifica quiénes son los pacientes o que los mismos reciben los importes, bienes o servicios.

Cuenta Contable	Póliza			Factura			Comentario
	Fecha	Número	Partida	Fecha	RFC del Proveedor	Folio o Número	
1111-09	30/03/15	D00021	2531	05/03/15	FSS130308T25	474	417.05 Compra de medicamento

ISO 9001:2008



Cuenta Contable	Póliza		Partida	Factura			Importe \$	Comentario
	Fecha	Número		Fecha	RFC del Proveedor	Folio o Número		
1111-14	31/12/15	D00222	2531	05/03/15	SOLG730906S94	166	500.00	Honorarios médicos
			2531	07/12/15	TOSH530427JS5	937	600.00	Pago de servicios médicos
			2531	07/12/15	FSS130308T25	652	805.15	Pago de servicios médicos
1111-14	31/12/15	D00228	2531	07/12/15	FSS130308T25	651	122.30	Pago de servicios médicos
			2531	09/10/15	FCR001220Q13	C 8240	287.75	Compra de medicamento
			2531	09/10/15	FCR001220Q13	C 8241	378.23	Compra de medicamento
			2531	15/08/15	AUBC801123AQ1	A 626	500.00	Compra de medicamento
			2531	19/09/15	AUBC801123AQ1	A 683	500.00	Compra de medicamento
			2531	21/09/15	NWM9709244W4	IMABA5055	283.88	Compra de medicamento
Suma							4,394.36	

3.10. Se anexó la misma factura como comprobación del gasto en dos pólizas diferentes, adicional a ello sin requisición.

Cuenta Contable	Partida	Póliza		Comprobación			Importe \$
		Fecha	Número	Fecha	Número	RFC/Beneficiario	
1111-13	2121	30/04/15	D00059	09/03/15	N 4183	HEMC710428TB1	270.00
1111-13	2111	08/06/15	D00070	09/03/15	N 4183	HEMC710428TB1	270.00
1111-13	2121	30/04/15	D00059	24/03/15	D7301BAF-90CB-4A4E-9792-72C2840673AA	PIRJ870526EXA	270.75
1111-13	2111	08/06/15	D00070	24/03/15	D7301BAF-90CB-4A4E-9792-72C2840673AA	PIRJ870526EXA	270.75
1111-13	2121	30/04/15	D00059	25/03/15	88C3DD5D-67E5-409D-AC04-97BA47A0885F	PIRJ870526EXA	270.75
1111-13	2111	08/06/15	D00070	25/03/15	88C3DD5D-67E5-409D-AC04-97BA47A0885F	PIRJ870526EXA	270.75
1111-13	2121	30/04/15	D00059	07/04/15	N 4427	HEMC710428TB1	160.00
1111-13	2121	30/04/15	D00070	07/04/15	N 4427	HEMC710428TB1	160.00
1111-13	2121	30/04/15	D00059	09/04/15	N 4448	HEMC710428TB1	270.00
1111-13	2111	08/06/15	D00070	09/04/15	N 4448	HEMC710428TB1	270.00
1111-13	2121	30/04/15	D00059	10/04/15	B2C92E21-5B67-4CED-CB0F59162BDD	PIRJ870526EXA	291.50
1111-13	2111	08/06/15	D00070	10/04/15	B2C92E21-5B67-4CED-CB0F59162BDD	PIRJ870526EXA	291.50
Suma							3,066.00

3.11. En la póliza no se anexó factura y/o documentación con relación a las siguientes partidas.

Cuenta Contable	Fecha	Número	Póliza		Importe
			Partida	Descripción	\$
1111-09	30/03/15	D00021	4411	Pago de renta de equipo de iluminación	1,160.00
1111-13	30/04/15	D00059	2441	Elaboración de mueble	1,900.00
			2161	Elaboración de escobas	300.00
			Suma		3,360.00

3.12. La información que anexan acredita que no corresponde a un gasto institucional; además algunos no reúne requisitos fiscales.

Cuenta Contable	Póliza			Importe \$	Comentario
	Número	Fecha	Partida		
1111-14	D00223	15/06/15	3811	18,000.00	Música, comida, meseros para posada navideña SUTSEM
1111-14	D00225	31/12/15	3821	1,475.00	Mantelería posada navideña SUTSEM
				446.99	Refrescos posada navideña SUTSEM
				19,921.99	

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2015

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

- 3.13. La siguiente póliza carece de documentación comprobatoria y justificativa, dado que únicamente proporciona la póliza emitida por el sistema contable.

Cuenta Contable	Póliza		
	Fecha	Número	Importe \$
1111-09	04/02/2015	D00013	20,062.08

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero, 43 y 67, párrafo segundo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XXIV y 41, párrafo segundo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 117, fracciones XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 54, fracciones I, II, III, XXVI, XXVII, XXVIII, XXX y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 17, 21 y 25 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ixtlán del Río, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2015.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$260,018.57 (doscientos sesenta mil dieciocho pesos 57/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero a partir del 17 de septiembre de 2014 al 15 de marzo de 2015; tesorero a partir del 1 de abril de 2015 al 15 de junio de 2015; tesorero a partir del 22 de junio de 2015 al 31 de diciembre de 2015 del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2 y 54, fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones II, III, XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 27, fracción I, inciso f) del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ixtlán del Río, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Argumentos de (...) en su carácter de presunto responsable: Primeramente, considero necesario señalar que la suscrita vengo fungiendo como Tesorera Municipal, del Veinticinco de Junio de Dos Mil Quince, a la fecha, ahora, respecto de la presente observación, le manifiesto:

Primeramente, en lo concerniente a los fondos revolventes a que refieren las cuentas contables siguientes:

Cuenta Contable
1111-09
1111-11
1111-12
1111-13
1111-14

Hago de su conocimiento que este H. Ayuntamiento transfirió el recurso público a los servidores públicos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ixtlán del Río, Nayarit, respecto al ejercicio fiscal Dos Mil Quince, es decir, se les depositó el dinero para fines públicos, respecto del cual tenían la obligación de comprobarlo y justificarlo de conformidad con lo establecido en la Ley Municipal del Estado de Nayarit, Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Aunado a lo anterior, de manera respetuosa destaco que la aseveración de que “no fueron otorgados de manera formal”, resulta imprecisa, puesto que ello no me permite conocer en qué consiste la omisión o bien que precepto normativo transgredí.

De esta manera, se me deja en estado de indefensión al atribuirme presuntas irregularidades respecto de las cuales no señala el precepto legal que se infringe, en total inobservancia a lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Cobra aplicación con lo anterior, lo dispuesto en la tesis XVI.1o.A.T.22 A, emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Sexto Circuito, Novena Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en tomo XXIX, Enero de 2009, Página: 2831, de rubro y texto siguientes:

“RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. EN ACATO AL PRINCIPIO DE TIPICIDAD QUE RIGE EN DICHA MATERIA, CUANDO SE IMPUTA LA TRANSGRESIÓN A LINEAMIENTOS INSTITUCIONALES DE ÍNDOLE PRESUPUESTARIO, ES NECESARIO QUE SE IDENTIFIQUE CON PRECISIÓN EL CONTENIDO DE ESA NORMATIVIDAD, SEA LEGAL, REGLAMENTARIO O ADMINISTRATIVO. En términos generales todo funcionario debe abstenerse de incurrir en actos u omisiones que impliquen incumplimiento de cualquier disposición relacionada con el servicio público, motivo por el cual no sólo están obligados a acatar la ley en sentido estricto, sino también toda clase de cuerpos normativos entendidos en sentido lato, como podrían ser los manuales de organización, de procedimientos o de servicios al público, circulares, acuerdos y oficios, además de las instrucciones directas de sus superiores jerárquicos. Sin embargo, para que un servidor público pueda ser sancionado por el incumplimiento de dicha normatividad es indispensable que exista razonable certeza de su obligatoriedad, particularmente si se trata de un tema presupuestario, cuyo manejo se encuentra más ampliamente regulado por la importancia que tienen los recursos públicos en términos del artículo 134, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Luego, como en el derecho administrativo sancionador rige el principio de tipicidad, cuando se imputa a un servidor público la transgresión a lineamientos institucionales de índole presupuestario, es necesario que se identifique con precisión el contenido de esa normatividad, sea legal, reglamentario o administrativo, pues sólo así es posible evaluar si su conducta es susceptible de ser reprochada.”

Al respecto, nuestro máximo tribunal de justicia se ha pronunciado en el sentido que para que exista responsabilidad, es necesaria la existencia de un daño constatable cualitativo, no así eventual o hipotético, lo cual no acontece en la especie. Sustenta lo anterior, por analogía, la tesis 1a. CCXL/2014 (10a.), de la Décima Época, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, en el Libro 7, Junio de 2014, Tomo I, Página: 460, de rubro y texto siguientes:

“RESPONSABILIDAD SUBJETIVA. CARACTERÍSTICAS DEL DAÑO. Para que exista responsabilidad, además de una conducta ilícita, es necesario que exista un daño. El daño debe ser cierto; es decir, constatable su existencia desde un aspecto cualitativo, aun cuando no pueda determinarse su cuantía con exactitud. Un daño puramente eventual o hipotético no es idóneo para generar consecuencias resarcitorias.”.

Con relación a las pólizas que se describen en el cuadro inferior:

Cuenta Contable	Póliza				Factura		Importe \$
	Fecha	Número	Partida	RFC del Proveedor	Fecha	Número o Folio Fiscal	
1111-12	03/08/15	D00137	3751	IAFM231229TI7	02/06/15	18137	1,102.00

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2015

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Cuenta Contable	Póliza			Factura		Importe \$
	Fecha	Número	Partida	RFC del Proveedor	Fecha Número o Folio Fiscal	
			3751	MERH611231NA1	01/06/15 2383C4CC-4E75-41BE-9E4C-C089AFA09F05	217.00
			3751	IAFM231229TI7	02/06/15 B36143	329.00
			3751	BME111003LZ0	01/06/15 CFA-7385	500.00
			3751	OVI800131GQ6	23/06/15 OVIHF 7413	682.00
			3751	TAF651101DZ4	24/06/15 41	950.00
			3751	GOMA7411114J84	26/06/15 246 F	260.00
			3751	OVI800131GQ6	17/07/15 OVIHF 8205	746.00
			3751	EADE740930786	16/07/15 A 2753	2,080.99
			3751	HER5110183P6	30/06/15 25	3,600.00
			3751	CAPJ5301185J7	16/07/15 1017	495.00
			3751	MNA9004272H6	04/07/15 A 9197	920.00
			3751	MIR850101BY4	30/07/15 B30288	1,120.00
			3751	BME111003LZ0	01/06/15 CFA-7384	550.00
	01/09/15	D00157	3751	PTE140218MF3	23/03/15 70914B9A-4E89-42E8-920C-A8E01DC9287F	686.00
			3751	VABV720402QI5	06/05/15 527	337.00
			3751	SGI060411263	11/05/15 B28174	436.00
			3751	SGI060411263	28/04/15 B 27813	407.10
			3751	OVI800131GQ6	29/04/15 OVIHF 5692	1,014.00
			3751	OVI800131GQ6	07/05/15 OVIHF 5912	884.00
1111-14	29/10/15	D00180	2611	CEX9809213U5	08/10/15 WCONIXTL99172	1,200.07

Hago de su conocimiento que no existió afectación alguna a la Hacienda Pública Municipal, toda vez que en todos (sic) las comisiones que éstas consignan se tiene el oficio de comisión correspondiente, mismo que adjunto en original a cada una de ellas, con la finalidad de demostrar lo aquí expuesto.

Por otra parte, en cuanto a su observación, en el sentido de que las comisiones no cuentan con el reporte de actividades, considero importante destacar que, la omisión de dicho informe de ninguna manera ocasiona una afectación a la Hacienda Pública Municipal, toda vez que las pólizas contienen el oficio de comisión, a través del cual se le instruyó al servidor público que realizara una encomienda de carácter oficial, lo cual acredito el trabajador mediante el resultado de la misma, así como con los documentos que comprobaron el traslado.

Por otra parte, de un análisis de los artículos señalados como infringidos, como son los artículos 42, párrafo primero, 43 y 67, párrafo segundo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XXIV y 41, párrafo segundo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 117, fracciones XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 54, fracciones I, II, III, XXVI, XXVII, XXVIII, XXX y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 17, 21 y 25 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ixtlán del Río, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2015; en ninguno de los anteriores preceptos se establece como requisito para la procedencia del pago o como comprobación de una comisión la existencia de un reporte de actividades.

De esta manera, se me deja en estado de indefensión al atribuirme presuntas irregularidades respecto de las cuales no señala el precepto legal que se infringe, en total inobservancia a lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Cobra aplicación con lo anterior, lo dispuesto en la tesis XVI.1o.A.T.22 A, emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Sexto Circuito, Novena

Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en tomo XXIX, Enero de 2009, Página: 2831, de rubro y texto siguientes:

“RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. EN ACATO AL PRINCIPIO DE TIPICIDAD QUE RIGE EN DICHA MATERIA, CUANDO SE IMPUTA LA TRANSGRESIÓN A LINEAMIENTOS INSTITUCIONALES DE ÍNDOLE PRESUPUESTARIO, ES NECESARIO QUE SE IDENTIFIQUE CON PRECISIÓN EL CONTENIDO DE ESA NORMATIVIDAD, SEA LEGAL, REGLAMENTARIO O ADMINISTRATIVO. En términos generales todo funcionario debe abstenerse de incurrir en actos u omisiones que impliquen incumplimiento de cualquier disposición relacionada con el servicio público, motivo por el cual no sólo están obligados a acatar la ley en sentido estricto, sino también toda clase de cuerpos normativos entendidos en sentido lato, como podrían ser los manuales de organización, de procedimientos o de servicios al público, circulares, acuerdos y oficios, además de las instrucciones directas de sus superiores jerárquicos. Sin embargo, para que un servidor público pueda ser sancionado por el incumplimiento de dicha normatividad es indispensable que exista razonable certeza de su obligatoriedad, particularmente si se trata de un tema presupuestario, cuyo manejo se encuentra más ampliamente regulado por la importancia que tienen los recursos públicos en términos del artículo 134, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Luego, como en el derecho administrativo sancionador rige el principio de tipicidad, cuando se imputa a un servidor público la transgresión a lineamientos institucionales de índole presupuestario, es necesario que se identifique con precisión el contenido de esa normatividad, sea legal, reglamentario o administrativo, pues sólo así es posible evaluar si su conducta es susceptible de ser reprochada.”

Al respecto, nuestro máximo tribunal de justicia se ha pronunciado en el sentido que para que exista responsabilidad, es necesaria la existencia de un daño constatable cualitativo, no así eventual o hipotético, lo cual no acontece en la especie. Sustenta lo anterior, por analogía, la tesis 1a. CCXL/2014 (10a.), de la Décima Época, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, en el Libro 7, Junio de 2014, Tomo I, Página: 460, de rubro y texto siguientes:

“RESPONSABILIDAD SUBJETIVA. CARACTERÍSTICAS DEL DAÑO. Para que exista responsabilidad, además de una conducta ilícita, es necesario que exista un daño. El daño debe ser cierto; es decir, constatable su existencia desde un aspecto cualitativo, aun cuando no pueda determinarse su cuantía con exactitud. Un daño puramente eventual o hipotético no es idóneo para generar consecuencias resarcitorias.”.

Ahora, con relación a las pólizas que se describen en el cuadro siguiente:

Cuenta Contable	Fecha	Póliza Número	Partida	RFC del Proveedor	Factura Fecha	Número o Folio Fiscal	Importe \$
1111-14	15/08/15	D00147	3751	CRE080819138	30/06/15	K3281	58.00
			3751		11/08/15	24973	388.00
			3751	VARS660725123	21/07/15	2E3D5466-6B53-4686-84F4-41C653F8E657	174.00
1111-14	29/10/15	D00179	3751	GFR990803L38	21/10/15	E 6194	169.00
1111-14	29/10/15	D00180	3751	GFR990803L38	14/10/15	E 6149	169.00
			3751	BME111003L20	14/10/15	CFA-10174	340.00
1111-14	29/10/15	D00182	3751	CEX9809213U5	13/10/15	WCONIXTL108625	200.02
1111-14	29/10/15	D00184	3751	PTE140218MF3	06/10/15	PICA0000011987	296.00
1111-14	31/12/15	D00218	3751	CEX9809213U5	01/12/15	WCONIXTL218746	200.02
			3751	OME561118AA8	18/11/15	OMB 725111	400.00
			3751	BME111003L20	28/11/15	CFA-11073	300.00
			3751	OME561118AA8	11/12/15	OMB761171	505.00
			3751	OME561118AA8	01/12/15	Boleto TENU0851725	105.00

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2015

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Cuenta Contable	Póliza		Factura		Importe	
	Fecha	Número	Partida	RFC del Proveedor	Fecha	Número o Folio Fiscal
1111-14	31/12/15	D00221	3751	OME561118AA8	14/12/15	OMB 764244
1111-14	31/12/15	D00227	3751	GOCA6307016E3	19/08/15	FE 1491
			3751	PASJ670615SN5	10/06/15	1509
1111-14	31/12/15	D00228	3751	SGC011205UL2	24/08/15	B 26569
			2211	PTE140218MF3	30/12/15	PICA0000013716

Hago de su conocimiento que el hecho de que las comisiones que éstas amparan no cuenten con reporte de actividades, ello no actualiza o demuestra una afectación a la Hacienda Pública Municipal, toda vez que las pólizas contienen el oficio de comisión, a través del cual se le instruyó al servidor público que realizara una encomienda de carácter oficial, lo cual acredito (sic) el trabajador mediante el resultado de la misma, así como con los documentos que comprobaron el traslado.

Por otra parte, de un análisis de los artículos señalados como infringidos, como son los artículos 42, párrafo primero, 43 y 67, párrafo segundo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XXIV y 41, párrafo segundo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 117, fracciones XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 54, fracciones I, II, III, XXVI, XXVII, XXVIII, XXX y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 17, 21 y 25 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ixtlán del Río, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2015; en ninguno de los anteriores preceptos se establece como requisito para la procedencia del pago o como comprobación de una comisión la existencia de un reporte de actividades.

De esta manera, se me deja en estado de indefensión al atribuirme presuntas irregularidades respecto de las cuales no señala el precepto legal que se infringe, en total inobservancia a lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Cobra aplicación con lo anterior, lo dispuesto en la tesis XVI.1o.A.T.22 A, emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Sexto Circuito, Novena Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en tomo XXIX, Enero de 2009, Página: 2831, de rubro y texto siguientes:

“RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. EN ACATO AL PRINCIPIO DE TIPICIDAD QUE RIGE EN DICHA MATERIA, CUANDO SE IMPUTA LA TRANSGRESIÓN A LINEAMIENTOS INSTITUCIONALES DE ÍNDOLE PRESUPUESTARIO, ES NECESARIO QUE SE IDENTIFIQUE CON PRECISIÓN EL CONTENIDO DE ESA NORMATIVIDAD, SEA LEGAL, REGLAMENTARIO O ADMINISTRATIVO. En términos generales todo funcionario debe abstenerse de incurrir en actos u omisiones que impliquen incumplimiento de cualquier disposición relacionada con el servicio público, motivo por el cual no sólo están obligados a acatar la ley en sentido estricto, sino también toda clase de cuerpos normativos entendidos en sentido lato, como podrían ser los manuales de organización, de procedimientos o de servicios al público, circulares, acuerdos y oficios, además de las instrucciones directas de sus superiores jerárquicos. Sin embargo, para que un servidor público pueda ser sancionado por el incumplimiento de dicha normatividad es indispensable que exista razonable certeza de su obligatoriedad, particularmente si se trata de un tema presupuestario, cuyo manejo se encuentra más ampliamente regulado por la importancia que tienen los recursos públicos en términos del artículo 134, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Luego, como en el derecho administrativo sancionador rige el principio de tipicidad, cuando se imputa a un servidor público la transgresión a lineamientos institucionales de índole presupuestario, es necesario que se identifique con precisión el contenido de esa normatividad, sea legal, reglamentario o administrativo, pues sólo así es posible evaluar si su conducta es susceptible de ser reprochada.”

Al respecto, nuestro máximo tribunal de justicia se ha pronunciado en el sentido que para que exista responsabilidad, es necesaria la existencia de un daño constatable cualitativo, no así eventual o hipotético, lo cual no acontece en la especie. Sustenta lo anterior, por analogía, la tesis 1a. CCXL/2014 (10a.), de la Décima Época, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, en el Libro 7, Junio de 2014, Tomo I, Página: 460, de rubro y texto siguientes:

“RESPONSABILIDAD SUBJETIVA. CARACTERÍSTICAS DEL DAÑO. Para que exista responsabilidad, además de una conducta ilícita, es necesario que exista un daño. El daño debe ser cierto; es decir, constatable su existencia desde un aspecto cualitativo, aun cuando no pueda determinarse su cuantía con exactitud. Un daño puramente eventual o hipotético no es idóneo para generar consecuencias resarcitorias.”

Asimismo, en cuanto a las pólizas que se describen en el cuadro que a continuación se detalla:

Cuenta Contable	Póliza			Factura			
	Fecha	Número	Partida	Fecha	RFC	Folio o Número	Importe \$
	01/09/15	D00157	2121	13/02/2015	ODM950324V2A	B51F8373-1CAC-40C4-A2F8-5B90B57C78BC	689.00
1111-14	15/08/2015	D00147	3111	12/08/2015	CFE370814QI0	Recibo de Luz	131.00
			2611	30/07/2015	SGI060411263	B 30297	346.32
			2611	05/08/2015	BME111003LZ0	CFA-8807	1,400.00
			2611	05/08/2015	BME111003LZ0	CFA-8810	1,800.00
			2611	05/08/2015	BME111003LZ0	CFA-8809	1,700.00
1111-14	29/10/2015	D00180	2611	05/08/2015	BME111003LZ0	CFA-8808	1,600.00
			2461	06/10/2015	TSO991022PB6	BAEFI-15694	281.20
			2461	06/10/2015	TSO991022PB6	Baefi-15692	107.54
1111-14	29/10/2015	D00184	2211	14/10/2015	FGU830930PD3	14031	190.63
1111-14	29/10/2015	D00185	2611	17/09/2015	CEX9809213U5	WCONIXTL50584	500.01
1111-14	30/10/2015	D00194	3141	23/10/2015	TME8440315-KT6	Recibo de Teléfono	782.00
1111-14	30/10/2015	D00195	3141	03/11/2015	TME8440315-KT6	Recibo de Teléfono	667.00
			3141	03/11/2015	TME8440315-KT6	Recibo de Teléfono	1,597.00
1111-14	31/12/2015	D00219	3111	17/12/2015	CFE370814QI0	Recibo de Luz	1,312.00
1111-14	31/12/2015	D00220	2211	08/12/2015	DUEC581114AU6	FE 7056	241.00
			2211	03/12/2015	DUEC581114AU6	FE 7003	239.00
			2491	14/12/2015	SME970701TE6	18183	350.00
1111-14	31/12/2015	D00222	2481	07/12/2015	LAEM631226K26	FE 1436	348.00
			2211	30/11/2015	ROVM620811222	FE 1500	411.50
1111-14	31/12/2015	D00235	2611	02/12/2015	BME111003LZ0	CFA-11229	1,600.00
			2611	02/12/2015	BME111003LZ0	CFA-11230	1,600.00
			2611	02/12/2015	BME111003LZ0	CFA-11231	1,600.00
			2611	02/12/2015	BME111003LZ0	CFA-11232	1,200.00

Le informo que no existió afectación alguna a la Hacienda Pública Municipal, toda vez que la totalidad de las compras consignadas en éstas, fueron solicitadas por servidores públicos de este H. XL Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit; a través de la requisición correspondiente, bienes y servicios que fueron debidamente recibidos por cada solicitante, con la finalidad de acreditar lo aquí expuesto, remito el original de las pólizas que abajo se enlistan, con la totalidad de la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente a éstas. Cabe mencionar que, en el presente caso hubo omisión en la integración de las requisiciones en las pólizas, mismas que se encontraban en los archivos de la persona encargada de la tramitación de las adquisiciones.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2015

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Al respecto, nuestro máximo tribunal de justicia se ha pronunciado en el sentido que para que exista responsabilidad, es necesaria la existencia de un daño constatable cualitativo, no así eventual o hipotético, lo cual no acontece en la especie. Sustenta lo anterior, por analogía, la tesis 1a. CCXL/2014 (10a.), de la Décima Época, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, en el Libro 7, Junio de 2014, Tomo I, Página: 460, de rubro y texto siguientes:

“RESPONSABILIDAD SUBJETIVA. CARACTERÍSTICAS DEL DAÑO. Para que exista responsabilidad, además de una conducta ilícita, es necesario que exista un daño. El daño debe ser cierto; es decir, constatable su existencia desde un aspecto cualitativo, aun cuando no pueda determinarse su cuantía con exactitud. Un daño puramente eventual o hipotético no es idóneo para generar consecuencias resarcitorias.”.

Por lo aquí expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50, fracción III, cuarto párrafo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; de manera respetuosa, le solicito que se determine la solventación de la presente observación.

En continuación de mis argumentos, hago de su conocimiento que de las pólizas D00218, D00224 y D00225, se advierte que los importes que se detallan en el cuadro inferior efectivamente se encuentran comprobadas con notas de venta en los primeros tres casos y por un recibo de Tesorería en el último, situación por la cual se consiente la irregularidad atribuida a la suscrito, en consecuencia, el día Treinta y Uno de Octubre de Dos Mil Dieciséis, realicé el reintegro de la cantidad de \$4,744.24 (cuatro mil setecientos cuarenta y cuatro pesos 24/100 moneda nacional), a la cuenta bancaria 4052031291, de la institución bancaria HSBC, correspondiente al H. XL Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit; cantidad que resulta de la sumatoria de las irregularidades que a que refiere el punto de la observación aquí en trato.

Con la finalidad de acreditar lo anterior, adjunto el original de las fichas de depósito expedida por la institución bancaria HSBC, así como los recibos 22256, 22258, 22257 y 22255, emitidos por la Tesorería Municipal del H. XL Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit; esto por los montos de \$219.24 (doscientos diecinueve pesos 24/100 moneda nacional); \$1,000.00 (mil pesos 00/100 moneda nacional); \$1,475.00 (mil cuatrocientos setenta y cinco 00/100 moneda nacional) y \$2,050.00 (dos mil cincuenta pesos 00/100 moneda nacional), mismos que se describen en el cuadro siguiente:

Cuenta Contable	Póliza				Comprobante		
	Fecha	Número	Partida	RFC	Folio	Fecha	Importe \$
1111-14	31/12/15	D00218	3471	BASJ621104RU6	Nota	20/11/15	219.24
1111-14	31/12/15	D00224	3811		Nota	18/12/15	1,000.00
1111-14	31/12/15	D00225	3821		Nota	20/12/15	1,475.00
			3821		Recibo tesorería	22/12/15	2,050.00

Ahora, en cuanto a las pólizas siguientes:

Cuenta Contable	Póliza				Comprobación	
	Fecha	Número	Partida	Folio	Fecha	Importe \$
1111-14	15/08/15	D00147	3751	Boleto TED00821373	30/06/15	100.00
			3751	Boleto TEG00653490	30/06/15	100.00
			3751	Ticket	26/06/15	41.00
1111-14	29/10/15	D00179	3751	Ticket 673931	18/10/15	136.00
			3751	Ticket 1338478	17/10/15	136.00

ISO 9001:2008



Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Cuenta Contable	Póliza		Comprobación			
	Fecha	Número	Partida	Folio	Fecha	Importe \$
1111-14	29/10/15	D00180	3751	Ticket	17/10/15	30.00
			3751	Ticket	17/10/15	30.00
			3751	Ticket	17/10/15	30.00
			3751	Boleto TEL00867272	19/10/15	100.00
			3751	Boleto teh00589100	19/10/15	100.00
			3751	Ticket 143411	21/10/15	119.00
			3751	Ticket 118517	21/10/15	119.00
			3751	Ticket 414088	28/09/15	407.10
			3751	Ticket 103878	06/10/15	119.00
			3751	Ticket 212779	06/10/15	119.00
			3751	Ticket 106451	02/10/15	119.00
			3751	Ticket 286373	02/10/15	119.00
			3751	Boleto TEL00849138	05/10/15	100.00
			3751	Boleto TEH00582549	05/10/15	100.00
1111-14	29/10/15	D00188	3751	Boleto TEL00960575	06/10/15	100.00
1111-14	29/10/15	D00193	3751	Ticket 123167	30/10/15	119.00
			3751	Ticket 233356	30/10/15	119.00
			3751	Ticket 221217	14/10/15	119.00
			3751	Ticket 153133	14/10/15	119.00
1111-14	30/10/15	D00194	3751	Ticket 228189	21/10/15	119.00
			3751	Ticket 427041	21/10/15	199.98
			3751	Ticket 142162	22/10/15	119.00
			3751	Ticket 312858	22/10/15	119.00
1111-14	30/10/15	D00195	3751	Ticket 1685687	26/10/15	119.00
			3751	Ticket 320512	26/10/15	119.00
			3751	Ticket 227184	20/10/15	119.00
			3751	Ticket 118054	20/10/15	119.00
1111-14	31/12/15	D00218	3751	Ticket 124279	03/11/15	119.00
			3751	Ticket 153082	03/11/15	119.00
			3751	Ticket 186691	09/12/15	119.00
			3751	Ticket 168192	09/12/15	119.00
1111-14	31/12/15	D00219	3751	Ticket	04/12/15	119.00
			3751	Ticket 145457	04/12/15	119.00
			3751	Boleto TENU0851725	01/12/15	105.00
			3751	Ticket 153494	13/12/15	119.00
1111-14	31/12/15	D00221	3751	Ticket 277474	13/12/15	119.00
			3751	Ticket 266703	04/12/15	119.00
1111-14	31/12/15	D00226	3751	Ticket 197473	28/12/16	119.00
			3751	Ticket 212020	28/12/15	119.00
1111-14	31/12/15	D00227	3751	Ticket 123265	22/09/15	119.00
1111-14	31/12/15	D00228	3751	Ticket 180288	24/08/15	119.00
			3751	Ticket 304137	30/12/15	119.00
			3751	Ticket 200410	30/12/15	119.00
			3751	Ticket 188125	11/12/15	119.00
1111-14	31/12/15	D00229	3751	Ticket 170382	11/12/15	119.00
Sumas						13,255.67

Con la finalidad de desvirtuar la presunta irregularidad que se me atribuye, le manifiesto que, respecto de las erogaciones con cargo a las pólizas anteriores, la omisión de factura per se no puede considerarse una afectación a la hacienda pública, ya que el ticket expedido por la caseta de peaje, así como el boleto expedido por el traslado en Servicio Público de Autotransporte, comprueban el gasto realizado con motivo de dichas contraprestaciones, las cuales fueron necesarias para realizar la comisión encomendada.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2015

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Al respecto, los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, establecen la obligación de los entes públicos de contar con la comprobación original, lo cual se actualiza en la especie con el ticket expedido por la citada caseta y boletos por traslado en camiones, siendo el caso que, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 del Código Fiscal de la Federación, la expedición del CFDI de las facturas son para efectos de deducción (sic) del pago de impuestos. Sin embargo, los entes públicos, como lo es el Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit; no tiene el beneficio de la deducción, respecto de sus gastos.

Por otra parte, en cuanto a su observación, en el sentido de que las comisiones no cuentan con el reporte de actividades, considero importante destacar que, la omisión de dicho informe de ninguna manera ocasiona una afectación a la Hacienda Pública Municipal, toda vez que las pólizas contienen el oficio de comisión, a través del cual se le instruyó al servidor público que realizara una encomienda de carácter oficial, lo cual acredito el trabajador mediante el resultado de la misma, así como con los documentos que comprobaron el traslado.

A mayor abundamiento, de un análisis de los artículos señalados como infringidos, como son los artículos 42, párrafo primero, 43 y 67, párrafo segundo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XXIV y 41, párrafo segundo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 117, fracciones XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 54, fracciones I, II, III, XXVI, XXVII, XXVIII, XXX y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 17, 21 y 25 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ixtlán del Río, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2015; en ninguno de los anteriores preceptos se establece como requisito para la procedencia del pago o como comprobación de una comisión la existencia de un reporte de actividades.

De esta manera, se me deja en estado de indefensión al atribuirme presuntas irregularidades respecto de las cuales no señala el precepto legal que se infringe, en total inobservancia a lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Cobra aplicación con lo anterior, lo dispuesto en la tesis XVI.1o.A.T.22 A, emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Sexto Circuito, Novena Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en tomo XXIX, Enero de 2009, Página: 2831, de rubro y texto siguientes:

“RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. EN ACATO AL PRINCIPIO DE TIPICIDAD QUE RIGE EN DICHA MATERIA, CUANDO SE IMPUTA LA TRANSGRESIÓN A LINEAMIENTOS INSTITUCIONALES DE ÍNDOLE PRESUPUESTARIO, ES NECESARIO QUE SE IDENTIFIQUE CON PRECISIÓN EL CONTENIDO DE ESA NORMATIVIDAD, SEA LEGAL, REGLAMENTARIO O ADMINISTRATIVO. En términos generales todo funcionario debe abstenerse de incurrir en actos u omisiones que impliquen incumplimiento de cualquier disposición relacionada con el servicio público, motivo por el cual no sólo están obligados a acatar la ley en sentido estricto, sino también toda clase de cuerpos normativos entendidos en sentido lato, como podrían ser los manuales de organización, de procedimientos o de servicios al público, circulares, acuerdos y oficios, además de las instrucciones directas de sus superiores jerárquicos. Sin embargo, para que un servidor público pueda ser sancionado por el incumplimiento de dicha normatividad es indispensable que exista razonable certeza de su obligatoriedad, particularmente si se trata de un tema presupuestario, cuyo manejo se encuentra más ampliamente regulado por la importancia que tienen los recursos públicos en términos del artículo 134, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Luego, como en el derecho administrativo sancionador rige el principio de tipicidad, cuando se imputa a un servidor público la transgresión a lineamientos institucionales de índole presupuestario, es necesario que se identifique con precisión el contenido de esa

normatividad, sea legal, reglamentario o administrativo, pues sólo así es posible evaluar si su conducta es susceptible de ser reprochada.”

Al respecto, nuestro máximo tribunal de justicia se ha pronunciado en el sentido que para que exista responsabilidad, es necesaria la existencia de un daño constatable cualitativo, no así eventual o hipotético, lo cual no acontece en la especie. Sustenta lo anterior, por analogía, la tesis 1a. CCXL/2014 (10a.), de la Décima Época, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, en el Libro 7, Junio de 2014, Tomo I, Página: 460, de rubro y texto siguientes:

“RESPONSABILIDAD SUBJETIVA. CARACTERÍSTICAS DEL DAÑO. Para que exista responsabilidad, además de una conducta ilícita, es necesario que exista un daño. El daño debe ser cierto; es decir, constatable su existencia desde un aspecto cualitativo, aun cuando no pueda determinarse su cuantía con exactitud. Un daño puramente eventual o hipotético no es idóneo para generar consecuencias resarcitorias.”.

En concordancia con todo lo anteriormente expuesto, con relación a las pólizas siguientes:

Cuenta Contable	Póliza			Comprobación		
	Fecha	Número	Partida	Folio	Fecha	Importe \$
1111-12	03/08/15	D00137	3751	Ticket 107471	01/06/15	119.00
			3751	Ticket 13722	02/06/15	119.00
			3751	Nota 4091	02/06/15	30.00
			3751	Nota de Vta. 134 A	03/06/15	367.00
			3751	Ticket	19/06/15	1,183.00
			3751	Ticket 1694806	19/06/15	119.00
			3751	Ticket 759	19/06/15	119.00
			3751	Ticket 1677368	04/06/15	119.00
			3751	Ticket 14693	04/06/15	119.00
			3751	Ticket 213182	09/06/15	69.00
			3751	Ticket 269721	10/06/15	69.00
			3751	Ticket 116214	18/06/15	119.00
			3751	Ticket 22079	18/06/15	119.00
			3751	Ticket 2074041	25/06/15	136.00
			3751	Ticket 21661	25/06/15	108.00
			3751	Ticket 532541	25/06/15	136.00
			3751	Ticket 2112560	25/06/15	108.00
			3751	Ticket 81244	20/03/15	35.00
			3751	Ticket 669338	02/01/15	113.00
			3751	Ticket 724691	20/03/15	119.00
			3751	Ticket 1470835	02/01/15	113.00
			3751	Ticket 220495	11/03/15	108.00
			3751	Ticket 1307096	20/03/15	119.00
			3751	Ticket 43832	05/02/15	119.00
			3751	Ticket 59055	24/07/15	119.00
			3751	Ticket 53054	24/07/15	119.00
			3751	Ticket 45615	13/07/15	119.00
			3751	Ticket 23357	13/07/15	119.00
			3751	Ticket 44444	16/07/15	119.00
			3751	Ticket 39829	07/07/15	119.00
			3751	Ticket 17582	07/07/15	119.00
			3751	Ticket 41694	09/07/15	119.00
			3751	Ticket 38096	09/07/15	119.00
			3751	Ticket 128156	03/07/15	119.00
			3751	Ticket 34042	04/07/15	119.00
			3751	Ticket 1196498	26/06/15	136.00
			3751	Ticket 23554	26/06/15	108.00
			3751	Ticket 2114925	26/06/15	108.00
			3751	Ticket 534872	26/06/15	136.00
			3751	Ticket 157258	01/08/15	119.00
			3751	Ticket 45046	01/08/15	119.00
1111-14	01/09/15	D00157	3751	Ticket 1633222	29/04/15	119.00
			3751	Ticket 1350212	29/04/15	119.00
			3751	Ticket 1643	07/05/15	119.00
			3751	Ticket 313	07/05/15	119.00
1111-14	15/08/15	D00147	3751	Ticket 58255	30/07/15	119.00

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2015

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Cuenta Contable	Póliza		Comprobación		Importe \$
	Fecha	Número	Partida	Folio	
1111-14	29/10/15	D00188	3751	Ticket 155348	119.00
			2211	A 2842	374.99
			3751	Ticket 206374	119.00
			3751	Ticket 97889	119.00
			3751	Ticket 134538	119.00
			3751	Ticket 105319	119.00
1111-14	31/12/15	D00220	3751	Ticket 110265	119.00
			3751	Ticket 138048	119.00
			3751	Ticket 605478	32.00
			3751	Ticket 5513257	60.00
			3751	Ticket 333678	60.00
					9,190.99

Hago de su conocimiento que no existió afectación alguna a la Hacienda Pública Municipal, toda vez que en todos las comisiones que éstas consignan se tiene el oficio de comisión correspondiente, mismo que adjunto en original a cada una de ellas, con la finalidad de demostrar lo aquí expuesto.

Aunado a lo anterior, con la finalidad de desvirtuar la presunta irregularidad que se me atribuye, le manifiesto que, respecto de las erogaciones con cargo a las pólizas anteriores, la omisión de factura per se no puede considerarse una afectación a la hacienda pública, ya que los tickets anexos a dichas pólizas comprueban el gasto realizado con motivo de dichas contraprestaciones, las cuales fueron necesarias para realizar la comisión encomendada.

Al respecto, los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, establecen la obligación de los entes públicos de contar con la comprobación original, lo cual se actualiza en la especie con el ticket expedido por la citada caseta y boletos por traslado en camiones, siendo el caso que, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 del Código Fiscal de la Federación, la expedición del CFDI de las facturas son para efectos de deducción del pago de impuestos. Sin embargo, los entes públicos, como lo es el Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit; no tiene el beneficio de la deducción, respecto de sus gastos.

Por otra parte, en cuanto a su observación, en el sentido de que las comisiones no cuentan con el reporte de actividades, considero importante destacar que, la omisión de dicho informe de ninguna manera ocasiona una afectación a la Hacienda Pública Municipal, toda vez que las pólizas contienen el oficio de comisión, a través del cual se le instruyó al servidor público que realizara una encomienda de carácter oficial, lo cual acredito el trabajador mediante el resultado de la misma, así como con los documentos que comprobaron el traslado.

Por otra parte, de un análisis de los artículos señalados como infringidos, como son los artículos 42, párrafo primero, 43 y 67, párrafo segundo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XXIV y 41, párrafo segundo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 117, fracciones XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 54, fracciones I, II, III, XXVI, XXVII, XXVIII, XXX y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 17, 21 y 25 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ixtlán del Río, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2015; en ninguno de los anteriores preceptos se establece como requisito para la procedencia del pago o como comprobación de una comisión la existencia de un reporte de actividades.

De esta manera, se me deja en estado de indefensión al atribuirme presuntas irregularidades respecto de las cuales no señala el precepto legal que se infringe, en total inobservancia a lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Cobra aplicación con lo anterior, lo dispuesto en la tesis XVI.1o.A.T.22 A, emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Sexto Circuito, Novena Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en tomo XXIX, Enero de 2009, Página: 2831, de rubro y texto siguientes:

“Responsabilidades de los servidores públicos. En acato al principio de tipicidad que rige en dicha materia, cuando se imputa la transgresión a lineamientos institucionales de índole presupuestario, es necesario que se identifique con precisión el contenido de esa normatividad, sea legal, reglamentario o administrativo. En términos generales todo funcionario debe abstenerse de incurrir en actos u omisiones que impliquen incumplimiento de cualquier disposición relacionada con el servicio público, motivo por el cual no sólo están obligados a acatar la ley en sentido estricto, sino también toda clase de cuerpos normativos entendidos en sentido lato, como podrían ser los manuales de organización, de procedimientos o de servicios al público, circulares, acuerdos y oficios, además de las instrucciones directas de sus superiores jerárquicos. Sin embargo, para que un servidor público pueda ser sancionado por el incumplimiento de dicha normatividad es indispensable que exista razonable certeza de su obligatoriedad, particularmente si se trata de un tema presupuestario, cuyo manejo se encuentra más ampliamente regulado por la importancia que tienen los recursos públicos en términos del artículo 134, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Luego, como en el derecho administrativo sancionador rige el principio de tipicidad, cuando se imputa a un servidor público la transgresión a lineamientos institucionales de índole presupuestario, es necesario que se identifique con precisión el contenido de esa normatividad, sea legal, reglamentario o administrativo, pues sólo así es posible evaluar si su conducta es susceptible de ser reprochada.”

Al respecto, nuestro máximo tribunal de justicia se ha pronunciado en el sentido que para que exista responsabilidad, es necesaria la existencia de un daño constatable cualitativo, no así eventual o hipotético, lo cual no acontece en la especie. Sustenta lo anterior, por analogía, la tesis 1a. CCXL/2014 (10a.), de la Décima Época, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, en el Libro 7, Junio de 2014, Tomo I, Página: 460, de rubro y texto siguientes:

“Responsabilidad subjetiva. Características del daño. Para que exista responsabilidad, además de una conducta ilícita, es necesario que exista un daño. El daño debe ser cierto; es decir, constatable su existencia desde un aspecto cualitativo, aun cuando no pueda determinarse su cuantía con exactitud. Un daño puramente eventual o hipotético no es idóneo para generar consecuencias resarcitorias.”

En otro orden de ideas, por lo que hace a las pólizas siguientes:

Cuenta Contable	Póliza		Partida	Comprobación		Importe \$	Comentario
	Fecha	Número		Fecha	Recibo Anexo		
1111-13	01/09/15	D00157	4411	-	No	126.00	No anexó solicitud de apoyo
1111-13	29/05/15	D00066	4411	-	2516	1,000.00	No anexó solicitud de apoyo
			4411	-	No	250.00	
1111-14	15/08/15	D00147	4411	25/07/15	3454	250.00	No anexó solicitud de apoyo
1111-14	30/10/15	D00194	4411	23/10/15	3683	380.00	
1111-14	31/12/15	D00218	4411	-	No	80.00	
1111-14	31/12/15	D00223	4411	19/12/15	3485	1,500.00	No anexó solicitud de apoyo
			4411	19/12/15	3484	500.00	No anexó solicitud de apoyo
		Suma				6,195.20	

Hago de su conocimiento que respecto al gasto que éstas amparan, no existió afectación alguna a la Hacienda Pública Municipal, toda vez que la totalidad de los apoyos fueron solicitados por escrito, respecto de lo cual se documentó tanto la solicitud como la recepción del recurso o bien entregado,

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2015

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

así como la identificación oficial del beneficiario, con la finalidad de acreditar lo aquí expuesto, remito el original de las pólizas que se detallan en el cuadro anterior, con la totalidad de la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente a éstas. Cabe mencionar que, en el presente caso hubo omisión en la integración de dichos documentos comprobatorios y justificativos, ya que se encontraban en los archivos de la persona encargada de la recepción y trámite de solicitudes de apoyo.

Al respecto, nuestro máximo tribunal de justicia se ha pronunciado en el sentido que para que exista responsabilidad, es necesaria la existencia de un daño constatable cualitativo, no así eventual o hipotético, lo cual no acontece en la especie. Sustenta lo anterior, por analogía, la tesis 1a. CCXL/2014 (10a.), de la Décima Época, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, en el Libro 7, Junio de 2014, Tomo I, Página: 460, de rubro y texto siguientes:

“responsabilidad subjetiva. Características del daño. Para que exista responsabilidad, además de una conducta ilícita, es necesario que exista un daño. El daño debe ser cierto; es decir, constatable su existencia desde un aspecto cualitativo, aun cuando no pueda determinarse su cuantía con exactitud. Un daño puramente eventual o hipotético no es idóneo para generar consecuencias resarcitorias.”.

Por lo aquí expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50, fracción III, cuarto párrafo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; de manera respetuosa, le solicito que se determine la solventación de la presente observación.

Ahora, respecto de las pólizas que se enlistan en el cuadro siguiente,

Cuenta Contable	Póliza		Importe \$		Diferencia
	Número	Fecha	Póliza	Documentación Proporcionada	
1111-12	D00137	03/08/2015	20,012.99	19,470.99	542.00
1111-14	D00147	15/08/2015	15,069.55	14,582.87	486.68
1111-14	D00179	29/10/2015	8,236.70	8,075.93	160.77
1111-14	D00184	29/10/2015	4,694.13	1,719.13	2,975.00
1111-14	D00185	29/10/2015	5,016.61	4,691.62	324.99
1111-14	D00188	29/10/2015	4,968.57	3,788.88	1,179.69
1111-14	D00194	30/10/2015	14,888.78	14,386.48	502.30
1111-14	D00195	30/10/2015	5,084.80	4,084.81	999.99
1111-14	D00218	31/12/2015	9,995.45	9,464.51	530.94
1111-14	D00219	31/12/2015	5,031.04	3,250.20	1,780.84
1111-14	D00220	31/12/2015	5,397.04	5,199.04	198.00
1111-14	D00221	31/12/2015	4,968.28	4,849.28	119.00
1111-14	D00222	31/12/2015	9,051.48	8,761.63	289.85
1111-14	D00224	31/12/2015	9,980.76	9,632.76	348.00
1111-14	D00225	31/12/2015	9,895.33	6,709.06	3,186.27
1111-14	D00226	31/12/2015	8,171.79	6,400.39	1,771.40
1111-14	D00227	31/12/2015	10,027.04	9,791.04	236.00
1111-14	D00228	31/12/2015	8,676.00	8,527.86	148.14

De la misma manera, le manifiesto que, respecto a éstas, no existió un detrimento a la Hacienda Pública Municipal, toda vez que cada una de ellas se encuentra comprobada y justificada por el importe total de la póliza, con la finalidad de demostrar lo anterior, las remito en original con la documentación comprobatoria y justificativa del cien por ciento de ésta.

Al respecto, es importante mencionar que al momento en que fueron remitidas a ese ente revisor, no contaban con la totalidad de su documentación debido a que ésta estaba en poder del servidor público encargada de su clasificación para contabilización en el Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental.

Respecto de las pólizas D00222 y D00228, que amparan las erogaciones que se describen en el cuadro siguiente:

Cuenta Contable	Póliza		Factura					Comentario
	Fecha	Número	Partida	Fecha	RFC del Proveedor	Folio o Número	Importe \$	
1111-14	31/12/15	D00222	2531	07/12/15	TOSH530427J55	937	600.00	Pago de servicios médicos
			2531	07/12/15	FSS130308T25	652	805.15	Pago de servicios médicos
			2531	07/12/15	FSS130308T25	651	122.30	Pago de servicios médicos
1111-14	31/12/15	D00228	2531	09/10/15	FCR001220Q13	C 8240	287.75	Compra de medicamento
			2531	09/10/15	FCR001220Q13	C 8241	378.23	Compra de medicamento
			2531	15/08/15	AUBC801123AQ1	A 626	500.00	Compra de medicamento
			2531	19/09/15	AUBC801123AQ1	A 683	500.00	Compra de medicamento
			2531	21/09/15	NWM9709244W4	IMABA5055	283.88	Compra de medicamento

De manera respetuosa le señalo que dichas erogaciones corresponden a apoyos otorgados a personas que se encontraban padeciendo de una enfermedad, respecto de las cuales obran solicitudes en cada una de las pólizas, así como la identificación del beneficiario y la evidencia de recepción de dichos bienes.

Ahora, de la lectura de los artículos 42, párrafo primero, 43 y 67, párrafo segundo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XXIV y 41, párrafo segundo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 117, fracciones XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 54, fracciones I, II, III, XXVI, XXVII, XXVIII, XXX y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 17, 21 y 25 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ixtlán del Río, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2015, se advierte que ninguno de ellos establece como requisito la autorización de cabildo para el otorgamiento de dichos apoyos o adquisición los bienes y servicios a que refieren las pólizas aquí en trato.

Contrario a lo anterior, existe autorización por parte de los integrantes del H. Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit; para la compra de dichos bienes y el pago de los servicios multicitados, desde el momento en que aprobaron el Presupuesto de Egresos para esta municipalidad, respecto del ejercicio fiscal Dos Mil Quince, de conformidad con el artículo 200 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; ya que en éste autorizaron la partida 2531, asignándole recurso público para esos propósitos.

De esta manera, se me deja en estado de indefensión al atribuirme presuntas irregularidades respecto de las cuales no señala el precepto legal que se infringe, en total inobservancia a lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Cobra aplicación con lo anterior, lo dispuesto en la tesis XVI.1o.A.T.22 A, emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Sexto Circuito, Novena Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en tomo XXIX, Enero de 2009, Página: 2831, de rubro y texto siguientes:

“responsabilidades de los servidores públicos. En acato al principio de tipicidad que rige en dicha materia, cuando se imputa la transgresión a lineamientos institucionales de índole presupuestario, es necesario que se identifique con precisión el contenido de esa normatividad, sea legal,

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2015

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

reglamentario o administrativo. En términos generales todo funcionario debe abstenerse de incurrir en actos u omisiones que impliquen incumplimiento de cualquier disposición relacionada con el servicio público, motivo por el cual no sólo están obligados a acatar la ley en sentido estricto, sino también toda clase de cuerpos normativos entendidos en sentido lato, como podrían ser los manuales de organización, de procedimientos o de servicios al público, circulares, acuerdos y oficios, además de las instrucciones directas de sus superiores jerárquicos. Sin embargo, para que un servidor público pueda ser sancionado por el incumplimiento de dicha normatividad es indispensable que exista razonable certeza de su obligatoriedad, particularmente si se trata de un tema presupuestario, cuyo manejo se encuentra más ampliamente regulado por la importancia que tienen los recursos públicos en términos del artículo 134, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Luego, como en el derecho administrativo sancionador rige el principio de tipicidad, cuando se imputa a un servidor público la transgresión a lineamientos institucionales de índole presupuestario, es necesario que se identifique con precisión el contenido de esa normatividad, sea legal, reglamentario o administrativo, pues sólo así es posible evaluar si su conducta es susceptible de ser reprochada.”

Al respecto, nuestro máximo tribunal de justicia se ha pronunciado en el sentido que para que exista responsabilidad, es necesaria la existencia de un daño constatable cualitativo, no así eventual o hipotético, lo cual no acontece en la especie. Sustenta lo anterior, por analogía, la tesis 1a. CCXL/2014 (10a.), de la Décima Época, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, en el Libro 7, Junio de 2014, Tomo I, Página: 460, de rubro y texto siguientes:

“responsabilidad subjetiva. Características del daño. Para que exista responsabilidad, además de una conducta ilícita, es necesario que exista un daño. El daño debe ser cierto; es decir, constatable su existencia desde un aspecto cualitativo, aun cuando no pueda determinarse su cuantía con exactitud. Un daño puramente eventual o hipotético no es idóneo para generar consecuencias resarcitorias.”.

Finalmente, respecto a la póliza D00225, de Treinta y Uno de Diciembre de Dos Mil Quince, contrario a lo señalado por ese ente fiscalizador, la erogación por los importes de \$1,475.00 y \$446.99, no constituyen una afectación a la Hacienda Pública Municipal, toda vez que éstos corresponden a apoyos otorgados al Comité Directivo Municipal del SUTSEM, para la celebración de su posada navideña, específicamente para la renta de mantelería y compra de refrescos, esto con motivo de la solicitud realizada por parte de la dirigente Municipal, la C. Gabriela Elizabeth Hernández Parra.

Por lo aquí expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50, fracción III, cuarto párrafo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; de manera respetuosa, le solicito que se determine la solventación de la presente observación.

Argumentos de la (...), en su carácter de presunto responsable:

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 4.AGF.15.MA.06

Del análisis de las siguientes cuentas contables, de la revisión de las pólizas, y de la información proporcionada en el oficio 97/2016, se detectaron las siguientes irregularidades.

- 1. Los siguientes fondos revolventes no se asignaron formalmente.*

Cuenta Contable
1111-09
1111-11
1111-12
1111-13
1111-14

2. No se comprobaron, justificaron o reintegraron cheques por la cantidad de \$46,967.32 (cuarenta y seis mil novecientos sesenta y siete pesos 32/100 moneda nacional).

Cuenta Contable	Saldo Inicial	Importe \$ Ejercicio 2015		Saldo Final
		Otorgamientos	Comprobaciones	
1111-09	10,547.31	190,000.00	159,045.73	41,501.58
1111-11	0.00	135,033.05	129,567.31	5,465.74
Suma				46,967.32

Respuesta

La cuenta 1111-09 corresponde a recursos no comprobados y/o reintegrados que fueron derivados por la tesorería y que dichos comprobantes quedaron en el área antes mencionada, derivado de mi destitución del puesto que desempeñaba no se me dio la oportunidad de registrarlo en tiempo y forma lo cual quedo debidamente asentado en el acta de entrega recepción de fecha 31 de marzo del 2015.

Con respecto a la cuenta 1111-11, en el periodo de mi gestión como tesorera se encuentra en \$0.00; se anexa copia del auxiliar que emite el sistema sacg6 para su verificación.

3. De la revisión a la documentación anexa a las pólizas contabilizadas como comprobaciones a favor de los deudores, se detectaron las siguientes irregularidades, por lo cual no acreditan que los gastos sean institucionales, dado que carecen de lo siguiente:

- 3.1. En los siguientes pagos por comisión, no se anexó el correspondiente oficio de comisión y reporte de actividades.

Cuenta Contable	Póliza				Factura		Importe
	Fecha	Número	Partida	RFC del Proveedor	Fecha	Número o Folio Fiscal	\$
1111-09	02/02/15	D00011	3751	CEX9809213U5	29/01/15	26567	271.40
			3751	CEX9809213U5	06/02/15	26916	270.20
			3751	RACG781218UF7	16/01/15	2085	517.24
			2211	PTE140218MF3	30/01/15	PICA000000667	613.00
			2211	HME910604IF6	23/01/15	B00011032	683.00
1111-09	30/03/15	D00021	2211	MTE920506QV7	11/03/15	20223	2,520.00
1111-13	08/06/15	D00070	2611	GRN0403229W3	26/02/15	A30373	271.40
			2211	AEA171010844A	24/02/15	A 34	1,920.00
		Suma					

Respuesta:

Es importante resaltar a ese ente fiscalizador que no existe normativa para el otorgamiento de viáticos aprobada por el cabildo del municipio de Ixtlán del río (sic), motivo por el cual no existe la exigencia de elaborar el reporte de actividades.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2015

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

3.2. En los siguientes pagos por comisión, no se anexó el reporte de actividades.

Cuenta Contable	Póliza		Factura		Importe \$
	Fecha	Número	Partida	RFC del Proveedor	
1111-09	02/02/15	D00011	3751	OSR110113NW7	27/01/15 A7103 183.00
			3751	AGU980601H75	05/02/15 WGD1000198952 70.00
			3751	CACC651104P40	23/01/15 2263 150.00
			3751	CACC651104P40	23/01/15 2262 150.00
			3751	RCI810521HW5	07/01/15 018983 FECT 170.00
			3751	CC08605231N4	09/02/15 124643796 55.40
			3751	OME561118AA8	09/02/15 369719 99.00
			3751	OME561118AA8	09/02/15 369715 99.00
			3751	OME561118AA8	11/02/15 371828 99.00
			3751	OME561118AA8	11/02/15 371835 99.00
			3751	FOC921117140	23/01/15 15701 338.00
1111-09	30/03/15	D00021	3751	SME970701TE6	18/03/15 10827 700.03
			3751	OME561118AA8	09/03/15 OMB 399041 198.00

Respuesta:

Es importante señalar a ese ente fiscalizador que no existe normativa para el otorgamiento de viáticos aprobada por el cabildo del municipio de Ixtlán del río, motivo por el cual no existe la obligatoriedad de elaborar el reporte de actividades.

3.3. En los siguientes pagos, la documentación que se anexó, carece de la requisición.

Cuenta Contable	Póliza		Factura		Importe \$
	Fecha	Número	Partida	RFC	Folio o Número
1111-09	02/02/15	D00011	2211	29/01/2015	GAFM680103DQ4 927 220.00
			2211	29/01/2015	CMN791210DW3 CD758062 206.00
			2211	20/01/2015	CMN791210DW3 CD753808 309.00
			2211	27/01/2015	EAVA630308NX4 A 449 429.00
			2211	23/01/2015	RUCF730828EQ7 F90A346D-EB35-4EA3-97EA-6CE81079161C 300.00
			2211	30/01/2015	HEGR680814Q17 AAA19E08-7CAE-4F5B-B4AD-9501017AC03A 490.00
			2211	23/01/2015	HEGR680814Q17 AAA1D439-6914-4AF8-8F79-CA51A91C5388 490.00
			2211	09/03/2015	GOAL59031846A FE 19335 711.00
			2211	09/03/2015	GOAL59031846A FE 19331 134.00
			2211	09/03/2015	GOAL59031846A FE 19333 49.00
1111-09	30/03/15	D00021	2211	12/03/2015	GOAL59031846A FE 19427 64.00
			2211	05/03/2015	MAMA431112ES1 A 602 209.61
			2211	08/03/2015	ISO991022PB6 BAEFI-13344 270.70
			2211	04/03/2015	HEPR810214883 2637 1,996.00
			3751	18/03/2015	No identificado Ticket 1571356 119.00
			3751	18/03/2015	No identificado Ticket 1305657 119.00
	01/09/15	D00157	2121	13/02/2015	ODM950324V2A B51F8373-1CAC-40C4-A2F8-5B90B57C78BC 689.00
			3181	29/03/2015	CRT740910G9A E600E19E-675B-491F-A7CC-A2BB17E611D 249.99
			3181	17/04/2015	CRT740910G9A 335 250.00
1111-13	29/05/15	D00066	2211	22/03/2015	GOAL59031846A FE 19608 694.00
			2211	31/03/2015	PACA7609172M8 079F3968-F2AF-4281-B018-4A836320F29A 830.00
			2111	24/02/2015	AALH5501138Y5 AAA1FCF1-3484-4ABA-4837285F303D 450.31
			2111	24/02/2015	AILM620812219 59b1fb9e-aa8e-4eb0-88d2-5c258e5b14db 1,139.46
			2111	17/03/2015	HEMC710428TB1 N 4247 80.00

ISO 9001:2008



No. Certificado: 51209
SISTEMA DE MEJORA DE CALIDAD PARA EL PROCESO DE FISCALIZACIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS

Respuesta:

La documentación en este caso refiriéndose a las requisiciones en original fue archivada en un recopilador independiente para el control y justificación de dicho gasto y/o adquisiciones el cual se solicitó al área de tesorería para la solventación de las observaciones mismo que no fue localizada.

3.5. En las pólizas la documentación que se anexó, no reúne requisitos fiscales.

Cuenta Contable	Póliza				Comprobante		
	Fecha	Número	Partida	RFC	Folio	Fecha	Importe \$
1111-09	02/02/15	D00011	2211	IACC730220FC8	Nota de Vta. 5888	08/01/15	367.50
			3811		Nota s/n	06/02/15	960.00
			3751	TIPR730310TL7	Nota. de Vta. 12376	05/01/15	140.00
			3751		Nota 568	28/01/15	188.00
			2211	CALJ7811251J5	Nota de Vta. 724	03/02/15	215.00
			2211	LACA5805206Y7	Nota de Vta. 1790	04/02/15	306.00
			2211		Comanda 510	22/01/15	210.00
			2661	AAVE780811CF9	Nota venta 1418	19/01/15	650.00
			3811	CAMC630722R76	Nota de Vta. 56	10/01/15	1,000.00
			2211		110720	27/01/15	105.00
1111-09	30/03/15	D00021	2211	MASA520220HJ4	A 20	11/03/15	900.00
			2211		s/n	21/03/15	500.00
			2211		Nota Vta. 9912	08/03/15	536.00
			2211		Nota Vta. 59944	08/03/15	90.00
			2211		Nota de Remisión s/n	21/03/15	500.00

Respuesta:

Los documentos que se señalan son comprobantes que el proveedor de servicios mandó a imprimir y que expide para acreditar el pago que el consumidor realizó por la adquisición de un bien y/o el consumo de un servicio.

3.6. En las pólizas la documentación que se anexó, no reúne requisitos fiscales, aunado a las siguientes irregularidades:

3.6.3. Carecen del reporte de actividades de la comisión.

Cuenta Contable	Póliza				Comprobación	
	Fecha	Número	Partida	Folio	Fecha	Importe \$
1111-09	02/02/15	D00011	3751	Ticket 1518027	05/02/15	119.00
			3751	Ticket 1264140	05/02/15	119.00
			3751	Ticket 292031	02/02/15	136.00
			3751	Ticket 997451	05/02/15	136.00
			3751	Ticket 1264140	01/02/15	108.00
			3751	Ticket 1808902	02/02/15	108.00
			3751	Ticket	23/01/15	287.60
			3751	Ticket	23/01/15	299.99
			3751	Ticket 685671	23/01/15	113.00
			3751	Ticket 36287	23/01/15	113.00
			3751	Ticket 1245565	20/01/15	113.00
			3751	Ticket 35098	20/01/15	113.00
			3751	Ticket 1266040	07/02/15	119.00
			3751	Ticket 1537481	20/02/15	119.00
			3751	Ticket 704380	20/02/15	119.00
			3751	Ticket 1500380	23/01/15	113.00

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2015

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Cuenta Contable	Póliza		Comprobación			
	Fecha	Número	Partida	Folio	Fecha	Importe \$
			3751	Ticket 1524231	10/02/15	119.00
			3751	Ticket 1269251	10/02/15	119.00
			3751	Ticket 241133	28/01/15	69.00
			3751	Ticket 241132	28/01/15	69.00
			3751	Ticket 181311	28/01/15	69.00
			3751	Ticket 181312	28/01/15	69.00
			3751	Ticket 1684046	27/01/15	108.00
			3751	Ticket 890720	27/01/15	136.00
			3751	Ticket 994030	30/01/15	136.00
			3751	Ticket 2136932	30/01/15	108.00
			3751	Ticket 342834	30/01/15	136.00
			3751	Ticket 1901697	30/01/15	108.00
			3751	Ticket 1699510	06/02/15	108.00
			3751	Ticket 618143	06/02/15	136.00
			3751	Ticket 1816	06/02/15	108.00
			3751	Ticket 351074	06/02/15	136.00
			3751	Ticket 1518027	05/02/15	119.00
			3751	Ticket 1264140	05/02/15	119.00
			3751	Ticket 292031	02/02/15	136.00
			3751	Ticket 997451	01/02/15	136.00
			3751	Ticket 2141074	01/02/15	108.00
			3751	Ticket 1808902	02/02/15	108.00
1111-09	30/03/15	D00021	3751	Ticket 1564845	13/03/15	119.00
			3751	Ticket 1800836	13/03/15	119.00
			3751	Ticket 58482	06/03/15	119.00
			3751	Ticket	06/03/15	119.00
			3751	Ticket 718831	14/03/15	119.00
			3751	Ticket 82136	13/03/15	119.00

Respuesta:

Los documentos que se señalan son comprobantes que el proveedor de servicios mandó elaborar y que expide para acreditar el pago que el consumidor realizó por la adquisición de un bien y/o el consumo de un servicio.

Así mismo es importante señalar a ese ente fiscalizador que no existe normativa para el otorgamiento de viáticos aprobada por el cabildo del municipio de Ixtlán del río, motivo por el cual no existe la obligatoriedad de elaborar el reporte de actividades.

3.6.4. Carecen del oficio de comisión y del reporte de actividades.

Cuenta Contable	Póliza		Comprobación			
	Fecha	Número	Partida	Folio	Fecha	Importe \$
1111-09	02/02/15	D00011	3751	Ticket 994030	30/01/15	136.00
			3751	Ticket 2136932	30/01/15	108.00
			3751	Ticket 342834	30/01/15	136.00
			3751	Ticket 1901697	30/01/15	108.00
1111-09	30/03/15	D00021	3751	Ticket 1553092	04/03/15	119.00
			3751	Ticket 1292211	05/03/15	119.00
			3751	Ticket 1571407	18/03/15	119.00
			3751	Ticket 1571405	18/03/15	119.00
			3751	Ticket 4438040	18/03/15	60.00
			3751	Ticket 550696	18/03/15	32.00
			3751	Ticket 1571430	18/03/15	119.00

ISO 9001:2008



Cuenta Contable	Póliza		Comprobación			
	Fecha	Número	Partida	Folio	Fecha	Importe \$
1111-12	03/08/15	D00137	3751	Ticket 342684	18/03/15	50.00
			3751	Ticket 618842	18/03/15	32.00
			3751	Ticket 4949251	18/03/15	60.00
	01/09/15	D00157	3751	Ticket 81244	20/03/15	35.00
			3751	Ticket 669338	02/01/15	113.00
			3751	Ticket 724691	20/03/15	119.00
			3751	Ticket 1470835	02/01/15	113.00
			3751	Ticket 220495	11/03/15	108.00
			3751	Ticket 1307096	20/03/15	119.00
			3751	Ticket 43832	05/02/15	119.00
			3751	Ticket 1633222	29/04/15	119.00
			3751	Ticket 1350212	29/04/15	119.00
			3751	Ticket 1643	07/05/15	119.00
			3751	Ticket 313	07/05/15	119.00

Respuesta:

Es importante señalar a ese ente fiscalizador que no existe normativa para el otorgamiento de viáticos aprobada por el cabildo del municipio de Ixtlán del río, motivo por el cual no existe la obligatoriedad de elaborar el reporte de actividades.

4. En los siguientes gastos por concepto de ayudas sociales a personas u hogares, no anexan solicitud de apoyo, y varios de ellos no anexan recibo.

Cuenta Contable	Póliza			Comprobación		Importe \$	Comentario
	Fecha	Número	Partida	Fecha	Recibo Anexo		
1111-09	02/02/15	D00011	4411	09/02/15	357	800.00	No anexó solicitud de apoyo
			4411	22/02/15	439	500.00	No anexó solicitud de apoyo

Respuesta:

Se anexan dos solicitudes de apoyo en copia certificada.

5. En las pólizas la documentación que se anexó, no es por la totalidad.

Cuenta Contable	Póliza		Importe \$		Diferencia
	Número	Fecha	Póliza	Documentación Proporcionada	
1111-09	D00021	30/03/2015	20,062.08	13,894.39	6,167.69

6. No hay evidencia de que exista autorización de cabildo para cubrir este tipo de gastos y que los mismos sean de carácter institucional; además no se identifica quiénes son los pacientes o que los mismos reciben los importes, bienes o servicios.

Cuenta Contable	Póliza			Factura			Importe \$	Comentario
	Fecha	Número	Partida	Fecha	RFC del Proveedor	Folio o Número		
1111-09	30/03/15	D00021	2531	05/03/15	FSS130308T25	474	417.05	Compra de medicamento
			2531	05/03/15	SOLG730906S94	166	500.00	Honorarios médicos

Respuesta:

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2015

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Son apoyos sociales de poca cuantía que el municipio otorga al paciente o en su caso a familiares de este para ayuda de medicamentos y en su caso de atención médica.

7. *Se anexó la misma factura como comprobación del gasto en dos pólizas diferentes, adicional a ello sin requisición.*

Cuenta Contable	Partida	Póliza		Comprobación		RFC/Beneficiario	Importe \$
		Fecha	Número	Fecha	Número		
1111-13	2121	30/04/15	D00059	09/03/15	N 4183	HEMC710428TB1	270.00
1111-13	2111	08/06/15	D00070	09/03/15	N 4183	HEMC710428TB1	270.00
1111-13	2121	30/04/15	D00059	24/03/15	D7301BAF-90CB-4A4E-9792-72C2840673AA	PIRJ870526EXA	270.75
1111-13	2111	08/06/15	D00070	24/03/15	D7301BAF-90CB-4A4E-9792-72C2840673AA	PIRJ870526EXA	270.75
1111-13	2121	30/04/15	D00059	25/03/15	88C3DD5D-67E5-409D-AC04-97BA47A0885F	PIRJ870526EXA	270.75
1111-13	2111	08/06/15	D00070	25/03/15	88C3DD5D-67E5-409D-AC04-97BA47A0885F	PIRJ870526EXA	270.75

Respuesta:

La documentación en este caso refiriéndose a las requisiciones en original fue archivada en un recopilador independiente para el control y justificación de dicho gasto y/o adquisiciones el cual se solicitó al área de tesorería para la solventación de las observaciones mismo que no fue localizada.

8. *En la póliza no se anexó factura y/o documentación con relación a las siguientes partidas.*

Cuenta Contable	Póliza			Importe \$
	Fecha	Número	Partida Descripción	
1111-09	30/03/15	D00021	4411 Pago de renta de equipo de iluminación	1,160.00

Respuestas:

No obstante que la fecha registrada corresponde a mi periodo de gestión, estoy segura que no fue contabilizada en ese (sic) fecha por lo que el control de la misma correspondió a administraciones municipales siguientes a la mía.

- 3.12 *La siguiente póliza carece de documentación comprobatoria y justificativa, dado que únicamente proporciona la póliza emitida por el sistema contable.*

Cuenta Contable	Póliza		Importe \$
	Fecha	Número	
1111-09	04/02/2015	D00013	20,062.08

Respuestas:

No obstante que la fecha registrada corresponde a mi periodo de gestión, estoy segura que no fue contabilizada en ese (sic) fecha por lo que el control de la misma correspondió a administraciones municipales siguientes a la mía.

Argumentos del (...) en su carácter de presunto responsable:

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 4.AGF.15.MA.06

En relación a este punto:

Respuesta al punto 3.1.- Respecto a las pólizas observadas que corresponden al periodo de mi gestión son:

Los gastos corresponden a la representación del Alcalde en sus diferentes actividades en la ciudad de Tepic y Guadalajara de reuniones y atención de funcionarios estatales que se realizaron durante el periodo de 01 de Abril al 15 Junio 2015, realizándose la práctica operativa de no otorgarle al presidente Municipal (...) viáticos si no que utilizaba un fondo revolvente por ser la máxima autoridad Municipal no existiendo una persona que autorice sus gastos de viáticos, de representación se determinó descargar sus gastos efectuados al fondo revolvente de Tesorería bajo el compromiso de que dichos gastos fueran rubricados por el presidente para su comprobación, dicha firma representa la autorización el uso y aplicación institucional del gasto y dicha forma solamente se aplicó a los gastos del presidente, todos y cada uno de los gastos de alimentos y gasolinas cuentan con la firma autógrafa del presidente que de manera directa autorizaba sus gastos de representación que realizaba de manera institucional, anexo copia certificada de póliza y comprobación de gastos con la firma autógrafa del presidente. Póliza no. D00059 de fecha 30 de abril 2015 y poliza (sic) no. D00070 de fecha 08 de junio 2105

Cuenta Contable	Póliza				Factura		Importe
	Fecha	Número	Partida	RFC del Proveedor	Fecha	Número o Folio Fiscal	\$
1111-13	30/04/15	D00059	2211	GAGL790211PV0	20/04/15	544	1,374.60
1111-13	08/06/15	D00070	2611	GRN0403229W3	26/02/15	A30373	271.40
			2211	AAL1010063U2	01/04/15	20054	1,995.00
			2611	GOC9303301F4	01/04/15	CF1C3431-16D2-42A4-8868-DD59933B1232	522.00
			2211	AEA71010844A	24/02/15	A 34	1,920.00

Respuesta al punto 3.2.-Respecto a las pólizas observadas que corresponden al periodo de mi gestión son:

D00059 de fecha 30 de Abril 2015 por \$480.20 y \$238.00. Son gastos que corresponden a la representación del Alcalde en sus diferentes actividades en la ciudad de Tepic de reuniones y atención de funcionarios estatales que se realizaron durante el periodo de Abril 2015, realizándose la práctica operativa de no otorgarle al presidente Municipal (...) viáticos si no que utilizaba un fondo revolvente por ser la máxima autoridad Municipal no existiendo una persona que autorice sus gastos de viáticos, de representación se determinó descargar sus gastos efectuados al fondo revolvente de Tesorería bajo el compromiso de que dichos gastos fueran rubricados por el presidente para su comprobación, dicha firma representa la autorización el uso y aplicación institucional del gasto y dicha forma solamente se aplicó a los gastos del presidente, todos y cada uno de los gastos de alimentos y gasolinas cuentan con la firma autógrafa del presidente que de manera directa autorizaba sus gastos de representación que realizaba de manera institucional, anexo copia certificada de póliza y comprobación de gastos con la firma autógrafa del presidente.

Respecto a la póliza D00070 de fecha 08 de Junio 2015 por \$400.00, Manifiesto que el gasto observado es de fecha 30 de Julio 2015 RFC. SGI-060411-263 con folio 3982d3ae-4d9c-49bc-a2a4-d5c23da287e, mismo no corresponde a la fecha de la póliza ni a mi periodo de gestión que fue del 01 de Abril al 15 de Junio 2015, ya que se metió indebidamente en un periodo fuera de mi gestión.

Respuesta al punto 3.3.-Respecto a las pólizas observadas que corresponden al periodo de mi gestión son:

Cuenta Contable	Póliza			Factura			Importe \$
	Fecha	Número	Partida	Fecha	RFC	Folio o Número	
1111-13	30/04/15	D00059	2211	04/05/2015	FGU830930PD3	ASB 13350	273.30

Se anexa copia certificada de la requisición para la partida 2211.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2015

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Cuenta Contable	Póliza			Factura			Importe \$
	Fecha	Número	Partida	Fecha	RFC	Folio o Número	
			3181	29/03/2015	CRT740910G9A	E600E19F-675B-491F-A7CC-A2BB17E611D	249.99
			3181	17/04/2015	CRT740910G9A	335	250.00
Se anexa copia certificada de la requisición para la partida 3181.							
1111-13	29/05/15	D00066	3821	09/05/2015	RIGD940721DI3	FE3676	515.00
		D00070	2111	24/02/2015	AALH5501138Y5	AAA1FCF1-3484-4ABA-4837285F303D	450.31
			2111	24/02/2015	AILM6208122I9	59b1fb9e-aa8e-4eb0-88d2-5c258e5b14db	1,139.46
			2111	17/03/2015	HEMC710428TB1	N 4247	80.00
			2111	14/05/2015	CC0920708DC2	BB2563	365.50
			2111	16/06/2015	PEJO4804261J2	586	40.00

Se anexa copia certificada de las requisiciones para la póliza D00070.

En relación a los siguientes gastos corresponden a la representación del Alcalde en sus diferentes actividades en la ciudad de Tepic de reuniones y atención de funcionarios estatales que se realizaron durante el periodo de Abril 2015, realizándose la práctica operativa de no otorgarle al presidente Municipal (...) viáticos si no que utilizaba un fondo revolvente por ser la máxima autoridad Municipal no existiendo una persona que autorice sus gastos de viáticos, de representación se determinó descargar sus gastos efectuados al fondo revolvente de Tesorería bajo el compromiso de que dichos gastos fueran rubricados por el presidente para su comprobación, dicha firma representa la autorización el uso y aplicación institucional del gasto y dicha forma solamente se aplico a los gastos del presidente, todos y cada uno de los gastos de alimentos y gasolinas cuentan con la firma autógrafa del presidente que de manera directa autorizaba sus gastos de representación que realizaba de manera institucional, anexo copia certificada de póliza y comprobación de gastos con la firma autógrafa del presidente.(Póliza D00070 de fecha 08 de junio 2015).

1111-13	08/06/15	D00070	2211	22/03/2015	GOAL59031846A	FE 19608	694.00
			2211	31/03/2015	PACA7609172M8	079F3968-F2AF-4281-B018-4A836320F29A	830.00

Respuesta al punto 3.4.-Respecto a la póliza observada anexo copia certificada de la requisición de pago de la siguiente factura.

Cuenta Contable	Póliza			Factura			Importe \$
	Fecha	Número	Partida	Fecha	RFC	Folio o Número	
1111-13	15/06/2015	D00072	3811	28/04/2015	PAGV750305ML7	84	17,255.88

Respuesta al punto 3.5.-Respecto a las pólizas observadas que corresponden al periodo de mi gestión son:

Cuenta Contable	Póliza			Comprobante			Importe \$
	Fecha	Número	Partida	RFC	Folio	Fecha	
1111-13	30/04/15	D00059	3811	ZAPL880806J63	Nota de Vta. 086	10/05/15	750.00
			3811	ZAPL880806J63	Nota de Vta. 084	10/05/15	600.00
1111-13	29/05/15	D00066	3821	CEGC490205CB7	Nota de Vta. 283	10/05/15	1,377.00

Los gastos efectuados en la Nota de venta No. 086 de fecha del 10/05/15 por un importe de \$750.00 por el concepto de renta de 107 sillas con moños y Nota de venta No. 084 de fecha del 10/05/15 por un importe de \$600.00 por concepto de renta de sillas se refieren a un proveedor constituido en el

ISO 9001:2008



*régimen de incorporación fiscal no obligado al desglose de IVA y que por las características del servicio y su ubicación geográfica era el único que podía ofertar este servicio bajo un análisis de costo-beneficio ya que se realizaron varias cotizaciones, el evento que se realizó fue la conmemoración del 10 de mayo 2015. Se anexa copia certificada de las notas de venta, requisición e identificación del proveedor.
(se anexa requisición)*

Los gastos efectuados en la Nota de venta No. 283 de fecha del 10/05/15 por un importe de \$1,377.00 por el concepto de trabajos artesanales en la elaboración de decoraciones con globos, arreglos para la decoración que se realizó (sic) fue la conmemoración del 10 de mayo 2015, dicho proveedor constituido en el régimen de incorporación fiscal no obligado al desglose de IVA y que por las características del servicio y su ubicación geográfica era el único que podía ofertar este servicio bajo un análisis de costo-beneficio ya que se realizaron varias cotizaciones. Se anexa copia certificada de la nota de venta, se anexa oficio de la comprobación de gastos por la contralora municipal. Se anexa requisición.

Respuesta al punto 3.6.1.-Respecto a las pólizas observadas que corresponden al periodo de mi gestión son:

Cuenta Contable	Póliza				Comprobación	
	Fecha	Número	Partida	Folio	Fecha	Importe \$
1111-13	30/04/15	D00059	3751	Ticket 1054	08/05/15	119.00
			3751	Ticket 1644640	08/05/15	119.00
			3751	Ticket 754928	20/04/15	119.00
			3751	Boleto TED00801987	19/05/15	100.00
			3751	Boleto TEE20681622	19/05/15	100.00
			3751	Ticket 1650004	13/05/15	119.00
			3751	Ticket 1365455	13/05/15	119.00
			3751	Ticket 1622403	20/04/15	119.00
			3751	Ticket 105498	28/05/15	119.00
			3751	Ticket 10099	28/05/15	119.00
1111-13	29/05/15	D00066	3751	Ticket 1351049	30/04/15	119.00
			3751	Ticket 761389	30/04/15	119.00
			3751	Ticket 91807	30/04/15	119.00
			3751	Ticket 1657426	19/05/15	119.00
			3751	Ticket 1361513	09/05/15	119.00
			3751	Ticket 1387466	03/06/15	119.00
			3751	Ticket 1676296	03/06/15	119.00
			3751	Ticket 1676296	03/06/15	119.00

Por la ubicación del Municipio y la actividad permanente e interacción con las instituciones estatales se efectúa el uso de la autopista Ixtlan-Tepic por la constante entrega de documentación, reuniones en las cuales no se pernocta, ni se consumen alimentos durante las estadías en la ciudad de Tepic por lo que no aplica el concepto de viáticos. Los viáticos son aplicables para los conceptos de alimentos y hospedajes en el caso de las casetas de peaje y pasaje son gastos comprobables de elementos para atender la gestión del municipio con las instituciones del estado, por lo que solicito que los gastos de ticket y pasajes que fueron expedidos por concesionarias y empresas de transporte que prestan el servicio del trayecto Ixtlan-Tepic y Tepic-Ixtlan de forma cotidiana y que forman parte de los trabajos operativos recurrentes se valoren y determinen como gasto de comprobación que se encuentra autorizado, con partida presupuestal, que cumple con los requisitos fiscales al ser expedidos por concesionarios de autopista y transporte público (sic) de pasajeros además que son la ruta de trabajo cotidiana de los funcionarios Municipales.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2015

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Respuesta al punto 3.7.-Respecto a las pólizas observadas que corresponden al periodo de mi gestión son:

Cuenta Contable	Póliza		Partida	Comprobación		Importe \$	Comentario
	Fecha	Número		Fecha	Recibo Anexo		
1111-13	29/05/15	D00066	4411	-	2516	1,000.00	No anexó solicitud de apoyo
			4411	-	No	250.00	

Se anexa copia certificada de las solicitudes de apoyo, Ifes (sic) y recibos firmados por quienes recibieron el apoyo.

Respuesta al punto 3.8.-Respecto a las pólizas observadas que corresponden al periodo de mi gestión son las siguientes:

Cuenta Contable	Póliza		Importe \$	Diferencia
	Número	Fecha	Documentación Proporcionada	
1111-13	D00059	30/04/2015	19,855.55	15,382.55
1111-13	D00066	29/05/2015	15,143.93	12,693.93
1111-13	D00070	08/06/2015	15,015.98	11,665.97

**En relación a la póliza No. D00059 por un importe de \$19,855.55 de gastos de comprobación efectué el análisis comparativo entre lo pagado y lo comprobado determinándose una diferencia por un monto de \$25.99 la cual se deposita a la cuenta de gasto operativo HSBC 4052031291 como reintegro, se anexa copia certificada de la ficha de depósito bancario.*

Cuenta Contable	Póliza		Importe \$	Diferencia
	Número	Fecha	Documentación Proporcionada	
1111-13	D00059	30/04/2015	19,855.55	19,829.56
1111-13	D00066	29/05/2015	15,143.93	15,604.41
1111-13	D00070	08/06/2015	15,015.98	14,632.97

**En relación a la póliza No. D00066 por un importe de \$15,143.93 relativa a reintegro de fondo revolvente la autoridad Fiscalizadora determino una diferencia no comprobada por un monto de \$2,450.00 por lo que me permito informar que dicha póliza falto integrar un gasto autorizado institucional autorizado por el (...) por el concepto de Lona impresa para la decoración del carro alegórico de la feria de Nayarit, la cual por razones de archivos fue separada de la póliza en mención, se anexa copia certificada de la póliza con su documentación comprobatoria que empata con el concepto registrado contablemente.*

**En relación a la póliza No. D00070 por un importe de \$15,015.98 relativa a reintegro de fondo revolvente se determinaron diferencias por falta de comprobación por un monto de \$2,350.00 por lo que informo que en dicha póliza falta de integrar el comprobante de gasto factura A 11358 con fecha 18 de Mayo del 2015 por un importe de \$3,500.00 por concepto de suministro de cristales para el CENIX (centro deportivo del Ixtlán del Rio) instalaciones propias que forman parte del patrimonio municipal que fueron requeridas por el secretario del Ayuntamiento. En relación a la duplicidad de comprobación registrada en dicha póliza por un importe 1,533.00 se informa que la Contadora responsable efectuó de manera equivocada el soporte del gasto correspondiente a la póliza D00070, quedando un faltante por un monto de \$383.00 que se deposita a la cuenta de gasto operativo del municipio HSBC 4052031291 de lo cual anexo copia certificada del depósito. Se anexa copia certificada de póliza con su comprobación, factura y requisición.*

Respuesta al punto 3.10.-Con referencia a este punto se abordó en el punto 3.8 de esta observación, anexando el reintegro correspondiente al faltante de comprobación.

Respuesta al punto 3.11.-Respecto a las pólizas observadas que corresponden al periodo de mi gestión son:

Cuenta				Póliza	Importe
Contable	Fecha	Número	Partida	Descripción	\$
1111-13	30/04/15	D00059	2441	Elaboración de mueble	1,900.00
			2161	Elaboración de escobas	300.00

Manifiesto que lo relativo a la póliza D00059 para la partida 2441 por concepto de elaboración de mueble se trata de un trabajo artesanal elaborado por uno de los carpinteros del poblado que construyo un murete de división para el control de acceso que se requería para el resguardo de los documentos y archivos de la tesorería, se trata de un proveedor con características únicas que representaba el mejor precio y condiciones por lo que se acordó que con base a un monto no representativo de gasto y una necesidad apremiante se prestara el servicio sin contar con el alta de hacienda lo que implicó comprobar el gasto con el recibo de pago oficial de la tesorería y anexando su copia de su credencial de elector.

Se anexa copia certificada del recibo de pago oficial y credencial de elector.

Manifiesto que lo relativo a la póliza D00059 para la partida 2161 por concepto de elaboración de escobas artesanales elaborado por uno de los artesanos del poblado que fabrico escobas especiales para la limpieza de calles, plazas públicas del municipio que no son comercialmente ofertadas en tiendas departamentales o proveedores, se trata de un proveedor con características únicas que representaba el mejor precio y condiciones por lo que se acordó que con base a un monto no representativo de gasto y una necesidad apremiante se prestara el servicio sin contar con el alta de hacienda lo que implicó comprobar el gasto con el recibo de pago oficial de la tesorería y anexando su copia de su credencial de elector.

Se anexa copia certificada del recibo de pago oficial y credencial de elector.

Respuesta al punto 3.12.-Respecto a la póliza D00223 observada se mencionó que es del 15 de junio 2015, la transacción fue realizada por la Tesorera entrante, lo cual se puede demostrar al verificar la comprobación soporte.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que:

Envían la documentación comprobatoria y justificativa para solventar lo observado por un importe de \$64,236.96 (sesenta y cuatro mil doscientos treinta y seis pesos 96/100 moneda nacional), importe que se integra del punto 3.1 con las pólizas: D00137, D00157 y D00180 por \$17,516.16 (diecisiete mil quinientos dieciséis pesos 16/100 moneda nacional); del punto 3.3 con las pólizas: D00059, D00157, D00147, D00184, D00185, D00194, D00195, D00219, D00220, D00222 y D00235 por \$21,077.75 (veintiún mil setenta y siete pesos 75/100 moneda nacional); del punto 3.4 con la póliza D00072 por \$17,255.88 (diecisiete mil doscientos cincuenta y cinco pesos 88/100 moneda nacional); del punto 3.7 con las pólizas: D00157, D00066, D00147, D00194, D00218, D00223 por \$4,086.00 (cuatro mil ochenta y seis pesos 00/100 moneda nacional); y del punto 3.8 Las pólizas D00147, D00188, D00195, D00218, D00220, D00222 y D00224 por \$4,301.17 (cuatro mil trescientos un pesos 17/100 moneda nacional).

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2015

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Fue reintegrado un importe de \$5,213.24 (cinco mil doscientos trece pesos 24/100 moneda nacional), que se integra por las pólizas: D00218, D00224 y D00225 correspondientes al punto 3.4; y de las pólizas D00059 y D00070 correspondientes al punto 3.8.

Del punto 1, el argumento presentado confirma lo observado, no aporta elementos que desvirtúen la observación.

Del punto 2, anexa auxiliar de la cuenta 1111-11 que es el que fue valorado durante la auditoría y de la cuenta 1111-09 no aporta elemento alguno.

De los puntos: 3.1, 3.3, 3.5, 3.6.1, 3.6.2 y 3.7, no envió documentación respecto de la póliza D00011.

Del punto 3.2, no envió documentación respecto de la póliza D00182.

Del punto 3.13, no envió documentación respecto de la póliza D00013.

De la revisión de la documentación que anexó para la solventación con respecto al punto 3.1. de las pólizas: D00021, D00059 y D00070; del punto 3.2 de las pólizas: D00147, D00179, D00180, D00184, D00218, D00221, D00227 y D00228; punto 3.3 de las pólizas: D00021, D00066 y D00180; punto 3.5 de las pólizas: D00021, D00059 y D00066; punto 3.6.1 de las pólizas: D00021, D00059, D00066, D00147, D00179, D00180, D00188, D00193, D00194, D00195, D00218, D00219, D00221, D00226, D00227, D00228 y D00229; punto 3.6.2 de las pólizas: D00021, D00137, D00157, D00147, D00188 y D00220; punto 3.7 la póliza D00021; del punto 3.8 de las pólizas: D00021, D00066, D00184, D00218, D00220 y D00227; del punto 3.9 las pólizas: D00021, D00222, D00228; del punto 3.10 de las pólizas: D00059 y D00070; del punto 3.11 las pólizas: D00021 y D00059; del punto 3.12 de las pólizas: D00223 y D00225; y del punto 3.13; se advierte que es la misma que fue valorada durante la auditoría.

Al revisar la documentación de las siguientes pólizas D00059, D00137, D00179, D00194, D00219, D00221, D00225, D00226, D00228, D00070 y D00185, para atender el punto 3.8 se advierte que no se acredita que corresponde a los gastos contabilizados en dichas pólizas, además de que no reúnen requisitos fiscales.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$190,568.37 (ciento noventa mil quinientos sesenta y ocho pesos 37/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero a partir del 17 de septiembre de 2014 al 15 de marzo de 2015; tesorero a partir del 1 de abril de 2015 al 15 de junio de 2015; tesorero a partir del 22 de junio de 2015 al 31 de diciembre de 2015 del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AGF.15.MA.06

De los estados de cuenta bancarios, del seguimiento de ejercicios anteriores, así como de la información remitida mediante oficio 97/2016, se observa que no se realizaron gestiones para determinar el origen del saldo reflejado en diversas cuentas contables, ni efectuaron el reintegro correspondiente a la TESOFE, a la Secretaría de Administración y Finanzas o a la cuenta bancaria de donde salió la aportación del municipio para estos programas; tampoco pagaron el entero de las retenciones efectuadas a los contratistas por concepto de 2 al millar y 5 al millar; lo anterior, por un importe de \$19,598.79 (diecinueve mil quinientos noventa y ocho pesos 79/100 moneda nacional), como se detalla a continuación:

Cuenta Contable	Concepto	Importe \$
1112-02-0006	Cta. 65-503142062 rancho de arriba cona	5,686.26
1112-03-0004	Cta. 0822709723 tu casa	1,000.00
1112-03-0008	Cta. 083570310 PROSAPYS federal	6,236.60
1112-04-0004	Cta. 4046480356 FOPADEM	6,675.93
	Suma	19,598.79

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7, 9, fracción I, 22 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos 1) Sustancia Económica y 5) Importancia Relativa del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; Apartado V, que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numerales 1) Utilidad, 2) Confiabilidad, incisos a) y b) del Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental; 54, fracciones XXVI, XXX y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y definición de la cuenta 1.1.1.2 Bancos, capítulo III, denominado Plan de Cuentas del Manual de Contabilidad Gubernamental.

Se establece como presuntos responsables a: tesorero a partir del 17 de septiembre de 2014 al 15 de marzo de 2015; tesorero a partir del 1 de abril de 2015 al 15 de junio de 2015; tesorero a partir del 22 de junio de 2015 al 31 de diciembre de 2015 del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54, fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Argumentos de (...) en su carácter de presunto responsable: Primeramente, considero necesario señalar que la suscrita vengo fungiendo como Tesorera Municipal, del Veinticinco de Junio de Dos Mil Quince, a la fecha, ahora, respecto de la presente observación, le manifiesto:

Al respecto se informa lo siguiente:

Cuenta	Argumento
1112-02-0006 Cta. 65-503142062 rancho de arriba cona	Corresponde a ejercicio y administraciones anteriores, de lo cual no se tiene archivos físicos que determinen si existe algún adeudo respecto de las obras y acciones realizadas con dicho recurso, o en su caso, preceda el reintegro de los mismos.
1112-03-0004 Cta. 0822709723 tu casa	Corresponde a ejercicio y administraciones anteriores, de lo cual no se tiene archivos físicos que determinen si existe algún adeudo respecto de las obras y acciones realizadas con dicho recurso, o en su caso, preceda el reintegro de los mismos.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2015

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

1112-03-0008 Cta. 083570310 prosapys federal

su caso, preceda el reintegro de los mismos.

Corresponde a ejercicio y administraciones anteriores, de lo cual no se tiene archivos físicos que determinen si existe algún adeudo respecto de las obras y acciones realizadas con dicho recurso, o en su caso, preceda el reintegro de los mismos.

1112-04-0004 Cta. 4046480356 FOPADEM

Corresponde a ejercicio y administraciones anteriores, de lo cual no se tiene archivos físicos que determinen si existe algún adeudo respecto de las obras y acciones realizadas con dicho recurso, o en su caso, preceda el reintegro de los mismos.

Asimismo, como fue informado durante el proceso de auditoria (sic) respecto de las cuentas de deudores diversos solicitadas, se informa que se desconoce la veracidad de los adeudos, ya que según el sistema contable se vienen arrastrando de ejercicios e incluso administraciones anteriores, sin que tuvieran movimiento durante 2015, además de no existir archivo físico que confirme el origen de las operaciones y registro.

Aunado a lo anterior, es preciso señalar que durante la entrega recepción de la administración pública se omitió por parte de la administración saliente la entrega oficial de los recursos humanos, materiales y financieros del H. Ayuntamiento, toda vez que para el caso del área de Tesorería no se entregaron oficial y físicamente las pólizas de diario, cheques, egresos, ingresos y presupuestales acompañadas de su documentación comprobatoria original tanto del ejercicio 2014 como de ejercicios anteriores; así como las bases de datos generadas por el sistema contable, ya que para dicho caso se entregaron únicamente las licencias del programa de INDETEC, tal y como se asienta en la acta circunstanciada de entrega recepción del mes de septiembre de 2014.

Asimismo, dentro del dictamen de entrega recepción en tanto a lo correspondiente a la dirección de Tesorería se detallaron irregularidades tales como:

- Saldos en caja por 451,275.59 sin que se encuentre el recurso en tesorería o resguardo de los mismos.
- Se determinaron importes de personas con gastos a comprobar y deudores diversos sin soporte documental.
- Mobiliario faltante o no inventariado
- Adeudos ante IMSS, SHCP, UAN Y SUTSEM, por retenciones no enteradas, sin que se e tuvieran los recursos en cuentas bancarias.
- No se entregaron claves de acceso de sistemas de cómputo, software y bases de datos.
- Se encontraron pólizas de egresos sin comprobantes.
- Se determinaron faltantes de documentación, comprobación y pólizas de meses de 2013 y 2014.

De los hallazgos encontrados en la revisión y dictaminarían (sic) de la entrega recepción, se citó conforme a la Ley Municipal a los presuntos responsables con la finalidad de aclarar los hechos y la veracidad de la información reflejada en estados financieros, para lo que únicamente comparecieron el Síndico Municipal y Contralor Municipal del XXXIX Ayuntamiento de Ixtlan (sic) del Río.

Por lo antes expuesto, se carece de soporte documental para elaborar un expediente para depuración de saldos por errores de registro, así como para realizar acciones de cobro o pago sin sustento documental que demuestre el origen de los supuestos adeudos, ya que legalmente un registro contable en un sistema informático no son pruebas fehacientes de compromisos o responsabilidades.

Argumentos del (...) en su carácter de presunto responsable:

Manifiesto que los saldos y movimientos señalados tienen un origen de inicio que corresponde a ejercicios anteriores los cuales no se derivaron en mi gestión de 2 meses 15 días, si bien me señala como presunto responsable analizando cada uno de los puntos se puede concluir las fronteras de responsabilidad entre los tres tesoreros, uno que inicio la gestión del 2015 donde se realizan las gestiones para determinar los orígenes de los saldos de periodos anteriores, el segundo periodo que me correspondió y un tercero que fue el más largo de 7 meses 15 días que le correspondió el cierre del ejercicio, en las distintas etapas del 2015, por lo que estas gestiones no corresponden a mi gestión.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no aporta elementos tendientes a desvirtuar lo observado; el que conozca que los saldos corresponden a ejercicios anteriores, no significa que realizó gestiones para efectuar el reintegro o entero correspondiente.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: tesorero a partir del 17 de septiembre de 2014 al 15 de marzo de 2015; tesorero a partir del 1 de abril de 2015 al 15 de junio de 2015; tesorero a partir del 22 de junio de 2015 al 31 de diciembre de 2015 del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AGF.15.MA.06

Del seguimiento de ejercicios anteriores, del análisis del activo y de la información proporcionada en el oficio 97/2016, se detectó que no se realizaron gestiones para la recuperación, comprobación o aclaración de los siguientes importes, que se otorgaron en ejercicios pasados por la actual administración y anteriores, como préstamos o gastos a comprobar.

Cuenta Contable	Saldo \$
1123-02-0002	1,500.00
1123-02-0013	120,799.92
1123-02-0028	2,000.00
1123-02-0030	17,000.00
1123-02-0034	625.00
1123-02-0048	600.00
1123-02-0053	500.00

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2015

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Cuenta Contable	Saldo \$
1123-02-0056	4,000.00
1123-02-0063	5,800.00
1123-02-0065	414,882.00
1123-03-0007	3,000.00
1123-03-0011	800.00
1123-03-0013	2,710.00
1123-03-0015	212,035.35
1123-03-0017	10,056.30
1123-03-0018	4,000.00
1123-03-0021	41,000.00
1123-03-0039	0.11

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 54, fracciones I, XXXI, XXXII y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones XIV y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: tesorero a partir del 17 de septiembre de 2014 al 15 de marzo de 2015; tesorero a partir del 1 de abril de 2015 al 15 de junio de 2015; tesorero a partir del 22 de junio de 2015 al 31 de diciembre de 2015 del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54, fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones IX, XIV y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Argumentos de (...) en su carácter de presunto responsable:

Primeramente, considero necesario señalar que la suscrita vengo fungiendo como Tesorera Municipal, del Veinticinco de Junio de Dos Mil Quince, a la fecha, ahora, respecto de la presente observación, le manifiesto:

Es preciso resaltar que la presente determinación se duplica, ya que dentro del Resultado Núm. 1 Observación Núm. 5.AGF.15.MA.06 se advierten los mismos hechos de las mismas cuentas, por lo que se informa lo siguiente:

Como fue informado durante el proceso de auditoria respecto de las cuentas de deudores diversos solicitadas, se informa que se desconoce la veracidad de los adeudos, ya que según el sistema contable se vienen arrastrando de ejercicios e incluso administraciones anteriores, sin que tuvieran movimiento durante 2015, además de no existir archivo físico que confirme el origen de las operaciones y registro.

Aunado a lo anterior, es preciso señalar que durante la entrega recepción de la administración pública se omitió por parte de la administración saliente la entrega oficial de los recursos humanos, materiales y financieros del H. Ayuntamiento, toda vez que para el caso del área de Tesorería no se entregaron oficial y físicamente las pólizas de diario, cheques, egresos, ingresos y presupuestales acompañadas de su documentación comprobatoria original tanto del ejercicio 2014 como de ejercicios anteriores; así como las bases de datos generadas por el sistema contable, ya que para

dicho caso se entregaron únicamente las licencias del programa de INDETEC, tal y como se asienta en la acta circunstanciada de entrega recepción del mes de septiembre de 2014.

Asimismo, dentro del dictamen de entrega recepción en tanto a lo correspondiente a la dirección de Tesorería se detallaron irregularidades tales como:

- *Saldos en caja por 451,275.59 sin que se encuentre el recurso en tesorería o resguardo de los mismos.*
- *Se determinaron importes de personas con gastos a comprobar y deudores diversos sin soporte documental.*
- *Mobiliario faltante o no inventariado*
- *Adeudos ante IMSS, SHCP, UAN Y SUTSEM, por retenciones no enteradas, sin que se e tuvieran los recursos en cuentas bancarias.*
- *No se entregaron claves de acceso de sistemas de cómputo, software y bases de datos.*
- *Se encontraron pólizas de egresos sin comprobantes.*
- *Se determinaron faltantes de documentación, comprobación y pólizas de meses de 2013 y 2014.*

De los hallazgos encontrados en la revisión y dictaminarían de la entrega recepción, se citó conforme a la Ley Municipal a los presuntos responsables con la finalidad de aclarar los hechos y la veracidad de la información reflejada en estados financieros, para lo que únicamente comparecieron el Síndico Municipal y Contralor Municipal del XXXIX Ayuntamiento de Ixtlán del Río.

Por lo antes expuesto, se carece de soporte documental para elaborar un expediente para depuración de saldos por errores de registro, así como para realizar acciones de cobro o pago sin sustento documental que demuestre el origen de los supuestos adeudos, ya que legalmente un registro contable en un sistema informático no son pruebas fehacientes de compromisos o responsabilidades.

Argumentos del (...) en su carácter de presunto responsable:

Resultado Núm.6 Observación Núm. 1.AGF.15.MA.06

Manifiesto que los saldos y movimientos señalados tienen un origen de inicio que corresponde a ejercicios anteriores los cuales no se derivaron en mi gestión de 2 meses 15 días, si bien me señala como presunto responsable analizando cada uno de los puntos se puede concluir las fronteras de responsabilidad entre los tres tesoreros, uno que inicio la gestión del 2015 donde se realizan las gestiones para la recuperación, comprobación o aclaración de los importes observados en este Resultado, que se otorgaron en ejercicios pasados por la actual administración y anteriores, el segundo periodo que me correspondió y un tercero que fue el más largo de 7 meses 15 días que le correspondió el cierre del ejercicio, en las distintas etapas del 2015, por lo que estas gestiones no corresponden a mi gestión.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no aporta elementos que desvirtúen lo observado; el que conozca que los

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2015

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

saldos corresponden a ejercicios anteriores no significa que realizó gestiones tendientes a la recuperación, comprobación o aclaración.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: tesorero a partir del 17 de septiembre de 2014 al 15 de marzo de 2015; tesorero a partir del 1 de abril de 2015 al 15 de junio de 2015; tesorero a partir del 22 de junio de 2015 al 31 de diciembre de 2015 del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 2.AGF.15.MA.06

De la revisión a las cuentas del activo, del seguimiento de ejercicios anteriores y de la información proporcionada en el oficio 97/2016, se detectaron las siguientes irregularidades:

1. Durante el ejercicio no se efectuó el pago total de sus prestaciones al trabajador contabilizado en la cuenta, no obstante con relación a algunas cuentas señala que corresponden a errores de registro, no anexó documentación que lo acredite.

Cuenta	Saldo \$
1123-02-0006	-2,500.00
1123-02-0023	-500.00
1123-02-0041	-500.00
1123-02-0076	-257.16
1123-02-0096	-150.00
1123-02-0106	-250.00
Suma	-4,157.16

2. No se han cubierto las prestaciones correspondientes a los siguientes importes contabilizados en ejercicios anteriores, originados por retenciones superiores a sus adeudos.

Cuenta	Saldo \$
1123-01-0004	-826.40
1123-01-0005	-2.72
1123-02-0014	-500.00
1123-02-0021	-200.00
1123-02-0037	-320.00
1123-02-0043	-500.00
1123-02-0049	-200.00

Cuenta	Saldo \$
1123-02-0055	-200.00
1123-04-0020	-43.08
1123-04-0025	-0.20

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 110 de la Ley Federal del Trabajo; 54, fracciones I, XXX y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 1 y 7 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ixtlán del Río, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2015.

Se establece como presuntos responsables a: tesorero a partir del 17 de septiembre de 2014 al 15 de marzo de 2015; tesorero a partir del 1 de abril de 2015 al 15 de junio de 2015; tesorero a partir del 22 de junio de 2015 al 31 de diciembre de 2015 del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54, fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones XV, XVIII y XXIV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Argumentos de la (...) en su carácter de presunto responsable:

Primeramente, considero necesario señalar que la suscrita vengo fungiendo como Tesorera Municipal, del Veinticinco de Junio de Dos Mil Quince, a la fecha, ahora, respecto de la presente observación, le manifiesto:

Es preciso resaltar que la presente determinación se duplica, ya que dentro del Resultado Núm. 1 Observación Núm. 6.AGF.15.MA.06 se advierten los mismos hechos de las mismas cuentas, por lo que se informa lo siguiente:

3. Respecto de los descuentos erróneamente registrados, se informa lo siguiente:

Cuenta	Saldo	Argumento
1123-02-0006	-2,500.00	Al respecto se informa que los descuentos quincenales de \$500.00 de las quincenas 1 y 2 de noviembre y 1 de diciembre, se le registraron a la cuenta 1123-02-0104 a nombre de (...), hermano de Javier Castañeda Ramos (1123-02-0006)
1123-02-0023	-500	Como se refleja dentro del auxiliar de cuenta de registro, el descuento del 31 de agosto de 2015 corresponde a una retención por concepto de pensión alimenticia según póliza E01855; mientras que los descuentos por el préstamo dejaron de realizarse en la segunda quincena de mayo.
1123-02-0041	-500	El descuento registrado corresponde a la segunda quincena de octubre, la cual debió registrarse en la cuenta 1123-02-0090, dentro de la cual se le realizaron los registros del resto de los descuentos vía nómina.
1123-02-0076	-257.16	Se le repondrán dentro de la quincena del 15 de noviembre.
1123-02-0096	-150	Como se refleja dentro del auxiliar de cuenta de registro, se realizó u descuento doble de la quincena del 15 de octubre, el cual corresponde (...) con número de cuenta 1123-02-0044.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2015

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Cuenta	Saldo	Argumento
1123-02-0106	-250	Como se refleja dentro del auxiliar de cuenta de registro, se registró erróneamente en la cuenta 1123-02-0106 debiendo ser registrado dentro de la cuenta 1123-02-0105, tal y como se demuestra en la nómina del 30 de octubre.

4. Como fue informado durante el proceso de auditoria respecto de las cuentas de deudores diversos solicitadas, se informa que se desconoce la veracidad de los adeudos, ya que según el sistema contable se vienen arrastrando de ejercicios e incluso administraciones anteriores, sin que tuvieran movimiento durante 2015, además de no existir archivo físico que confirme el origen de las operaciones y registro.

Aunado a lo anterior, es preciso señalar que durante la entrega recepción de la administración pública se omitió por parte de la administración saliente la entrega oficial de los recursos humanos, materiales y financieros del H. Ayuntamiento, toda vez que para el caso del área de Tesorería no se entregaron oficial y físicamente las pólizas de diario, cheques, egresos, ingresos y presupuestales acompañadas de su documentación comprobatoria original tanto del ejercicio 2014 como de ejercicios anteriores; así como las bases de datos generadas por el sistema contable, ya que para dicho caso se entregaron únicamente las licencias del programa de INDETEC, tal y como se asienta en la acta circunstanciada de entrega recepción del mes de septiembre de 2014.

Asimismo, dentro del dictamen de entrega recepción en tanto a lo correspondiente a la dirección de Tesorería se detallaron irregularidades tales como:

- Saldos en caja por 451,275.59 sin que se encuentre el recurso en tesorería o resguardo de los mismos.
- Se determinaron importes de personas con gastos a comprobar y deudores diversos sin soporte documental.
- Mobiliario faltante o no inventariado
- Adeudos ante IMSS, SHCP, UAN Y SUTSEM, por retenciones no enteradas, sin que se e tuvieran los recursos en cuentas bancarias.
- No se entregaron claves de acceso de sistemas de cómputo, software y bases de datos.
- Se encontraron pólizas de egresos sin comprobantes.
- Se determinaron faltantes de documentación, comprobación y pólizas de meses de 2013 y 2014.

De los hallazgos encontrados en la revisión y dictaminación de la entrega recepción, se citó conforme a la Ley Municipal a los presuntos responsables con la finalidad de aclarar los hechos y la veracidad de la información reflejada en estados financieros, para lo que únicamente comparecieron el Síndico Municipal y Contralor Municipal del XXXIX Ayuntamiento de Ixtlán del Río.

Por lo antes expuesto, se carece de soporte documental para elaborar un expediente para depuración de saldos por errores de registro, así como para realizar acciones de cobro o pago sin sustento documental que demuestre el origen de los supuestos adeudos, ya que legalmente un registro contable en un sistema informático no son pruebas fehacientes de compromisos o responsabilidades.

Argumentos del (...) en su carácter de presunto responsable:

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 2.AGF.15.MA.06

Manifiesto que los saldos señalados tienen un origen de inicio que corresponde a ejercicios anteriores los cuales no se derivaron en mi gestión de 2 meses 15 días, si bien me señala como presunto responsable analizando cada uno de los puntos se puede concluir las fronteras de

responsabilidad entre los tres tesoreros, uno que inicio la gestión del 2015 donde se le da el seguimiento a la información presentada resultado de periodos anteriores la actual administración y anteriores, el segundo periodo que me correspondió y un tercero que fue el más largo de 7 meses 15 días que le correspondió el cierre del ejercicio, en las distintas etapas del 2015, por lo que estas gestiones no corresponden a mi gestión.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no aporta elementos que desvirtúen lo observado; el que los importes no hayan sido generados en su gestión, no significa que durante la misma no debió atender los hechos señalados en la irregularidad.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: tesorero a partir del 17 de septiembre de 2014 al 15 de marzo de 2015; tesorero a partir del 1 de abril de 2015 al 15 de junio de 2015; tesorero a partir del 22 de junio de 2015 al 31 de diciembre de 2015 del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 3.AGF.15.MA.06

Del análisis del activo, y de la documentación proporcionada por el Ayuntamiento mediante oficio 97/2016, se detectó lo siguiente:

1. Con relación a los préstamos personales:

- 1.1.No se recuperaron préstamos personales contabilizados en las siguientes cuentas, adicional a ello no se acredita que se efectuaron gestiones para su recuperación, así como la existencia de pagarés originales.

No. Cuenta	Póliza		Préstamos		
	Número	Fecha	Otorgados	Descuentos	Pendiente de Recuperar
1123-02-0083	C01033	14/08/2015	1,500.00	1,000.00	500.00
1123-02-0090	C01094	31/08/2015	3,000.00	2,000.00	500.00
1123-02-0095	C00467	27/05/2015	1,500.00	1,000.00	500.00
1123-02-0104	E01382	03/07/2015	4,000.00	2,500.00	1,500.00
1123-02-0105	C00933	31/07/2015	2,750.00	2,500.00	250.00
	Suma				3,250.00

- 1.2.Los siguientes préstamos no cumplieron con los requisitos que establece el presupuesto.

- 1.2.1. A los siguientes deudores no se les efectuaron los descuentos quincenalmente a través de nómina.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2015

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

No. Cuenta	Póliza		Prestamos \$		Pendiente de Recuperar
	Número	Fecha	Otorgados	Descuentos	
1123-02-0083	C01033	14/08/2015	1,500.00		1,500.00
	E02093	15/09/2015		500.00	1,000.00
	E02102	30/09/2015		500.00	500.00
1123-02-0090	C01094	31/08/2015	3,000.00		4,500.00
	E01855	31/08/2015		500.00	4,000.00
	E02093	15/09/2015		750.00	3,250.00
	E02102	30/09/2015		750.00	2,500.00
	E02253	15/10/2015		500.00	2,000.00
	E02344	13/11/2015		500.00	1,500.00
	E02361	30/11/2015		500.00	1,000.00
	E02471	15/12/2015		500.00	500.00
1123-02-0095	C00467	27/05/2015	1,500.00		1,500.00
	E01343	30/06/2015		500.00	1,000.00
	E01610	15/07/2015		500.00	500.00
1123-02-0104	E01382	03/07/2015	4,000.00		4,000.00
	E01855	31/08/2015		500.00	3,500.00
	E02093	15/09/2015		500.00	3,000.00
	E02102	30/09/2015		500.00	2,500.00
	E02253	15/10/2015		500.00	2,000.00
	E02276	30/10/2015		500.00	1,500.00
1123-02-0105	C00933	31/07/2015	2,750.00		2,750.00
	E01820	14/08/2015		500.00	2,250.00
	E01853	31/08/2015		500.00	1,750.00
	E02101	15/09/2015		500.00	1,250.00
	E02103	30/09/2015		500.00	750.00
	E02230	15/10/2015		500.00	250.00

1.2.2. De los siguientes préstamos no se anexó el formato de solicitud.

No. Cuenta	Póliza		Prestamos \$
	Número	Fecha	
1123-02-0083	C01033	14/08/2015	1,500.00
1123-02-0090	C01094	31/08/2015	3,000.00
1123-02-0104	E01382	03/07/2015	4,000.00
1123-02-0105	C00933	31/07/2015	2,750.00

1.2.3. De los siguientes préstamos no se garantizó mediante la suscripción de un pagaré a favor del Municipio.

No. Cuenta	Póliza		Prestamos \$
	Número	Fecha	
1123-02-0104	E01382	03/07/2015	4,000.00

2. Con relación a los gastos a comprobar:

2.1. No se recuperaron gastos otorgados de los deudores contabilizados en las siguientes pólizas.

No. Cuenta	Póliza		Importe \$		Pendiente de Comprobar o Recuperar
	Número	Fecha	Otorgamientos	Comprobaciones	
1123-03-0041					4,014.49
	C00041	06/01/2015	3,500.00		
	C00042	06/01/2015	5,215.00		
	E01014	15/05/2015		1,000.00	
	D00087	01/07/2015		4,700.51	
	D00100	15/07/2015	1,000.00		
1123-03-0042					11,155.46
	C00098	20/02/2015	15,000.00		
	C00231	17/03/2015	17,400.00		
	D00085	01/07/2015		15,651.54	
	D00086	01/07/2015		5,593.00	
1123-03-0044	E01561	29/07/2015	6,500.00		114.6
	D00129	28/07/2015		6,385.40	
1123-03-0048	E01556	29/07/2015	500		250
	D00117	30/07/2015		250	
1123-03-0050	E02063	25/09/2015	388		388
1123-03-0054				2,000.00	800
	E01605	28/07/2015	2,800.00		
1123-03-0059	C01415	05/11/2015	2,000.00		2,000.00
Suma			54,303.00	35,580.45	18,722.55

2.2. De la revisión de las pólizas en las que se efectuó algún otorgamiento, se detectó que no se anexó documentación comprobatoria y justificativa.

No. Cuenta	Póliza		Importe \$
	Número	Fecha	
1123-03-0042	C00098	20/02/2015	15,000.00
	C00231	17/03/2015	17,400.00
1123-03-0044	E01561	29/07/2015	6,500.00
1123-03-0048	E01556	29/07/2015	500.00
1123-03-0050	E02063	25/09/2015	388.00
1123-03-0054	E01605	28/07/2015	2,800.00

3. Con relación a las siguientes transferencias contabilizadas, se detectó que no se recuperaron ni tampoco se les anexó documentación comprobatoria y justificativa.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2015

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Cuenta Contable	Número	Póliza	
		Fecha	Importe \$
1123-02-0103	D00082	30/06/2015	98,275.82
	D00082	30/06/2015	30,374.25
	Suma		128,650.07

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XXIV y 41, párrafo segundo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 117, fracciones XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 54, fracciones I, II, III, XXVI, XXVII, XXVIII, XXX y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 15 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ixtlán del Río, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2015.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$150,622.62 (ciento cincuenta mil seiscientos veintidós pesos 62/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero a partir del 17 de septiembre de 2014 al 15 de marzo de 2015; tesorero a partir del 1 de abril de 2015 al 15 de junio de 2015; tesorero a partir del 22 de junio de 2015 al 31 de diciembre de 2015 del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2 y 54, fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Argumentos de la (...) en su carácter de presunto responsable:

Primeramente, considero necesario señalar que la suscrita vengo fungiendo como Tesorera Municipal, del Veinticinco de Junio de Dos Mil Quince, a la fecha, ahora, respecto de la presente observación, le manifiesto:

1.1. De los préstamos personales no recuperados, se remiten las pólizas con su documentación comprobatoria original, aunado de informar lo siguiente:

Deudor	Póliza	Fecha	Préstamo	Saldo	Argumento:
1123-02-0083	C01033	14/08/2015	1,500.00	500.00	La diferencia se deriva de una omisión de registro contable del descuento vía nómina de la segunda quincena de agosto de 2015, tal y como se detalla dentro del auxiliar de cuenta de registro y nómina de la quincena 16.
1123-02-0090	C01094	31/08/2015	3,000.00	500.00	El descuento registrado corresponde a la segunda quincena de octubre, la cual se registró erróneamente en la cuenta 1123-02-0041, de la cual se remite copia certificada de ambos auxiliares.
1123-02-0095	C00467	27/05/2015	1,500.00	500.00	La diferencia se deriva de una omisión de registro contable del descuento vía nómina de la primer quincena de junio de 2015, tal y como se detalla dentro del auxiliar de cuenta de registro y nómina de la quincena 11.
1123-02-0104	E01382	03/07/2015	4,000.00	1,500.00	La diferencia se deriva de una omisión de registro contable del descuento vía nómina de la primer quincena de noviembre a la primera de diciembre de 2015, tal y como se detalla dentro del auxiliar de cuenta de registro y nóminas de la quincena 21, 22, 23. Estos fueron registrados contablemente a la cuenta de (...) (1123-02-0006)

Deudor	Póliza	Fecha	Préstamo	Saldo	Argumento:
1123-02-0105	C00933	31/07/2015	2,750.00	250.00	La diferencia se deriva de una omisión de descuento, no obstante en la quincena pagada el 31 de octubre de 2016 se realizó el descuento correspondiente, de lo cual se remite copia de la nómina correspondiente.

1.2.1. Respecto de deudores que no se les aplicó descuento vía nómina, se informa lo siguiente:

Deudor	Póliza	Fecha	Préstamo	Saldo	Argumento:
1123-02-0083	C01033	14/08/2015	1,500.00	500.00	La diferencia se deriva de una omisión de registro contable del descuento vía nómina de la segunda quincena de agosto de 2015, tal y como se detalla dentro del auxiliar de cuenta de registro y nómina de la quincena 16.
1123-02-0090	C01094	31/08/2015	3,000.00	500.00	La diferencia se deriva de una omisión de descuento, no obstante en la quincena pagada el 31 de octubre de 2016 se realizó el descuento correspondiente, de lo cual se remite copia de la nómina correspondiente.
1123-02-0095	C00467	27/05/2015	1,500.00	500.00	La diferencia se deriva de una omisión de registro contable del descuento vía nómina de la primer quincena de junio de 2015, tal y como se detalla dentro del auxiliar de cuenta de registro y nómina de la quincena 11.
1123-02-0104	E01382	03/07/2015	4,000.00	1,500.00	La diferencia se deriva de una omisión de registro contable del descuento vía nómina de la primer quincena de noviembre a la primera de diciembre de 2015, tal y como se detalla dentro del auxiliar de cuenta de registro y nóminas de la quincena 21, 22, 23.
1123-02-0105	C00933	31/07/2015	2,750.00	250.00	La diferencia se deriva de una omisión de descuento, no obstante en la quincena pagada el 31 de octubre de 2016 se realizó el descuento correspondiente, de lo cual se remite copia de la nómina correspondiente.

Dicha documentación se remite dentro del punto 1.1 de la presente observación.

1.2.2. Dentro del numeral 1.1 de la presente observación se remiten las pólizas C01033, C01094, E01382 y C00933 con su documentación original, incluidas las solicitudes de préstamo.

1.2.3. Dentro del numeral 1.1 de la presente observación se remite la póliza E01382 con su documentación original, incluido el pagare a favor del Municipio.

2.1. Respecto de los gastos pendientes de recuperar, se informa lo siguiente:

Deudor	Saldo	Argumento:
1123-03-0041	4,014.49	Del análisis a al detallado de otorgamientos y comprobaciones determinado por el ente fiscalizador se advierte que la erogación por gastos a comprobar se realizó en periodos distintos a mi gestión, no obstante se remitió por parte de ésta Tesorería Municipal oficio al deudor señalado, con la finalidad de que se presente a realizar la aclaración y comprobación de dichos recursos o en su caso, la recuperación de los mismos.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2015

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Deudor	Saldo	Argumento:
1123-03-0042	11,155.46	Del análisis a al detallado de otorgamientos y comprobaciones determinado por el ente fiscalizador se advierte que la erogación por gastos a comprobar se realizó en periodos distintos a mi gestión, no obstante se remitió por parte de ésta Tesorería Municipal oficio al deudor señalado, con la finalidad de que se presente a realizar la aclaración y comprobación de dichos recursos o en su caso, la recuperación de los mismos.
1123-03-0044	114.60	Del análisis a al detallado de otorgamientos y comprobaciones determinado por el ente fiscalizador se advierte que el saldo corresponde a una diferencia en la comprobación, no obstante, se le realizó el descuento vía nómina en la quincena pagada el 31 de octubre de 2016, de la cual se remite copia.
1123-03-0048	250.00	Del análisis a al detallado de otorgamientos y comprobaciones determinado por el ente fiscalizador se advierte que el saldo corresponde a una diferencia en la comprobación, no obstante, se le realizó el descuento vía nómina en la quincena pagada el 31 de octubre de 2016, de la cual se remite copia.
1123-03-0050	388.00	Respecto del saldo determinado, se remite ficha de depósito bancario a la cuenta 4052031291 de la institución bancaria HSBC y recibo de caja recaudadora expedida por la Tesorería Municipal, todos de fecha 31 de octubre de 2016.
1123-03-0054	800.00	Respecto del saldo determinado, se remitió por parte de ésta Tesorería Municipal oficio al deudor señalado, con la finalidad de que se presente a realizar la aclaración y comprobación de dichos recursos o en su caso, la recuperación de los mismos.
1123-03-0059	2,000.00	Respecto del saldo determinado, se remitió por parte de ésta Tesorería Municipal oficio al deudor señalado, con la finalidad de que se presente a realizar la aclaración y comprobación de dichos recursos o en su caso, la recuperación de los mismos.

De lo anterior, se remite copia certificada de los auxiliares de cuenta de registro, oficios de requerimiento, copia certificada de descuentos realizados vía nómina de la quincena del 31 de octubre de 2016, así como ficha de depósito bancario a la cuenta 4052031291 de la institución bancaria HSBC y recibo de caja recaudadora expedida por la Tesorería Municipal, ambos del 31 de octubre de 2016.

Argumentos de la (...) en su carácter de presunto responsable:
Resultado Núm. 6 Observación Núm.3.AGF.15.MA.06

Del análisis del activo, y de la documentación proporcionada por el Ayuntamiento mediante oficio 97/2016, se detectó lo siguiente:

2. Con relación a los gastos a comprobar:

2.1. No se recuperaron gastos otorgados de los deudores contabilizados en las siguientes pólizas.

No. Cuenta	Póliza		Importe \$		Pendiente de Comprobar o Recuperar
	Número	Fecha	Otorgamientos	Comprobaciones	
1123-03-0041					4,014.49
	C00041	06/01/2015	3,500.00		
	C00042	06/01/2015	5,215.00		
	E01014	15/05/2015		1,000.00	
	D00087	01/07/2015		4,700.51	

Respuesta:

En virtud de que la contabilidad no estaba actualizada en su momento no me pude percatarme de la falta de comprobación por concepto de gastos a comprobar.

Por otra parte respetuosamente solicitaría a la administración actual junto con el área jurídica que actúen en consecuencia con la persona antes mencionada para obtener el importe no reintegrado ya que es un servidor público en funciones de la propia administración vigente.

1123-03-0042				11,155.46
	C00098	20/02/2015	15,000.00	
	C00231	17/03/2015	17,400.00	
	D00085	01/07/2015		15,651.54
	D00086	01/07/2015		5,593.00

Respuestas:

Con respecto al saldo pendiente de comprobar y/o reintegrar se señala que este deudor es un servidor público en funciones dentro de la administración municipal, motivo por el cual solicito respetuosamente a la TESORERIA MUNICIPAL realice las gestiones de cobro correspondientes y en su caso de que el deudor no acuda o no realice el pago correspondiente, se efectúe descuento vía nómina.

Respuestas:

- 2.2. De la revisión de las pólizas en las que se efectuó algún otorgamiento, se detectó que no se anexó documentación comprobatoria y justificativa.

No. Cuenta	Póliza		Importe \$
	Número	Fecha	
1123-03-0042	C00098	20/02/2015	15,000.00
	C00231	17/03/2015	17,400.00

Respuesta

Si bien no se anexó documentación comprobatoria por los importes mencionados, los importes corresponden al importe determinado en el punto 2.1 que antecede, ya que este auxiliar 1123-03-0042 ya fue comprobado y el importe por comprobar ya fue observado.

Argumentos del (...), en su carácter de presunto responsable:

Resultado Núm. 6 Observación Núm.3.AGF.15.MA.

Respuesta al punto 1.1.-Respecto a las pólizas observadas que corresponden al periodo de mi gestión son:

Del préstamo otorgado a (...) por un importe otorgado de \$1,500.00 autorizado por el C. Presidente con fecha del 25/05/25 y entregado al beneficiario el con la póliza No. C00467 el día 27/05/2015 en la que se determinó se efectuara el pago a partir de la primera quincena de junio con abonos de \$500.00 quincenales los cuales como se puede comprobar en la nómina se efectuaron los descuentos pactados, por lo que el faltante que se establece en el análisis del ente fiscalizador no corresponde a mi periodo en gestión. Se anexa copia certificada de la póliza del SACG, de la póliza de cheque, solicitud del trabajador, autorización del presidente Municipal, del pagare, auxiliar de cuenta de registro del deudor y lista de raya de la primera quincena de junio 2015.

Respuesta al punto 2.1-

El saldo correspondiente a este punto por un importe de \$1,000.00, con fecha del 15 de Junio que fue el último día de mi gestión se encontraba dentro del plazo para efectuar la recuperación de

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2015

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

dichos gastos a comprobar, siendo responsabilidad del tesorero entrante dar el seguimiento para su recuperación.

Póliza		Importe \$		Pendiente de Comprobar o Recuperar
No. Cuenta	Número	Fecha	Otorgamientos Comprobaciones	
1123-03-0041				4,014.49
	E01014	15/05/2015	1,000.00	

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que:

Del punto 1, los auxiliares que envió son los mismos que fueron valorados durante la auditoría en los cuales no se advierte la recuperación de los préstamos observados; la hoja de la nómina que se anexa si bien es cierto refleja un descuento al trabajador en una fecha determinada, también lo es que por sí solo no acredita que dicho importe corresponde a este préstamo, además de que no se anexó la póliza en la que se advierta la omisión de su registro. Aunado a lo anterior del deudor 1123-02-0105, se informó que se realizó la recuperación del mismo hasta el 31 de octubre de 2016.

Del punto 2, se advierte que los auxiliares del 2015 son los mismos que fueron valorados durante la auditoría, en los cuales se aprecian los adeudos observados; con respecto a los deudores contabilizados como 1123-032-0044 y 1123-032-0048 las hojas de la nómina que se anexa del 2016, si bien es cierto reflejan un descuento al trabajador en una fecha determinada también lo es que por sí solo no acredita ese importe corresponde a la recuperación de dichos gastos. Tampoco acredita que se reintegraron los adeudos contabilizados en las cuentas: 1123-032-0041, 1123-032-0042, 1123-032-50, 1123-032-0054 y 1123-032-0059, los recibos que anexó corresponden a ingresos por cooperaciones.

Del punto 3, se remite oficio certificado número 531/2015 del 5 de abril de 2015, mediante el cual el Banco Santander (México) S.A., atendió una orden judicial en contra del H. Ayuntamiento de Ixtlán del Río, por el pago de adeudos contraídos en el ejercicio 2013, por un importe de \$128,650.07 (ciento veintiocho mil seiscientos cincuenta pesos 07/100 moneda nacional).

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$21,972.55 (veintiún mil novecientos setenta y dos pesos 55/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero a partir del 17 de septiembre de 2014 al 15 de marzo de 2015; tesorero a partir del 1 de abril de 2015 al 15 de junio de 2015; tesorero a partir del 22 de junio de 2015 al 31 de diciembre de 2015 del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AGF.15.MA.06

Del análisis del activo, del seguimiento de ejercicios anteriores y de la información proporcionada en el oficio 97/2016, se detectó que no efectuaron gestiones para la recuperación o comprobación de los siguientes anticipos.

Cuenta Contable	Saldo de Ejercicios Anteriores \$
1131-01	341.77
1131-02	9,990.00
1131-03	57,093.62
1131-04	51,024.49
1131-05	45,000.00
1131-09	20.00
1131-10	4,736.00
1131-11	3,490.50
1131-12	10,000.00
1134-01	206,224.62
1134-04	768,800.31
1134-05	430,980.13
1134-06	55,737.18
1134-07	229,277.01
1134-12	219,730.05
1134-13	248,458.52
1134-16	386,258.51
1134-20	0.01
1134-22	178,835.34
1134-24	310,028.94

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 54, fracciones I, II, XXXII y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones XIV y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: tesorero a partir del 17 de septiembre de 2014 al 15 de marzo de 2015; tesorero a partir del 1 de abril de 2015 al 15 de junio de 2015; tesorero a partir del 22 de junio de 2015 al 31 de diciembre de 2015 del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54, fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones IX, XIV, XV y XXIV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Argumentos de la (...), en su carácter de presunto responsable:

Primeramente, considero necesario señalar que la suscrita vengo fungiendo como Tesorera Municipal, del Veinticinco de Junio de Dos Mil Quince, a la fecha, ahora, respecto de la presente observación, le manifiesto:

Como fue informado durante el proceso de auditoria respecto de las cuentas de deudores diversos solicitadas, se informa que se desconoce la veracidad de los adeudos, ya que según el sistema contable se vienen arrastrando de ejercicios e incluso administraciones anteriores, sin que tuvieran movimiento durante 2015, además de no existir archivo físico que confirme el origen de las operaciones y registro.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2015

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Aunado a lo anterior, es preciso señalar que durante la entrega recepción de la administración pública se omitió por parte de la administración saliente la entrega oficial de los recursos humanos, materiales y financieros del H. Ayuntamiento, toda vez que para el caso del área de Tesorería no se entregaron oficial y físicamente las pólizas de diario, cheques, egresos, ingresos y presupuestales acompañadas de su documentación comprobatoria original tanto del ejercicio 2014 como de ejercicios anteriores; así como las bases de datos generadas por el sistema contable, ya que para dicho caso se entregaron únicamente las licencias del programa de INDETEC, tal y como se asienta en la acta circunstanciada de entrega recepción del mes de septiembre de 2014.

Asimismo, dentro del dictamen de entrega recepción en tanto a lo correspondiente a la dirección de Tesorería se detallaron irregularidades tales como:

- *Saldos en caja por 451,275.59 sin que se encuentre el recurso en tesorería o resguardo de los mismos.*
- *Se determinaron importes de personas con gastos a comprobar y deudores diversos sin soporte documental.*
- *Mobiliario faltante o no inventariado*
- *Adeudos ante IMSS, SHCP, UAN Y SUTSEM, por retenciones no enteradas, sin que se e tuvieran los recursos en cuentas bancarias.*
- *No se entregaron claves de acceso de sistemas de cómputo, software y bases de datos.*
- *Se encontraron pólizas de egresos sin comprobantes.*
- *Se determinaron faltantes de documentación, comprobación y pólizas de meses de 2013 y 2014.*

De los hallazgos encontrados en la revisión y dictaminarían de la entrega recepción, se citó conforme a la Ley Municipal a los presuntos responsables con la finalidad de aclarar los hechos y la veracidad de la información reflejada en estados financieros, para lo que únicamente comparecieron el Síndico Municipal y Contralor Municipal del XXXIX Ayuntamiento de Ixtlán del Río.

Por lo antes expuesto, se carece de soporte documental para elaborar un expediente para depuración de saldos por errores de registro, así como para realizar acciones de cobro o pago sin sustento documental que demuestre el origen de los supuestos adeudos, ya que legalmente un registro contable en un sistema informático no son pruebas fehacientes de compromisos o responsabilidades.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que con la argumentación presentada se confirma la irregularidad observada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: tesorero a partir del 17 de septiembre de 2014 al 15 de marzo de 2015; tesorero a partir del 1 de abril de 2015 al 15 de junio de 2015; tesorero a partir del 22 de junio de 2015 al 31 de diciembre de 2015 del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 2.AGF.15.MA.06

De la revisión de las siguientes pólizas, se detectaron las siguientes irregularidades en relación a los anticipos:

1. Los siguientes carecen de documentación que justifique tanto el anticipo otorgado como su finiquito, adicional a ello el análisis efectuado a la cuenta contable refleja que al 31 de diciembre de 2015, dicho anticipo no se amortizó o recuperó.

No. Cuenta	Póliza		Importe \$
	Número	Fecha	
1131-14	E00381	23/02/2015	6,380.00
	E00631	17/03/2015	6,390.00
1131-17	E00620	13/03/2015	100,000.00
	Suma		112,770.00

2. El siguiente anticipo carece de documentación que compruebe y justifique el anticipo otorgado, adicional a ello el análisis efectuado a la cuenta contable refleja que al 31 de diciembre de 2015, dicho anticipo no se amortizó o recuperó.

Cuenta Contable	Saldo \$
1133-01	3,000.00

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XXIV y 41, párrafo segundo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 54, fracciones I, II, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones XIV y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$115,770.00 (ciento quince mil setecientos setenta pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero a partir del 17 de septiembre de 2014 al 15 de marzo de 2015; tesorero a partir del 1 de abril de 2015 al 15 de junio de 2015; tesorero a partir del 22 de junio de 2015 al 31 de diciembre de 2015 del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2 y 54, fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones XIV, XV, XVIII y XXIV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Argumentos de la (...), en su carácter de presunto responsable:

De la revisión de las siguientes pólizas, se detectaron las siguientes irregularidades en relación a los anticipos:

1. *Los siguientes carecen de documentación que justifique tanto el anticipo otorgado como su finiquito, adicional a ello el análisis efectuado a la cuenta contable refleja que al 31 de diciembre de 2015, dicho anticipo no se amortizó o recuperó.*

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2015

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

No. Cuenta	Póliza		Importe \$
	Número	Fecha	
1131-14	E00381	23/02/2015	6,380.00
	E00631	17/03/2015	6,390.00
1131-17	E00620	13/03/2015	100,000.00
	Suma		112,770.00

Respuesta

En el auxiliar contable 1131-14 E00381 se registró importe por \$6,380.00 mismo que se otorgó en calidad de anticipo y en póliza E00631 se registró por error importe por \$6,390.00, mismo que corresponde al finiquito, motivo por el cual la actual administración municipal deberá efectuarse una póliza de corrección.

Respuesta

El auxiliar 1131-17, corresponde a un supuesto anticipo otorgado al proveedor (...), a cuenta factura N°69, mismo que fue registrado incorrectamente, ya que fue un pago parcial de la factura mencionada quedándose un adeudo con el proveedor de \$74,000.00.

El asiento contable correcto debería haber sido el siguiente:

8270- PRESUPUESTO EJERCIDO	174,000.00
2112-.....PROVEEDORES	74,000.00
1112- BANCOS	100,000.00

Motivo por el cual la actual administración municipal deberá efectuarse una póliza de corrección.

No obstante que la fecha registrada corresponde a mi periodo de gestión, estoy segura que no fue contabilizada en ese (sic) fecha por lo que el control de la misma correspondió a administraciones municipales siguientes a la mía.

2. El siguiente anticipo carece de documentación que compruebe y justifique el anticipo otorgado, adicional a ello el análisis efectuado a la cuenta contable refleja que al 31 de diciembre de 2015, dicho anticipo no se amortizó o recuperó.

Cuenta Contable	Saldo
1133-01	3,000.00

Respuesta

En el periodo del 01 de enero al 31 de marzo de 2015, el auxiliar 1133-01 no tiene movimientos, ni saldo a esa fecha \$ 0.00. Se anexa copia del auxiliar que emite el sistema sacg6 para su verificación.

Argumentos del (...), en su carácter de presunto responsable:

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 2.AGF.15.MA.06

Manifiesto que esta observación no corresponde a mi gestión de 2 meses 15 días y se me establece como presunto responsable sin están vinculadas las fechas en las cuales fungí como tesorero del 01 de Abril al 15 de Junio 2015.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que en relación al punto 1, en las pólizas E00620, E00381 y E00631 la documentación que se anexó es la misma que fue valorada durante la auditoría, en la que se advierte que no se anexó documentación que justifique la erogación, únicamente las facturas.

Respecto del punto 2, no obstante manifiesta que remite auxiliar, este no fue localizado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$115,770.00 (ciento quince mil setecientos setenta pesos 00/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero a partir del 17 de septiembre de 2014 al 15 de marzo de 2015; tesorero a partir del 1 de abril de 2015 al 15 de junio de 2015; tesorero a partir del 22 de junio de 2015 al 31 de diciembre de 2015 del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AGF.15.MA.06

Del análisis de las siguientes cuentas, del seguimiento de observaciones de ejercicios anteriores y de la información proporcionada en el oficio OFS-03/2016, se detectó que los estados financieros no reflejaron la situación real del patrimonio del Ayuntamiento, ya que las obras capitalizables no se han registrado en el patrimonio.

Cuenta	Importe \$
1235-1-6111	516,644.79
1235-2-6121	6,611,361.69
1235-5-6151	10,142,896.87
1236-1-6211	263,456.11
1236-2-6221	842,272.01

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7, 22, 23, 24 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como los Postulados Básicos 4) Revelación Suficiente, 5) Importancia Relativa, 10) Dualidad Económica y 11) Consistencia del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; primero del Plan de Cuentas; el capítulo III que contiene la definición de las cuentas, en lo referente a la cuenta 1.2.3.5 del Manual de Contabilidad Gubernamental; el apartado A, fracción A.2 del Acuerdo de Interpretación Sobre las Obligaciones Establecidas en los Artículos Transitorios de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); 117, fracción III de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 54, fracciones I, XXV y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; inciso b) del Acuerdo por el que se reforman y adicionan las reglas específicas del registro y valoración del patrimonio.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2015

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Se establece como presuntos responsables a: tesorero a partir del 17 de septiembre de 2014 al 15 de marzo de 2015; tesorero a partir del 1 de abril de 2015 al 15 de junio de 2015; tesorero a partir del 22 de junio de 2015 al 31 de diciembre de 2015 del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54, fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III y XXIV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Argumentos de la (...) en su carácter de presunto responsable:

Primeramente, considero necesario señalar que la suscrita vengo fungiendo como Tesorera Municipal, del Veinticinco de Junio de Dos Mil Quince, a la fecha, ahora, respecto de la presente observación, le manifiesto:

En atención al presente resultado y a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se le solicito (sic) a la Dirección de Planeación las actas de entrega recepción de obras correspondientes al ejercicio fiscal 2015 y anteriores, con la finalidad de determinar los importes de las obras capitalizables para realizar los registros en el patrimonio.

Argumentos del (...), en su carácter de presunto responsable:

Resultado Núm. 8 Observación Núm.1.AGF.15.MA.06

Durante el periodo en gestión las obras en proceso no estaban concluidas, por lo que no aplico (sic) la capitalización de obras concluidas durante el periodo de mi gestión del 01 de Abril al 15 de Junio 2015, solicito se me desvincule de la presente observación al no ser de mi competencia los registros de capitalización que se mencionan en las cuentas señaladas.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que con los argumentos presentados confirma la irregularidad observada. Contrario a lo que manifiesta quien se desempeñó como Tesorero Municipal a partir del 1 de abril de 2015, sí formó parte de su competencia verificar la realización de los registros de capitalización que habían sido omitidos antes de su gestión.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: tesorero a partir del 17 de septiembre de 2014 al 15 de marzo de 2015; tesorero a partir del 1 de abril de 2015 al 15 de junio de 2015; tesorero a partir del 22 de junio de 2015 al 31 de diciembre de 2015 del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 3.AGF.15.MA.06

De la revisión de las pólizas se detectó que en la documentación se omite acreditar la recepción de los bienes con la firma en la factura del titular de la dependencia beneficiada, sello y firma del síndico municipal, además carece de justificación para su adquisición, y en algunos casos no anexó la requisición.

Póliza		Factura			
Fecha	Número	Folio	Fecha	Importe \$	Comentario
24/02/15	C00111	486688A2E-5537-45FF-AE7C-8F0BA6704C28	20/02/15	4,640.00	No anexó requisición
05/02/15	E00208	F7A6A292-31E1-4A2B-BE1E-51F7F01F72C1	13/01/15	76,522.88	No anexó requisición
09/02/15	E00450	820C4829-8D55-485D-B8C6-D702E28BDA39	29/01/15	3,160.12	
09/03/15	E00586	717465ec-0e0c-45cb-bcb0-76ef91592f4f	22/01/15	1,800.00	
10/03/15	E00633	F7BFD8EA-0DDD-4DC1-91C0-202FC49815C4	13/01/15	1,536.00	
10/03/15	E00637	E6A0C508-4FBB-41CF-BBBE-E2321142AFEB	6/02/15	425.00	
27/03/15	E00684	E6905FFF-46A5-47F0-A4C4-A6E05967E838	27/03/15	8,505.12	No anexó requisición
06/03/15	C00166	B15DC33B-F90E-410F-85D1-1D5410A25B8F	17/03/15	5,000.00	No anexó requisición
30/03/15	C00286	D7E5BC74-F7B6-4599-A27C-B39940E357FB	31/03/15	2,450.00	
26/06/15	E01325	c4f8807b-a6f3-41e9-ab6a-f240f1b9b522	1/07/15	2,279.86	
31/12/15	D00240	AAA11049-A084-4692-9A6E-A09D9AABE079	30/12/15	23,624.40	
01/07/15	P01371	A 7238	15/05/15	5,929.98	
01/04/15	P00610	EBF32344-4AE6-49F1-9DBD-B2F036941E71	14/04/15	19,680.03	
01/12/15	P02888	147AA7E1-55E9-49A0-B0E7-02E814705957	29/12/15	27,194.00	
Suma				182,747.39	

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XXIV y 41, párrafo segundo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 54, fracciones I, II, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 18 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ixtlán del Río, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2015.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$182,747.39 (ciento ochenta y dos mil setecientos cuarenta y siete pesos 39/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero a partir del 17 de septiembre de 2014 al 15 de marzo de 2015; tesorero a partir del 1 de abril de 2015 al 15 de junio de 2015; tesorero a partir del 22 de junio de 2015 al 31 de diciembre de 2015 del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54, fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 115 y 117, fracciones III, XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Argumentos de la (...) en su carácter de presunto responsable:

Primeramente, considero necesario señalar que la suscrita vengo fungiendo como Tesorera Municipal, del Veinticinco de Junio de Dos Mil Quince, a la fecha, ahora, respecto de la presente observación, le manifiesto:

Con relación a las pólizas que se detallan en el cuadro siguiente:

Póliza		Factura			
Fecha	Número	Folio	Fecha	Importe \$	
26/06/15	E01325	c4f8807b-a6f3-41e9-ab6a-f240f1b9b522	1/07/15	2,279.86	
31/12/15	D00240	AAA11049-A084-4692-9A6E-A09D9AABE079	30/12/15	23,624.40	
01/07/15	P01371	A 7238	15/05/15	5,929.98	
01/12/15	P02888	147AA7E1-55E9-49A0-B0E7-02E814705957	29/12/15	27,194.00	
Suma				182,747.39	

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2015

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Hago de su conocimiento que no existió afectación alguna a la Hacienda Pública Municipal, toda vez que corresponden a adquisición de bienes que fueron solicitados por parte servidores públicos de éste H. XL Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit; a través de la requisición correspondiente, en la cual se especificó el destino público de éstos, bienes que fueron debidamente recibidos por su solicitante, a través del estampado de su firma, así como la fecha en que los recibieron, con la finalidad de acreditar lo anterior, adjunto el origina de las citadas pólizas, con su documentación comprobatoria y justificativa completa, cabe mencionar que al momento en que fueron solicitadas por parte de ese ente fiscalizador no tenían la documentación agregada, misma que fue localizada en los archivos de la persona encargada de tramitar las requisiciones de las distintas áreas de esta administración municipal.

Por otra parte de la simple lectura de los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XXIV y 41, párrafo segundo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 54, fracciones I, II, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 18 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ixtlán del Río, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2015, los cuales se asentaron como transgredidos por la suscrita, se advierte que éstos no establecen que las facturas deben estar signadas por el Síndico Municipal o bien sellada y firmada por el titular del área beneficiada, como requisito para la comprobación del gasto.

De esta manera, se me deja en estado de indefensión al atribuirme presuntas irregularidades respecto de las cuales no señala el precepto legal que se infringe, en total inobservancia a lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Cobra aplicación con lo anterior, lo dispuesto en la tesis XVI.1o.A.T.22 A, emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Sexto Circuito, Novena Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en tomo XXIX, Enero de 2009, Página: 2831, de rubro y texto siguientes:

“RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. EN ACATO AL PRINCIPIO DE TIPICIDAD QUE RIGE EN DICHA MATERIA, CUANDO SE IMPUTA LA TRANSGRESIÓN A LINEAMIENTOS INSTITUCIONALES DE ÍNDOLE PRESUPUESTARIO, ES NECESARIO QUE SE IDENTIFIQUE CON PRECISIÓN EL CONTENIDO DE ESA NORMATIVIDAD, SEA LEGAL, REGLAMENTARIO O ADMINISTRATIVO. En términos generales todo funcionario debe abstenerse de incurrir en actos u omisiones que impliquen incumplimiento de cualquier disposición relacionada con el servicio público, motivo por el cual no sólo están obligados a acatar la ley en sentido estricto, sino también toda clase de cuerpos normativos entendidos en sentido lato, como podrían ser los manuales de organización, de procedimientos o de servicios al público, circulares, acuerdos y oficios, además de las instrucciones directas de sus superiores jerárquicos. Sin embargo, para que un servidor público pueda ser sancionado por el incumplimiento de dicha normatividad es indispensable que exista razonable certeza de su obligatoriedad, particularmente si se trata de un tema presupuestario, cuyo manejo se encuentra más ampliamente regulado por la importancia que tienen los recursos públicos en términos del artículo 134, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Luego, como en el derecho administrativo sancionador rige el principio de tipicidad, cuando se imputa a un servidor público la transgresión a lineamientos institucionales de índole presupuestario, es necesario que se identifique con precisión el contenido de esa normatividad, sea legal, reglamentario o administrativo, pues sólo así es posible evaluar si su conducta es susceptible de ser reprochada.”

Al respecto, nuestro máximo tribunal de justicia se ha pronunciado en el sentido que para que exista responsabilidad, es necesaria la existencia de un daño constatable cualitativo, no así eventual o hipotético, lo cual no acontece en la especie. Sustenta lo anterior, por analogía, la tesis 1a. CCXL/2014 (10a.), de la Décima Época, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, en el Libro 7, Junio de 2014, Tomo I, Página: 460, de rubro y texto siguientes:

“RESPONSABILIDAD SUBJETIVA. CARACTERÍSTICAS DEL DAÑO. Para que exista responsabilidad, además de una conducta ilícita, es necesario que exista un daño. El daño debe ser cierto; es decir, constatable su existencia desde un aspecto cualitativo, aun cuando no pueda determinarse su cuantía con exactitud. Un daño puramente eventual o hipotético no es idóneo para generar consecuencias resarcitorias.”.

Argumentos de la (...), en su carácter de presunto responsable:

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 3.AGF.15.MA.06

De la revisión de las pólizas se detectó que en la documentación se omite acreditar la recepción de los bienes con la firma en la factura del titular de la dependencia beneficiada, sello y firma del síndico municipal, además carece de justificación para su adquisición, y en algunos casos no anexó la requisición.

Póliza			Factura		Comentario
Fecha	Número	Folio	Fecha	Importe \$	
24/02/15	C00111	486688A2E-5537-45FF-AE7C-8F0BA6704C28	20/02/15	4,640.00	No anexó requisición
05/02/15	E00208	F7A6A292-31E1-4A2B-BE1E-51F7F01F72C1	13/01/15	76,522.88	No anexó requisición
09/02/15	E00450	820C4829-8D55-485D-B8C6-D702E28BDA39	29/01/15	3,160.12	
09/03/15	E00586	717465ec-0e0c-45cb-bcb0-76ef91592f4f	22/01/15	1,800.00	
10/03/15	E00633	F7BFD8EA-0DDD-4DC1-91C0-202FC49815C4	13/01/15	1,536.00	
10/03/15	E00637	E6A0C508-4FBB-41CF-BBBE-E2321142AFEB	6/02/15	425.00	
27/03/15	E00684	E6905FFF-46A5-47F0-A4C4-A6E05967E838	27/03/15	8,505.12	No anexó requisición
06/03/15	C00166	B15DC33B-F90E-410F-85D1-1D5410A25B8F	17/03/15	5,000.00	No anexó requisición
30/03/15	C00286	D7E5BC74-F7B6-4599-A27C-B39940E357FB	31/03/15	2,450.00	

Argumentos del (...), en su carácter de presunto responsable:

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 3.AGF.15.MA.06

En relación a esta observación en relación a esta observación apporto pruebas documentales que manifiestan que lo bienes adquiridos 3 ventiladores cyclone y 3 mini Split aire acondicionado de 1 tonelada fueron requeridos y entregados al (...) director de coplademun Como se documenta en la requisición de fecha 6 de abril de 2015 dicha adquisición fue autorizada por el c. presidente municipal como se aprecia en la factura serie A folio 539 expedida por el proveedor (...) fecha 14 de abril de 2015 , anexo a ala (sic) presenta (sic) copia certificada de la requisición de materiales, copia de la factura serie A folio 539 del proveedor en mención., cabe mencionar que los equipos adquiridos se encuentran instalados en la dirección de coplademun para cualquier verificación que fuera necesaria.

Póliza			Factura		Comentario
Fecha	Número	Folio	Fecha	Importe \$	
01/04/15	P00610	EBF32344-4AE6-49F1-9DBD-B2F036941E71	14/04/15	19,680.03	

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2015

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que:

Referente a las pólizas E01325, D00240, P01371, P02888, P00610, E00450 y E00586, aporta documentación que comprueba y justifica gastos por \$83,668.39 (ochenta y tres mil seiscientos sesenta y ocho pesos 39/100 moneda nacional).

En cuanto a las pólizas C00111, E00684, E00208, E00633, E00637 y C00286, no aportaron documentos distintos a los valorados durante la auditoría.

La póliza C00166 no la enviaron.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$99,079.00 (noventa y nueve mil setenta y nueve pesos 00/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero a partir del 17 de septiembre de 2014 al 15 de marzo de 2015; tesorero a partir del 1 de abril de 2015 al 15 de junio de 2015; tesorero a partir del 22 de junio de 2015 al 31 de diciembre de 2015 del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AGF.15.MA.06

Del análisis del pasivo y de la información proporcionada en el oficio 96/2016, se detectó que no efectuó gestiones para la recuperación o acreditación de los siguientes saldos.

Cuenta Contable	Saldo \$
2117-02-0014	-17,493.03
2112-11-0017	- 4,098.00
2112-11-0073	- 1,194.00

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 54, fracciones I, II, III, XXIX, XXX y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: tesorero a partir del 17 de septiembre de 2014 al 15 de marzo de 2015; tesorero a partir del 1 de abril de 2015 al 15 de junio de 2015; tesorero a partir del 22 de junio de 2015 al 31 de diciembre de 2015 del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54, fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XIV, XV, XVIII y XXIV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AGF.15.MA.06

Argumentos de la (...), en su carácter de presunto responsable:

Primera, considero necesario señalar que la suscrita vengo fungiendo como Tesorera Municipal, del Veinticinco de Junio de Dos Mil Quince, a la fecha, ahora, respecto de la presente observación, le manifiesto:

Como fue informado durante el proceso de auditoria respecto de las cuentas de deudores diversos solicitadas, se informa que se desconoce la veracidad de los adeudos, ya que según el sistema contable se vienen arrastrando de ejercicios e incluso administraciones anteriores, sin que tuvieran movimiento durante 2015, además de no existir archivo físico que confirme el origen de las operaciones y registro.

Aunado a lo anterior, es preciso señalar que durante la entrega recepción de la administración pública se omitió por parte de la administración saliente la entrega oficial de los recursos humanos, materiales y financieros del H. Ayuntamiento, toda vez que para el caso del área de Tesorería no se entregaron oficial y físicamente las pólizas de diario, cheques, egresos, ingresos y presupuestales acompañadas de su documentación comprobatoria original tanto del ejercicio 2014 como de ejercicios anteriores; así como las bases de datos generadas por el sistema contable, ya que para dicho caso se entregaron únicamente las licencias del programa de INDETEC, tal y como se asienta en la acta circunstanciada de entrega recepción del mes de septiembre de 2014.

Asimismo, dentro del dictamen de entrega recepción en tanto a lo correspondiente a la dirección de Tesorería se detallaron irregularidades tales como:

- Saldos en caja por 451,275.59 sin que se encuentre el recurso en tesorería o resguardo de los mismos.
- Se determinaron importes de personas con gastos a comprobar y deudores diversos sin soporte documental.
- Mobiliario faltante o no inventariado
- Adeudos ante IMSS, SHCP, UAN Y SUTSEM, por retenciones no enteradas, sin que se e tuvieran los recursos en cuentas bancarias.
- No se entregaron claves de acceso de sistemas de cómputo, software y bases de datos.
- Se encontraron pólizas de egresos sin comprobantes.
- Se determinaron faltantes de documentación, comprobación y pólizas de meses de 2013 y 2014.

De los hallazgos encontrados en la revisión y dictaminación de la entrega recepción, se citó conforme a la Ley Municipal a los presuntos responsables con la finalidad de aclarar los hechos y la veracidad de la información reflejada en estados financieros, para lo que únicamente comparecieron el Síndico Municipal y Contralor Municipal del XXXIX Ayuntamiento de Ixtlan (sic) del Río.

Por lo antes expuesto, se carece de soporte documental para elaborar un expediente para depuración de saldos por errores de registro, así como para realizar acciones de cobro o pago sin sustento documental que demuestre el origen de los supuestos adeudos, ya que legalmente un registro contable en un sistema informático no son pruebas fehacientes de compromisos o responsabilidades.

Argumentos del (...) en su carácter de presunto responsable:

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AGF.15.MA.06

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2015

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Manifiesto que los saldos y movimientos señalados tienen un origen de inicio que corresponde a ejercicios anteriores los cuales no se derivaron en mi gestión de 2 meses 15 días, si bien me señala como presunto responsable analizando cada uno de los puntos se puede concluir las fronteras de responsabilidad entre los tres tesoreros, uno que inicio (sic) la gestión del 2015 donde se realizan las gestiones para la recuperación de saldos observados en este Resultado, que se otorgaron en ejercicios pasados por la actual administración y anteriores, el segundo periodo que me correspondió y un tercero que fue el mas (sic) largo de 7 meses 15 días que le correspondió el cierre del ejercicio, en las distintas etapas del 2015, por lo que estas gestiones no corresponden a mi gestión.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no aporta elementos para desvirtuar lo observado y con los argumentos presentados no desvirtúa la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: tesorero a partir del 17 de septiembre de 2014 al 15 de marzo de 2015; tesorero a partir del 1 de abril de 2015 al 15 de junio de 2015; tesorero a partir del 22 de junio de 2015 al 31 de diciembre de 2015 del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 2.AGF.15.MA.06

Del análisis del pasivo, del seguimiento de ejercicios anteriores y de la información proporcionada en el oficio número 96/2016, se detectó que el Ayuntamiento no liquidó durante el ejercicio los siguientes adeudos, comprometiendo el recurso de los subsecuentes ejercicios fiscales.

1. Adeudos con proveedores y contratistas.

Cuenta Contable	Saldo \$
2112-1-2121	1,252.80
2112-11-0044	236,690.60
2112-11-0050	4,698.77
2112-11-0072	7,755.48
2112-11-0096	7,000.00
2112-11-0097	11,268.00
2112-11-0006	100.00
2112-11-0075	289.99
2112-1-AA00780327R97	9,775.74
2112-1-AILM6208122I9	1,394.78
2112-1-AIX921215H94	40,825.03
2112-1-AME0708281P4	244.42
2112-1-AME0708281P4	2,444.39
2112-1-AUGL561006RW4	3,030.00

ISO 9001:2008



Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Cuenta Contable	Saldo \$
2112-1-BACL570219U49	22,514.32
2112-1-BAGC810907QA3	1,980.00
2112-1-BASF671121BA2	2,900.00
2112-1-BASJ621104RU6	1,704.50
2112-1-BECC690106BQ8	42,848.80
2112-1-BUZI740512QQ0	25,837.56
2112-1-CAD850514L17	6,091.41
2112-1-CCO970128AK3	132,650.64
2112-1-CEC061108RB2	8,120.00
2112-1-COR810714F66	8,857.20
2112-1-COTP610517MN4	7,554.70
2112-1-CRT740910G9A	20,828.00
2112-1-DECS560725U65	55,682.56
2112-1-DODF661216JK3	55,240.00
2112-1-DRN130511SF0	11,600.00
2112-1-EIBD801008TAA	10,451.54
2112-1-EPS120315L75	9,500.00
2112-1-FAR990518K78	1,231.50
2112-1-FMLJ021009A73	600.00
2112-1-GACE500820C8	16,889.60
2112-1-GAFM680103DQ4	12,316.00
2112-1-GOAL59031846A	16,410.00
2112-1-GOFC4501183G4	2,772.40
2112-1-GOOM590828NH7	233.00
2112-1-GORJ840728TC1	27,761.54
2112-1-GOVC6806168L3	3,596.00
2112-1-GUZA531129TC2	12,957.39
2112-1-HEEA360221217	11,000.00
2112-1-HEPR810214883	20,503.00
2112-1-HESM641111EY7	5,742.00
2112-1-JACJ580708KYA	17,408.02
2112-1-LAEM631226K26	960.00
2112-1-LAER7309267A2	3,398.80
2112-1-LAGH510808HXA	2,320.00
2112-1-LARG700430TA5	8,384.00
2112-1-LARJ571017Q41	800.00
2112-1-LATE5211071U4	76,582.80
2112-1-LATH5601118P1	20,420.40
2112-1-MAZS6711287W9	18,103.30
2112-1-MDI1010285X1	7,321.49
2112-1-MEFM810801QS1	12,042.25
2112-1-MGR110216NX1	13,469.93
2112-1-MNA0405242M7	81,453.71
2112-1-MOTR920517DR1	40,020.00
2112-1-NICO820309BT1	8,700.00
2112-1-OEVC670221KJ0	17,632.00
2112-1-OHH9304077D0	5,515.00
2112-1-PADM510202MW8	1,000.00
2112-1-PAML8501285C2	1,048.00
2112-1-PAPE841123UA8	87,580.00
2112-1-PARL721107LD3	50,264.20
2112-1-PEGJ670312976	2,199.95
2112-1-PEN110404EM0	13,960.00
2112-1-PERJ550818D67	771.4
2112-1-RABP761113HJ5	1,548.00
2112-1-RACB800419JH3	10,538.60
2112-1-RARJ840421S12	86,365.00
2112-1-RIGD940721DI3	96,852.01

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2015

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Cuenta Contable	Saldo \$
2112-1-RILA750831NJ0	1,704.00
2112-1-RIOO4103091Q5	22,266.01
2112-1-RIRA750214CR5	23,111.34
2112-1-RIVH430307BP5	120,000.00
2112-1-ROCI420106NW6	1,030.01
2112-1-ROGE611028HD9	129,028.60
2112-1-ROGJ7906042W9	53,916.00
2112-1-RPA020610ET2	20,880.00
2112-1-SACJ720315TN1	10,941.00
2112-1-SAMG790827Q92	15,330.29
2112-1-SARC940512NN3	7,899.60
2112-1-STP9304074PA	77,500.00
2112-1-TAFA651101DZ4	690.00

2. Adeudos con acreedores diversos.

Cuenta Contable	Saldo \$
2119-01-0001	300,000.00
2120-01	2,848.60
2120-02	1,773.00
2120-03	3,448.60
2120-06	1,206.80
2120-15	3,656.60
2120-16	27.00
2120-17	1,979.20
2120-18	2,559.80
2120-19	1,545.80
2120-20	1,683.20
2120-21	2,097.40
2120-22	0.20
2120-23	1,694.20
2120-24	1,709,960.52
2120-25	20,000.00
2120-26	1,940.00
2120-27	50,000.00
2120-28	369,103.23

3. Adeudos derivados de retenciones a los trabajadores.

Cuenta Contable	Descripción	Saldo \$
2117-02-0011	Caja de ahorro	142,851.54
2117-02-0013	Deducciones generales	1,090.75
2117-02-0015	Otros descuentos de confianza	168,695.36
2117-02-0016	Cripta	4,000.00

ISO 9001:2008



Cuenta Contable	Descripción	Saldo \$
2117-02-0019	Cel.) Misael Siordia López	250.00
2117-02-0020	Descuentos teléfonos celular	37,430.49
2117-02-0021	Sanción económica a sindicalizados	8,531.72
2117-02-0023	Descuentos constancia no adeudo	869.78
2117-02-0026	Otros descuentos de confianza	4,628.44
2117-02-0028	Cajala	129,461.36
2117-02-0032	Alsa prestamos	64,689.98
2117-03-0014	Mueblería electronic	7,073.94

4. Remuneraciones pendientes de pago.

Cuenta Contable	Saldo \$
2111-3 Remuneraciones Adicionales y Especiales	2,873,168.50
2119-01-0003	13,000.00
2119-03-0001	40,000.00
2119-02-0007	1,748.88
2119-02-0010	879.22
2119-02-0011	1,548.89

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 88 de la Ley Federal del Trabajo; 54, fracciones I, II, III, XXIX, XXX y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 7 y 8 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ixtlán del Río, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2015; clausula cuadragésima sexta del Convenio laboral de prestaciones económicas, sociales, materiales y culturales que celebran el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit y el Comité Ejecutivo Estatal del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Institucionales Descentralizadas.

Se establece como presuntos responsables a: tesorero a partir del 17 de septiembre de 2014 al 15 de marzo de 2015; tesorero a partir del 1 de abril de 2015 al 15 de junio de 2015; tesorero a partir del 22 de junio de 2015 al 31 de diciembre de 2015 del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54, fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, IX, XIX y XXIV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Argumentos de la (...), en su carácter de presunto responsable:

Primeramente, considero necesario señalar que la suscrita vengo fungiendo como Tesorera Municipal, del Veinticinco de Junio de Dos Mil Quince, a la fecha, ahora, respecto de la presente observación, le manifiesto:

1. Adeudos con proveedores y contratistas

Respecto de los saldos al 31 de diciembre de 2015 de las cuentas 2112-1-2121, 2112-11-0044, 2112-11-0050 y 2112-11-0072, se informa que dichos importes se desconoce la veracidad de los adeudos, ya que según el sistema contable se vienen arrastrando de ejercicios e incluso administraciones

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2015

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

anteriores, sin que tuvieran movimiento durante 2014 y 2015, además de no existir archivo físico que confirme la contraprestación de algún bien o servicio. En tanto a las cuentas 2112-11-0096 y 2112-11-0097, dichos registros corresponden al mes de diciembre de 2014, sin que exista archivo físico que lo confirme, aunado a que durante el ejercicio 2015 y 2016 se han mantenido relación comercial con dichos proveedores sin que exista cobro por parte de los mismos. De lo anterior se manda copia certificada de los auxiliares correspondientes al ejercicio 2014.

Cuenta Contable	Saldo	Se Informa:
2112-11-0006 ...	100.00	Dicho Importe Corresponde A Un Error En El Registro Del Devengo Durante El Ejercicio 2014.
2112-11-0075 ...	289.99	Dicho Importe Corresponde A Un Error En El Registro Del Devengo Durante El Ejercicio 2014.
2112-1-AAO0780327R97 ...	9,775.74	No Se Pagó Por Falta De Liquidez.
2112-1-AILM6208122I9 ...	1,394.78	No Se Pagó Por Falta De Liquidez.
2112-1-AIX921215H94 ...	40,825.03	Se Abonó Durante Ejercicio 2016.
2112-1-AME0708281P4 ...	244.42	No Se Pagó Por Falta De Liquidez.
2112-1-AME00708281P4 ...	2,444.39	No Se Pagó Por Falta De Liquidez.
2112-1-AUGL561006RW4 ...	3,030.00	No Se Pagó Por Falta De Liquidez.
2112-1-BACL570219U49 ...	22,514.32	No Se Pagó Por Falta De Liquidez.
2112-1-BAGC810907QA3 ...	1,980.00	Pagado En Ejercicio 2016.
2112-1-BASF671121BA2 ...	2,900.00	Pagado En Ejercicio 2016.
2112-1-BASJ621104RU6 ...	1,704.50	No Se Pagó Por Falta De Liquidez.
2112-1-BECC690106BQ8 ...	42,848.80	Se Abonó Durante Ejercicio 2016.
2112-1-BUZI740512QQ0 ...	25,837.56	No Se Pagó Por Falta De Liquidez.
2112-1-CAD850514L17 ...	6,091.41	No Se Pagó Por Falta De Liquidez.
2112-1-CCO970128AK3 ...	132,650.64	No Se Pagó Por Falta De Liquidez.
2112-1-CEC061108RB2 ...	8,120.00	No Se Pagó Por Falta De Liquidez.
2112-1-COR810714F66 ...	8,857.20	Pagado En Ejercicio 2016.
2112-1-COTP610517MN4 ...	7,554.70	Se Abonó Durante Ejercicio 2016.
2112-1-CRT740910G9A ...	20,828.00	Se Abonó Durante Ejercicio 2016.
2112-1-DECS560725U65 ...	55,682.56	Se Abonó Durante Ejercicio 2016.
2112-1-DODF661216JK3 ...	55,240.00	Se Abonó Durante Ejercicio 2016.
2112-1-DRN130511SF0 ...	11,600.00	Pagado En Ejercicio 2016.
2112-1-EIBD801008TAA ...	10,451.54	No Se Pagó Por Falta De Liquidez.
2112-1-EPS120315L75 ...	9,500.00	No Se Pagó Por Falta De Liquidez.
2112-1-FAR990518K78 ...	1,231.50	No Se Pagó Por Falta De Liquidez.
2112-1-FMLJ021009A73 ...	600.00	No Se Pagó Por Falta De Liquidez.
2112-1-GACE500820C8 ...	16,889.60	No Se Pagó Por Falta De Liquidez.
2112-1-GAFM680103DQ4 ...	12,316.00	Se Abonó Durante Ejercicio 2016.
2112-1-GOAL59031846A ...	16,410.00	Pagado En Ejercicio 2016.
2112-1-GOFC4501183G4 ...	2,772.40	Pagado En Ejercicio 2016.
2112-1-GOOM590828NH7 ...	233.00	No Se Pagó Por Falta De Liquidez.
2112-1-GORJ840728TC1 ...	27,761.54	No Se Pagó Por Falta De Liquidez.
2112-1-GOVC6806168L3 ...	3,596.00	No Se Pagó Por Falta De Liquidez.
2112-1-GUZA531129TC2 ...	12,957.39	Se Abonó Durante Ejercicio 2016.
2112-1-HEEA360221217 ...	11,000.00	Pagado En Ejercicio 2016.
2112-1-HEPR810214883 ...	20,503.00	Se Abonó Durante Ejercicio 2016.
2112-1-HESM641111EY7 ...	5,742.00	No Se Pagó Por Falta De Liquidez.
2112-1-JACJ580708KYA ...	17,408.02	Se Abonó Durante Ejercicio 2016.
2112-1-LAEM631226K26 ...	960.00	Pagado En Ejercicio 2016.
2112-1-LAER7309267A2 ...	3,398.80	Se Abonó Durante Ejercicio 2016.
2112-1-LAGH510808HXA ...	2,320.00	No Se Pagó Por Falta De Liquidez.
2112-1-LARG700430TA5 ...	8,384.00	Se Abonó Durante Ejercicio 2016.
2112-1-LARJ571017Q41 ...	800.00	No Se Pagó Por Falta De Liquidez.
2112-1-LATE5211071U4 ...	76,582.80	Se Abonó Durante Ejercicio 2016.
2112-1-LATH5601118P1 ...	20,420.40	Se Abonó Durante Ejercicio 2016.
2112-1-MAZ56711287W9 ...	18,103.30	Se Abonó Durante Ejercicio 2016.
2112-1-MDI1010285X1 M&...	7,321.49	No Se Pagó Por Falta De Liquidez.
2112-1-MEFM810801QS1 ...	12,042.25	Se Abonó Durante Ejercicio 2016.
2112-1-MGR110216NX1 ...	13,469.93	No Se Pagó Por Falta De Liquidez.
2112-1-MNA0405242M7 ...	81,453.71	Se Abonó Durante Ejercicio 2016.

ISO 9001:2008



Cuenta Contable	Saldo	Se Informa:
2112-1-MOTR920517DR1 ...	40,020.00	Se Abonó Durante Ejercicio 2016.
2112-1-NICO820309BT1 ...	8,700.00	Pagado En Ejercicio 2016.
2112-1-OEVC670221KJ0 ...	17,632.00	Se Abonó Durante Ejercicio 2016.
2112-1-OHH9304077D0 ...	5,515.00	No Se Pagó Por Falta De Liquidez.
2112-1-PADM510202MW8 ...	1,000.00	No Se Pagó Por Falta De Liquidez.
2112-1-PAML8501285C2 ...	1,048.00	No Se Pagó Por Falta De Liquidez.
2112-1-PAPE841123UA8 ...	87,580.00	Se Abonó Durante Ejercicio 2016.
2112-1-PARL721107LD3 ...	50,264.20	Pagado En Ejercicio 2016.
2112-1-PEGJ670312976 ...	2,199.95	Pagado En Ejercicio 2016.
2112-1-PEN110404EM0 ...	13,960.00	Se Abonó Durante Ejercicio 2016.
2112-1-PERJ550818D67 ...	771.40	No Se Pagó Por Falta De Liquidez.
2112-1-RABP761113HJ5 ...	1,548.00	No Se Pagó Por Falta De Liquidez.
2112-1-RACB800419JH3 ...	10,538.60	No Se Pagó Por Falta De Liquidez.
2112-1-RARJ840421S12 ...	86,365.00	Se Abonó Durante Ejercicio 2016.
2112-1-RIGD940721DI3 ...	96,852.01	Se Abonó Durante Ejercicio 2016.
2112-1-RILA750831NJ0 ...	1,704.00	Pagado En Ejercicio 2016.
2112-1-RIOO4103091Q5 ...	22,266.01	No Se Pagó Por Falta De Liquidez.
2112-1-RIRA750214CR5 ...	23,111.34	Se Abonó Durante Ejercicio 2016.
2112-1-RIVH430307BP5 ...	120,000.00	Se Abonó Durante Ejercicio 2016.
2112-1-ROCI420106NW6 ...O	1,030.01	Pagado En Ejercicio 2016.
2112-1-ROGE611028HD9 ...	129,028.60	Se Abonó Durante Ejercicio 2016.
2112-1-ROGJ7906042W9 ...	53,916.00	Se Abonó Durante Ejercicio 2016.
2112-1-RPA020610ET2 ...	20,880.00	Se Abonó Durante Ejercicio 2016.
2112-1-SACJ720315TN1 ...	10,941.00	No Se Pagó Por Falta De Liquidez.
2112-1-SAMG790827Q92 ...	15,330.29	Pagado En Ejercicio 2016.
2112-1-SARC940512NN3 ...	7,899.60	Pagado En Ejercicio 2016.
2112-1-STP9304074PA ...	77,500.00	No Se Pagó Por Falta De Liquidez.
2112-1-TAFA651101DZ4 ...	690.00	Pagado En Ejercicio 2016.

2. Adeudos con acreedores

Cuenta Contable	Saldo	Se Informa:
2112-11-0006 ...	100.00	Dicho importe corresponde a un error en el registro del devengo durante el ejercicio 2014.
2112-11-0075 ...	289.99	Dicho importe corresponde a un error en el registro del devengo durante el ejercicio 2014.
2112-1-AAOO780327R97 ...	9,775.74	No se pagó por falta de liquidez.
2112-1-AILM6208122I9 ...	1,394.78	No se pagó por falta de liquidez.
2112-1-AIX921215H94 ...	40,825.03	Se abonó durante ejercicio 2016.
2112-1-AME0708281P4 ...	244.42	No se pagó por falta de liquidez.
2112-1-AMEO0708281P4 ...	2,444.39	No se pagó por falta de liquidez.
2112-1-AUGL561006RW4 ...	3,030.00	No se pagó por falta de liquidez.
2112-1-BACL570219U49 ...	22,514.32	No se pagó por falta de liquidez.
2112-1-BAGC810907QA3 ...	1,980.00	Pagado en ejercicio 2016.
2112-1-BASF671121BA2 ...	2,900.00	Pagado en ejercicio 2016.
2112-1-BASJ621104RU6 ...	1,704.50	No se pagó por falta de liquidez.
2112-1-BECC690106BQ8 ...	42,848.80	Se abonó durante ejercicio 2016.
2112-1-BUZI740512QQ0 ...	25,837.56	No se pagó por falta de liquidez.
2112-1-CAD850514L17 ...	6,091.41	No se pagó por falta de liquidez.
2112-1-CCO970128AK3 ...	132,650.64	No se pagó por falta de liquidez.
2112-1-CECO61108RB2 ...	8,120.00	No se pagó por falta de liquidez.
2112-1-COR810714F66 ...	8,857.20	Pagado en ejercicio 2016.
2112-1-COTP610517MN4 ...	7,554.70	Se abonó durante ejercicio 2016.
2112-1-CRT740910G9A ...RA	20,828.00	Se abonó durante ejercicio 2016.
2112-1-DECS560725U65 ...	55,682.56	Se abonó durante ejercicio 2016.
2112-1-DODF661216JK3 ...	55,240.00	Se abonó durante ejercicio 2016.
2112-1-DRN130511SF0 ...	11,600.00	Pagado en ejercicio 2016.
2112-1-EIBD801008TAA ...	10,451.54	No se pagó por falta de liquidez.
2112-1-EPS120315L75 ...	9,500.00	No se pagó por falta de liquidez.
2112-1-FAR990518K78 ...	1,231.50	No se pagó por falta de liquidez.

ISO 9001:2008



Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2015

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Cuenta Contable	Saldo	Se Informa:
2112-1-FMLJ021009A73 ...	600.00	No se pagó por falta de liquidez.
2112-1-GACE500820C8 ...	16,889.60	No se pagó por falta de liquidez.
2112-1-GAFM680103DQ4 ...	12,316.00	Se abonó durante ejercicio 2016.
2112-1-GOAL59031846A ...	16,410.00	Pagado en ejercicio 2016.
2112-1-GOFC4501183G4 ...	2,772.40	Pagado en ejercicio 2016.
2112-1-GOOM590828NH7 ...	233.00	No se pagó por falta de liquidez.
2112-1-GORJ840728TC1 ...	27,761.54	No se pagó por falta de liquidez.
2112-1-GOVC6806168L3 ...	3,596.00	No se pagó por falta de liquidez.
2112-1-GUZA531129TC2 ...	12,957.39	Se abonó durante ejercicio 2016.
2112-1-HEEA360221217 ...	11,000.00	Pagado en ejercicio 2016.
2112-1-HEPR810214883 ...	20,503.00	Se abonó durante ejercicio 2016.
2112-1-HESM641111EY7 ...	5,742.00	No se pagó por falta de liquidez.
2112-1-JACJ580708KYA ...	17,408.02	Se abonó durante ejercicio 2016.
2112-1-LAEM631226K26 ...	960.00	Pagado en ejercicio 2016.
2112-1-LAER7309267A2 ...	3,398.80	Se abonó durante ejercicio 2016.
2112-1-LAGH510808HXA ...	2,320.00	No se pagó por falta de liquidez.
2112-1-LARG700430TA5 ...	8,384.00	Se abonó durante ejercicio 2016.
2112-1-LARJ571017Q41 ...	800.00	No se pagó por falta de liquidez.
2112-1-LATE5211071U4 ...	76,582.80	Se abonó durante ejercicio 2016.
2112-1-LATH5601118P1 ...	20,420.40	Se abonó durante ejercicio 2016.
2112-1-MAZS6711287W9 ...	18,103.30	Se abonó durante ejercicio 2016.
2112-1-MDI1010285X1 ...	7,321.49	No se pagó por falta de liquidez.
2112-1-MEFM810801QS1 ...S	12,042.25	Se abonó durante ejercicio 2016.
2112-1-MGR110216NX1 ...	13,469.93	No se pagó por falta de liquidez.
2112-1-MNA0405242M7 ...	81,453.71	Se abonó durante ejercicio 2016.
2112-1-MOTR920517DR1 ...	40,020.00	Se abonó durante ejercicio 2016.
2112-1-NICO820309BT1 ...	8,700.00	Pagado en ejercicio 2016.
2112-1-OEVC670221KJ0 ...	17,632.00	Se abonó durante ejercicio 2016.
2112-1-OHH9304077D0 ...	5,515.00	No se pagó por falta de liquidez.
2112-1-PADM510202MW8 ...	1,000.00	No se pagó por falta de liquidez.
2112-1-PAML8501285C2 ...	1,048.00	No se pagó por falta de liquidez.
2112-1-PAPE841123UA8 ...	87,580.00	Se abonó durante ejercicio 2016.
2112-1-PARL721107LD3 ...	50,264.20	Pagado en ejercicio 2016.
2112-1-PEGJ670312976 ...	2,199.95	Pagado en ejercicio 2016.
2112-1-PEN110404EMO ...	13,960.00	Se abonó durante ejercicio 2016.
2112-1-PERJ550818D67 ...A	771.40	No se pagó por falta de liquidez.
2112-1-RABP761113HJ5 ...	1,548.00	No se pagó por falta de liquidez.
2112-1-RACB800419JH3 ...	10,538.60	No se pagó por falta de liquidez.
2112-1-RARJ840421S12 ...	86,365.00	Se abonó durante ejercicio 2016.
2112-1-RIGD940721DI3 ...	96,852.01	Se abonó durante ejercicio 2016.
2112-1-RILA750831NJ0 ...	1,704.00	Pagado en ejercicio 2016.
2112-1-RIOO4103091Q5 ...	22,266.01	No se pagó por falta de liquidez.
2112-1-RIRA750214CR5 ...	23,111.34	Se abonó durante ejercicio 2016.
2112-1-RIVH430307BP5 ...A	120,000.00	Se abonó durante ejercicio 2016.
2112-1-ROCI420106NW6 ...	1,030.01	Pagado en ejercicio 2016.
2112-1-ROGE611028HD9 ...	129,028.60	Se abonó durante ejercicio 2016.
2112-1-ROGJ7906042W9 ...	53,916.00	Se abonó durante ejercicio 2016.
2112-1-RPA020610ET2 ...	20,880.00	Se abonó durante ejercicio 2016.
2112-1-SACJ720315TN1 ...	10,941.00	No se pagó por falta de liquidez.
2112-1-SAMG790827Q92 ...	15,330.29	Pagado en ejercicio 2016.
2112-1-SARC940512NN3 ...	7,899.60	Pagado en ejercicio 2016.
2112-1-STP9304074PA ...	77,500.00	No se pagó por falta de liquidez.
2112-1-TAFA651101DZ4 ...	690.00	Pagado en ejercicio 2016.

3. Adeudos de retenciones

Cuenta contable	saldo	Se informa:
2117-02-0011 Caja De Ahorro	142,851.54	Dichos importes no fueron pagados por falta de liquidez.

ISO 9001:2008



Cuenta contable	saldo	Se informa:
2117-02-0013 Deducciones Generales	1,090.75	El saldo de dicha cuenta corresponde a adeudos de ejercicios y administraciones anteriores, tal y como se visualiza en el auxiliar al 15 de septiembre de 2015, de lo cual no se dejó recurso para el pago de tales adeudos.
2117-02-0015 Otros Descuentos De Confianza	168,695.36	El saldo inicial de dicha cuenta corresponde a adeudos de ejercicios y administraciones anteriores, tal y como se visualiza en el auxiliar al 15 de septiembre de 2015, de lo cual no se dejó recurso para el pago de tales adeudos; correspondiendo únicamente \$ 1,208.52 al ejercicio 2015.
2117-02-0016 Cripta	4,000.00	El saldo de dicha cuenta corresponde a adeudos de ejercicios y administraciones anteriores, tal y como se visualiza en el auxiliar al 15 de septiembre de 2015, de lo cual no se dejó recurso para el pago de tales adeudos.
2117-02-0019 (Cel) Misael Siordia Lopez	250.00	El saldo de dicha cuenta corresponde a adeudos de ejercicios y administraciones anteriores, tal y como se visualiza en el auxiliar al 15 de septiembre de 2015, de lo cual no se dejó recurso para el pago de tales adeudos.
2117-02-0020 Descuentos Telefonos Celular	37,430.49	El saldo de dicha cuenta corresponde a adeudos de ejercicios y administraciones anteriores, tal y como se visualiza en el auxiliar al 15 de septiembre de 2015, de lo cual no se dejó recurso para el pago de tales adeudos.
2117-02-0021 Sancion Economica A Sindicalizados	8,531.72	El saldo de dicha cuenta corresponde a adeudos de ejercicios y administraciones anteriores, tal y como se visualiza en el auxiliar al 15 de septiembre de 2015, de lo cual no se dejó recurso para el pago de tales adeudos.
2117-02-0026 Otros Descuentos De Confianza	4,628.44	Dichos importes no fueron pagados por falta de liquidez.
2117-02-0028 Cajala	129,461.36	Dichos importes no fueron pagados por falta de liquidez.
2117-02-0032 Alsa Prestamos	64,689.98	Dichos importes no fueron pagados por falta de liquidez.

4. Remuneraciones pendientes de pago

De la 2111-3. Dicho importe se origina del registro de las pólizas P02981 y P02983 del mes de diciembre 2015, mediante la cual se contabiliza el devengo de la parte proporcional de aguinaldo de personal de confianza y sindicato, pagándose la parte correspondiente a personal sindicalizado durante el mes de enero y a los de confianza al mes de junio de 2016.

Respecto del saldo registrado en la cuenta 2119-01-0003, se informa que dicho adeudo corresponde a la Jubilación del (...) pendiente de liquidar, por lo cual se realizó un convenio con dicha persona para realizar abonos mensuales, con la finalidad de cubrir dicho compromiso conforme a la liquidez del Ayuntamiento.

Respecto del adeudo registrado en la cuenta 2119-03-0001, se informa que éste se origina del finiquito convenido con el (...) de lo cual se podrá observar dentro del auxiliar de la cuenta de registro, que en 6 meses se le han realizado pagos por \$60,000.00, lo que equivale a \$10,000.00; es por ello que por las fechas de la firma del convenio, el adeudo por finiquito se liquidará en el ejercicio 2016.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2015

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Cuenta Contable	Saldo	Se Informa:
2119-02-0007 ...	1,748.88	El saldo de la cuenta se origina de un error administrativo involuntario, quedando una retención por pensión alimenticia del mes de octubre por enterar.
2119-02-0010 ...	879.22	El saldo corresponde a la retención de una quincena, la cual se paga al beneficiario el mes siguiente de la misma, siendo esto ya dentro del ejercicio 2016.
2119-02-0011 ...	1,548.89	El saldo corresponde a errores de registro contable, los cuales se están analizando para su corrección y/o depuración correspondiente.

Asimismo, como fue informado durante el proceso de auditoria respecto de las cuentas de deudores diversos solicitadas, se informa que se desconoce la veracidad de los adeudos, ya que según el sistema contable se vienen arrastrando de ejercicios e incluso administraciones anteriores, sin que tuvieran movimiento durante 2015, además de no existir archivo físico que confirme el origen de las operaciones y registro.

Aunado a lo anterior, es preciso señalar que durante la entrega recepción de la administración pública se omitió por parte de la administración saliente la entrega oficial de los recursos humanos, materiales y financieros del H. Ayuntamiento, toda vez que para el caso del área de Tesorería no se entregaron oficial y físicamente las pólizas de diario, cheques, egresos, ingresos y presupuestales acompañadas de su documentación comprobatoria original tanto del ejercicio 2014 como de ejercicios anteriores; así como las bases de datos generadas por el sistema contable, ya que para dicho caso se entregaron únicamente las licencias del programa de INDETEC, tal y como se asienta en la acta circunstanciada de entrega recepción del mes de septiembre de 2014.

Asimismo, dentro del dictamen de entrega recepción en tanto a lo correspondiente a la dirección de Tesorería se detallaron irregularidades tales como:

- *Saldos en caja por 451,275.59 sin que se encuentre el recurso en tesorería o resguardo de los mismos.*
- *Se determinaron importes de personas con gastos a comprobar y deudores diversos sin soporte documental.*
- *Mobiliario faltante o no inventariado*
- *Adeudos ante IMSS, SHCP, UAN Y SUTSEM, por retenciones no enteradas, sin que se e tuvieran los recursos en cuentas bancarias.*
- *No se entregaron claves de acceso de sistemas de cómputo, software y bases de datos.*
- *Se encontraron pólizas de egresos sin comprobantes.*
- *Se determinaron faltantes de documentación, comprobación y pólizas de meses de 2013 y 2014.*

De los hallazgos encontrados en la revisión y dictaminarían de la entrega recepción, se citó conforme a la Ley Municipal a los presuntos responsables con la finalidad de aclarar los hechos y la veracidad de la información reflejada en estados financieros, para lo que únicamente comparecieron el Síndico Municipal y Contralor Municipal del XXXIX Ayuntamiento de Ixtlan del Río.

Por lo antes expuesto, se carece de soporte documental para elaborar un expediente para depuración de saldos por errores de registro, así como para realizar acciones de cobro o pago sin sustento documental que demuestre el origen de los supuestos adeudos, ya que legalmente un registro contable en un sistema informático no son pruebas fehacientes de compromisos o responsabilidades.

Argumentos del (...), en su carácter de presunto responsable:

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 2.AGF.15.MA.06

1.- referente a los Adeudos con proveedores y contratistas, los saldos pendientes de pago se generaron durante el periodo que no correspondía a mi gestión por lo cual no me corresponde efectuar la liquidación de los contratistas relacionados porque en el periodo de gestión de 2 meses y 15 días, por lo que se solicita se reconsidere mi presunción en este punto.

2.- Referente a los Adeudos con acreedores diversos, manifiesto que dichos saldos no tuvieron origen durante de mi gestión y compete a quien me suplió en la tesorería efectuar el análisis de flujos financieros para el pago de los compromisos de fin de año, por lo que solicito se reconsidere mi presunción de responsabilidad se considere mi corta estadía en la tesorería municipal.

3.- Referente a los Adeudos derivados de retenciones a los trabajadores, manifiesto que durante el periodo de mi gestión no correspondía efectuar el pago de dichas prestaciones porque son relativas a final de semestre y prestaciones de fin de año, por lo que solicito se reconsidere mi presunción de responsabilidad en este punto.

4.- Referente a los Remuneraciones pendientes de pago, manifiesto que durante el periodo de mi gestión no correspondía efectuar el pago de dichas remuneraciones, por lo que solicito se reconsidere mi presunción de responsabilidad en este punto.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no aporta elementos que desvirtúen lo observado; el que los importes no hayan sido generados en su gestión no significa que durante la misma no debió atender los hechos señalados en la irregularidad. Además con respecto a que algunos saldos corresponden a errores contables, no remitió documentación que lo acredite.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: tesorero a partir del 17 de septiembre de 2014 al 15 de marzo de 2015; tesorero a partir del 1 de abril de 2015 al 15 de junio de 2015; tesorero a partir del 22 de junio de 2015 al 31 de diciembre de 2015 del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 3.AGF.15.MA.06

Del análisis del pasivo, del seguimiento de ejercicios anteriores y de la información proporcionada en el oficio 96/2016, se detectó que el Ayuntamiento no efectuó el entero de las siguientes retenciones por la cantidad de \$13,800,473.90 (trece millones ochocientos mil cuatrocientos setenta y tres pesos 90/100 moneda nacional), importe que no considera el mes de diciembre, comprometiendo los recursos del siguiente ejercicio fiscal.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2015

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Cuenta/Mes	Saldo Inicial	Importes		Saldo
		\$ Enteros	Retenciones	
2117-01-0010 5 al millar BANOBRAS	19,283.95			19,283.95
2117-01-0013 5 al millar Compensación	423.04			423.04
2117-01-0014 5 al millar Hábitat	66,152.96			66,152.96
2117-01-0018 5 Al millar 3x1	60,699.73			60,699.73
2117-01-0021 5 al millar CONADE	31,749.58			31,749.58
2117-01-0024 5 al millar PDZP	5,163.05			5,163.05
2117-01-0027 5 al millar FOPADEM	21,876.98			21,876.98
2117-01-0028 5 al millar al SECODAM	5,276.20			5,276.20
2117-01-0031 5 al millar espacios públicos	2,452.42			2,452.42
2117-01-0039 5 al millar deportiva (Contraloría)				15,040.00
Junio			6,286.16	
Noviembre			4,513.51	
Diciembre			4,240.33	
2117-01-0046 5 al millar (SFP)				14,609.10
Octubre			4,104.03	
Diciembre		2,091.35	12,596.42	
Suma de las retenciones pendientes de enterar a la Contraloría General del Estado por concepto de derecho por servicios de vigilancia, inspección y control de obra pública del 5 al millar.				242,727.01
2117-01-0007 2 al millar FAIS	27,338.52			10,308.88
Marzo		17,029.64		
2117-01-0011 2 al millar BANOBRAS	14,649.04			14,649.04
2117-01-0012 2 al millar Compensación	2,000.68			2,000.68
2117-01-0015 2 al millar Hábitat	29,523.37			29,523.37
2117-01-0016 2 al millar Hábitat (ICIC)	7,629.67			7,629.67
2117-01-0017 2 al millar SECODAM HABITAT	10,568.24			10,568.24
2117-01-0019 2 al millar 3x1	24,280.08			24,280.08
2117-01-0020 2 al millar 3x1	23,286.95			23,286.95
2117-01-0022 2 al millar PDZP	1,521.77			1,521.77
2117-01-0023 2 al millar PDZP	2,101.47			2,101.47
2117-01-0025 2 al millar FOPADEM	8,750.79			8,750.79
2117-01-0026 2 al millar FOPADEM	8,750.79			8,750.79
2117-01-0029 2 al millar ALCMIC CONADE	7,927.43			7,927.43
2117-01-0030 2 al millar ITC CONADE	2,967.27			2,967.27
2117-01-0035 Retención por contratista 1% CONADE	6,505.07			6,505.07
2117-01-0040 2 al millar deportiva (I.C.I.C.)				8,141.67
Junio			2,514.47	
Noviembre			1,805.40	
Diciembre			3,821.80	
2117-01-0044 2 al millar ICIC				173.00
Septiembre			192.73	
Octubre			638.29	
Noviembre			1,196.86	
Diciembre		2,801.08	946.20	
2117-01-0005 --> 2 al millar FORTAMUN				-880.22
2117-01-0008 --> 2 al millar FAM				-435.41
Suma de las retenciones pendientes de enterar correspondientes a la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, y al Instituto Mexicano de la Construcción.				167,770.54
SAT				
2117-01-0038 Retención por convenio ISPT				2,392,079.00
Enero		598,019.00	2,990,098.00	
2117-03-0007 Retención I.S.R.	125,696.12			126,370.60
Junio			960.64	

ISO 9001:2008



No. Certificado: 51209
SISTEMA DE MEDICIÓN DE CALIDAD PARA EL PROCESO
DE FISCALIZACIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS

Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Cuenta/Mes	Saldo Inicial	Importes		Saldo
		\$ Enteros	Retenciones	
Octubre		992.00		
Diciembre			705.84	
2117-03-0008 IVA Retenido	32,322.65			32,322.65
2117-03-0010 I.S.P.T. Retenido	8,260,158.60			5,530,654.71
Enero		3,029,568.00	178,343.47	
Febrero		261,217.00	179,639.95	
Marzo		619,203.00	181,218.63	
Abril		261,220.00	252,863.38	
Mayo		261,220.00	284,975.97	
Junio		261,220.00	269,250.29	
Julio			288,380.96	
Agosto		244,702.00	297,161.51	
Septiembre			269,200.28	
Octubre			273,228.08	
Noviembre			270,637.43	
Diciembre		849,821.00	313,767.16	
2117-03-0017 --> Renta de inmueble				1,886.79
Enero			1,886.79	
2117-03-0018 Retención de Honorarios				12,630.85
Enero			1,305.79	
Mayo			2,664.00	
Junio			8,661.06	
2117-03-0046 I.S.P.T. retenido aguinaldo 2015				389,909.81
Diciembre			389,909.81	
Suma de las retenciones pendientes de enterar al Servicio de Administración Tributaria (SAT).				8,485,854.41
2117-03-0012 Impuesto cedular			390.87	390.87
Suma de las Retenciones pendientes de enterar a la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado.				390.87
2117-03-0006 12% a la UAN	4,965,881.14			4,884,020.82
enero			201,528.65	
febrero			151,598.84	
marzo		392,823.91	91,792.88	
abril		162,628.45	57,509.26	
mayo			43,432.30	
junio			35,982.37	
julio		107,311.05	43,691.95	
agosto			39,696.26	
septiembre			45,691.03	
octubre			36,114.08	
noviembre			36,128.61	
diciembre		244,260.95	41,997.81	
Suma de las Retenciones pendientes de enterar al Patronato Administrador del impuesto especial.				4,884,020.82
2117-03-0001 IMSS	234,718.25			236,118.90
Septiembre			427.17	
Octubre			813.29	
Diciembre			160.19	
2117-03-0004 Pensión IMSS	122,118.31			219,839.59
Enero			8,143.44	
Febrero			8,143.44	
Marzo			8,143.44	
Abril			8,143.44	

ISO 9001:2008



Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2015

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Cuenta/Mes	Saldo Inicial	Importes		Saldo
		\$ Enteros	Retenciones	
Mayo			8,143.44	
Junio			8,143.44	
Julio			8,143.44	
Agosto			8,143.44	
Septiembre			4,071.72	
Octubre			12,215.16	
Noviembre			8,143.44	
Diciembre			8,143.44	
2117-03-0005 Retención I.M.S.S.	339,955.23			340,040.76
Febrero			85.53	
Suma de las retenciones pendientes de enterar por concepto de prestaciones sociales (IMSS).				795,999.25
Total de retenciones pendiente de enterar				14,576,762.90

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 86, fracción V, párrafos cuarto, quinto y sexto, 96, 99, 112, fracción VII y 116 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 32-G, fracciones I y II del Código Fiscal de la Federación; 3 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; 15, fracción III de la Ley del Seguro Social; 50 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 13, párrafo tercero de la Ley de Hacienda para el Estado de Nayarit; 2 y 5, fracciones I y II de la Ley del Patronato para Administrar el Impuesto Especial Destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit; 4, fracción VIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 54, fracciones I, II, III, XXVIII, XXIX, XXX y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 10, párrafo último de la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Ixtlán del Río, Nayarit, para el Ejercicio Fiscal 2015.

Se establece como presuntos responsables a: tesorero a partir del 17 de septiembre de 2014 al 15 de marzo de 2015; tesorero a partir del 1 de abril de 2015 al 15 de junio de 2015; tesorero a partir del 22 de junio de 2015 al 31 de diciembre de 2015 del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54, fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, IX, XV, XIX y XXIV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 3.AGF.15.MA.06

Argumentos de la (...), en su carácter de presunto responsable:

Primeramente, considero necesario señalar que la suscrita vengo fungiendo como Tesorera Municipal, del Veinticinco de Junio de Dos Mil Quince, a la fecha, ahora, respecto de la presente observación, le manifiesto:

Respecto de los importes pendientes de enterar:...

De lo anterior, como fue informado durante el proceso de auditoria respecto de las cuentas de deudores diversos solicitadas, se informa que se desconoce la veracidad de los adeudos, ya que según el sistema contable se vienen arrastrando de ejercicios e incluso administraciones anteriores, sin que tuvieran movimiento durante 2015, además de no existir archivo físico que confirme el origen de las operaciones y registro.

Aunado a lo anterior, es preciso señalar que durante la entrega recepción de la administración pública se omitió por parte de la administración saliente la entrega oficial de los recursos humanos, materiales y financieros del H. Ayuntamiento, toda vez que para el caso del área de Tesorería no se entregaron oficial y físicamente las pólizas de diario, cheques, egresos, ingresos y presupuestales acompañadas de su documentación comprobatoria original tanto del ejercicio 2014 como de ejercicios anteriores; así como las bases de datos generadas por el sistema contable, ya que para dicho caso se entregaron únicamente las licencias del programa de INDETEC, tal y como se asienta en la acta circunstanciada de entrega recepción del mes de septiembre de 2014.

Asimismo, dentro del dictamen de entrega recepción en tanto a lo correspondiente a la dirección de Tesorería se detallaron irregularidades tales como:

- Saldos en caja por 451,275.59 sin que se encuentre el recurso en tesorería o resguardo de los mismos.
- Se determinaron importes de personas con gastos a comprobar y deudores diversos sin soporte documental.
- Mobiliario faltante o no inventariado
- Adeudos ante IMSS, SHCP, UAN Y SUTSEM, por retenciones no enteradas, sin que se e tuvieran los recursos en cuentas bancarias.
- No se entregaron claves de acceso de sistemas de cómputo, software y bases de datos.
- Se encontraron pólizas de egresos sin comprobantes.
- Se determinaron faltantes de documentación, comprobación y pólizas de meses de 2013 y 2014.

De los hallazgos encontrados en la revisión y dictaminarían de la entrega recepción, se citó conforme a la Ley Municipal a los presuntos responsables con la finalidad de aclarar los hechos y la veracidad de la información reflejada en estados financieros, para lo que únicamente comparecieron el Síndico Municipal y Contralor Municipal del XXXIX Ayuntamiento de Ixtlan (sic) del Río.

Por lo antes expuesto, se carece de soporte documental para elaborar un expediente para depuración de saldos por errores de registro, así como para realizar acciones de cobro o pago sin sustento documental que demuestre el origen de los supuestos adeudos, ya que legalmente un registro contable en un sistema informático no son pruebas fehacientes de compromisos o responsabilidades.

Respecto de los adeudos por ISR correspondientes a 2015, dichas retenciones se liquidaron en su totalidad durante el ejercicio 2016 al optar la opción de autocorrección ante auditoría (sic) del SAT.

En tanto a los pendientes de enterar del 2 y 5 al millar, se está en proceso de pago.

Por último, respecto del saldo del 12% a la UAN reflejado en contabilidad, se informa que al 15 de septiembre de 2014, el saldo era de \$4,918,836.00 lo cual corresponde a administraciones anteriores al XL Ayuntamiento de Ixtlán del Río (sic), sin que existiera saldo en la cuenta bancaria específica para el entero de los mismos; lo cual manifiesta que durante el ejercicio 2015 se enteró el total de los recursos retenidos, además de amortizar parte de los adeudos anteriores ya que el saldo al cierre disminuye a \$4,884,020.82, tal y como lo visualizaron en el auxiliar que sirvió de fuente para la elaboración de la presente.

Argumentos del (...), en su carácter de presunto responsable:

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 3 AGF.15.MA.06

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2015

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Referente a este punto los adeudos corresponden a saldos reflejados al inicio de el (sic) ejercicio fiscal 2015, durante el periodo de mi gestión tan limitado y al no contar con el flujo financiero positivo no me correspondió efectuar los pagos de retenciones mencionadas en la presente observación ya que en la etapa de reestructuración y liquidación le corresponden a quien me sustituyo en el cargo al contar con un flujo de ingresos de un periodo de 7 meses y medio. por lo que solicito se reconsidere mi presunción de responsabilidad en este resultado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no aporta elementos que desvirtúen lo observado; el que los importes no hayan sido generados en su gestión no significa que durante la misma no debió atender los hechos señalados en la irregularidad.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: tesorero a partir del 17 de septiembre de 2014 al 15 de marzo de 2015; tesorero a partir del 1 de abril de 2015 al 15 de junio de 2015; tesorero a partir del 22 de junio de 2015 al 31 de diciembre de 2015 del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 4.AGF.15.MA.06

Del análisis de las siguientes cuentas, del seguimiento de ejercicios anteriores y de la información proporcionada en el oficio 96/2016, se detectó que no se enteraron retenciones efectuadas por la parte proporcional que le corresponden del 5 al millar por concepto de vigilancia, inspección y control de la obra pública al Órgano de Fiscalización Superior del Estado por \$95,256.55 (noventa y cinco mil doscientos cincuenta y seis pesos 55/100 moneda nacional), importe que se integra:

Cuenta Contable	Concepto	Saldo \$
2117-01-0006	5 al millar FAIS	42,102.45
2117-01-0036	Ret Contraloría edo. FAIS	6,154.73
2117-01-0041 y 2117-01-0037	5 al millar OFS	46,999.37
	Suma	95,256.55

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 52 bis de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit; 4, fracción VIII, 117, fracciones IX y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 54, fracciones I, III, XXIX, XXX y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: tesorero a partir del 17 de septiembre de 2014 al 15 de marzo de 2015; tesorero a partir del 1 de abril de 2015 al 15 de junio de 2015; tesorero a partir del 22 de junio de 2015 al 31 de diciembre de 2015 del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54, fracción XXXIII de la Ley de

Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones IX, XV, XIX y XXIV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Argumentos de la (...), en su carácter de presunto responsable:

Primeramente, considero necesario señalar que la suscrita vengo fungiendo como Tesorera Municipal, del Veinticinco de Junio de Dos Mil Quince, a la fecha, ahora, respecto de la presente observación, le manifiesto:

Respecto de las retenciones no enteradas:...

Es preciso señalar que, como fue informado durante el proceso de auditoria (sic) respecto de las cuentas de deudores diversos solicitadas, se informa que se desconoce la veracidad de los adeudos, ya que según el sistema contable se vienen arrastrando de ejercicios e incluso administraciones anteriores, sin que tuvieran movimiento durante 2015, además de no existir archivo físico que confirme el origen de las operaciones y registro.

Aunado a lo anterior, es preciso señalar que durante la entrega recepción de la administración pública se omitió por parte de la administración saliente la entrega oficial de los recursos humanos, materiales y financieros del H. Ayuntamiento, toda vez que para el caso del área de Tesorería no se entregaron oficial y físicamente las pólizas de diario, cheques, egresos, ingresos y presupuestales acompañadas de su documentación comprobatoria original tanto del ejercicio 2014 como de ejercicios anteriores; así como las bases de datos generadas por el sistema contable, ya que para dicho caso se entregaron únicamente las licencias del programa de INDETEC, tal y como se asienta en la acta circunstanciada de entrega recepción del mes de septiembre de 2014.

Asimismo, dentro del dictamen de entrega recepción en tanto a lo correspondiente a la dirección de Tesorería se detallaron irregularidades tales como:

- *Saldos en caja por 451,275.59 sin que se encuentre el recurso en tesorería o resguardo de los mismos.*
- *Se determinaron importes de personas con gastos a comprobar y deudores diversos sin soporte documental.*
- *Mobiliario faltante o no inventariado*
- *Adeudos ante IMSS, SHCP, UAN Y SUTSEM, por retenciones no enteradas, sin que se e tuvieran los recursos en cuentas bancarias.*
- *No se entregaron claves de acceso de sistemas de cómputo, software y bases de datos.*
- *Se encontraron pólizas de egresos sin comprobantes.*
- *Se determinaron faltantes de documentación, comprobación y pólizas de meses de 2013 y 2014.*

De los hallazgos encontrados en la revisión y dictaminarían de la entrega recepción, se citó conforme a la Ley Municipal a los presuntos responsables con la finalidad de aclarar los hechos y la veracidad de la información reflejada en estados financieros, para lo que únicamente comparecieron el Síndico Municipal y Contralor Municipal del XXXIX Ayuntamiento de Ixtlan (sic) del Río.

Por lo antes expuesto, se carece de soporte documental para elaborar un expediente para depuración de saldos por errores de registro, así como para realizar acciones de cobro o pago sin sustento documental que demuestre el origen de los supuestos adeudos, ya que legalmente un registro contable en un sistema informático no son pruebas fehacientes de compromisos o responsabilidades.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2015

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

En tanto que para los adeudos de la cuenta 2117-01-0041 y 2117-01-0037, se están elaborando los expedientes de pago, de lo que se remitirá copia al área de auditoría como administrativa una vez realizados los mismos.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no aporta elementos que desvirtúen lo observado; el que los importes no hayan sido generados en su gestión no significa que durante la misma no debió atender los hechos señalados en la irregularidad.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: tesorero a partir del 17 de septiembre de 2014 al 15 de marzo de 2015; tesorero a partir del 1 de abril de 2015 al 15 de junio de 2015; tesorero a partir del 22 de junio de 2015 al 31 de diciembre de 2015 del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 5.AGF.15.MA.06

Del análisis de las siguientes cuentas contables y de la información proporcionada mediante oficio 96/2016, se detectó que no acreditó que se efectuaron las retenciones a sus trabajadores correspondientes a los siguientes pagos, ni proporciona evidencia de las acciones generadas para su recuperación.

1. Enteros al Sindicato.

Cuenta Contable	Importe \$			
	Saldo Inicial	Cargo	Abono	Saldo Final
2117-02-0001 --> Cuotas sindicales	-76,534.82	127,746.05	146,373.32	-57,907.55
2117-02-0002 --> Decuentos	-11,713.89	1,752.00		-13,465.89
2117-02-0003 --> Cooperación voluntaria	-30,182.93			-30,182.93
2117-02-0005 --> Descuentos sindicales	43,334.71	215,559.09	178,403.12	6,178.74
2117-02-0006 --> Retenciones por prestamos	-29,847.00			-29,847.00
2117-02-0007 --> Otros descuentos	-3,289.12	5,200.00	27,055.42	18,566.30
2117-02-0008 --> Descuentos especiales	-9,142.55	7,243.00		-16,385.55
2117-02-0009 --> Multas	23,620.40	18,137.67	17,283.53	22,766.26
2117-02-0010 --> Abono préstamo	22,284.19	79,290.00		-57,005.81
2117-02-0024 --> Otros descuentos	4,095.00		800.00	4,895.00
2117-02-0027 --> Fondo de resistencia		35,040.00	35,040.00	
2117-02-0030 --> Sutsem prestamos		88,660.00	176,730.00	88,070.00
2117-02-0031 --> Red juvenil			2,190.00	2,190.00
Suma				-62,128.43

2. Enteros por pensión alimenticia.

Cuenta Contable	Saldo Inicial	Importes \$		
		Retenciones	Enteros	Diferencia
2119-02-0002		17,748.60	17,751.49	-2.89
2119-02-0003		11,612.88	13,568.89	-1,956.01
2119-02-0005		2,000.00	2,500.00	-500.00
2119-02-0006		14,631.87	16,594.76	-1,962.89
2119-02-0008		64,339.70	64,839.73	-500.03
2119-02-0009		45,939.09	46,339.68	-400.59
2119-02-0012		20,339.20	23,013.51	-2,674.31
2117-02-0004	-104,711.23	209,857.58	244,841.23	-139,694.88
Total				-147,691.60

3. Otros enteros.

Cuenta Contable	Saldo Inicial	Importes \$		
		Retenciones	Enteros	Diferencia
2117-02-0017	977.25	142,929.53	137,433.97	-4,518.31
2117-02-0018	2,249.40	31,969.23	21,960.20	-7,759.63
Suma				-12,277.94

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XXIV y 41, párrafo segundo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 54, fracciones I, II, III, XXIX, XXX y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$222,097.97 (doscientos veintidós mil noventa y siete pesos 97/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero a partir del 17 de septiembre de 2014 al 15 de marzo de 2015; tesorero a partir del 1 de abril de 2015 al 15 de junio de 2015; tesorero a partir del 22 de junio de 2015 al 31 de diciembre de 2015 del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2 y 54, fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Argumentos de la (...), en su carácter de presunto responsable:

Primera, considero necesario señalar que la suscrita vengo fungiendo como Tesorera Municipal, del Veinticinco de Junio de Dos Mil Quince, a la fecha, ahora, respecto de la presente observación, le manifiesto:

Respecto de las diferencias detectadas en las retenciones y enteros, se informa que de la revisión a auxiliares de cuenta y las tablas añadidas en la observación, se advierten hechos no considerados por el ente fiscalizador para la determinación de irregularidades, tales como:

- Para la cuenta 2117-02-0001 durante el ejercicio fiscal 2015 se registraron retenciones mayores a las enteradas, así como de la cuenta 2117-02-0003 o 2117-02-0006 que durante el ejercicio 2015 no tuvieron movimientos y aun así determinan irregularidades sobre dichas cuentas; no obstante que las posibles irregularidades de otros ejercicios fiscales ya fueron fiscalizadas y observadas por ese ente fiscalizador,*

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2015

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

volviéndolas a cuantificar durante la auditoria (sic) al ejercicio 2015, existiendo duplicidad en los importes observados.

- *Siguiendo el sentido de la revisión de saldos y operaciones 2015, las diferencias se originan de la diversidad de cuentas de retenciones con nombres similares como por ejemplo: de la 2117-02- "0002 descuentos, 0005 descuentos sindicales, 0007 otros descuentos, 0008 descuentos especiales, 0024 otros descuentos", o la "0006 retenciones por préstamos, 0010 abono préstamo, 0030 sutsem prestamos"; de lo anterior se derivan errores de registro, no obstante las diferencias entre las retenciones y enteros no corresponden a las determinadas, tal y como se detalla a continuación:*

Cuenta contable	Cargo / Entero	Abono / Retenciones
2117-02-0001 --> Cuotas sindicales	127,746.05	146,373.32
2117-02-0002 --> Descuentos	1,752.00	
2117-02-0003 --> Cooperación voluntaria		
2117-02-0005 --> Descuentos sindicales	215,559.09	178,403.12
2117-02-0006 --> Retenciones por prestamos		
2117-02-0007 --> Otros descuentos	5,200.00	27,055.42
2117-02-0008 --> Descuentos especiales	7,243.00	
2117-02-0009 --> Multas	18,137.67	17,283.53
2117-02-0010 --> Abono préstamo	79,290.00	
2117-02-0024 --> Otros descuentos		800
2117-02-0027 --> Fondo de resistencia	35,040.00	35,040.00
2117-02-0030 --> Sutsem prestamos	88,660.00	176,730.00
2117-02-0031 --> Red juvenil		2,190.00
	578,627.81	583,875.39

De lo anterior, se visualiza que no existieron pagos de más en el ejercicio fiscalizado.

- *Por otra parte, dentro de la tabla del apartado 3. Otros enteros, se visualiza que existen errores en el desglose, ya que en la columna de retenciones relacionan los cargos de la cuenta, lo cual es incorrecto ya que se tratan de cuentas de naturaleza acreedora.*

Dichas inconsistencias y estructuraciones de los hechos, restan certeza a los hechos asentados, no obstante, se instruyó a la Tesorería Municipal para que realice las correcciones y ajustes pertinentes dentro de los registros contables, para que los estados financieros reflejen la situación real del Ayuntamiento.

Argumentos de la (...), en su carácter de presunto responsable:

Del análisis de las siguientes cuentas contables y de la información proporcionada mediante oficio 96/2016, se detectó que no acreditó que se efectuaron las retenciones a sus trabajadores correspondientes a los siguientes pagos, ni proporciona evidencia de las acciones generadas para su recuperación.

1. *Enteros al Sindicato.*

Cuenta Contable	Importe \$			Saldo Final
	Saldo Inicial	Cargo	Abono	
2117-02-0001 --> Cuotas sindicales	-76,534.82	127,746.05	146,373.32	-57,907.55
2117-02-0002 --> Descuentos	-11,713.89	1,752.00		-13,465.89
2117-02-0003 --> Cooperación voluntaria	-30,182.93			-30,182.93
2117-02-0005 --> Descuentos sindicales	43,334.71	215,559.09	178,403.12	6,178.74
2117-02-0006 --> Retenciones por prestamos	- 29,847.00			- 29,847.00
2117-02-0007 --> Otros descuentos	-3,289.12	5,200.00	27,055.42	18,566.30
2117-02-0008 --> Descuentos especiales	-9,142.55	7,243.00		-16,385.55
2117-02-0009 --> Multas	23,620.40	18,137.67	17,283.53	22,766.26
2117-02-0010 --> Abono préstamo	22,284.19	79,290.00		-57,005.81
2117-02-0024 --> Otros descuentos	4,095.00		800.00	4,895.00
2117-02-0027 --> Fondo de resistencia		35,040.00	35,040.00	
2117-02-0030 --> Sutsem prestamos		88,660.00	176,730.00	88,070.00
2117-02-0031 --> Red juvenil			2,190.00	2,190.00
Suma				-62,128.43

2. *Enteros por pensión alimenticia.*

Cuenta Contable	Saldo Inicial	Importes \$		
		Retenciones	Enteros	Diferencia
2119-02-0002		17,748.60	17,751.49	-2.89
2119-02-0003		11,612.88	13,568.89	-1,956.01
2119-02-0005		2,000.00	2,500.00	-500.00
2119-02-0006		14,631.87	16,594.76	-1,962.89
2119-02-0008		64,339.70	64,839.73	-500.03
2119-02-0009		45,939.09	46,339.68	-400.59
2119-02-0012		20,339.20	23,013.51	-2,674.31
2117-02-0004	-104,711.23	209,857.58	244,841.23	-139,694.88
Total				-147,691.60

3. *Otros enteros.*

Cuenta Contable	Importes \$			
	Saldo Inicial	Retenciones	Enteros	Diferencia
2117-02-0017	977.25	142,929.53	137,433.97	-4,518.31
2117-02-0018				
	2,249.40	31,969.23	21,960.20	-7,759.63
Suma				-12,277.94

En los tres puntos señalados en esta observación, determinaron el resultado con los saldos que arrojan los auxiliares sin haberlos analizado, mucho menos determinan en cada supuesto donde se liquidó con error, motivo por el cual dejan en estado de indefensión al ex servidor público, presunto infractor de una posible afectación a la hacienda pública.

No obstante lo anterior se anexa análisis a detalle de cada uno de los auxiliares señalados donde se precisa en cada uno de ellos la justificación y errores de registro descontados para su corrección por parte de la presente administración municipal.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2015

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Las aclaraciones se efectúan en relación a mi periodo de gestión como
Tesorera municipal del 01 de enero al 31 de marzo de 2015

1. Enteros al Sindicato.

2117-02 --> Retenciones en General

Quincena	Retenido	Pagado	Diferencia
Quincena 24 2014	-	-	-
Primer enero 2015	5,182.73	5,182.73	-
Segunda de enero 2015	5,534.47	5,534.47	-
Primera febrero 2015	6,054.09	-	6,054.09
Segunda febrero 2015	5,128.05	5,128.05	-
Primera de marzo 2015	5,330.56	5,330.56	-
Segunda de marzo 2015	5,372.76	5,372.76	-
	32,602.66	26,548.57	6,054.09
Diferencia	-6,054.09		6,054.09
Pagado 2015 corresponde 2014	-		
Diferencia no liquidada	6,054.09		

La diferencia existente entre el saldo inicial 01 de enero 2015 \$ -76,534.82 y el final \$ -70,480.73 al 31 de marzo de 2015, se originó por un error de registro en póliza E00285 / correspondiente al entero de las retenciones efectuadas en la primera quincena de febrero de 2015 por \$6,054.09, mismo que se cargó indebidamente en el auxiliar contable 2117-02-0005 --> Descuentos Sindicales.

Con ello se acredita que durante el ejercicio 2015, no hubo diferencias entre retenciones efectuadas y entero de las mismas del ejercicio en mención.

2117-02-0002 --> Descuentos

Sin movimiento en el periodo 01 de enero al 31 de marzo 2015.

2117-02-0003 --> Cooperación Voluntaria

Sin movimiento en el periodo 01 de enero al 31 de marzo 2015.

2117-02-0005 --> Descuentos Sindicales

Quincena	Abono Retenido	Cargo Pagado	Diferencia
Quincena 24 2014	-	-	-
Primera de enero 2015	1,713.12	-	1,713.12
Segunda de enero 2015	730.00	730.00	-
Primera de febrero 2015	-	18,169.09	- 18,169.09
Segunda de febrero 2015	-	-	-
Primera de marzo 2015	8,395.00	8,395.00	-
Segunda de marzo 2015	7,300.00	7,300.00	-
	18,138.12	34,594.09	- 16,455.97
Diferencia	- 16,455.97		
Diferencia	16,455.97		

La diferencia existente entre el saldo inicial al 01 de enero 2015 \$43,334.71 y el final al 31 de marzo de 2015 por \$ 26,878.74, se originó por los siguientes errores de registro:

En póliza e00081 / nómina de 1ra. Qna. Enero jubilados SUTSEM por \$731.97 y póliza E00096 / nómina de confianza 1ra. Qna. De enero 2015 por \$981.15, son pólizas que por error se abonaron a este auxiliar y debieron ser abonadas en auxiliar 2117-02-0004 --> Pensión Alimenticia.

Son pólizas que se cargaron a este auxiliar y debieron ser cargadas a:

El auxiliar 2117-02-0001 --> Cuotas Sindicales, póliza e00285 por \$6,054.09 / desc. de cuota sindical aplicado a personal sindicalizado activo, correspondiente a la primera quincena de febrero se relaciona con el primer punto de este resultado

El auxiliar 2117-02-0027 --> Fondo de Resistencia, póliza E00286 por \$1,460.00/ desc. De fondo de resistencia municipal correspondiente a la 1ra quincena de febrero.

El auxiliar 2117-02-0030 --> Sutsem Prestamos, E00289 POR \$8,830.00 / desc. hecho a personal sindicalizado que tiene préstamos personales de la 1ra quincena de febrero.

Con ello se acredita que durante el ejercicio 2015, no hubo diferencias entre retenciones efectuadas y entero de las mismas del ejercicio en mención.

*2117-02-0006 --> Retenciones por préstamos
Sin movimiento en el periodo 01 de enero al 31 de marzo 2015.*

*2117-02-0007 --> Otros Descuentos
Sin movimiento en el periodo 01 de enero al 31 de marzo 2015.*

*2117-02-0008 --> Descuentos Especiales
Sin movimiento en el periodo 01 de enero al 31 de marzo 2015.*

2117-02-0010 --> Abono Préstamo

Quincena	Abono Retenido	Cargo Pagado	Diferencia
Segunda Febrero 2015	-	9,270.00	- 9,270.00
Segunda De Marzo 2015	-	8,220.00	- 8,220.00
	-	17,490.00	- 17,490.00
Diferencia	- 17,490.00		

La diferencia existente entre el saldo inicial al 01 de enero 2015 \$ 22,284.19 y el final al 31 de marzo de 2015 por \$ 4,794.19, se originó por los siguientes errores de registro:

Pólizas que se cargaron a este auxiliar y debieron ser cargadas a:

El auxiliar 2117-02-0030 --> Sutsem Prestamos, pólizas C00133 y C00295 por importes de \$9,270.00 y \$8,220.00 respectivamente

Con ello se acredita que durante el ejercicio 2015, no hubo diferencias entre retenciones efectuadas y entero de las mismas del ejercicio en mención.

*2117-02-0024 --> Otros Descuentos
Sin movimiento en el periodo 01 de enero al 31 de marzo 2015.*

2117-02-0027 --> Fondo de Resistencia

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2015

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Quincena	Abono	Cargo	Diferencia
	Retenido	Pagado	
Primera de enero 2015	1,460.00	1,460.00	-
Segunda de enero 2015	1,460.00	1,460.00	-
Primera de febrero 2015	1,460.00	-	1,460.00
Segunda de febrero 2015	1,460.00	1,460.00	-
Primera de marzo 2015	1,460.00	1,460.00	-
Segunda de marzo 2015	1,460.00	1,460.00	-
	8,760.00	7,300.00	1,460.00
Diferencia no pagada	1,460.00		

La diferencia existente al 31 de marzo de 2015 por \$ 1,460.00 se originó por el siguiente error de registro:

Póliza E00286 / Desc. de Fondo de Resistencia Municipal correspondiente a la 1ra quincena de febrero de 2015 por \$1,460.00, se cargó indebidamente al auxiliar 2117-02-0005 --> Descuentos Sindicales, debiendo haber sido al auxiliar 2117-02-0027 --> Fondo de Resistencia. Se relaciona con el tercer punto observado en el auxiliar 2117-02-0005.

Con ello se acredita que durante el ejercicio 2015, no hubo diferencias entre retenciones efectuadas y entero de las mismas del ejercicio en mención.

2117-02-0030 --> Sutsem Préstamos

Quincena	Abono	Cargo	Diferencia
	Retenido	Pagado	
Primera febrero 2015	8,830.00	-	8,830.00
Segunda febrero 2015	9,270.00	-	9,270.00
Primera de marzo 2015	7,240.00	7,240.00	-
Segunda de marzo 2015	8,220.00	-	8,220.00
	33,560.00	7,240.00	26,320.00
Diferencia no pagada	26,320.00		

La diferencia existente al 31 de marzo de 2015 por \$ 26,320.00 se originó por los siguientes errores de registro:

Pólizas que no se cargaron a este auxiliar y por error fueron cargadas a:

Auxiliar 2117-02-0010 --> Abono Préstamo pólizas C00133 y C00295 por importes de \$9,270.00 y \$8,220.00 respectivamente. Se relaciona con el primer punto del auxiliar 2117-02-0010 --> Abono Préstamo, anteriormente analizado.

Auxiliar 2117-02-0005 --> Descuentos Sindicales, póliza E00289 por \$8,830.00 / desc. hecho a personal sindicalizado que tiene prestamos (sic) personales de la 1ra quincena de febrero. Se relaciona con el cuarto punto del auxiliar 2117-02-0005 --> descuentos sindicales, anteriormente analizado.

2117-02-0031 --> Red Juvenil

Sin movimiento en el periodo 01 de enero al 31 de marzo 2015.

2. Enteros por pensión alimenticia

Los auxiliares que a continuación se enlistan no reflejaron ningún movimiento en el periodo del 01 de enero al 31 de marzo de 2015.

Las Cuentas Contables que se enlistan a continuación no presentaron movimientos en el periodo 01 de enero al 31 de marzo 2015

Cuenta Contable y Nombre	Pagos	Retenciones	Saldo
2119-02-0002 --> Ramón González Rodríguez	0	0	0
2119-02-0003 --> Luis Ángel Ramírez Mercado	0	0	0
2119-02-0004 --> Juan Ernesto González Villegas	0	0	0
2119-02-0005 --> José Guadalupe Parada Arias	0	0	0
2119-02-0006 --> Pedro Humberto Martínez Ochoa	0	0	0
2119-02-0007 --> Héctor Javier Palacio Pineda	0	0	0
2119-02-0008 --> José Rosario Franco Gómez	0	0	0
2119-02-0009 --> Jesús Amador Franco Gómez	0	0	0
2119-02-0010 --> Servando Valdivia Hernández	0	0	0
2119-02-0011 --> Alberto Parra López	0	0	0
2119-02-0012 --> José Antonio Ramírez Altamirano	0	0	0

2117-02-0004 --> Pensión Alimenticia

Con respecto a los movimientos generados en este auxiliar correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de marzo de 2015, podemos señalar que sí los pagos fueron mayores a las retenciones, esto se debe a que en el mes de enero de 2015 se cubrieron retenciones del mes de diciembre que no habían sido liquidadas al cierre del ejercicio 2014.

Para su mejor comprensión y análisis, a continuación se presenta cuadro concentrado donde se reflejan las retenciones y pagos quincenales realizados por este concepto; donde queda acreditado que en el periodo enero marzo quedaron pendiente de enterarse algunas retenciones efectuadas a trabajadores y en favor de sus beneficiarios, que en el mes posterior debieron haber sido liquidadas.

Periodo 01 de enero al 31 de marzo de 2015

Quincena	Abono Retenido	Cargo Pagado	Diferencia
Quincena 24 2014	-	31,970.30	-31,970.30
Primera de enero 2015	15,188.86	11,237.50	3,951.36
Segunda de enero 2015	18,159.41	16,758.69	1,400.72
Primera de febrero 2015	21,807.70	18,900.92	2,906.78
Segunda de febrero 2015	17,972.27	20,773.71	-2,801.44
Primera de marzo 2015	18,498.05	20,449.03	-1,950.98
Segunda de marzo 2015	17,176.21	15,653.66	1,522.55
	108,802.50	135,743.81	-26,941.31
Diferencia	-26,941.31		-26,941.31
Pagado 2015 corresponde 2014	31,970.30		
Diferencia no liquidada	5,028.99		

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2015

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

El saldo al inicio de año por \$- 104,711.23 (negativo) hace suponer a ese ente fiscalizador que en el ejercicio 2015 hubo pagos en demasía a los beneficiarios de pensión alimenticia, situación que como se acredita en el periodo del 01 de enero al 31 de marzo, no fue así, ya que como se muestra en el cuadro que antecede en el periodo mencionado dejaron de cubrirse \$ 5,028.99.

3. Otros enteros.

2117-02-0017 --> Aportación al PRI

El saldo inicial y final es el mismo (\$977.25), con lo que se acredita que los importes retenidos durante el periodo del 01 de enero al 31 de marzo de 2015 fueron liquidados correctamente.

2117-02-0018 --> Aportación al PAN

El motivo aparente de que el saldo de \$-7,759.63 al 31 de marzo de 2015 tenga una naturaleza contraria al origen de la cuenta, se debe a la reposición del cheque 859 expedido en la gestión de la anterior administración municipal por importe de \$10,009.03, toda vez que no se acredita la cancelación del mismo.

Argumentos de la (...), en su carácter de presunto responsable:

1.- con referencia a los enteros al sindicato se tiene firmado un convenio laboral en donde se establecen las condiciones y prerrogativas a las que están sujetos los trabajadores y las facilidades que se le deben de otorgar al sindicato para el descuento de sus afiliados las cuales se enteran. Dichas cuentas acreedoras y el comportamiento de sus saldos finales se refieren a un proceso de gestión anual de acciones y pagos los cuales se efectúan conforme a la disponibilidad financiera y a las negociaciones con el sindicato, las cuales durante mi gestión se liquidaron las que estuvieron en mi responsabilidad, por lo que solicito se reconsidere la presunción de mi responsabilidad durante mi periodo.

2.- Enteros por pensiones alimenticias, manifiesto que durante mi periodo de gestión no se retuvo ni dejo de enterar a los beneficiarios de los juicios por alimentos a los trabajadores que fueron condenados al pago de alimentos, por lo que solicito se analice en mi periodo en el que retuvieron dichas pensiones y se me libere de cualquier presunción de responsabilidad relativo a las pensiones alimenticias.

3.- En relación a otros enteros, manifiesto que durante el periodo de mi gestión se tenían adeudos de ejercicios anteriores por contribuciones a pagar a corto plazo y durante el corto periodo de actuación se abonaron conforme a la disposición de flujo financiero y el saldo final que se manifiesta no corresponde ni a la facultad de pago ya que el seguimiento y liquidación total corresponden a quien me suplió en el encargo. Solicito se reconsidere la presunción de responsabilidad considerando el periodo de 2 meses 15 días de mi actuación.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que los argumentos presentados por los presuntos responsables confirman lo observado; además que no remiten la evidencia de los ajustes o reclasificaciones contables por los errores en los registros de las diferentes cuentas contables que componen la cuenta de pasivo número "2117-02, retenciones en general"; asimismo, remiten

ISO 9001:2008



138 de 256

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

documentos como medio de prueba que ya fueron materia de revisión en el desarrollo de la auditoría.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$222,097.97 (doscientos veintidós mil noventa y siete pesos 97/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero a partir del 17 de septiembre de 2014 al 15 de marzo de 2015; tesorero a partir del 1 de abril de 2015 al 15 de junio de 2015; tesorero a partir del 22 de junio de 2015 al 31 de diciembre de 2015 del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 6.AGF.15.MA.06

De la revisión a los acuses de recibo de las declaraciones provisionales o definitivas de Impuestos Federales, se detectó que se pagaron actualizaciones y recargos por la extemporaneidad del pago, por la cantidad de \$1,094,578.00 (un millón noventa y cuatro mil quinientos setenta y ocho pesos 00/100 moneda nacional).

Mes	Ejercicio Fiscal	Fecha	Póliza	Importe \$			Total
				Actualización	Recargos	Multas	
Diciembre	2013	22/01/15	E00101	7,347.00	27,532.00	36,014.00	70,893.00
Noviembre	2013	22/01/15	E00102	6,365.00	22,570.00	27,260.00	56,195.00
Diciembre	2012	22/01/15	E00103	14,164.00	52,737.00	34,503.00	101,404.00
Enero	2013	22/01/15	E00104	13,789.00	51,805.00	35,447.00	101,041.00
Febrero	2013	22/01/15	E00105	14,059.00	54,052.00	38,783.00	106,894.00
Marzo	2013	22/01/15	E00106	10,908.00	44,624.00	33,719.00	89,251.00
Abril	2013	22/01/15	E00107	11,202.00	44,193.00	35,006.00	90,401.00
Mayo	2013	22/01/15	E00108	11,901.00	42,537.00	35,263.00	89,701.00
Junio	2013	22/01/15	E00109	12,158.00	40,886.00	35,655.00	88,699.00
Julio	2013	22/01/15	E00110	12,221.00	38,775.00	35,683.00	86,679.00
Agosto	2013	22/01/15	E00111	10,408.00	32,524.00	31,780.00	74,712.00
Septiembre	2013	22/01/15	E00112	5,674.00	17,707.00	18,453.00	41,834.00
Octubre	2013	22/01/15	E00113	9,703.00	30,753.00	34,346.00	74,802.00
Junio	2015	01/08/15	E01702		2,734.00		2,734.00
Julio	2015	03/12/15	E02437	3,153.00	13,098.00		16,251.00
Octubre	2015	03/12/15	E02437		3,087.00		3,087.00
Suma							1,094,578.00

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XXIV y 41, párrafo segundo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 54, fracciones I, II, XVII, XXVIII, XXIX, XXX y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracción XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$1,094,578.00 (un millón noventa y cuatro mil quinientos setenta y ocho pesos 00/100 moneda nacional);

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2015

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero a partir del 17 de septiembre de 2014 al 15 de marzo de 2015; tesorero a partir del 22 de junio de 2015 al 31 de diciembre de 2015 del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2 y 54, fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracción XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Argumentos de la (...), en su carácter de presunto responsable:

Primeramente, considero necesario señalar que la suscrita vengo fungiendo como Tesorera Municipal, del Veinticinco de Junio de Dos Mil Quince, a la fecha, ahora, respecto de la presente observación, le manifiesto:

Con relación a las pólizas que se detallan en el cuadro siguiente:

Mes	Ejercicio Fiscal	Fecha	Póliza	Importe \$			Total
				Partida 3951			
				Actualización	Recargos	Multas	
Junio	2015	01/08/15	E01702		2,734.00		2,734.00
Julio	2015	03/12/15	E02437	3,153.00	13,098.00		16,251.00
Octubre	2015	03/12/15	E02437		3,087.00		3,087.00

Respetuosamente le manifiesto que de las pólizas E01702 y E02437, se advierte que los importes que se detallan en el cuadro superior, efectivamente se realizó el pago de recargos, por concepto del entero extemporáneo del Impuesto Sobre la Renta, de este H. XL Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit; situación por la cual se consiente la irregularidad atribuida a la suscrita, en consecuencia, el día Treinta y Uno de Octubre de Dos Mil Dieciséis, realicé el reintegro de la cantidad de \$22,072.00 (veintidós mil setenta y dos pesos 00/100 moneda nacional), a la cuenta bancaria 4052031291, de la institución bancaria HSBC, correspondiente al H. XL Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit; cantidad que resulta de la sumatoria de las irregularidades que a que refiere el punto de la observación aquí en trato.

Con la finalidad de acreditar lo anterior, adjunto el original de las fichas de depósito expedida por la institución bancaria HSBC, así como los recibos 22271, 22270 y 22272, emitidos por la Tesorería Municipal del H. XL Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit; esto por los montos de \$2,734.00 (dos mil setecientos treinta y cuatro pesos), \$16,251.00 (dieciséis mil doscientos cincuenta y un pesos) y \$3,087.00 (tres mil ochenta y siete pesos 00/100 moneda nacional), mismos que se describen en el cuadro arriba inserto.

Por lo aquí expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50, fracción III, cuarto párrafo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; de manera respetuosa, le solicito que se determine la solventación de la presente observación.

Argumentos de la (...), en su carácter de presunto responsable:

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 6.AGF.15.MA.06

De la revisión a los acuses de recibo de las declaraciones provisionales o definitivas de Impuestos Federales, se detectó que se pagaron actualizaciones y recargos por la extemporaneidad del pago, por la cantidad de \$1,094,578.00 (un millón noventa y cuatro mil quinientos setenta y ocho pesos 00/100 moneda nacional).

Mes	Ejercicio Fiscal	Fecha	Póliza	Importe \$			Total
				Partida 3951			
				Actualización	Recargos	Multas	
Diciembre	2013	22/01/15	E00101	7,347.00	27,532.00	36,014.00	70,893.00
Noviembre	2013	22/01/15	E00102	6,365.00	22,570.00	27,260.00	56,195.00
Diciembre	2012	22/01/15	E00103	14,164.00	52,737.00	34,503.00	101,404.00
Enero	2013	22/01/15	E00104	13,789.00	51,805.00	35,447.00	101,041.00
Febrero	2013	22/01/15	E00105	14,059.00	54,052.00	38,783.00	106,894.00
Marzo	2013	22/01/15	E00106	10,908.00	44,624.00	33,719.00	89,251.00
Abril	2013	22/01/15	E00107	11,202.00	44,193.00	35,006.00	90,401.00
Mayo	2013	22/01/15	E00108	11,901.00	42,537.00	35,263.00	89,701.00
Junio	2013	22/01/15	E00109	12,158.00	40,886.00	35,655.00	88,699.00
Julio	2013	22/01/15	E00110	12,221.00	38,775.00	35,683.00	86,679.00
Agosto	2013	22/01/15	E00111	10,408.00	32,524.00	31,780.00	74,712.00
Septiembre	2013	22/01/15	E00112	5,674.00	17,707.00	18,453.00	41,834.00
Octubre	2013	22/01/15	E00113	9,703.00	30,753.00	34,346.00	74,802.00
Junio	2015	01/08/15	E01702		2,734.00		2,734.00
Julio	2015	03/12/15	E02437	3,153.00	13,098.00		16,251.00
Octubre	2015	03/12/15	E02437		3,087.00		3,087.00
Suma							1,094,578.00

Respuesta:

Corresponden a créditos fiscales del ejercicio 2013 impuestos por autoridad federal "SAT" y que dicha dependencia impone a los contribuyentes que no cumplieron con sus obligaciones fiscales, como fue el caso de la administración municipal que se encontraba en funciones en el ejercicio 2013 y que notifica a la administración en turno para que cumpla con ellas sin más prerrogativa que realizar el pago por cada uno de los conceptos determinados, no dando opción de negociación a la administración municipal notificada más que realizar el pago o de lo contrario imponer nuevas multas, mas actualizaciones y recargos hasta llegar en su caso a la intervención y congelamiento de las cuentas bancarias del ayuntamiento.

En virtud de lo anterior y sin que me conste muy probablemente la falta de pago fue derivado de la falta de recursos lo que conllevo a omitir el pago de los impuestos requeridos, es por ello que solicito a esa autoridad fiscalizadora, reconsiderar la determinación de esta observación, ya que considero no haber afectado la hacienda pública municipal y tan solo cumplí con una disposición de otra autoridad recaudadora y fiscalizadora como es el Sistema de Administración Tributaria.

Por otra parte con el respeto que se merece esa entidad fiscalizadora se señala que el gobierno federal en su clasificador por objeto del gasto si contempla la partida presupuestal para el pago de estos conceptos, lo que con ello dejaría de ser observables por ese ente fiscalizador. A continuación se transcribe la partida correspondiente.

39501 penas, multas, accesorios y actualizaciones. Erogaciones derivadas...

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que en su argumento la Tesorera Municipal a partir de 22 de junio de 2015, reconoce la irregularidad cometida, los recibos de ingresos 22270, 22271 y 22272, no acreditan que reintegró el importe que le fue determinado, ya que se emiten por concepto de cooperaciones. Así también envían las pólizas E00101, E00102, E00103, E00104,

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2015

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

E00105, E00106, E00107, E00108, E00109, E00110, E00111, E00112 y E00113 las cuales son las mismas valoradas en la auditoría.

Respecto a su argumento de que se afecta a una partida presupuestal aprobada, me permito señalar que no se anexó documentación que justifique efectuar dicho pago, del cual se advierta que no existió omisión por parte del servidor público que ocasione actualizaciones, recargos y multas.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$1,094,578.00 (un millón noventa y cuatro mil quinientos setenta y ocho pesos 00/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero a partir del 17 de septiembre de 2014 al 15 de marzo de 2015; tesorero a partir del 22 de junio de 2015 al 31 de diciembre de 2015 del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 7.AGF.15.MA.06

Del análisis de la siguiente cuenta y de la revisión de la póliza, se detectaron las siguientes irregularidades:

1. Con respecto a los adeudos contabilizados:

1.1. Las siguientes pólizas las envió en copia simple.

No. Cuenta	Póliza		
	Fecha	Número	Importe \$
2111-5-PUZA8508269E8	01/08/2015	P01697	18,750.00
	02/08/2015	P01693	2,842.00
	Suma		21,592.00

1.2. Las siguientes pólizas carecen de la documentación comprobatoria y justificativa.

No. Cuenta	Póliza		
	Fecha	Número	Importe \$
2111-2-_MED07032U28	01/12/2015	P02985	43,051.08
2115-PAPE841123UA8	21/03/15	P00173	1,044.00
2115-RARJ840421S12	11/06/15	C00629	724.00
Suma			44,819.08

1.3. La siguiente póliza carece de documentación que acredite que el servicio efectivamente se brindó, en qué consistía y la finalidad del mismo; además, no se justifica la necesidad de dichos gastos o que los mismos correspondan a la función pública institucional

Cuenta Contable	Póliza		
	Fecha	Número	Importe \$
2112-11-0105	27/05/15	E01098	15,000.00

1.4. En la siguiente póliza la solicitud de apoyo y la autorización anexas no corresponden al apoyo otorgado, por lo que carece de la solicitud de apoyo, recibo y copia de la identificación de beneficiario.

Cuenta Contable	Póliza		
	Fecha	Número	Importe \$
2115-MARM680908B57	1/07/15	P01483	1,316.00

1.5. Las siguientes pólizas carecen de la solicitud de apoyo, recibo y copia de la identificación de los beneficiarios.

Cuenta Contable	Póliza		
	Fecha	Número	Importe \$
2115-PAPE841123UA8	20/03/15	P00201	1,044.00
2112-1- PAPE841123UA8	20/10/15	C01306	1,160.00
	15/10/15	P01955	
2115-RARJ840421S12	1/04/15	P00552	1,059.00
	1/06/15	P01153	570.00
	17/06/15	C00816	724.00
	4/08/15	C01014	6,872.00
	01/04/15	P00554	
	4/09/15	C01161	6,480.00
	1/04/15	P00550	
	7/09/15	C01162	
	1/04/15	P00612	1,040.00
Suma			18,949.00

1.6. Las siguientes pólizas por apoyos, carecen del recibo de los beneficiarios de los materiales en los que señalen lo que se recibió.

Cuenta Contable	Póliza		
	Fecha	Número	Importe \$
2115-PAPE841123UA8	21/03/15	P00171	1,044.00
	21/03/15	P00175	1,044.00
	21/03/15	P00177	1,044.00
	14/05/15	P00911	4,408.00
	14/05/15	P00914	1,044.00
	20/10/15	C01306	1,044.00
	21/03/15	P00173	
2115-RARJ840421S12	1/06/15	P01149	674.00
	1/06/15	P01151	2,904.00
	19/08/15	C01047	6,703.00
	01/04/15	P00548	
Suma			19,909.00

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2015

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

1.7. En la siguiente póliza no anexó documentación comprobatoria y justificativa por el total.

Cuenta Contable	Póliza			Importe \$	
	Fecha	Número	Póliza	Documentación anexa	Diferencia
2115-1-RARJ840421S12	17/06/2015	C00816	19,059.46	8,304.00	10,755.46

2. Con respecto a los enteros contabilizados, en la siguiente póliza, no se anexó documentación comprobatoria ni justificativa.

Número	Póliza		Importe \$
	Fecha		
C00029	29/01/15		500.00
E00835	17/03/15		1,984.56
E00836	17/03/15		1,144.9421
E00763	31/03/15		15,388.67
Suma			19,018.17

3. En la siguiente póliza no se anexó documentación comprobatoria y justificativa.

Fecha	Póliza		Importe \$
		Número	
06/10/2015		E02136	9,000.00

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XXIV y 41, párrafo segundo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 4, fracción VIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 54, fracciones I, III, XXV, XXX y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$160,358.71 (ciento sesenta mil trescientos cincuenta y ocho pesos 71/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero a partir del 17 de septiembre de 2014 al 15 de marzo de 2015; tesorero a partir del 1 de abril de 2015 al 15 de junio de 2015; tesorero a partir del 22 de junio de 2015 al 31 de diciembre de 2015 del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2 y 54, fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Argumentos de la (...), en su carácter de presunto responsable:

Primeramente, considero necesario señalar que la suscrita vengo fungiendo como Tesorera Municipal, del Veinticinco de Junio de Dos Mil Quince, a la fecha, ahora, respecto de la presente observación, le manifiesto:

Con relación a las pólizas que se detallan en el cuadro siguiente:

No. Cuenta	Fecha	Póliza	
		Número	Importe \$
2111-5-PUZA8508269E8	01/08/2015	P01697	18,750.00
	02/08/2015	P01693	2,842.00
	Suma		21,592.00

Con la finalidad de que solventar la irregularidad, remito el original de las pólizas P01697 y P01693, con su documentación comprobatoria y justificativa.

Por lo aquí expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50, fracción III, cuarto párrafo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; de manera respetuosa, le solicito que se determine la solventación del presente punto de la observación.

En cuanto a las pólizas siguientes:

No. Cuenta	Fecha	Póliza	
		Número	Importe \$
2111-2-_MED07032U28	01/12/2015	P02985	43,051.08

Le informo que no existe una afectación a la Hacienda Pública Municipal, toda vez que respecto la póliza P02985, de Uno de Diciembre de Dos Mil Quince, sí cuenta con documentación comprobatoria y justificativa de un gasto de \$43,051.08 (cuarenta y tres mil cincuenta y un pesos 08/100 moneda nacional), con la finalidad de acreditar lo anterior, le remito el original de dicha póliza, así como de la documentación adjunta a ésta. Al respecto, hago de su conocimiento que al momento en que fue solicitada por ese ente fiscalizador, su comprobación no estaba anexa en virtud de que estaba en posesión de la persona responsable de la codificación del gasto para su registro en el sistema de contabilidad.

En relación a la póliza siguiente:

Cuenta Contable	Fecha	Póliza	
		Número	Importe \$
2115-MARM680908B57	1/07/15	P01483	1,316.00

De manera respetuosa le señalo que dicha erogaciones sí corresponde a al apoyos otorgado, respecto del cual sí se presentó solicitud, así como la identificación del beneficiario y la evidencia de recepción del beneficio, con la finalidad de acreditar lo aquí expuesto, le remito el original de la citada póliza P01483, con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto.

Al respecto, nuestro máximo tribunal de justicia se ha pronunciado en el sentido que para que exista responsabilidad, es necesaria la existencia de un daño constatable cualitativo, no así eventual o hipotético, lo cual no acontece en la especie. Sustenta lo anterior, por analogía, la tesis 1a. CCXL/2014 (10a.), de la Décima Época, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, en el Libro 7, Junio de 2014, Tomo I, Página: 460, de rubro y texto siguientes:

“RESPONSABILIDAD SUBJETIVA. CARACTERÍSTICAS DEL DAÑO. Para que exista responsabilidad, además de una conducta ilícita, es necesario que exista un daño. El daño debe ser cierto; es decir, constatable su existencia desde un aspecto cualitativo, aun cuando no pueda determinarse su

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2015

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

cuantía con exactitud. Un daño puramente eventual o hipotético no es idóneo para generar consecuencias resarcitorias.”.

Por lo que hace a las pólizas siguientes:

Cuenta Contable	Póliza		Importe \$
	Fecha	Número	
2112-1- PAPE841123UA8	20/10/15	C01306	1,160.00
	15/10/15	P01955	
2115-RARJ840421S12	17/06/15	C00816	724.00
	4/08/15	C01014	6,872.00
	01/04/15	P00554	
	4/09/15	C01161	6,480.00
	1/04/15	P00550	
	7/09/15	C01162	
	1/04/15	P00612	1,040.00

De manera respetuosa le señalo que, efectivamente, dicha erogaciones corresponden a apoyos otorgado, respecto del cual sí se presentaron solicitudes, así como la identificación del beneficiario y la evidencia de recepción del beneficio, con la finalidad de acreditar lo aquí expuesto, le remito el original de las pólizas arriba enlistadas, con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto.

Al respecto, nuestro máximo tribunal de justicia se ha pronunciado en el sentido que para que exista responsabilidad, es necesaria la existencia de un daño constatable cualitativo, no así eventual o hipotético, lo cual no acontece en la especie. Sustenta lo anterior, por analogía, la tesis 1a. CCXL/2014 (10a.), de la Décima Época, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, en el Libro 7, Junio de 2014, Tomo I, Página: 460, de rubro y texto siguientes:

“RESPONSABILIDAD SUBJETIVA. CARACTERÍSTICAS DEL DAÑO. Para que exista responsabilidad, además de una conducta ilícita, es necesario que exista un daño. El daño debe ser cierto; es decir, constatable su existencia desde un aspecto cualitativo, aun cuando no pueda determinarse su cuantía con exactitud. Un daño puramente eventual o hipotético no es idóneo para generar consecuencias resarcitorias.”.

Por otro lado, respecto de las pólizas siguientes:

Cuenta Contable	Póliza		Importe \$
	Fecha	Número	
2115-PAPE841123UA8			1,044.00
	20/10/15	C01306	
2115-ARJ840421S12	19/08/15	C01047	6,703.00

Hago de su conocimiento que con las erogaciones que éstas amparan no se ocasionó una afectación a la Hacienda Pública Municipal, toda vez que éstas corresponden a la adquisición de bienes que fueron solicitados por parte de servidores públicos de este H. Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit; mismos que sí fueron recibidos por parte de quien solicitó los bienes, situación que acreditó con el original de las pólizas C01306 y C01047, las cuales remito junto la documentación a éstas agregada.

Al respecto, hago de su conocimiento que al momento en que fue solicitada por ese ente fiscalizador, su comprobación no estaba anexa en virtud de que estaba en posesión de la persona responsable de la codificación del gasto para su registro en el sistema de contabilidad.

Finalmente, por lo que hace a la póliza E02136, de Seis de Octubre de Dos Mil Quince, la cual ampara un importe de \$9,000.00 (nueve mil pesos 00/100 moneda nacional), hago de su conocimiento que respecto a ésta sí existe documentación que compruebe y justifique su gasto oficial, con la finalidad de demostrar lo anterior, le remito dicha póliza en original así como de la documentación a éstas agregada.

Al respecto, hago de su conocimiento que al momento en que fue solicitada por ese ente fiscalizador, su comprobación no estaba anexa en virtud de que estaba en posesión de la persona responsable de la codificación del gasto para su registro en el sistema de contabilidad.

Por todo aquí expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50, fracción III, cuarto párrafo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; de manera respetuosa, le solicito que se determine la solventación de la observación.

Argumentos de la (...), en su carácter de presunto responsable:

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 7.AGF.15.MA.06

Del análisis de la siguiente cuenta y de la revisión de la póliza, se detectaron las siguientes irregularidades:

1. Con respecto a los adeudos contabilizados:

1.2. Las siguientes pólizas carecen de la documentación comprobatoria y justificativa.

No. Cuenta	Fecha	Póliza	
		Número	Importe \$
2115-PAPE841123UA8	21/03/15	P00173	1,044.00

1.3. La siguiente póliza carece de documentación que acredite que el servicio efectivamente se brindó, en qué consistía y la finalidad del mismo; además, no se justifica la necesidad de dichos gastos o que los mismos correspondan a la función pública institucional

	Fecha	Póliza	
		Número	Importe \$
2112-11-0105	27/05/15	E01098	15,000.00

2. Las siguientes pólizas carecen de la solicitud de apoyo, recibo y copia de la identificación de los beneficiarios.

Cuenta Contable	Fecha	Póliza	
		Número	Importe \$
2115-PAPE841123UA8	20/03/15	P00201	1,044.00

Respuesta:

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2015

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

3. Las siguientes pólizas por apoyos, carecen del recibo de los beneficiarios de los materiales en los que señalen lo que se recibió.

Cuenta Contable	Póliza		
	Fecha	Número	Importe \$
2115-PAPE841123UA8	21/03/15	P00171	1,044.00
	21/03/15	P00177	1,044.00

Respuesta:

Se anexa documentación que acredita de recibido los materiales.

4. Con respecto a los enteros contabilizados, en la siguiente póliza, no se anexó documentación comprobatoria ni justificativa.

Número	Póliza	
	Fecha	Importe \$
C00029	29/01/15	500.00
E00835	17/03/15	1,984.56
E00836	17/03/15	1,144.9421
E00763	31/03/15	15,388.67
Suma		19,018.17

Argumentos de la (...), en su carácter de presunto responsable:

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 7.AGF.15.MA.06

Respuesta al punto 1.2.- En relación a la siguiente póliza:

No. Cuenta	Póliza		
	Fecha	Número	Importe\$
2115-RARJ840421S12	11/06/15	C00629	724.00

Manifestó que en la solicitud de apoyo que fue autorizado por el presidente municipal como se puede apreciar en la autorización de su firma en la factura serie A folio 3916 de fecha 19 de Marzo 2015, dicha solicitud fue realizada el 12 de marzo del 2015 y la compra 7 días posteriores por el concepto de alambre de púas de 34 kg, haciendo notar que dicha transacción esta (sic) fuera del periodo de mi gestión del 01 de Abril al 15 de Junio del 2015, Anexo copia certificada de la póliza C00629 del 11 de Junio del 2015, factura serie A folio 3916 de fecha 19 de Marzo 2015, de solicitud de la Sra. María de la Luz Romero Rodríguez y su identificación. Por lo que solicito se analice la presunción de responsabilidad que se me imputa por no corresponder al periodo de mi gestión.

Respuesta al punto 1.3.- En relación a la siguiente póliza, manifiesto que derivado de la salida de la tesorera municipal (...) se autorizo (sic) por parte del presidente municipal la contratación de un despacho de contadores públicos independientes la elaboración de una auditoria de la gestión de la contadora antes mencionada. Por lo que el presidente se dio a la tarea de efectuar la valoración del despacho que cumpliera con las características y criterios de experiencia, por lo que se determino (sic) bajo el criterio de tres cotizaciones que la propuesta que cumplía con los requisitos y precios razonables que el despacho contable Fiscalistas y Auditores de México S.C., era el mas (sic) indicado para efectuar el análisis comprendido del periodo septiembre 2014 a marzo 2015. Se anexa al presente copia certificada del informe de auditoria (sic) elaborada por el despacho, de la factura autorizada por el presidente municipal con folio No. 98 de fecha del 12 de Mayo 2015, requisición

del servicio de contratación del servicio. (Anexado en el resultado núm. 2 observación núm. 4 AGF 15.MA.06)

Cuenta Contable	Póliza		
	Fecha	Número	Importe\$
2112-11-0105	27/05/15	E01098	15,000.00

Respuesta al punto 1.5.- En relación a las siguientes pólizas manifiesto lo siguiente:

En relación a la póliza No. P00552 por un importe de \$1,059.00 que corresponde al pago de ayudas gestionadas por la Regidora ... el día 30 de Marzo 2015 por concepto de 3 laminas (sic) de plástico, autorizado por el presidente municipal en la factura Serie A folio 4082 del 09 de Abril del 2015 de (...), anexo copia certificada de póliza de cheque P00552, factura y requisición de la gestión de la regidora como comprobación de que el material fue recibido por la regidora encargada de la gestión como representante de los beneficiarios.

En relación a la póliza No. P01153 de fecha del 01 de junio 2015 por un importe de \$570.00 se otorgo (sic) ayudas sociales a personas mediante la adquisición de material adquirido al proveedor (...) mediante la factura FE4572, se anexa copia certificada de la factura autorizada por el presidente municipal, identificación del beneficiario y solicitud de apoyo.

En relación a la Póliza P00612 de fecha del 01 de abril 2015 por un importe de \$1,040.00 correspondió a un apoyo autorizado por el Presidente Municipal con fecha 30 de marzo 2015 a la ciudadana (...) y (...). Con domicilios en calle Reforma 182 y 171 sucesivamente corresponden. Recibieron con nota de crédito 26814 de fecha 30 de marzo los materiales de 4 laminas (sic) de cartón por paca equivalentes a un valor de \$1,040.00, que fueron contabilizados el 01 de abril del 2014 con la factura Serie A folio 4129 del 15 de Abril del 2015. En la cual el Presidente Municipal con firma autógrafa instruye la ejecución del gasto. Se anexa copia certificada de la nota de crédito 26814, de la factura Serie A folio 4129 y póliza P00612.

Cuenta Contable	Póliza		
	Fecha	Número	Importe\$
2115-RARJ840421S12	1/04/15	P00552	1,059.00
	1/06/15	P01153	570.00
	1/04/15	P00612	1,040.00

Respuesta al punto 1.6.- En relación a las siguientes pólizas manifiesto lo siguiente:

*En relación a la póliza No. P00911 por un importe de \$4,408.00 de fecha del 14/05/2015, manifiesto que este monto se integra por los siguientes apoyos autorizados por el Presidente Municipal en el primero de los casos mediante la factura Folio 415 de fecha 14/05/15 por concepto de viajes mixtos de 14 m3 por un monto de \$1,102.00 que fueron solicitados por el ciudadano (...) el día 25 de marzo durante escrito libre dirigido al Presidente Municipal, se genero (sic) requisición con el visto bueno del presidente con la gestión del Regidor(...) que fue quien se encargo (sic) de tramitar y hacer posible la entrega de los viajes de grava y arena al solicitante, se otorgaron apoyos por un monto de \$1,102.00 con factura folio 418 del 14 de mayo 2015 por concepto de viajes de arena por 14 m3 autorizados por el presidente municipal y gestionados por la regidora (...) con el visto bueno del Presidente Municipal y el Director de Obras Publicas mediante oficio libre dirigido al presidente municipal por el (...), la regidora fue quien se encargo (sic) de darle seguimiento a la gestión de apoyo. Mediante factura folio 419 del 14 de Mayo 2015 con el concepto de viajes de arena por 14 m3 por un monto de \$1,102.00 autorizados por el Presidente Municipal se otorgaron apoyos solicitados mediante oficio libre al Presidente Municipal por el (...) por gestión de la regidora (...), mediante requisición con visto bueno del Presidente Municipal y el Director de Obras Publicas la

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2015

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

regidora (...) fue la responsable del seguimiento y entrega de los materiales. Mediante Factura Folio 416 de Fecha del 14 de Mayo 2015 con el concepto de viajes mixtos de 14 m3 por un monto de \$1,102.00 autorizados por el Presidente Municipal que fueron solicitados por el (...) Mediante la gestión por requisición de material par (sic) el panteón municipal nuevo por la regidora (...), que conto (sic) con el visto bueno del Presidente Municipal y el Director de Obras Publicas (sic), dando seguimiento la regidora (...) de la aplicación del material al panteón municipal nuevo.

Anexo al presente copia certificada de la póliza P00911, del legajo de facturas, solicitudes e identificaciones mencionadas.

*En relación a la póliza No. P00914 por un importe de \$1,044.00 de fecha del 14/05/2015. Bajo el concepto de ayudas sociales a personas de escasos recursos se brindaron apoyos de viaje de arena por un monto de \$1,044.00 adquiridos al proveedor (...), en la factura FE386 que fue contabilizada como pasivo el 14 de mayo 2015 y pagada con posterioridad, en la póliza de Cheque No. _____ se integro (sic) la comprobación del gasto y la recepción del beneficiario.

*En relación a la póliza No. P01149 por un importe de \$674.00 de fecha del 01/06/2015, Bajo el concepto de ayudas sociales a personas de escasos recursos se brindaron apoyos por los conceptos que se describen en la factura FE4571 del proveedor (...), que fue contabilizada como pasivo el 01 de Junio 2015 y pagada con posterioridad, en la póliza de Cheque No. _____ se integro (sic) la comprobación del gasto y la recepción del beneficiario.

*En relación a la póliza No. P01151 por un importe de \$2,904.00 de fecha del 01/06/2015, Bajo el concepto de ayudas sociales a personas de escasos recursos se brindaron apoyos por los conceptos que se describen en la factura FE4570 del proveedor (...), que fue contabilizada como pasivo el 01 de Junio 2015 y pagada con posterioridad, en la póliza de Cheque No. _____ se integro (sic) la comprobación del gasto y la recepción del beneficiario.

Cuenta Contable	Póliza		
	Fecha	Número	Importe\$
2115-RARJ840421S12	14/05/15	P00911	4,408.00
	14/05/15	P00914	1,044.00
	1/06/15	P01149	674.00
	1/06/15	P01151	2,904.00

Respuesta al punto 1.7.- En relación a la siguiente póliza manifiesto que en la práctica de la elaboración de los registros contables del 01 de abril al 15 de Junio 2015 la contadora encargada del registro opero bajo el criterio de anexar el comprobante original del gasto en algunas ocasiones al momento del registro del pasivo y en algunos casos la documentación fuente de comprobación la anexaba la momento del pago en Póliza de Cheque dejando la visión de falta de comprobación del gasto, solicitudes de apoyo, requisiciones y otros requisitos inherentes para transparentar la correcta aplicación del gasto, por lo anteriormente expuesto anexo copia certificada de las facturas, de la póliza de cheque C00816 que corresponden al monto de lo pagado y con lo anterior solicito se reconsidere mi presunción de responsabilidad.

Cuenta Contable	Póliza		Importe \$		Diferencia
	Fecha	Número	Póliza	Documentación anexa	
2115-1-RARJ840421S12	17/06/2015	C00816	19,059.46	8,304.00	10,755.46

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que:

Del punto 1.2, anexan copia certificada de la póliza P00173 con documentación comprobatoria y justificativa por \$1,044.00 (mil cuarenta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional).

Del punto 1.5, anexan a la póliza P01153 la solicitud de apoyo, recibo y copia de identificación por \$570.00 (quinientos setenta pesos 00/100 moneda nacional).

Del punto 3, anexan póliza E02136 con documentación comprobatoria y justificativa por \$9,000.00 (nueve mil pesos 00/100 moneda nacional).

Del punto 1.1, con relación a las pólizas P01697 y P01693; del punto 1.2, con relación a la póliza P02985; del punto 1.4, con relación a la póliza P01483; del punto 1.5, con relación a las pólizas P00201, C01306, P01955, P00552, C00816, C01014, P00554, C01161, P00550, C01162 y P00612; del punto 1.6, con relación a las pólizas P00171, P00175, P00177, P00911, P00914, C01306, P00173, P01149, P01151, C01047 y P00548; del punto 1.7, con relación a la póliza C00816; del punto 2, con relación a las pólizas C00029, E00835, E00836 y E00763 la documentación es la misma que ya había sido valorada en la auditoría.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$149,744.71 (ciento cuarenta y nueve mil setecientos cuarenta y cuatro pesos 71/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero a partir del 17 de septiembre de 2014 al 15 de marzo de 2015; tesorero a partir del 1 de abril de 2015 al 15 de junio de 2015; tesorero a partir del 22 de junio de 2015 al 31 de diciembre de 2015 del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 11 Observación Núm. 1.AGF.15.MA.06

De la revisión de las pólizas que integran la muestra del gasto, se detectaron las siguientes irregularidades:

1. En las pólizas la documentación que se anexó carece de lo siguiente, por lo que no los acredita como institucionales.

- 1.1 En los siguientes gastos no se anexó justificación para su pago, ni la requisición de los bienes o servicios y constancia de recepción de los mismos, por un importe de \$964,962.37 (novecientos sesenta y cuatro mil novecientos sesenta y dos pesos 37/100 moneda nacional).

Póliza			Factura				
Fecha	Número	Partida	Número	Fecha	RFC	Importe \$	
19/03/15	C00247	3231	E0A7439088584CBFA5D6B8DCFBFA6DF2	18/03/15	VHF680723BI1	1,500.00	
			FB4FF0D8EF244FA4AD9492D1C662952A	18/03/15	VHF680723BI1	2,500.00	
			C31A91D7F08F4A7B9D40DA5C5A440F00	18/03/15	VHF680723BI1	1,500.00	
			37A879FF975B47C5A7ECD3DEB29D6AE9	18/03/15	VHF680723BI1	1,500.00	
			B20005BB589C4A6BAE9A6311ECCBE689	18/03/15	VHF680723BI1	2,000.00	
01/10/15	C01215	3291	4DC47834A1B24709BBA090E20AAC9F7D	30/09/15	BUUR780403B93	30,000.00	

ISO 9001:2008



Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2015

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Póliza			Factura			
Fecha	Número	Partida	Número	Fecha	RFC	Importe \$
19/11/15	C01495	3611	F3C9A305-6966-462F-8252-8BF452B68A26	29/09/15	CEC061108RB2	8,120.00
14/01/15	E00170	3821	AAA15223813AA4590A09BE842153E01A2	12/01/15	MAHT810430RA6	4,640.00
28/01/15	E00184	3531, 3751	E9AD9D64B581410C814F1179F5BDC716	15/01/15	ROGE611028HD9	4,744.40
28/01/15	E00185	2941, 3751	340413490C1E469A97B6D33C859F58A5	15/01/15	ROGE611028HD9	7,417.97
27/02/15	E00362	3821	E7602E4973B84AE48BED74A5B4D4FE62	27/02/15	OIMM770922E66	5,180.00
27/02/15	E00364	3611	2EF3CB92481E46678F8D0D7B75E25A64	26/02/15	CEC061108RB2	5,800.00
24/02/15	E00371	3531	35D1EA05EBBE4898BC61812E5E30DB6D	23/02/15	ROGE611028HD9	7,745.32
23/02/15	E00378	2491	B5DOCC7450994B06A58B428C0F331D6A	20/02/15	GUZA531129TC2	30,029.00
23/02/15	E00379	3251	95600130F67344EBB290C77157D5E604	19/02/15	STP9304074PA	27,800.00
16/02/15	E00414	2961	8EE175E65F4D4A62A892D83172DB303B	17/12/15	MOTR920517DR1	20,060.00
16/02/15	E00415	2961	666B8BCCD49C44B3BE338BD3427ADF64	12/01/15	MOTR920517DR1	20,520.00
16/02/15	E00417	2961	2EF5BE5F7FFB45C0BF7BF423916C0E97	13/01/15	MOTR920517DR1	7,200.00
16/02/15	E00419	2961	FCC834524167439A821EFA574FAA96B3	19/01/15	MOTR920517DR1	5,130.00
12/02/15	E00429	2411	42EBF8977F9B4CCF87B4C364F437F888	11/02/15	PRO101104HHO	24,360.00
09/02/15	E00435	2961	AC95D49A04E14C6D9E47541624D00E79	08/01/15	DECS560725U65	18,192.51
09/02/15	E00476	3611	C8EB1AA8730D44019EC6D954649C1000	19/01/15	PEN110404EMO	7,000.00
06/03/15	E00523	2491	DB81DFA53E3F4663BC1D7462C37C3069	06/03/15	EEML690803H81	28,014.00
09/03/15	E00555	2961	AE17588E278D4341A384D66B5B0DAF35	17/02/15	MOTR920517DR1	9,000.00
09/03/15	E00556	2961	9996E8899E3B41B4873F073D0B7ECF27	17/02/15	MOTR920517DR1	29,152.00
13/03/15	E00573	3551	F5D7851D60C94918B37C6AE64FF6A7E6	12/02/15	DECS560725U65	7,671.18
13/03/15	E00577	3551	1EFD5503750A9198008F2E211B9675	12/02/15	DECS560725U65	9,339.00
13/03/15	E00580	3551	3AE7312EEBC64598B17134D63942F7A0	12/02/15	DECS560725U65	7,182.99
11/03/15	E00598	2961	7A9C8793F9EA4078A083A88F7FF5A7F2	17/03/15	ROGJ7906042W9	6,798.00
13/03/15	E00600	2961	61CD779E12C34685A404CA80E6E1BE32	17/03/15	ROGJ7906042W9	34,320.00
13/03/15	E00616	2111	45FF054C6C4D4B3392E30C60C61F6807	13/03/15	EIBD801008TAA	25,552.64
13/03/15	E00617	2111	8C12202331C1436EAB4F0CDF5B4F0575	13/03/15	EIBD801008TAA	55,307.76
10/03/15	E00619	2961	8F62BC2BF3AE4151AE5BBA4ED741171C	17/03/15	ROGJ7906042W9	17,880.00
17/03/15	E00632	2961	1CB7B5FADD3049D6BB380F51D39EDC1C	11/03/15	EEML690803H81	28,014.00
17/03/15	E00635	2421, 2471, 2411	468E4B299BF5450B918E9C6984AED127	17/03/15	PRO101104HHO	55,680.04
12/03/15	E00686	3611	E212F610B98847EEBDD96ACC4DF78914	04/02/15	PEN110404EMO	7,000.00
27/03/15	E00687	3551	9A883E79414D47DEB4A17F385D13C650	27/03/15	ROGE611028HD9	7,801.00
27/03/15	E00691	3261	1AE2E4F7AB8C41A48A32D45E3E9817E0	26/03/15	TCO8304185A4	47,457.92
30/03/15	E00849	2491	13DD82BBDA1547CD9C5B408710D7E825	29/01/15	PARM800215VC6	43,800.00
10/04/15	E00925	3811	966116A64C24434181CC6A77CA4930EE	28/04/15	ZARH7703238Y1	35,674.30
10/04/15	E00926	3811	7EFE950588944CA48DA55BF679CB89DC	07/04/15	ZARH7703238Y1	32,000.00
10/04/15	E00927	3811	818BCB2710404FCABE0FCEE50E057E6A	07/04/15	ZARH7703238Y1	116,000.00
15/07/15	E01435	3291	5BEDEF50F72416A9B5C153E307E15C0	15/07/15	VIHF680723B11	6,000.00
07/12/15	E02442	3611	FBCA599B-3B41-442A-98AF-01091F62D978	11/09/15	CEC061108RB2	8,120.00
03/03/15	E00511	2211	25	28/02/15	PEMS910511K13	1,404.00
18/03/15	E00638	2491	1E96F35527AD48019744B0884C522287	12/12/14	PRH861128JN2	27,987.94
19/03/15	E00667	2111	454	30/01/15	RACB800419JH3	12,922.40
20/03/15	E00650	3261	8858CC4FEDF643709C4D46846BDA870B	11/03/15	MEVM441212LU3	38,976.00
8/05/15	E01059	3611	A 12	1/04/15	NICO820309BT1	5,800.00
18/05/15	E01183	3361	651	6/05/15	MEVM441212LU3	5,568.00
3/07/15	E01487	3611	60	17/06/15	RDN1306189R7	11,600.00
			Suma			964,962.37

1.2 En los siguientes gastos por concepto de ayudas sociales a personas u hogares, no acredita que se otorgaron a la población más vulnerable y marginada con el objeto de lograr el bienestar social, además de las siguientes irregularidades:

1.2.1. No anexan solicitud de apoyo, credencial de elector del beneficiario ni recibo oficial:

Póliza			Comentario				Importe
Número	Fecha	Partida	Solicitud de Apoyo	Credencial de Elector	Recibo		\$
C00138	02/03/15	4411	Apoyo a peregrino que va a Talpa a pie	No	Si		5,000.00
C00252	20/03/15	4411	Proyecto de reforestación de una huerta demostrativa del cerrito de Cristo Rey	Si	Si		20,000.00
C00265	24/03/15	4411	Apoyo a estudiante del CBTI27 para viajar a Bruselas por ser ganador estatal, asistir expo ciencia	Si	Si		20,000.00
E01637	03/08/15	4411	Apoyo para gastos funerarios de familiar	Si	No		6,728.00
E02146	07/10/15	4411	Pago de factura FE0027 de servicios funerarios	No	No		5,568.00
E00297	13/02/15	4411	No	Si	Si		2,000.00
C01350	26/10/15	4411	No	No	Si		1,500.00
						Suma	60,796.00

1.3.2. En los siguientes apoyos de materiales, no se anexó recibo de los materiales que recibió.

Póliza		
Fecha	Número	Importe \$
28/01/15	E00183	13,000.00
12/03/15	C00209	1,420.00
Suma		14,420.00

1.3 En las siguientes pólizas, no se anexó oficio de comisión, ni reporte de actividades que acredite que los gastos realizados corresponden al cumplimiento de funciones.

Póliza		
Fecha	Número	Importe \$
31/10/15	D00183	4,255.00
30/03/15	C00298	22,212.21
27/07/15	C00994	9,083.00
28/07/15	E01545	1,033.00
3/08/15	D00136	34,444.03
Suma		71,027.24

1.4 En la póliza la documentación corresponde al ejercicio fiscal de 2014, además de las siguientes irregularidades:

1.4.1. No se anexó oficio de comisión, ni justificación para su pago.

Póliza			Factura				
Número	Fecha	Partida	Número	Fecha	RFC	Concepto de la Compra	Importe \$
C00240	18/03/15	3751	37BDCC1D18AF412F84E05E0E96B7B3DC	24/12/14	AME880912I89	Pasajes aéreos	4,904.00
			7C03871B0046472EB3C1C8E4B178F09E	30/12/14	CRT740910G9A	Pasajes aéreos	730.00
C00240	18/03/15	3751	8A0523FEA6774DFA8554740D11899A69	24/12/14	AME880912I89	Pasajes	4,904.00

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2015

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Póliza			Factura				
Número	Fecha	Partida	Número	Fecha	RFC	Concepto de la Compra	Importe \$
			A96EB6BBA51B4C9D80EC344C08B2C615	30/12/14	CRT740910G9A	aéreos Pasajes aéreos	730.00
				Suma			11,268.00

1.4.2. No se anexó la requisición y el vale anexo en copia simple corresponde a otra fecha.

Póliza			Factura		
Fecha	Número	Folio	Fecha	RFC	Importe \$
09/02/15	E00460	1501000017712261	01/10/15	BECC690106BQ4	1,148.40

1.5 En las siguientes pólizas la documentación que anexó no es por la totalidad.

Póliza			Importe \$		
Número	Fecha	Partida	Póliza	Documentación Anexa	Diferencia
E01440	15/07/15	3751	1,052.00	814.00	238.00
E01509	03/07/15	3751	1,600.00	1,539.04	60.96
E01511	24/07/15	3751	1,000.00	787.00	213.00
E01517	07/07/15	3751	6,000.00	4,227.12	1,772.88
	Suma		9,652.00	7,367.16	2,284.84

1.6 No se anexó comprobante fiscal digital, ni justificación, requisición de compra que identificara el área solicitante y evidencia de la recepción del servicio.

Póliza				Recibo Oficial		
Fecha	Número	Partida	RFC	Folio	Fecha	Importe \$
10/07/15	E01399	2211	No	No trae factura	s/ fecha	7,500.00
21/07/15	E01464	3221	No	No trae factura	s/ fecha	10,000.00
				Suma		17,500.00

1.7 No se anexó comprobante fiscal digital, ni documentación que justifique el gasto y lo acredite como institucional, además de evidencia de la recepción del servicio.

Póliza			
Fecha	Número	Partida	Importe \$
18/03/2015	C00239	3751	10,986.00

1.8 En la póliza se pagó multa por la omisión de un servidor público, lo que se considera como improcedente.

Póliza		Comprobante de Pago a Terceros Institucionales				
Fecha	Número	Partida	Fecha	Número	Importe \$	Concepto
01/12/15	C01607	3951	03/01/15	62970	406.05	Aportaciones patronales fondo de vivienda
28/07/15	E01587	3951	31/07/15	592781	1,565.79	Recargos INFONAVIT
07/12/15	E02443	3951	07/12/15	16172	1,246.00	Multa por incumplimiento y/o extemporaneidad a requerimientos de RFC y control de obligaciones crédito fiscal 243763
02/03/15	E00764	3951	03/02/15	44-6415000000941	1,544.00	Multa por incumplimiento y/o extemporaneidad a requerimientos de RFC y control de obligaciones crédito fiscal K-237566
02/03/15	E00765	3951	04/02/15	44-6415000001054	1,530.00	Crédito Fiscal N-239607
02/03/15	E00766	3951	04/02/15	44-6415000001053	1,530.00	Crédito Fiscal N-239606
02/03/15	E00767	3951	04/02/15	44-6415000001052	1,530.00	Crédito Fiscal N-239605
02/03/15	E00768	3951	04/02/15	44-6415000001013	1,530.00	Crédito Fiscal N-239604
02/03/15	E00769	3951	04/02/15	44-6415000001059	1,530.00	Crédito Fiscal N-239603
02/03/15	E00770	3951	04/02/15	44-6415000001049	1,530.00	Crédito Fiscal N-239602
02/03/15	E00771	3951	04/02/15	44-6415000001048	1,530.00	Crédito Fiscal N-239601
02/03/15	E00772	3951	04/02/15	44-6415000001047	1,530.00	Crédito Fiscal N-239600
02/03/15	E00773	3951	04/02/15	44-6415000001045	1,114.00	Crédito Fiscal K-237566
02/03/15	E00774	3951	04/02/15	44-6415000001046	13,898.00	Crédito Fiscal H-238105
02/03/15	E00775	3951	04/02/15	44-6415000001044	14,466.00	Crédito Fiscal H-234928
02/03/15	E00776	3951	04/02/15	44-6415000001043	14,489.00	Crédito Fiscal H -234533
02/03/15	E00777	3951	04/02/15	44-6415000001042	1,474.00	Crédito Fiscal H-234296
02/03/15	E00778	3951	04/02/15	44-6415000001041	1,905.00	Crédito Fiscal H-232403
02/03/15	E00779	3951	04/02/15	44-6415000001040	1,905.00	Crédito Fiscal K-232395
02/03/15	E00780	3951	04/02/15	44-6415000001039	1,905.00	Crédito Fiscal K-232388
02/03/15	E00781	3951	04/02/15	44-6415000001038	1,905.00	Crédito Fiscal K-232381
02/03/15	E00782	3951	04/02/15	44-6415000001037	1,905.00	Crédito Fiscal K-232031
02/03/15	E00783	3951	04/02/15	44-6415000001036	1,905.00	Crédito Fiscal K-232023
02/03/15	E00784	3951	04/02/15	44-6415000001035	1,905.00	Crédito Fiscal K-231915
02/03/15	E00785	3951	04/02/15	44-6415000001034	1,502.00	Crédito Fiscal N-231071
02/03/15	E00786	3951	04/02/15	44-6415000001033	1,491.00	Crédito Fiscal N-230818
02/03/15	E00787	3951	04/02/15	44-6415000000943	14,278.00	Pago de multas impuestas por infracciones a las leyes tributarias federales. Crédito Fiscal H-238105
02/03/15	E00788	3951	04/02/15	44-6415000001008	1,963.00	Pago por concepto de multas por incumplimiento y/o extemporaneidad a requerimientos de R.F.C. y CTRL de obligaciones. Crédito Fiscal K-224999
02/03/15	E00789	3951	04/02/15	44-6415000001009	1,960.00	Pago por concepto de multas impuestas por incumplimiento y/o extemporaneidad a requerimientos de R.F.C. y CTRL de obligaciones, Crédito Fisca K-225197

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2015

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Póliza			Comprobante de Pago a Terceros Institucionales			
Fecha	Número	Partida	Fecha	Número	Importe \$	Concepto
02/03/15	E00790	3951	04/02/15	44-641500001010	2,711.00	Pago por concepto de multas impuestas por incumplimiento y/o extemporaneidad a requerimientos de R.F.C. y CTRL de obligaciones, Crédito Fisca K-225486
02/03/15	E00791	3951	04/02/15	44-641500001011	2,711.00	Crédito Fiscal K-225578
02/03/15	E00792	3951	04/02/15	44-641500001012	1,956.00	Crédito Fiscal K-225784
02/03/15	E00793	3951	04/02/15	44-641500001013	1,520.00	Crédito Fiscal K-226241
02/03/15	E00794	3951	04/02/15	44-641500001014	3,112.00	Crédito Fiscal K-226387
02/03/15	E00795	3951	04/02/15	44-641500001015	3,111.00	Crédito Fiscal K-226986
02/03/15	E00796	3951	04/02/15	44-641500001016	1,944.00	Crédito Fiscal K-227357
02/03/15	E00797	3951	04/02/15	44-641500001017	1,514.00	Crédito Fiscal N-227621
02/03/15	E00798	3951	04/02/15	44-641500001018	1,514.00	Crédito Fiscal N-227629
02/03/15	E00799	3951	04/02/15	44-641500001019	1,514.00	Crédito Fiscal N-227882
02/03/15	E00800	3951	04/02/15	44-641500001020	1,515.00	Crédito Fiscal N-228031
02/03/15	E00801	3951	04/02/15	44-641500001021	12,347.00	Crédito Fiscal N-228210
02/03/15	E00802	3951	04/02/15	44-641500001022	1,945.00	Crédito Fiscal K-228263
02/03/15	E00803	3951	04/02/15	44-641500001023	1,515.00	Crédito Fiscal N-229256
02/03/15	E00804	3951	04/02/15	44-641500001024	1,945.00	Crédito Fiscal K-229526
02/03/15	E00805	3951	04/02/15	44-641500001025	1,515.00	Crédito Fiscal K-229651
02/03/15	E00806	3951	04/02/15	44-641500001026	1,942.00	Crédito Fiscal K229720
02/03/15	E00807	3951	04/02/15	44-641500001027	1,942.00	Crédito Fiscal K229722
02/03/15	E00808	3951	04/02/15	44-641500001028	1,938.00	Crédito Fiscal K-229915
02/03/15	E00809	3951	04/02/15	44-641500001029	1,938.00	Crédito Fiscal K-230038
02/03/15	E00810	3951	04/02/15	44-6415000010230	1,938.00	Crédito Fiscal K-230041
02/03/15	E00811	3951	04/02/15	44-6415000010231	1,932.00	Crédito Fiscal K-230528
02/03/15	E00812	3951	04/02/15	44-6415000010232	1,491.00	Crédito Fiscal N-230803
Suma					152,481.84	

1.9 En las pólizas no se anexó documentación que justifique los consumos efectuados y los acredite como gastos institucionales.

Póliza			Factura				
Número	Fecha	Partida	Número	Fecha	RFC	Concepto de la Compra	Importe \$
E00151	29/01/15	2211	FE65310247B4472ABE01263F382E6992	28/01/15	GAFM68013DQ4	Consumo de alimentos	2,615.00
E00423	13/02/15	4411	AAA1F0AA-E7BE-4F30-BF9E-778BD46DF3E80				1,210.99
E00187	29/01/15	2211	OFE84EACFE10431FBA2165A49A5C07FE	28/01/15	EAVA630308NX4	Consumo de alimentos	4,235.16
E00604	13/03/15	2211	F8FBA238EBA447F09956C2036E935661	04/03/15	SACE580323P21	Consumo de alimentos	3,260.00
E00653	20/03/15	2211	A 549	18/03/15	EAVA630308NX4		1,003.40
E00984	27/04/15	2211	005	18-04-15	FOMA751116679	Ordenes De comida	5,760.00
Suma							18,084.55

ISO 9001:2008



- 1.10 En las siguientes pólizas no se anexó documentación que acredite que el servicio efectivamente se brindó, en qué consistía y la finalidad del mismo; además, no se justifica la necesidad de dichos gastos o que los mismos correspondan a la función pública institucional.

Póliza			Factura				Concepto de la Compra	Importe \$
Número	Fecha	Partida	Número	Fecha	RFC			
E00181	28/01/15	3311	08AA1CA8A4884AF89BF86724A9E7878F	14/01/15	ROGE611028HD9	Servicios de Asesoría		17,400.00
E00994	10/04/15	3311	92	20/04/15	FAM0704109Z2	Evaluación documental para auditoría		5,800.00
Suma								23,200.00

- 1.11 En los siguientes pagos la documentación se anexó en copia simple, además de que se advierte que algunos de los documentos están encimados.

Póliza			Factura				Importe \$
Número	Fecha	Partida	Número	Fecha	RFC		
09/02/15	E00435	2961	AC95D49A04E14C6D9E47541624D00E79	08/01/15	DECS560725U65		18,192.51

- 1.12 En los siguientes pagos por concepto de subsidios, no se anexó comprobante que reúna requisitos fiscales.

Póliza				Organismo
Fecha	Número	Importe \$		
15/01/15	E00087	78,775.00		DIF
30/01/15	E00192	78,775.00		DIF
13/03/15	E00601	74,275.00		DIF
30/11/15	E02380	75,163.01		DIF
15/12/15	E02479	75,162.44		DIF
21/12/15	E02491	200,377.48		DIF
13/11/15	E02350	75,163.01		DIF
22/12/15	E02532	150,200.00		OOMAPASI
10/06/15	E01223	116,000.00		DIF
27/07/15	E01533	55,000.00		OOMAPASI
Suma		978,890.94		

- 1.13 No se anexó la documentación que acredite que se realizó el pago al SIRET, así como la solicitud se presentó en copia simple, además de que no se acredita que los beneficiarios del recurso lo recibieron.

Fecha	Póliza	Importe \$	Documentación Anexa		
			Fecha	Número	RFC
22/01/15	C00071	3,760.00	22/01/15	Recibo de pago de tesorería 305	ZURJ840917

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2015

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

- 1.14 En las pólizas siguientes, no anexó a las facturas los vales de combustible, notas y los tickets de la gasolinera ambos con las firmas de quien autorizó, recibe y datos del vehículo, ni requisiciones, documentación que compruebe y justifique dichos gastos.

Póliza			Factura			
Número	Fecha	Partida	Número	Fecha	RFC	Importe \$
20/02/15	E00388	2611	8E3E300C19AD4D93B258557B99B44042	16/02/15	BME111003LZ0	109,700.27
10/03/15	E00615	2611	BB7C39987AE24C69BEE4201DC6951767	02/03/15	BME111003LZ0	108,427.64
19/03/15	E00670	2611	975BAC7D1EB34683BABE62C86538DBA6	18/03/15	BME111003LZ0	121,175.82
01/09/15	E01976	2611	CFA-9413	01/09/15	BME111003LZ0	32,617.00
			Suma			371,920.73

- 1.15 Por el siguiente gasto no se anexó justificación y ni comprobante que reúna requisitos fiscales.

Póliza			
Número	Fecha	Partida	Importe \$
26/02/15	C00114	3361	5,000.00

2. En las siguientes pólizas por la afectación del gasto a la partida de ayudas sociales a personas u hogares, no se anexaron las solicitudes de apoyo, recibos oficiales; además no acredita que se otorgaron a la población más vulnerable y marginada con el objeto de lograr el bienestar social.

Póliza			
Fecha	Número	Partida	Importe \$
05/02/2015	I00064	4411	11,216.76
06/02/2015	I00069	4411	14,193.72
09/02/2015	I00072	4411	19,137.60
10/02/2015	I00073	4411	12,811.56
11/02/2015	I00078	4411	15,150.60
12/02/2015	I00080	4411	10,313.04
13/02/2015	I00084	4411	8,718.24
16/02/2015	I00085	4411	9,781.44
17/02/2015	I00089	4411	10,578.84
18/02/2015	I00092	4411	6,698.16
19/02/2015	I00096	4411	6,485.52
20/02/2015	I00099	4411	7,655.04
24/02/2015	I00103	4411	12,014.16
25/02/2015	I00104	4411	9,728.28
06/03/2015	I00118	4411	4,305.96
Suma			158,788.92

3. En las siguientes pólizas no se anexó documentación.

Póliza			
Número	Fecha	Partida	Importe \$
24/03/15	C00260	4411	3,000.00
29/01/15	D00005	3751	150.00
29/05/15	D00066	varias	15,143.93
03/08/15	D00137	3751	20,012.99
30/01/15	E00193	3221	21,886.79
05/02/15	E00210	2961	8,116.00
04/03/15	E00663	3821	50,000.00
28/07/15	E01546	3751	1,138.00
31/12/15	E02546	Varias	9,695.45
20/03/15	C00259	3821	6,000.00
2/03/15	C00137	1221	8,300.00
01/10/15	E02195	2961	11,990.07
Suma			155,433.23

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XXIV y 41, párrafo segundo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 29-A y B del Código Fiscal de la Federación; 54, fracciones I, II, III, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracción XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 17, 21 y 25 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ixtlán del Río, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2015.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$3,040,145.57 (tres millones cuarenta mil ciento cuarenta y cinco pesos 57/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero a partir del 17 de septiembre de 2014 al 15 de marzo de 2015; tesorero a partir del 1 de abril de 2015 al 15 de junio de 2015; tesorero a partir del 22 de junio de 2015 al 31 de diciembre de 2015 del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2 y 54, fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 27, fracciones I, incisos a., f. y g., II, inciso b. y III, inciso b. del Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal para el Municipio de Ixtlán del Río, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Argumentos de la (...), en su carácter de presunto responsable:

Primera, considero necesario señalar que la suscrita vengo fungiendo como Tesorera Municipal, del Veinticinco de Junio de Dos Mil Quince, a la fecha, ahora, respecto de la presente observación, le manifiesto:

En relación con las pólizas siguientes:

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2015

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Póliza			Factura			
Fecha	Número	Partida	Número	Fecha	RFC	Importe \$
01/10/15	C01215	3291	4DC47834A1B24709BBA090E20AAC9F7D	30/09/15	BUUR780403B93	30,000.00
19/11/15	C01495	3611	F3C9A305-6966-462F-8252-8BF452B68A26	29/09/15	CEC061108RB2	8,120.00
15/07/15	E01435	3291	5BEDEF50F72416A9B5C153E307E15C0	15/07/15	VIHF680723BI1	6,000.00
07/12/15	E02442	3611	FBCA599B-3B41-442A-98AF-01091F62D978	11/09/15	CEC061108RB2	8,120.00
3/07/15	E01487	3611	60	17/06/15	RDN1306189R7	11,600.00

Hago de su conocimiento que respecto al gasto que éstas amparan, no existió afectación alguna a la Hacienda Pública Municipal, toda vez que la totalidad de los bienes y servicios que amparan las pólizas anteriores fueron solicitados por escrito, respecto de lo cual se documentó tanto la solicitud como la recepción de éstos, así como la identificación oficial de quien los requirió, con la finalidad de acreditar lo aquí expuesto, remito el original de las pólizas que se detallan en el cuadro anterior, con la totalidad de la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente a éstas, las cuales demuestran que fueron destinadas para un fin público.

Cabe mencionar que, al momento de su solicitud, hubo omisión en la integración de dichos documentos comprobatorios y justificativos, ya que se encontraban en los archivos de la encargada de la codificación del gasto para su registro en el sistema de contabilidad.

Al respecto, nuestro máximo tribunal de justicia se ha pronunciado en el sentido que para que exista responsabilidad, es necesaria la existencia de un daño constatable cualitativo, no así eventual o hipotético, lo cual no acontece en la especie. Sustenta lo anterior, por analogía, la tesis 1a. CCXL/2014 (10a.), de la Décima Época, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, en el Libro 7, Junio de 2014, Tomo I, Página: 460, de rubro y texto siguientes:

“Responsabilidad Subjetiva. Características Del Daño. Para que exista responsabilidad, además de una conducta ilícita, es necesario que exista un daño. El daño debe ser cierto; es decir, constatable su existencia desde un aspecto cualitativo, aun cuando no pueda determinarse su cuantía con exactitud. Un daño puramente eventual o hipotético no es idóneo para generar consecuencias resarcitorias.”.

Por lo aquí expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50, fracción III, cuarto párrafo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; de manera respetuosa, le solicito que se determine la solventación de la presente observación.

Por otra parte, en relación a las pólizas que se describen en el cuadro siguiente:

Póliza			Comentario			
Número	Fecha	Partida	Solicitud de Apoyo	Credencial de Elector	Recibo	Importe \$
E01637	03/08/15	4411	Apoyo para gastos funerarios de familiar	Si	No	6,728.00
E02146	07/10/15	4411	Pago de factura FE0027 de servicios funerarios	No	No	5,568.00
C01350	26/10/15	4411	No	No	Si	1,500.00
Suma						60,796.00

Hago de su conocimiento que en cuanto a las pólizas E01637 y E02146, sí se cuenta con el recibo oficial. Por otra parte, respecto de las pólizas E02146 y C01350, sí cuentan con la credencial de elector de las personas que solicitaron el apoyo. Con la finalidad de demostrar lo anterior, le remito

el original de las pólizas que se detallan en el cuadro anterior, las cuales tienes agregadas la documentación que comprueban y justifican su erogación.

Cabe mencionar que, al momento de su solicitud, hubo omisión en la integración de dichos documentos comprobatorios y justificativos, ya que se encontraban en los archivos de la encargada de la codificación del gasto para su registro en el sistema de contabilidad.

Ahora, con relación a la supuesta irregularidad en el sentido de que no se acredita que los apoyos se entregaron a la población más vulnerable y marginada con el objeto de lograr el bienestar social, se informa lo siguiente:

Es de resaltar que dentro del Clasificador por Objeto del Gasto emitido por el Consejo Estatal de Armonización Contable, se establece el rubro Ayudas Sociales, contemplando la partida 44101 que a la letra dice:

"44101 AUXILIO A PERSONAS U HOGARES

Asignaciones destinadas al auxilio que no revisten carácter permanente, que los entes públicos otorgan a personas u hogares para propósitos sociales."

De la lectura a dicha definición, se aprecia que el destino son propósitos sociales, sin que estos sean exclusivos para población más vulnerable y marginada; ya que dentro de la Clasificación Funcional del Gasto (emitida por el CONAC), establece la finalidad "2 Desarrollo Social" la cual incluye los programas, actividades y proyectos relacionados con la prestación de servicios en beneficio de la población con el fin de favorecer el acceso a mejores niveles de bienestar, tales como: servicios educativos, recreación, cultura y otras manifestaciones sociales, salud, protección social, vivienda, servicios urbanos y rurales básicos, así como protección ambiental.

No obstante, en cuanto a la marginación y vulnerabilidad, la Ley General de Desarrollo Social, conforme a lo establecido en la fracción VI del artículo 5 de la Ley citada los "grupos sociales en situación de vulnerabilidad", se definen como: "aquellos núcleos de población y personas que por diferentes factores o la combinación de ellos, enfrentan situaciones de riesgo o discriminación que les impiden alcanzar mejores niveles de vida y, por lo tanto, requieren de la atención e inversión del Gobierno para lograr su bienestar". Por su parte, los artículos 8 y 9 de esa Ley los identifican como los sujetos que tienen derecho a recibir acciones y apoyos tendientes a disminuir su desventaja y su artículo 19, en su fracción III, prevé que son prioritarios y de interés público para la Política Nacional de Desarrollo Social los programas dirigidos a las personas en situación de vulnerabilidad. Por lo que se refiere al concepto de "marginación", el artículo 19 se refiere a los tres conceptos de manera conjunta y en relación con la prioridad y el tipo de interés de los programas de desarrollo social, dirigidos a personas en "condiciones de pobreza, marginación o en situación de vulnerabilidad"; en tanto que el artículo 29 del mismo ordenamiento se refiere a la determinación de zonas de atención prioritaria y a la existencia de "índices" de marginación y pobreza. (Extracto de Controversia constitucional 41/2006. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. 3 de marzo de 2008. Unanimidad de diez votos. Ausente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Raúl Manuel Mejía Garza y Laura Patricia Rojas Zamudio. El Tribunal Pleno, el primero de julio en curso, aprobó, con el número 85/2009, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a primero de julio de dos mil nueve.)

En relación a las referencias anteriores, se presentan las definiciones obtenidas de Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública, "Definición", en Grupos Vulnerables [Actualización: 20 de febrero de 2006], en www.diputados.gob.mx/cesop/; tal y como sigue:

GRUPOS VULNERABLES

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2015

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Definición

Durante la última década la atención a grupos vulnerables, también conocidos como grupos sociales en condiciones de desventaja, ocupa un espacio creciente en las agendas legislativas de las políticas públicas, con especial atención a los procesos de vulnerabilidad social de las familias, grupos y personas. ^[1]

El concepto de vulnerabilidad se aplica a aquellos sectores o grupos de la población que por su condición de edad, sexo, estado civil y origen étnico se encuentran en condición de riesgo que les impide incorporarse al desarrollo y acceder a mejores condiciones de bienestar. ^[2]

El Plan Nacional de Desarrollo (PND) define la vulnerabilidad como el resultado de la acumulación de desventajas y una mayor posibilidad de presentar un daño, derivado de un conjunto de causas sociales y de algunas características personales y/o culturales. Considera como vulnerables a diversos grupos de la población entre los que se encuentran las niñas, los niños y jóvenes en situación de calle, los migrantes, las personas con discapacidad, los adultos mayores y la población indígena, que más allá de su pobreza, viven en situaciones de riesgo.

El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) concibe a la vulnerabilidad como un fenómeno de desajustes sociales que ha crecido y se ha arraigado en nuestras sociedades. La acumulación de desventajas, es multicausal y adquiere varias dimensiones. Denota carencia o ausencia de elementos esenciales para la subsistencia y el desarrollo personal, e insuficiencia de las herramientas necesarias para abandonar situaciones en desventaja, estructurales o coyunturales. ^[3]

Desde una perspectiva alimentaria, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) define un grupo vulnerable al que padece de inseguridad alimentaria o corre riesgo de padecerla. El grado de vulnerabilidad de una persona, un hogar o un grupo de personas está determinado por su exposición a los factores de riesgo y su capacidad para afrontar o resistir situaciones problemáticas. ^[4]

Mientras que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos considera una amplia gama de grupos vulnerables que incluye a las mujeres violentadas, refugiados, personas con VIH/SIDA, personas con preferencia sexual distinta a la heterosexual, personas con alguna enfermedad mental, personas con discapacidad, migrantes, jornaleros agrícolas, desplazados internos y adultos mayores, la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables enfoca su atención a cuatro grupos: Niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad.

Una acepción más amplia refiere que, en general, los grupos mencionados, alimentariamente por definición, viven en condiciones de pobreza extrema. Los ingresos de los pobres extremos no les permiten adquirir una cantidad suficiente de alimentos para poder desempeñar sus actividades económicas y sociales satisfactoriamente. En consecuencia estos ingresos tampoco les alcanzan para atender el resto de sus necesidades básicas como salud, vivienda y educación. ^[5]

Esto es, la pobreza extrema configura una situación de vulnerabilidad. Si bien la vulnerabilidad de quienes padecen pobreza alimentaria es crítica, también son vulnerables aquellos que se clasifican en pobreza de capacidades. Estudios del Banco Mundial revelan que la vulnerabilidad de las personas y las familias ante situaciones adversas es intrínseca a la pobreza, “Cuando los recursos del hogar no alcanzan para adquirir el valor de la canasta alimentaria, más una estimación de los gastos necesarios de salud, vestido, calzado, vivienda, transportes y educación”. ^[6]

[1] Plan Nacional de Desarrollo, “Grupos Vulnerables”, Informe 2003, p. 98, en <http://pnd.presidencia.gob.mx/index.php?idseccion=51> (consulta noviembre 2005).

[2] Entrevista a la diputada Laura Elena Martínez Rivera por Laskmana Sumano Arias, Canal del Congreso, el 17 de marzo de 2004.

[3] Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia. Primer Foro Nacional, “Situación actual y perspectivas de los Derechos de la Infancia y la Adolescencia en México”, 2004, 2, en <http://www.dif.gob.mx/downloads/Infancia/Foro%20Nacional%20Infancia.pdf> (consulta noviembre 2005).

[4] Organización de las Naciones Unidas para la agricultura y la Alimentación (FAO), “Directrices relativas a los sistemas nacionales de información y cartografía sobre la inseguridad alimentaria y la vulnerabilidad (siciav): antecedentes y principios”, en <http://www.fao.org/docrep/meeting/w8500s.htm#E11E18>, (consulta noviembre 2005)

[5] Fernando Cortés Cáceres, Daniel Hernández, Enrique Hernández Laos, Miguel Székely Pardo, Hadid Vera Llamas, Evolución y características de las pobreza en México en la última década del siglo XX, Secretaría de Desarrollo Social, México, agosto de 2002, 6.

[6] *ibid.* 7.

Por lo que hace a las pólizas que a continuación se detallan:

Póliza		
Fecha	Número	Importe \$
31/10/15	D00183	4,255.00
27/07/15	C00994	9,083.00
28/07/15	E01545	1,033.00
3/08/15	D00136	34,444.03

Le informo que en las erogaciones contenidas en las pólizas anteriores, no existió afectación alguna a la Hacienda Pública Municipal, toda vez que en todos las comisiones que éstas consignan se tiene el oficio de comisión correspondiente, mismo que adjunto en original a cada una de ellas, con la finalidad de demostrar lo aquí expuesto.

Por otra parte, en cuanto a su observación, en el sentido de que las comisiones no cuentan con el reporte de actividades, considero importante destacar que, la omisión de dicho informe de ninguna manera ocasiona una afectación a la Hacienda Pública Municipal, toda vez que las pólizas contienen el oficio de comisión, a través del cual se le instruyó al servidor público que realizara una encomienda de carácter oficial, lo cual acredito el trabajador mediante el resultado de la misma, así como con los documentos que comprobaron el traslado.

Por otra parte, de un análisis de los artículos señalados como infringidos, como son los artículos 42, párrafo primero, 43 y 67, párrafo segundo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XXIV y 41, párrafo segundo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 117, fracciones XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 54, fracciones I, II, III, XXVI, XXVII, XXVIII, XXX y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 17, 21 y 25 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ixtlán del Río, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2015; en ninguno de los anteriores preceptos se establece como requisito para la procedencia del pago o como comprobación de una comisión la existencia de un reporte de actividades.

De esta manera, se me deja en estado de indefensión al atribuirme presuntas irregularidades respecto de las cuales no señala el precepto legal que se infringe, en total inobservancia a lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2015

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Cobra aplicación con lo anterior, lo dispuesto en la tesis XVI.1o.A.T.22 A, emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Sexto Circuito, Novena Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en tomo XXIX, Enero de 2009, Página: 2831, de rubro y texto siguientes:

“RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. EN ACATO AL PRINCIPIO DE TIPICIDAD QUE RIGE EN DICHA MATERIA, CUANDO SE IMPUTA LA TRANSGRESIÓN A LINEAMIENTOS INSTITUCIONALES DE ÍNDOLE PRESUPUESTARIO, ES NECESARIO QUE SE IDENTIFIQUE CON PRECISIÓN EL CONTENIDO DE ESA NORMATIVIDAD, SEA LEGAL, REGLAMENTARIO O ADMINISTRATIVO. En términos generales todo funcionario debe abstenerse de incurrir en actos u omisiones que impliquen incumplimiento de cualquier disposición relacionada con el servicio público, motivo por el cual no sólo están obligados a acatar la ley en sentido estricto, sino también toda clase de cuerpos normativos entendidos en sentido lato, como podrían ser los manuales de organización, de procedimientos o de servicios al público, circulares, acuerdos y oficios, además de las instrucciones directas de sus superiores jerárquicos. Sin embargo, para que un servidor público pueda ser sancionado por el incumplimiento de dicha normatividad es indispensable que exista razonable certeza de su obligatoriedad, particularmente si se trata de un tema presupuestario, cuyo manejo se encuentra más ampliamente regulado por la importancia que tienen los recursos públicos en términos del artículo 134, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Luego, como en el derecho administrativo sancionador rige el principio de tipicidad, cuando se imputa a un servidor público la transgresión a lineamientos institucionales de índole presupuestario, es necesario que se identifique con precisión el contenido de esa normatividad, sea legal, reglamentario o administrativo, pues sólo así es posible evaluar si su conducta es susceptible de ser reprochada.”

Al respecto, nuestro máximo tribunal de justicia se ha pronunciado en el sentido que para que exista responsabilidad, es necesaria la existencia de un daño constatable cualitativo, no así eventual o hipotético, lo cual no acontece en la especie. Sustenta lo anterior, por analogía, la tesis 1a. CCXL/2014 (10a.), de la Décima Época, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, en el Libro 7, Junio de 2014, Tomo I, Página: 460, de rubro y texto siguientes:

“RESPONSABILIDAD SUBJETIVA. CARACTERÍSTICAS DEL DAÑO. Para que exista responsabilidad, además de una conducta ilícita, es necesario que exista un daño. El daño debe ser cierto; es decir, constatable su existencia desde un aspecto cualitativo, aun cuando no pueda determinarse su cuantía con exactitud. Un daño puramente eventual o hipotético no es idóneo para generar consecuencias resarcitorias.”.

Respecto de las pólizas contenidas en el cuadro siguiente:

Póliza			Importe \$		
Número	Fecha	Partida	Póliza	Documentación Anexa	Diferencia
E01440	15/07/15	3751	1,052.00	814.00	238.00
E01509	03/07/15	3751	1,600.00	1,539.04	60.96
E01511	24/07/15	3751	1,000.00	787.00	213.00
E01517	07/07/15	3751	6,000.00	4,227.12	1,772.88

De la misma manera, le manifiesto que, respecto a éstas, no existió un detrimento a la Hacienda Pública Municipal, toda vez que cada una de ellas se encuentra comprobada y justificada por el importe total de la póliza, con la finalidad de demostrar lo anterior, las remito en original con la documentación comprobatoria y justificativa del cien por ciento de ésta.

Al respecto, es importante mencionar que al momento en que fueron remitidas a ese ente revisor, no contaban con la totalidad de su documentación debido a que ésta estaba en poder del servidor público encargada de su clasificación para contabilización en el Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental.

Por otro lado, en cuanto a las pólizas que se describen a continuación:

Póliza				
Fecha	Número	Partida	RFC	Importe \$
10/07/15	E01399	2211	No	7,500.00
21/07/15	E01464	3221	No	10,000.00
				17,500.00

En primer lugar, respecto de la póliza E01399, con la finalidad de solventar la presunta irregularidad que se me atribuye, le informo que corresponde al pago por concepto de servicios de asesoría, asimilado a honorarios, prestación laboral que, por su naturaleza no requiere la facturación, al ser equiparable a un trabajador de nómina, respecto del cual se le retiene el Impuesto de la Renta correspondiente. Con la finalidad de acreditar lo anterior adjunto la póliza original, la cual tiene agregada el recibo oficial, a través del cual se recepcionó el recurso público, así como la identificación oficial de ésta.

Por otra parte, en relación a la diversa póliza E01464, le informo que el importe de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 moneda nacional), no corresponden a un gasto que conlleve una facturación, toda vez que fue entregado como depósito por el arrendamiento de un inmueble, para destinarse a un fin público, tal y como se demuestra con el contrato que adjunto al original de la citada póliza. Situación por la cual no se genera un detrimento a la Hacienda Pública, al no haberse facturado el otorgamiento de un depósito, puesto que este no constituye un lucro para quien arrendó el inmueble, sino simplemente es un retenedor del recurso, como garantía del correcto uso y guarda del inmueble que entregó en arrendamiento.

Por lo aquí expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50, fracción III, cuarto párrafo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; de manera respetuosa, le solicito que se determine la solventación del presente punto de la observación.

En continuación de mis argumentos, hago de su conocimiento que de las pólizas E01587 y E02443, se advierte que los importes que se detallan en el cuadro inferior efectivamente corresponden al pago de multas y recargo, situación por la cual se consiente la irregularidad atribuida a la suscrita, en consecuencia, el día Treinta y Uno de Octubre de Dos Mil Dieciséis, realicé un reintegro total por la cantidad de \$ 2,811.79, a la cuenta bancaria 4052031291, de la institución bancaria HSBC, correspondiente al Municipio de Ixtlán del Río, Nayarit; cantidad que resulta de la sumatoria de las irregularidades que a que refiere el punto de la observación aquí en trato.

Con la finalidad de acreditar lo anterior, adjunto el original de las fichas de depósito expedida por la institución bancaria HSBC, así como los recibos 22265 y 22263, expedidos por la Tesorería Municipal del H. XL Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit; esto por los montos de \$1,565.79 (mil quinientos sesenta y cinco 79/100 moneda nacional) y \$1,246.00 (mil doscientos cuarenta y seis pesos 00/100 moneda nacional), mismos que se describen en el cuadro siguiente:

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2015

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Póliza			Comprobante de Pago a Terceros Institucionales			Concepto
Fecha	Número	Partida	Fecha	Número	Importe \$	
28/07/15	E01587	3951	31/07/15	592781	1,565.79	Recargos INFONAVIT
07/12/15	E02443	3951	07/12/15	16172	1,246.00	Multa por incumplimiento y/o extemporaneidad a requerimientos de RFC y control de obligaciones crédito fiscal 243763

Ahora, por lo que hace a las pólizas que se detallan en el cuadro siguiente:

Póliza				Organismo
Fecha	Número	Importe \$		
30/11/15	E02380	75,163.01		DIF
15/12/15	E02479	75,162.44		DIF
21/12/15	E02491	200,377.48		DIF
13/11/15	E02350	75,163.01		DIF
22/12/15	E02532	150,200.00		OOMAPASI
27/07/15	E01533	55,000.00		OOMAPASI

Considero necesario destacar que los importes a que éstas refieren versan sobre el recurso público que fue entregado a los organismos descentralizados de este H. XL Ayuntamiento, como lo es el Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento, así como el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ixtlán del Río (DIF); como subsidio, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 28 y 29 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de este municipio, respecto del ejercicio fiscal Dos Mil Quince.

Ahora, respecto de los pagos por concepto de subsidio señalados con faltante de documentación que reúna requisitos fiscales, se informa lo siguiente:

- Que para efectos fiscales las entidades de Gobierno Federal, Estatal y Municipios, así como órganos descentralizados se apegaran a lo establecido en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en su Título III bajo el régimen de Personas Morales con fines no lucrativos.
- Que en su artículo 86 de la Ley de Impuesto sobre la Renta, establece que quienes se rijan bajo éste Título III deberán expedir y solicitar comprobantes fiscales por los ingresos obtenidos derivados de un derecho, así como por las erogaciones que realice por la obtención de un bien o prestación de un servicio.
- Que la Ley General de Contabilidad Gubernamental en su artículo 50 establece que el consejo emitirá los lineamientos en materia de integración y consolidación de los estados financieros y demás información presupuestaria y contable que emane de las contabilidades de los entes públicos.
- Que la norma expedida por el CONAC establece que para la consolidación de estados financieros los organismos descentralizados deberán descontar de sus ingresos las transferencias que reciban de los municipios y éstos las eliminarán de su gasto a la vez. Lo anterior toda vez que para el organismo no constituye como un ingreso tributable las asignaciones que le realice el municipio, mientras que para el municipio no constituye un "gasto" las transferencias realizadas al organismo, al no recibir un bien, servicio o contraprestación alguna por dicho recurso, siendo éste último quien deberá comprobar conforme a lo establecido en las leyes fiscales por el ejercicio del gasto de las asignaciones presupuestales recibidas.
- Asimismo, es de precisar que el artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el 3, fracción XXIV y 41 de la Ley del OFS, establecen que los entes deberán

respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen y de la obligación de ponerlos a disposición de autoridades fiscalizadoras, hechos que se cumple, ya que la documentación comprobatoria se presentó a ese ente fiscalizador de manera original; mientras que el Código Fiscal de la Federación en su artículo 29-A establece los requisitos de comprobantes fiscales a que se refiere el artículo 29 del mismo, el cual señala que cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales estos deberán emitirlos mediante documentos digitales; artículos que no establecen expresamente la obligación para los entes de gobierno municipal u órganos descentralizados de emitir dichos comprobantes.

- f) Finalmente es de señalar, que el artículo 29-B del Código Fiscal de la Federación, se encuentra derogado, por lo que no existe un incumplimiento de parte del Ayuntamiento, como lo determino ese ente fiscalizador.

En otro orden de ideas, en lo concerniente a la póliza E01976, hago de su conocimiento que no existió afectación alguna a la Hacienda Pública Federal, toda vez que el gasto que ésta consigna corresponde a combustible que fue destinado a vehículos oficiales, para el correcto funcionamiento de la administración municipal, con la finalidad de demostrar lo anterior, adjunto el original de la citada póliza, así como de su documentación comprobatoria y justificativa, consistente en factura, notas de venta y la bitácora, de la cual se desprende la unidad a la que se destinó la gasolina, así como el trabajador que la recibió.

Por lo aquí expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50, fracción III, cuarto párrafo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; de manera respetuosa, le solicito que se determine la solventación del presente punto de la observación.

Finalmente, en cuanto a las pólizas siguientes:

Número	Fecha	Póliza		Importe \$
		Partida		
03/08/15	D00137	3751		20,012.99
28/07/15	E01546	3751		1,138.00
31/12/15	E02546	Varias		9,695.45
01/10/15	E02195	2961		11,990.07

En primer lugar, por lo que hace a la Póliza E02546, hago de su conocimiento que ésta no puede constituir un detrimento a la Hacienda Pública Municipal, toda vez que ésta se encuentra cancelada, de ahí que no consigna alguna erogación de recursos, con la finalidad de demostrar lo anterior, remito el original de dicha póliza.

Por otro lado, en cuanto al resto de las pólizas, le manifiesto que tampoco existió un detrimento a la Hacienda Pública Municipal, toda vez que cada una de ellas se encuentra comprobada y justificada por el importe total de la póliza, con la finalidad de demostrar lo anterior, las remito en original con la documentación comprobatoria y justificativa del total de sus importe.

Cabe mencionar que la póliza D00137, fue remitida en original dentro del punto 3.1. del Resultado Núm. 4 Observación Núm. 4.AGF.15.MA.06

Al respecto, es importante mencionar que al momento en que fueron remitidas a ese ente revisor, no contaban con la totalidad de su documentación debido a que ésta estaba en poder del servidor público encargada de su clasificación para contabilización en el Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2015

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Por lo aquí expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50, fracción III, cuarto párrafo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; de manera respetuosa, le solicito que se determine la solventación del presente punto de la observación.

Argumentos de la (...), en su carácter de presunto responsable:

Resultado Núm. 11 Observación Núm. 1.AGF.15.MA.06

De la revisión de las pólizas que integran la muestra del gasto, se detectaron las siguientes irregularidades:

1. En las pólizas la documentación que se anexó carece de lo siguiente, por lo que no los acredita como institucionales.

1.1. En los siguientes gastos no se anexó justificación para su pago, ni la requisición de los bienes o servicios y constancia de recepción de los mismos, por un importe de \$964,962.37 (novecientos sesenta y cuatro mil novecientos sesenta y dos pesos 37/100 moneda nacional).

Póliza			Factura			
Fecha	Número	Partida	Número	Fecha	RFC	Importe \$
19/03/15	C00247	3231	E0A7439088584CBFA5D6B8DCFBEA6DF2 FB4FF0D8EF244FA4AD9492D1C662952A C31A91D7F08F4A7B9D40DA5C5A440F00 37A879FF975B47C5A7ECD3DEB29D6AE9 B20005BB589C4A6BAE9A6311ECCBE689	18/03/15 18/03/15 18/03/15 18/03/15 18/03/15	VHF680723BI1 VHF680723BI1 VHF680723BI1 VHF680723BI1 VHF680723BI1	1,500.00 2,500.00 1,500.00 1,500.00 2,000.00
14/01/15	E00170	3821	AAA15223813AA4590A09BE842153E01A2	12/01/15	MAHT810430RA6	4,640.00
28/01/15	E00184	3531, 3751	E9AD9D64B581410C814F1179F58DC716	15/01/15	ROGE611028HD9	4,744.40
28/01/15	E00185	2941, 3751	340413490C1E469A97B6D33C859F58A5	15/01/15	ROGE611028HD9	7,417.97
27/02/15	E00362	3821	E7602E4973B84AE48BED74A5B4D4FE62	27/02/15	OIMM770922E66	5,180.00
27/02/15	E00364	3611	2EF3CB92481E46678F8D0D7B75E25A64	26/02/15	CEC061108RB2	5,800.00
24/02/15	E00371	3531	35D1EA05EBBE4898BC61812E5E30DB6D	23/02/15	ROGE611028HD9	7,745.32
23/02/15	E00378	2491	B5D0CC7450994806A58B428C0F331D6A	20/02/15	GUZA531129TC2	30,029.00
23/02/15	E00379	3251	95600130F67344EBB290C77157D5E604	19/02/15	STP9304074PA	27,800.00
16/02/15	E00414	2961	8EE175E65F4D4A62A892D83172DB303B	17/12/15	MOTR920517DR1	20,060.00
16/02/15	E00415	2961	666B8BCCD49C44B3BE338BD3427ADF64	12/01/15	MOTR920517DR1	20,520.00
16/02/15	E00417	2961	2EF5BE5F7FFB45C0BF7BF423916C0E97	13/01/15	MOTR920517DR1	7,200.00
16/02/15	E00419	2961	FCC834524167439A821EFA574FAA96B3	19/01/15	MOTR920517DR1	5,130.00
12/02/15	E00429	2411	42EBF8977F9B4CCF87B4C364F437F888	11/02/15	PRO101104HHO	24,360.00
09/02/15	E00435	2961	AC95D49A04E14C6D9E47541624D00E79	08/01/15	DECS560725U65	18,192.51
09/02/15	E00476	3611	C8EB1AA8730D44019EC6D954649C1000	19/01/15	PEN110404EMO	7,000.00
06/03/15	E00523	2491	DB81DFA53E3F4663BC1D7462C37C3069	06/03/15	EEML690803H81	28,014.00
09/03/15	E00555	2961	AE17588E278D4341A384D66B5B0DAF35	17/02/15	MOTR920517DR1	9,000.00
09/03/15	E00556	2961	9996E8899E3B41B4873F073D0B7ECF27	17/02/15	MOTR920517DR1	29,152.00
13/03/15	E00573	3551	F5D7851D60C94918B37C6AE64FF6A7E6	12/02/15	DECS560725U65	7,671.18
13/03/15	E00577	3551	1EFD55037504A9198008F2E211B9675	12/02/15	DECS560725U65	9,339.00
13/03/15	E00580	3551	3AE7312EEBC64598B17134D63942F7A0	12/02/15	DECS560725U65	7,182.99
11/03/15	E00598	2961	7A9C8793F9EA4078A083A88F7FF5A7F2	17/03/15	ROGJ7906042W9	6,798.00
13/03/15	E00600	2961	61CD779E12C34685A404CA80E6E1BE32	17/03/15	ROGJ7906042W9	34,320.00
13/03/15	E00616	2111	45FF054C6C4D4B3392E30C60C61F6807	13/03/15	EIBD801008TAA	25,552.64
13/03/15	E00617	2111	8C12202331C1436EAB4F0CDF5B4F0575	13/03/15	EIBD801008TAA	55,307.76
10/03/15	E00619	2961	8F62BC2BF3AE4151AE5BBA4ED741171C	17/03/15	ROGJ7906042W9	17,880.00
17/03/15	E00632	2961	1CB7B5FADD3049D6BB380F51D39EDC1C	11/03/15	EEML690803H81	28,014.00
17/03/15	E00635	2421,	468E4B299BF5450B918E9C6984AED127	17/03/15	PRO101104HHO	55,680.04
12/03/15	E00686	3611	E212F610B98847EEBDD96ACCA4DF78914	04/02/15	PEN110404EMO	7,000.00
27/03/15	E00687	3551	9A883E79414D47DEB4A17F385D13C650	27/03/15	ROGE611028HD9	7,801.00
27/03/15	E00691	3261	1AE2E4F7AB8C41A48A32D45E3E9817E0	26/03/15	TCO8304185A4	47,457.92
30/03/15	E00849	2491	13DD82BBD41547CD9C5B408710D7E825	29/01/15	PARM800215VC6	43,800.00
03/03/15	E00511	2211	25	28/02/15	PEMS910511K13	1,404.00
18/03/15	E00638	2491	1E96F35527AD48019744B0884C522287	12/12/14	PRH861128JN2	27,987.94
19/03/15	E00667	2111	454	30/01/15	RACB800419JH3	12,922.40
20/03/15	E00650	3261	8858CC4FEDF643709C4D46846BDAB70B	11/03/15	MEVM441212LU3	38,976.00

Respuestas:

Se anexa documentación solicitada.

1.2. En los siguientes gastos por concepto de ayudas sociales a personas u hogares, no acredita que se otorgaron a la población más vulnerable y marginada con el objeto de lograr el bienestar social, además de las siguientes irregularidades:

1.2.1. No anexan solicitud de apoyo, credencial de elector del beneficiario ni recibo oficial:

Número	Póliza		Comentario	Credencial de Elector	Recibo	Importe \$
	Fecha	Partida	Solicitud de Apoyo			
C00138	02/03/15	4411	Apoyo a peregrino que va a Talpa a pie	No	Si	5,000.00
C00252	20/03/15	4411	Proyecto de reforestación de una huerta demostrativa del cerrito de Cristo Rey	Si	Si	20,000.00
C00265	24/03/15	4411	Apoyo a estudiante del CBTI27 para viajar a Bruselas por ser ganador estatal, asistir expo ciencia	Si	Si	20,000.00

Respuesta:

Se anexa solicitudes de apoyo con credencial de elector.

1.3.2. En los siguientes apoyos de materiales, no se anexó recibo de los materiales que recibió.

Póliza		Importe \$
Fecha	Número	
28/01/15	E00183	13,000.00
12/03/15	C00209	1,420.00
Suma		14,420.00

1.4. En la póliza la documentación corresponde al ejercicio fiscal de 2014, además de las siguientes irregularidades:

1.4.1. No se anexó oficio de comisión, ni justificación para su pago.

Póliza			Factura				Concepto de la Compra	Importe \$
Número	Fecha	Partida	Número	Fecha	RFC			
C00240	18/03/15	3751	37BDCC1D18AF412F84E05E0E96B7B3DC	24/12/14	AME880912I89	Pasajes aéreos	4,904.00	
			7C03871B0046472EB3C1C8E4B178F09E	30/12/14	CRT740910G9A	Pasajes aéreos	730.00	
C00240	18/03/15	3751	8A0523FEA6774DFA8554740D11899A69	24/12/14	AME880912I89	Pasajes aéreos	4,904.00	
			A96EB6BBA51B4C9D80EC344C08B2C615	30/12/14	CRT740910G9A	Pasajes aéreos	730.00	
Suma							11,268.00	

1.4.2. No se anexó la requisición y el vale anexo en copia simple corresponde a otra fecha.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2015

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Póliza			Factura		
Fecha	Número	Folio	Fecha	RFC	Importe \$
09/02/15	E00460	1501000017712261	01/10/15	BECC690106BQ4	1,148.40

1.5. No se anexó comprobante fiscal digital, ni documentación que justifique el gasto y lo acredite como institucional, además de evidencia de la recepción del servicio.

Póliza			
Fecha	Número	Partida	Importe \$
18/03/2015	C00239	3751	10,986.00

1.6. En la póliza se pagó multa por la omisión de un servidor público, lo que se considera como improcedente.

Póliza			Comprobante de Pago a Terceros Institucionales			Concepto
Fecha	Número	Partida	Fecha	Número	Importe \$	
01/12/15	C01607	3951	03/01/15	62970	406.05	Aportaciones patronales fondo de vivienda
02/03/15	E00764	3951	03/02/15	44-6415000000941	1,544.00	Multa por incumplimiento y/o extemporaneidad a requerimientos de RFC y control de obligaciones crédito fiscal K-237566
02/03/15	E00765	3951	04/02/15	44-6415000001054	1,530.00	Crédito Fiscal N-239607
02/03/15	E00766	3951	04/02/15	44-6415000001053	1,530.00	Crédito Fiscal N-239606
02/03/15	E00767	3951	04/02/15	44-6415000001052	1,530.00	Crédito Fiscal N-239605
02/03/15	E00768	3951	04/02/15	44-6415000001013	1,530.00	Crédito Fiscal N-239604
02/03/15	E00769	3951	04/02/15	44-6415000001059	1,530.00	Crédito Fiscal N-239603
02/03/15	E00770	3951	04/02/15	44-6415000001049	1,530.00	Crédito Fiscal N-239602
02/03/15	E00771	3951	04/02/15	44-6415000001048	1,530.00	Crédito Fiscal N-239601
02/03/15	E00772	3951	04/02/15	44-6415000001047	1,530.00	Crédito Fiscal N-239600
02/03/15	E00773	3951	04/02/15	44-6415000001045	1,114.00	Crédito Fiscal K-237566
02/03/15	E00774	3951	04/02/15	44-6415000001046	13,898.00	Crédito Fiscal H-238105
02/03/15	E00775	3951	04/02/15	44-6415000001044	14,466.00	Crédito Fiscal H-234928
02/03/15	E00776	3951	04/02/15	44-6415000001043	14,489.00	Crédito Fiscal H-234533
02/03/15	E00777	3951	04/02/15	44-6415000001042	1,474.00	Crédito Fiscal H-234296
02/03/15	E00778	3951	04/02/15	44-6415000001041	1,905.00	Crédito Fiscal H-232403
02/03/15	E00779	3951	04/02/15	44-6415000001040	1,905.00	Crédito Fiscal K-232395
02/03/15	E00780	3951	04/02/15	44-6415000001039	1,905.00	Crédito Fiscal K-232388
02/03/15	E00781	3951	04/02/15	44-6415000001038	1,905.00	Crédito Fiscal K-232381
02/03/15	E00782	3951	04/02/15	44-6415000001037	1,905.00	Crédito Fiscal K-232031
02/03/15	E00783	3951	04/02/15	44-6415000001036	1,905.00	Crédito Fiscal K-232023
02/03/15	E00784	3951	04/02/15	44-6415000001035	1,905.00	Crédito Fiscal K-231915
02/03/15	E00785	3951	04/02/15	44-6415000001034	1,502.00	Crédito Fiscal N-231071
02/03/15	E00786	3951	04/02/15	44-6415000001033	1,491.00	Crédito Fiscal N-230818
02/03/15	E00787	3951	04/02/15	44-6415000000943	14,278.00	Pago de multas impuestas por infracciones a las leyes tributarias federales. Crédito Fiscal H-238105

Póliza			Comprobante de Pago a Terceros Institucionales			
Fecha	Número	Partida	Fecha	Número	Importe \$	Concepto
02/03/15	E00788	3951	04/02/15	44-641500001008	1,963.00	Pago por concepto de multas por incumplimiento y/o extemporaneidad a requerimientos de R.F.C. y CTRL de obligaciones. Crédito Fiscal K-224999
02/03/15	E00789	3951	04/02/15	44-641500001009	1,960.00	Pago por concepto de multas impuestas por incumplimiento y/o extemporaneidad a requerimientos de R.F.C. y CTRL de obligaciones, Crédito Fisca K-225197
02/03/15	E00790	3951	04/02/15	44-641500001010	2,711.00	Pago por concepto de multas impuestas por incumplimiento y/o extemporaneidad a requerimientos de R.F.C. y CTRL de obligaciones, Crédito Fisca K-225486
02/03/15	E00791	3951	04/02/15	44-641500001011	2,711.00	Crédito Fiscal K-225578
02/03/15	E00792	3951	04/02/15	44-641500001012	1,956.00	Crédito Fiscal K-225784
02/03/15	E00793	3951	04/02/15	44-641500001013	1,520.00	Crédito Fiscal K-226241
02/03/15	E00794	3951	04/02/15	44-641500001014	3,112.00	Crédito Fiscal K-226387
02/03/15	E00795	3951	04/02/15	44-641500001015	3,111.00	Crédito Fiscal K-226986
02/03/15	E00796	3951	04/02/15	44-641500001016	1,944.00	Crédito Fiscal K-227357
02/03/15	E00797	3951	04/02/15	44-641500001017	1,514.00	Crédito Fiscal N-227621
02/03/15	E00798	3951	04/02/15	44-641500001018	1,514.00	Crédito Fiscal N-227629
02/03/15	E00799	3951	04/02/15	44-641500001019	1,514.00	Crédito Fiscal N-227882
02/03/15	E00800	3951	04/02/15	44-641500001020	1,515.00	Crédito Fiscal N-228031
02/03/15	E00801	3951	04/02/15	44-641500001021	12,347.00	Crédito Fiscal N-228210
02/03/15	E00802	3951	04/02/15	44-641500001022	1,945.00	Crédito Fiscal K-228263
02/03/15	E00803	3951	04/02/15	44-641500001023	1,515.00	Crédito Fiscal N-229256
02/03/15	E00804	3951	04/02/15	44-641500001024	1,945.00	Crédito Fiscal K-229526
02/03/15	E00805	3951	04/02/15	44-641500001025	1,515.00	Crédito Fiscal K-229651
02/03/15	E00806	3951	04/02/15	44-641500001026	1,942.00	Crédito Fiscal K229720
02/03/15	E00807	3951	04/02/15	44-641500001027	1,942.00	Crédito Fiscal K229722
02/03/15	E00808	3951	04/02/15	44-641500001028	1,938.00	Crédito Fiscal K-229915
02/03/15	E00809	3951	04/02/15	44-641500001029	1,938.00	Crédito Fiscal K-230038
02/03/15	E00810	3951	04/02/15	44-6415000010230	1,938.00	Crédito Fiscal K-230041
02/03/15	E00811	3951	04/02/15	44-6415000010231	1,932.00	Crédito Fiscal K-230528
02/03/15	E00812	3951	04/02/15	44-6415000010232	1,491.00	Crédito Fiscal N-230803

Respuesta:

Corresponden a adeudos correspondientes a impuestos no liquidados anteriores a mi gestión por autoridad federal "SAT" y que dicha dependencia impone a los contribuyentes que no cumplieron con sus obligaciones fiscales, como fue el caso de la administración municipal que se encontraba en funciones en el ejercicio 2013 y que notifica a la administración en turno para que cumpla con ellas sin más prerrogativa que realizar el pago por cada uno de los conceptos determinados, no dando opción de negociación a la administración municipal notificada mas que realizar el pago o de lo contrario imponer nuevas multas, mas actualizaciones y recargos hasta llegar en su caso a la intervención y congelamiento de las cuentas bancarias del ayuntamiento.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2015

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

En virtud de lo anterior y sin que me conste muy probablemente la falta de pago fue derivado de la falta de recursos lo que conllevo a omitir el pago de los impuestos requeridos, es por ello que solicito a esa autoridad fiscalizadora, reconsiderar la determinación de esta observación, ya que considero no haber afectado la hacienda pública municipal y tan solo cumplí con una disposición de otra autoridad recaudadora y fiscalizadora como es el sistema de administración tributaria.

Por otra parte con el respeto que se merece esa entidad fiscalizadora se señala que el gobierno federal en su clasificador por objeto del gasto si contempla la partida presupuestal para el pago de estos conceptos, lo que con ello dejarían de ser observables por ese ente fiscalizador. A continuación se transcribe la partida correspondiente.

39501 penas, multas, accesorios y actualizaciones. Erogaciones derivadas del pago extemporáneo de pasivos fiscales, adeudos u obligaciones de pago, como multas, actualizaciones, intereses y demás accesorios por dichos pagos. Incluye los gastos financieros por pago extemporáneo de estimaciones y de ajuste de costos de obra pública, así como los gastos no recuperables derivados de la terminación anticipada de contratos de adquisiciones u obras públicas.

1.9. En las pólizas no se anexó documentación que justifique los consumos efectuados y los acredite como gastos institucionales.

Póliza			Factura				
Número	Fecha	Partida	Número	Fecha	RFC	Concepto de la Compra	Importe \$
E00151	29/01/15	2211	FE65310247B4472ABE01263F382E6992	28/01/15	GAFM68013DQ4	Consumo de alimentos	2,615.00
E00423	13/02/15	4411	AAA1F0AA-E7BE-4F30-BF9E-778BD46DF3E80				1,210.99
E00187	29/01/15	2211	OFE84EACFE10431FBA2165A49A5C07FE	28/01/15	EAVA630308NX4	Consumo de alimentos	4,235.16
E00604	13/03/15	2211	F8FBA238EBA447F09956C2036E935661	04/03/15	SACE580323P21	Consumo de alimentos	3,260.00
E00653	20/03/15	2211	A 549	18/03/15	EAVA630308NX4		1,003.40
E00984	27/04/15	2211	005	18-04-15	FOMA751116679	Ordenes De comida	5,760.00
Suma							18,084.55

1.10 En las siguientes pólizas no se anexó documentación que acredite que el servicio efectivamente se brindó, en qué consistía y la finalidad del mismo; además, no se justifica la necesidad de dichos gastos o que los mismos correspondan a la función pública institucional.

Póliza			Factura				
Número	Fecha	Partida	Número	Fecha	RFC	Concepto de la Compra	Importe \$
E00181	28/01/15	3311	08AA1CA8A4884AF89BF86724A9E7878F	14/01/15	ROGE611028HD9	Servicios de Asesoría	17,400.00

Respuesta:

Se anexa copia certificada de contrato de prestación de servicios que celebran por una parte la empresa (...) y por otra parte el Ayuntamiento de Ixtlan (sic) del Rio (sic), Nayarit.

1.11 En los siguientes pagos la documentación se anexó en copia simple, además de que se advierte que algunos de los documentos están encimados.

Póliza			Factura			
Número	Fecha	Partida	Número	Fecha	RFC	Importe \$
09/02/15	E00435	2961	AC95D49A04E14C6D9E47541624D00E79	08/01/15	DECS560725U65	18,192.51

1.12 En los siguientes pagos por concepto de subsidios, no se anexó comprobante que reúna requisitos fiscales.

Póliza			Organismo
Fecha	Número	Importe \$	
15/01/15	E00087	78,775.00	DIF
30/01/15	E00192	78,775.00	DIF
13/03/15	E00601	74,275.00	DIF

Respuesta:

Si bien no se anexó factura timbrada por el ente subsidiado, si se acompañó solicitud y recibo oficial donde se acredita que el recurso fue recibido por el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ixtlán del Río, Nayarit.

1.13 No se anexó la documentación que acredite que se realizó el pago al SIRET, así como la solicitud se presentó en copia simple, además de que no se acredita que los beneficiarios del recurso lo recibieron.

Fecha	Póliza	Importe \$	Documentación Anexa		
			Fecha	Número	RFC
22/01/15	C00071	3,760.00	22/01/15	Recibo de pago de tesorería 305	ZURJ840917

Respuesta:

Se anexa documentación que acredita el pago.

1.14 En las pólizas siguientes, no anexó a las facturas los vales de combustible, notas y los tickets de la gasolinera ambos con las firmas de quien autorizó, recibe y datos del vehículo, ni requisiciones, documentación que compruebe y justifique dichos gastos.

Se anexa documentación comprobatoria y justificativa.

Póliza			Factura			
Número	Fecha	Partida	Número	Fecha	RFC	Importe \$
20/02/15	E00388	2611	8E3E300C19AD4D93B258557B99B44042	16/02/15	BME111003LZ0	109,700.27
10/03/15	E00615	2611	BB7C39987AE24C69BEE4201DC6951767	02/03/15	BME111003LZ0	108,427.64
19/03/15	E00670	2611	975BAC7D1EB34683BABE62C86538DBA6	18/03/15	BME111003LZ0	121,175.82

Respuesta:

1.15 Por el siguiente gasto no se anexó justificación y ni comprobante que reúna requisitos fiscales.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2015

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Póliza			
Número	Fecha	Partida	Importe \$
26/02/15	C00114	3361	5,000.00

Respuesta:

Se anexa justificación.

2. En las siguientes pólizas por la afectación del gasto a la partida de ayudas sociales a personas u hogares, no se anexaron las solicitudes de apoyo, recibos oficiales; además no acredita que se otorgaron a la población más vulnerable y marginada con el objeto de lograr el bienestar social.

Póliza			
Fecha	Número	Partida	Importe \$
05/02/2015	I00064	4411	11,216.76
06/02/2015	I00069	4411	14,193.72
09/02/2015	I00072	4411	19,137.60
10/02/2015	I00073	4411	12,811.56
11/02/2015	I00078	4411	15,150.60
12/02/2015	I00080	4411	10,313.04
13/02/2015	I00084	4411	8,718.24
16/02/2015	I00085	4411	9,781.44
17/02/2015	I00089	4411	10,578.84
18/02/2015	I00092	4411	6,698.16
19/02/2015	I00096	4411	6,485.52
20/02/2015	I00099	4411	7,655.04
24/02/2015	I00103	4411	12,014.16
25/02/2015	I00104	4411	9,728.28
06/03/2015	I00118	4411	4,305.96
Suma			158,788.92

Respuesta:

Se anexo copia certificada del acta de cabildo que acredita la autorización para los descuentos y apoyos de lo antes observado.

3. En las siguientes pólizas no se anexó documentación.

Póliza			
Número	Fecha	Partida	Importe \$
24/03/15	C00260	4411	3,000.00
29/01/15	D00005	3751	150.00
30/01/15	E00193	3221	21,886.79
05/02/15	E00210	2961	8,116.00
04/03/15	E00663	3821	50,000.00
20/03/15	C00259	3821	6,000.00
2/03/15	C00137	1221	8,300.00

Respuesta:

Se anexa documentación comprobatoria y justificativa.

Argumentos del (...), en su carácter de presunto responsable:

Resultado Núm. 11 Observación Núm. 1.AGF.15.MA.06

Respuesta al punto 1.1.-En relación a las siguientes Pólizas manifiesto lo siguiente.

**Póliza No E00925 del 10 de abril del 2015 se realizo (sic) una transferencia de cheques por concepto de finiquito por acondicionamiento y fabricación de carro alegórico por un monto de \$7,733.30, una creación de anticipo al proveído (sic) (...), por un monto de \$27,941.00 y un gasto total contabilizado de \$35,674.30 es decir los \$27,941.00 se entregaron con anterioridad con un anticipo, ya que mediante la transferencia a cuenta de terceros de Banorte/IXE con fecha 10 de abril 2015 se transfirieron \$7,733.30 con el numero (sic) de referencia 100415 a la cuenta clave del beneficiario 0858780280, autorizado en el formato de transferencias por el Presidente Municipal en el folio 03/04 y se anexo la factura de fecha 28 de abril 2015 con el numero (sic) 0000000602 con el concepto antes mencionado se liquido (sic) el total de los trabajos facturados. Por lo que es importante dimensionar que el monto pagado en esta póliza es menor a la solicitud de reintegro considerado por el ente fiscalizador, anexo al presente copia certificada de la póliza del anticipo en la cual se documenta la requisición, se anexa reporte fotográfico del carro alegórico exhibido en la feria Nacional Nayarit 2015.*

**Póliza No. E00926 del 10 de abril del 2015 se realizo (sic) una transferencia de cheques por concepto de carro alegórico para la feria de Tepic por un importe de \$32,000.00, ya que mediante la transferencia a cuenta de terceros de Banorte/IXE con fecha 10 de abril 2015 se transfirieron \$32,000.00 con el numero (sic) de referencia 100415 a la cuenta clabe del beneficiario 0858780280, autorizado en el formato de transferencias por el Presidente Municipal en el folio 03/03 y se anexo la factura de fecha 07 de abril 2015 con el numero (sic) 0000000584 con el concepto antes mencionado. Autorizado por el presidente municipal y solicitado por la Secretaria del Ayuntamiento por su titular (...), anexo copia certificada de la póliza E00926, transferencia electrónica, formato de autorización de transferencias, factura y requisición, se anexa reporte fotográfico del carro alegórico exhibido en la feria Nacional Nayarit 2015.*

**Póliza No. E00927 del 10 de abril del 2015 bajo el concepto de elaboración de cajas de plásticos funcionales para lápices y paletas de bombón forradas de chocolate para ser entregadas en el evento del día del niño, solicitadas por la requisición de la (...), Secretaria del Ayuntamiento el día 09 de Abril 2015 y entregadas en el evento solicitado por el Presidente Municipal en la plaza Municipal. Se anexa copia certificada de la Póliza No. E00927, transferencia, autorización de la transferencia, copia de la factura y requisición.*

**Póliza No. E01059 del 08 de Mayo del 2015 por concepto de pago de publicidad de la factura A12 bajo la transferencia de cuentas a terceros Banorte/IXE con numero de referencia 080515 cuenta clabe ordenante 0803820627 amparada por la factura No. A12 de fecha del 01 de Abril 2015, autorizada por el Presidente Municipal y requerida por la (...), Secretaria del Ayuntamiento con fecha de requisición del 01 de Abril 2015 en donde se solicita la difusión de actividades del ayuntamiento de Ixtlan del Rio en el portal de noticias del Regional de Sur. Se anexa Copia certificada de la póliza No. E01059, transferencia, factura y requisición.*

**Póliza No. E01183 del 18 de Mayo 2015 por concepto de credenciales metálicas para regidores, sindico y presidente por un monto de \$5,568.00 transferidos en el reporte de transferencias SPEI Banorte con numero de referencia 180515 cuenta clabe 0803820627 con la factura 0000000651 comercializadora 360º de fecha 06 de Mayo del 2015 Autorizada por el presidente municipal y requerida por la (...) Secretaria del Ayuntamiento con fecha del 06 de Mayo del 2015, solicitud de*

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2015

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

credenciales metálicas para regidores, síndico y presidente. Se anexa Copia certificada de la póliza No. E001183, transferencia, factura y requisición.

Respuesta al punto 1.9.-

Mediante la póliza de egresos E00984 del 27 de abril 2015 por concepto de pago de ordenes (sic) de comida, por un monto de \$5,760.00 otorgados en reporte de transferencia SPEI (...) prestadora de servicios con el numero (sic) de referencia 290415 cuenta clabe ordenante 0803820627, respaldado por la factura 005 de fecha 18 de Mayo del 2015 autorizada por el Presidente Municipal y requerida por la (...)Secretaria del Ayuntamiento con fecha del 18 de Abril del 2015 por el concepto de comida para la policía nayarita operativo realizado en el municipio de Ixtlán del Río. Se anexa Copia certificada de la póliza No. E00984, transferencia, factura y requisición.

Respuesta al punto 1.10.-

Mediante la póliza de Egresos E00994 del día 10 de abril 2015 por concepto de evaluación y diagnostico documental para auditoria por un monto de \$5,800.00 pagados a (...). mediante transferencia SPEI con referencia 240415 cuenta clabe ordenante 0803820627, con formato de autorización de transferencia 03/20 autorizada por el Presidente Municipal con documento de comprobación de factura folio 92 expedida por (...) autorizada por el Presidente Municipal y solicitada mediante requisición por la (...) Secretaria del Ayuntamiento con fecha del 20 de Abril 2015 bajo la solicitud de servicios de evaluación documental para auditoria requerida por el presidente municipal. Se anexa Copia certificada de la póliza No. E00994, transferencia, formato de autorización de transferencia, factura y requisición.

Respuesta al punto 1.12.-

En relación a la Póliza E01223 de fecha 10 de Junio 2015, se transfirió por concepto de subsidio de la primera quincena de junio al Dif Municipal como se tiene contemplado como subsidio en el presupuesto de egresos la cantidad de \$116,000.00 para lo cual se conto con los recibos institucionales expedidos por el Dif Municipal, no. 181 por la cantidad de \$75,275.00 y no. 183 por la cantidad de 40,725.00, mismos que se anexan en copia certificada.

Respuesta al punto 3.-

Respecto a la póliza D00066 ya se dio respuesta y se anexo la documentación comprobatoria en el Resultado Núm. 4 Observación Núm. 4.AGF.15.MA.06 en el punto 3.8., por lo que informo que dicha observación se duplica.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que:

De los puntos 1.1, 1.2.1, 1.4.2, 1.5, 1.14 y 3, anexan pólizas E01435, E00460, E01440, E01509, E01511, E01517, E01976, E01546, E02195, C01350, E02146, E001637, C01350, E01487 con lo cual justifica lo observado por un importe de \$80,574.31 (ochenta mil quinientos setenta y cuatro pesos 31/100 moneda nacional).

Con respecto a las pólizas C01607, E01587, E02443 anexaron fichas de depósito y recibos 22263, 22264 y 2265 expedidos por la Tesorería Municipal por \$3,217.84 (tres mil doscientos diecisiete pesos 84/100 moneda nacional), los recibos corresponden a depósitos por concepto de cooperaciones.

No enviaron las siguientes pólizas E01245, E01587, E02442, E02479 y D00021.

De los siguientes puntos las pólizas que enviaron la documentación anexa es la misma que se valoró en la auditoría:

Del punto 1.1. Pólizas C00247, E00170, E00184, E00185, E00362, E00364, E00378, E00379, E00414, E00415, E00417, E00419, E00429, E00476, E00511, E00523, E00555, E00556, E00573, E00577, E00580, E00598, E00600, E00616, E00617, E00619, E00635, E00638, E00650, E00667, E00686, E00687, E00691 y E00849; punto 1.2.1. Pólizas C00138, C00252, C00265, E00297 y E0037; punto 1.3. Póliza C00298; punto 1.3.2. Pólizas C00209 y E00183; punto 1.4.1. Póliza C00240; punto 1.7. Póliza C00239; punto 1.8. Pólizas E00765, E00766, E00767, E00768, E00769, E00770, E00771, E00772, E00773, E00774, E00775, E00776, E00777, E00778, E00779, E00780, E00781, E00782, E00783, E00784, E00785, E00786, E00787, E00788, E00789, E00790, E00791, E00792, E00793, E00794, E00795, E00796, E00797, E00798, E00800, E00801, E00802, E00803, E00804, E00805, E00806, E00807, E00808, E00809, E00810, E00811, E00812; punto 1.9. Pólizas E00151, E00187, E00423, E00604 y E00653; punto 1.11. Póliza E00435; punto 1.12. Pólizas E00087, E00192, E00601; punto 1.13. Póliza C00071; punto 1.14. Pólizas E00388, E00615, E00670; punto 1.15. Póliza C00114; punto 2. Pólizas I00064, I00069, I00089, I00092, I00096, I00099, I00103, I00104 y I00118; punto 3. Pólizas C00137, C00259, C00260, D00005, E00193, E00210 y E00663

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$2,959,571.26 (dos millones novecientos cincuenta y nueve mil quinientos setenta y un pesos 26/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero a partir del 17 de septiembre de 2014 al 15 de marzo de 2015; tesorero a partir del 1 de abril de 2015 al 15 de junio de 2015; tesorero a partir del 22 de junio de 2015 al 31 de diciembre de 2015 del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 12 Observación Núm. 1.AGF.15.MA.06

De la revisión a las nóminas proporcionadas por el Ayuntamiento se detectaron las siguientes irregularidades:

1. La falta de firmas en las siguientes nóminas.

Fecha	Póliza Número	Dependencia	Número de Empleado	R.F.C.	Cargo	Total Percepciones \$
16/12/2015	E02480	Gobernación	3	GARR-720312-5X2	Regidor Demarcación 3	57,591.03
15/12/2015	E02475	Gobernación	3	GARR-720312-5X2	Regidor Demarcación 3	21,896.59
31/12/2015	E02542	Gobernación	3	GARR-720312-5X2	Regidor Demarcación 3	21,896.59
		Seguridad Pública	238	RAML-840225-CK8	Agente	2,305.19
16/12/2015	E02482	Gobernación	198	AUGL-801125-262	Enfermera del Asilo	6,080.95
16/12/2015	E02482	Gobernación	238	FOHE-821114-Q76	Secretario Particular	13,445.78
16/12/2015	E02482	Gobernación	265	AEVJ-150828-AI0	Diseñador Gráfico	2,818.43
16/12/2015	E02482	Desarrollo Social	214	RORP-600629-TR4	Auxiliar	5,055.12
			217	GOMM-760813-		
16/12/2015	E02482	Desarrollo Social	4J3		Auxiliar	5,055.12
16/12/2015	E02482	Desarrollo Social	220	VIGB-870426-HX9	Auxiliar	5,055.12
16/12/2015	E02482	Desarrollo Social	222	TOIM-951011-JPA	Auxiliar	5,055.12

ISO 9001:2008

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2015

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Póliza		Dependencia	Número de Empleado	R.F.C.	Cargo	Total Percepciones \$
Fecha	Número					
16/12/2015	E02482	Desarrollo Social	226	MOLA-750527-IIA	Auxiliar	5,055.12
			228	MARM-870714-AM0	Auxiliar	5,055.12
16/12/2015	E02482	Desarrollo Social	232	GOGT-720210-8J2	Auxiliar	5,055.12
16/12/2015	E02482	Desarrollo Social	242	MEGE-550308-2IA	Auxiliar2377	4,237.99
16/12/2015	E02482	Coplademun	264	IACM-900913-299	Supervisor de Obra 1	5,803.92
15/12/2015	E02481	Gobernación	238	FOHE-821114-Q76	Secretario Particular	5,112.20
15/12/2015	E02481	Gobernación	265	AEVJ-150828-AI0	Diseñador Gráfico	3,008.70
15/12/2015	E02481	Desarrollo Social	214	RORP-600629-TR4	Auxiliar	1,922.00
			217	GOMM-760813-4J3	Auxiliar	1,922.00
15/12/2015	E02481	Desarrollo Social	220	VIGB-870426-HX9	Auxiliar	1,922.00
15/12/2015	E02481	Desarrollo Social	222	TOIM-951011-JPA	Auxiliar	1,922.00
15/12/2015	E02481	Desarrollo Social	226	MOLA-750527-IIA	Auxiliar	1,922.00
			228	MARM-870714-AM0	Auxiliar	1,922.00
15/12/2015	E02481	Desarrollo Social	242	MEGE-550308-2IA	Auxiliar2377	1,922.00
15/12/2015	E02481	Coplademun	264	IACM-900913-299	Supervisor de Obra 1	4,377.42
31/12/2015	E02545	Desarrollo Social	226	MOLA-750527-IIA	Auxiliar	1,922.00
31/12/2015	E02545	Coplademun	264	IACM-900913-299	Supervisor de Obra 1	4,377.42
		Erogaciones Generales	113	CAFC-401122-6T9	'22 Jubilados Y Pensionados	5,792.71
		Erogaciones Generales	30	COAS-610424-PQ0	'22 Jubilados Y Pensionados	23,183.02
		Erogaciones Generales	113	CAFC-401122-6T9	'22 Jubilados Y Pensionados	13,230.60
		Erogaciones Generales	113	CAFC-401122-6T9	'22 Jubilados Y Pensionados	15,120.75
11/12/2015	E02469	Parques Y Jardines	56	FOHJ-500618-KH5	Jardinero	7,240.43
15/12/2015	E02474	Obras Publicas	133	RAAA-680819-SK6	Operador de la Retroexcavadora y Camión	7,611.95
15/12/2015	E02474	Obras Publicas	442	SARL-911118	Peón de Albañilería	5,168.43
31/12/2015	E02550	Cementerios	441	FOAL-870507-NQ9	Guarda Panteón	8,095.76
			133	RAAA-680819-SK6	Operador de la Retroexcavadora Y Camión	7,856.80
31/12/2015	E02550	Obras Publicas	442	SARL-911118	Peón de Albañilería	5,413.28
16/12/2015	E02467	Rastro Municipal	298	HECF-700103-4A8	Auxiliar Administrativo	16,160.19
16/12/2015	E02467	Obras Publicas	442	SARL-911118	Peón de Albañilería	14,108.93
			133	RAAA-680819-SK6	Operador de la Retroexcavadora y Camión	20,624.99
16/12/2015	E02467	Obras Publicas	442	SARL-911118	Peón de Albañilería	2,469.06
11/12/2015	E02470	Obras Publicas	58	SAMM-760528-L48	Cajonero	12,887.61
		Aseo Publico	190	AOAW-641109-	Operador de Camión de Carga y Volteos	18,650.59
		Educación Publica	40	AEGM-700710-9L7	Bibliotecaria	15,490.98
			133	RAAA-680819-	Operador de la Retroexcavadora y Camión	18,046.86
		Obras Publicas	442	SARL-911118	Peón de Albañilería	12,345.32
				Total		433,212.31

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XXIV y 41, párrafo segundo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 117, fracciones XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 54, fracciones I, II, XXVII y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$433,212.31 (cuatrocientos treinta y tres mil doscientos doce pesos 31/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorero del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2 y 54, fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Argumentos del (...) en su carácter de Presidente Municipal del H. XL Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit.-

Por lo que hace a la presente observación, de manera respetuosa, hago de su conocimiento que con las erogaciones aquí en trato no existió una afectación a la hacienda pública municipal, toda vez que en todos los casos el recurso público fue transferido y recibido por los servidores públicos de este H. XL Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit; siendo el caso que los empleados que se detallan en el cuadro interior, posterior al pago, omitieron acudir al Departamento de Recursos a estampar su firma en las nóminas correspondientes, lo cual ya fue debidamente subsanado.

Con la finalidad de demostrar lo antes expuesto, le reenvío el original de la totalidad de las pólizas materia de la presente observación, las cuales tienen agregadas como documentación comprobatoria las nóminas correspondientes, debidamente signadas por quienes recibieron la contraprestación pecuniaria con motivo de su trabajo prestado a este H. XL Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit; mismas que a continuación describo: ...

Por otra parte, considero importante mencionar que respecto del trabajador (...), trabajador identificado con el número 113, firmó en su lugar su esposa la (...), debido a que, por problemas graves de salud, en esas fechas éste se encontraba impedido para caminar, tan es el caso de ello que falleció Tres de Febrero de Dos Mil Dieciséis, tal y como lo acredito con la copia fotostática certificada del acta de defunción del multicitado (...), así como de la credencial de elector de su cónyuge (...), agregando también.

Por lo que hace al (...), trabajador identificado con el número 442, igualmente le informo que quien suscribió la recepción del recurso público que amparan las nóminas materia de la presente observación, fue la (...), en su carácter de Madre y albacea de los bienes y derechos de su hijo, ello debido a que igualmente en las fechas en que se le transfirió el recurso a su cuenta bancaria, éste se encontraba imposibilitado para acudir a firmar, debido a la enfermedad de insuficiencia renal que padeció, por la cual falleció el Tres de Enero de Dos Mil Dieciséis.

Con la finalidad de acreditar lo anterior, acompaño copia fotostática certificada del acta de defunción del citado (...), identificación oficial de la (...), así como del proveído emitido el Veintidós de Abril de Dos Mil Dieciséis, dentro del expediente 97/2016, del índice del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Partido Judicial de Ixtlán del Río, Nayarit; a través del cual se declara como heredera y albacea a ésta última en mención, cargo que aceptó el Veintiséis de Abril del presente año, tal y como se demuestra igualmente con la copia fotostática certificada del proveído de esa misma fecha.

Por lo aquí expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50, fracción III, cuarto párrafo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; de manera respetuosa, le solicito que se determine la solventación de la presente observación.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2015

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que

Aportan las pólizas E02480, E02475, E02482, E02481, E02545, E02548, E02469, E2474, E02550, E02467, E02470, E02482 con sus nóminas anexas respectivamente, firmada por \$397,869.94 (trescientos noventa y siete mil ochocientos sesenta y nueve pesos 94/100 moneda nacional).

La póliza E02482 faltó la firma de un empleado quedando un importe de \$13,445.78 (trece mil cuatrocientos cuarenta y cinco pesos 78/100 moneda nacional).

La póliza E02542 no fue anexada quedando un importe de \$21,896.59 (veintiún mil ochocientos noventa y seis pesos 59/100 moneda nacional).

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$35,342.37 (treinta y cinco mil trescientos cuarenta y dos pesos 37/100 moneda nacional), estableciéndose como presunto responsable a: tesorero del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 12 Observación Núm. 2.AGF.15.MA.06

De la comparación de las plazas aprobadas en el presupuesto con las pagadas vía nómina del mes de diciembre, se detectó el pago de plazas no contempladas en el presupuesto por la cantidad de \$35,722.94 (treinta y cinco mil setecientos veintidós pesos 94/100 moneda nacional), como se detalla a continuación:

Dependencia	Puesto	Autorizadas en Presupuesto	Plazas Ejercidas por Quincena	Diferencia	Período Quincenal	Nómina	Importe \$		Período
							Sueldo Base	Total	
Seguridad Pública	Oficial	2	3	1	23	Seguridad Publica	3,751.95	3,751.95	del 1 al 15 de diciembre de 2015
Seguridad Pública	Oficial	2	3	1	24	Seguridad Publica	3,751.95	3,751.95	del 16 al 31 de diciembre de 2015
Gobernación	Asesor Jurídico	1	2	1	23	Personal de Confianza	3,300.00	3,300.00	del 1 al 15 de diciembre de 2015
Hacienda	Contador	1	2	1	23	Personal de Confianza	4,500.00	4,500.00	del 1 al 15 de diciembre de 2015
Actividades Cívicas y Culturales	Auxiliar de Turismo	1	2	1	23	Personal de Confianza	2,509.50	2,509.50	del 1 al 15 de diciembre de 2015
Obras Públicas	Empedrador	2	3	1	23	Personal de Confianza	2,300.02	2,300.02	del 1 al 15 de

ISO 9001:2008



Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Dependencia	Puesto	Autorizadas en Presupuesto	Plazas Ejercidas por Quincena	Diferencia	Período Quincenal	Nómina	Importe \$ Sueldo Base	Total	Período
Desarrollo Social	Auxiliar	10	12	2	23	Personal de Confianza	1,500.00	3,000.00	diciembre de 2015 del 1 al 15 de diciembre de 2015
Gobernación	Asesor Jurídico	1	2	1	24	Personal de Confianza	3,300.00	3,300.00	del 16 al 31 de diciembre de 2015
Hacienda	Contador	1	2	1	24	Personal de Confianza	4,500.00	4,500.00	del 16 al 31 de diciembre de 2015
Actividades Cívicas y Culturales	Auxiliar de Turismo	1	2	1	24	Personal de Confianza	2,509.50	2,509.50	del 16 al 31 de diciembre de 2015
Obras Públicas	Empedrador	2	3	1	24	Personal de Confianza	2,300.02	2,300.02	del 16 al 31 de diciembre de 2015
Total								35,722.94	

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XXIV y 41, párrafo segundo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 4, fracción VIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 54, fracciones I, II, III, XXVIII, XXIX, XXX y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 6 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ixtlán del Río, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2015.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$35,722.94 (treinta y cinco mil setecientos veintidós pesos 94/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorero del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2 y 54, fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV y XXIV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Argumentos de la (...) en su carácter de presunto responsable:

Primeramente, considero necesario señalar que la suscrita vengo fungiendo como Tesorera Municipal, del Veinticinco de Junio de Dos Mil Quince, a la fecha, ahora, respecto de la presente observación, le manifiesto:

Con la finalidad de solventar la presunta irregularidad aquí en trato, hago de su conocimiento que las personas a que ésta refiere son las que a continuación se enlistan:

Servidor	Nombramiento	Comisión
(...)	Oficial de primer turno	Oficial
(...)	Fecha de nombramiento: 16/feb/2015.	Fecha de comisión: 19/feb/2015.
(...)	Prensa	Asesor Jurídico

ISO 9001:2008



Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2015

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

	Fecha de nombramiento: 02/ene/2015.	Fecha de comisión: 05/ene/2015.
	Cajeta	Contador
(...)	Fecha de nombramiento: 13/abril/2015	Fecha de comisión: 16/abril/2015.
	Peón de Obras Públicas	Empedrador
(...)	Fecha de nombramiento: 08/jun/2015	Fecha de comisión: 10/jun/2015.
(...)	Auxiliar de Arte y Cultura	Auxiliar de Turismo
	Fecha de nombramiento: 02/Ene/2015	Fecha de comisión: 05/ene/2015.
(...)	Secretaria de Fomento al Deporte	Auxiliar de Desarrollo Social
	Fecha de nombramiento: 02/Ene/2015	Fecha de comisión: 02/ene/2015.
(...)	Promotor del Deporte	Auxiliar del área de Desarrollo Social
	Fecha de nombramiento: 01/Mar/2015	Fecha de comisión: 05/Mar/2015.

Con relación a lo anterior, hago de su conocimiento que no existió una contravención al Presupuesto de Egresos de la municipalidad de Ixtlán del Río, Nayarit; respecto del ejercicio fiscal Dos Mil Quince, toda vez que las plazas que si bien las plazas que aparecen en la nómina no se encontraban presupuestadas, lo cierto es que dichas personas fueron comisionadas a los puestos y cargos que igualmente se detalla en el cuadro anterior, respecto de los cuales sí existía plaza disponible en el citado presupuesto.

No obstante lo anterior, del análisis de la presente observación, así como de la nómina de referencia, se advierte que sí existió un error en ésta última, toda vez que en ella no se realizaron los movimientos correspondientes a la comisión. Con la finalidad de demostrar lo anterior, adjunto copia fotostática de los nombramientos, así como de los oficios de comisión aquí citados, de los cuales se demuestra la inexistencia de una afectación a la hacienda pública municipal.

Por lo aquí expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50, fracción III, cuarto párrafo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; de manera respetuosa, le solicito que se determine la solventación de la presente observación.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que su argumento acredita que no desempeñaron el cargo y funciones que les fueron encomendadas.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$35,722.94 (treinta y cinco mil setecientos veintidós pesos 94/100 moneda nacional), estableciéndose como presunto responsable a: tesorero del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 12 Observación Núm. 3.AGF.15.MA.06

Al comparar los salarios base de los trabajadores establecidos en el convenio colectivo, las nóminas y el Presupuesto de Egresos, se advierte que en este último los importes establecidos como sueldo base son inferiores a los que resultan de aplicar la cláusula tercera del Convenio Colectivo Laboral de prestaciones económicas, sociales, materiales y culturales.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 115, inciso c), párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 201 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 54, fracciones XXVIII, XXX y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: integrantes de cabildo del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54, fracciones I y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 61, fracción I, inciso e), 197 y 201 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Argumentos (...) todos ellos del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit: Al respecto, de manera respetuosa, hacemos del conocimiento de ese ente fiscalizador que el presupuesto de egresos aprobado para la municipalidad de Ixtlán del Río, Nayarit; para el ejercicio fiscal Dos Mil Quince, fue con base en los conceptos e importes propuestos por la Tesorería Municipal, esto en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 200 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Por otra parte, con relación a la presente observación, consideramos pertinente destacar que con la aprobación del citado presupuesto, de ninguna manera se ocasionó un detrimento a la Hacienda Pública Municipal, sin que además se haya transgredido los derechos laborales de los trabajadores de base que laboran en este H. Ayuntamiento de Ixtlán del Río.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no aporta elementos que desvirtúen la observación y los argumentos presentados confirman lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: integrantes de cabildo del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 13 Observación Núm. 1.AGF.15.MA.06

De la información proporcionada mediante oficio OFS-03/2016, se advierte que no se acredita la elaboración y aprobación del programa anual de adquisiciones para el ejercicio fiscal 2015.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; 54, fracciones I, II, XXX y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 18 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ixtlán del Río, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2015.

Se establece como presunto responsable a: tesorero del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54, fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 14, párrafo último y 16 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV y XXIV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Argumentos del (...) en su carácter de Presidente Municipal del H. XL Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit.- Con relación a la presente observación, hago de su conocimiento que ésta fue notificada a quien se determinó como presunto responsable, sin que a la fecha haya aportado argumento o medio de prueba alguna para desvirtuarla.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no aporta elementos que desvirtúen la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

De la Auditoría de Evaluación del Desempeño:

Resultado Núm. 1 Recomendación Núm. 1.AED.15.MA.06

Se verificó el Control Interno del H. XL Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit, mediante la aplicación de un cuestionario, el cual consta de 40 reactivos, a través del cual, se analizaron 5 componentes evaluados a través de 17 principios con base en el sistema COSO, derivado de lo anterior, el Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit; obtuvo un resultado de estatus bajo con una calificación final de 33.84, conforme a los siguientes rubros:

H. XL AYUNTAMIENTO DE IXTLÁN DEL RÍO, NAYARIT RESULTADOS DE EVALUACIÓN DE CONTROL INTERNO-EJERCICIO FISCAL 2015	
Componente	Puntaje (COSO)
Ambiente de Control - El Ayuntamiento no cuenta con normativa en materia de Control Interno. - No se tiene formalizado su código de conducta. - Cuenta con Código de ética para la administración pública del municipio de Ixtlán del Río, Nayarit. - El Ayuntamiento no cuenta con un procedimiento para evaluar a los servidores públicos en apego a los lineamientos del código de ética; y de conducta institucional. - A la fecha de la auditoría no se tiene integrado el comité de ética formalmente. - No se cuenta con un procedimiento formal para investigar casos contrarios a la ética y conducta institucional. - No cuenta con mecanismo para captar denuncias por actos contrarios de ética y conducta.	5.68
Evaluación de Riesgos - Falta de controles para identificar y evaluar riesgos recurrentes en la administración pública. - No se cuenta con una metodología específica aplicada al proceso general de administración general de administración de riesgos del municipio (identificación, priorización, estrategias de mitigación y seguimiento). - No se tiene formalmente establecido un procedimiento por el cual se informe a los mandos medios y superiores de la existencia o surgimiento de riesgos de fuentes externas o internas. - No se han determinado los procesos susceptibles a posibles actos de corrupción, no se tiene el antecedente de evaluación de riesgos o se hayan implementado acciones de prevención y mitigación - No se han identificado los procesos sustantivos y adjetivos que apoyen al cumplimiento de metas y objetivos su evaluación y la mitigación de riesgos. - No se tiene identificado los posibles actos de corrupción en el desempeño de la administración pública ni actos de mitigación o prevención	5.65
Actividades de Control - Falta de supervisión y evaluación a las metas y objetivos programados. - El Ayuntamiento no cuenta con un programa de trabajo de control interno respecto a los procesos para mitigar riesgos para su cumplimiento. - Deficiencias de mecanismos de control que permitan cumplir oportunamente con la obligación de elaborar reportes a las dependencias normativas, así como su publicación en los medios específicos.	12.50
Información y Comunicación - El ayuntamiento no cuenta con un plan o programa de sistemas de información y comunicación que apoye el cumplimiento de los objetivos. - Carece de programas que permitan documentar información en caso de que sea necesaria la recuperación de información perdida por alguna contingencia.	5.00
Supervisión - No existe una evaluación documentada al trabajo del personal. - Falta de acciones para evaluar, dar seguimiento y comunicar los resultados alcanzados por los fondos y programas - Se han realizado auditorías internas sin identificar que se realizaron a procesos sustantivos y adjetivos	5.00

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2015

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Componente	Puntaje (COSO)
Total	33.84

FUENTE: Herramienta de Control Interno (COSO). Diagnóstico realizado al H. XL Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit.

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción III, párrafo primero de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; con base en el artículo 61, fracción II, inciso f) de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y los 17 principios establecidos en el documento denominado Marco Integrado de Control Interno, emitido por la Auditoría Superior de la Federación y la Secretaría de la Función Pública en el 2014; recomienda al H. XL Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit, elabore e implemente un programa de trabajo donde se establezcan estrategias, objetivos y metas para generar un control interno de todos sus procesos sustantivos y adjetivos previamente identificados, con la finalidad de proporcionar una seguridad razonable sobre la consecución de los objetivos institucionales y la salvaguarda de los recursos públicos, así como para prevenir la corrupción.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Con oficio No. 480/2015; dirigido al Lic. Roy Rubio Salazar Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; Argumentos del Mtro. José Antonio Alvarado Valera, en su carácter de Presidente Municipal del H. XL Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit: En atención a su recomendación, hago de su conocimiento que este H. XL Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit; realizará las acciones necesarias, a efecto de elaborar e implementar un programa de trabajo donde se establezcan estrategias, objetivos y metas para generar un control interno de todos sus procesos sustantivos y adjetivos previamente identificados, con la finalidad de proporcionar una seguridad razonable sobre la consecución de los objetivos institucionales y la salvaguarda de los recursos públicos.

Determinación del OFS: Recomendación No Atendida

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la recomendación se ratifica, toda vez que no se anexa evidencia del programa de trabajo donde establecen las estrategias, objetivos y metas, para mejorar el ambiente de control interno, de los procesos sustantivos y adjetivos.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV, párrafo primero de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; elabore e implemente un programa de trabajo donde se establezcan estrategias, objetivos y metas para generar un control interno de todos sus procesos sustantivos y adjetivos previamente identificados, con la finalidad de proporcionar una seguridad razonable sobre la consecución de los objetivos institucionales y la salvaguarda de los recursos públicos, así como para prevenir la corrupción, debiendo remitir a este ente fiscalizador la evidencia de las acciones realizadas para atender nuestra recomendación.

Resultado Núm. 2 Recomendación Núm. 1.AED.15.MA.06

Se verificó que el H. XL Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit; no utilizó la Metodología del Marco Lógico (MML) durante el proceso de conceptualización y diseño del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ixtlán, del Río Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2015, se constató que no

utilizó la MML como herramienta de administración de programas y proyectos ya que carece de las etapas de Identificación de problemas, Análisis de problemas (árbol de problemas), Análisis de objetivos (árbol de objetivos), Análisis de alternativas de solución, Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) para cada programa presupuestario. Asimismo, se constató que en el Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ixtlán del Río, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2015, presenta el presupuesto de egresos 2015; por ramo, dependencia ejecutora, programas, que contienen (ejes estratégicos, objetivos, estrategias y asignación presupuestal sin embargo, el presupuesto publicado, no corresponde a un Presupuesto basado en Resultados, ya que carece de los principales componentes del modelo de Gestión para Resultados. El gasto neto total se orienta a la obtención de los resultados planteados en el Plan Municipal de Desarrollo 2014-2017 y se presenta bajo las clasificaciones administrativa, funcional, programática, económica, y por objeto del gasto.

En la siguiente tabla se desglosa información respecto a los programas presupuestales para el ejercicio 2015 que ejecuta el Ayuntamiento, mismos que carecen de los principales elementos para la implementación de sus programas en apego a la MML:

H. XL AYUNTAMIENTO DE IXTLÁN DEL RÍO, NAYARIT
PROGRAMAS Y PROYECTOS PUBLICADOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA LA MUNICIPALIDAD DE IXTLAN DEL RÍO, NAYARIT;
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015

Eje	Programa	Objetivo	Estrategias	Importe asignado PE
1.- Desarrollo sustentable	Gobierno con apego a la legalidad	Promover y consolidar al municipio de Ixtlán del Río como una opción de turismo y ecoturismo.	Impulsar Obras de Infraestructura de servicios en los lugares turísticos del municipio.	22,298,660.00
	Evaluación de la Normatividad y control interno	Elevar la producción agrícola, de aquellos productos que tengan mercado y viabilidad económica.	Promover una mayor sanidad.	793,483.00
2.-Desarrollo Rural	Desarrollo Urbano y Vivienda	Cuidar que el desarrollo urbano controlado, sea regularizando los asentamientos humanos.	Actualizar y dar seguimiento al Plan de desarrollo Urbano de la ciudad de Ixtlán del Río.	25,835,421.00
	Industria	Fomentar el establecimiento de empresas articuladas a cadenas productivas regionales	Consolidar y fortalecer la dirección de fomento económico municipal.	2,005,060.00
Obras y Servicios Públicos.	Electrificación	Incrementar la capacidad instalada de luminarias en la vía pública	Incrementar la capacidad instalada de luminarias en la vía pública y en las zonas carentes de este servicio	18,054,667.00
	Gobierno cercano a la gente	Instrumentar y operar de procesos y procedimientos administrativos eficientes y eficaces..	Elaborar los manuales de organización y procedimientos de la administración pública municipal.	28,656,185.00

FUENTE: Programa presupuestario 2015 proporcionado por el H. XL ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit, con información incluida en el Presupuesto de Egresos 2015

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción III, párrafo primero de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; con base en lo dispuesto por el artículo 198 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; Acuerdo por el que se establecen las disposiciones generales del Sistema de Evaluación Del

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2015

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Desempeño, publicado el 31 de marzo de 2008 en el Diario Oficial de la Federación; Apartado V.1 Metodología de Marco Lógico del documento denominado Sistema de Evaluación del Desempeño emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; Apartados III.1 y III.2 de la Guía para el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados, recomienda al H. XL Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit, utilice la Metodología del Marco Lógico (MML) en todas sus etapas ya que, con base en ella es posible presentar de forma sistemática y lógica los objetivos de un programa y sus relaciones de causalidad, identificar y definir los factores externos al programa que pueden influir en el cumplimiento de objetivos, evaluar el avance en la consecución de los objetivos y examinar el desempeño del programa en todas sus etapas.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Con oficio No. 480/2015; dirigido al Lic. Roy Rubio Salazar Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; Argumentos del Mtro. José Antonio Alvarado Valera, en su carácter de Presidente Municipal del H. XL Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit: En atención a su recomendación, hago de su conocimiento que este H. XL Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit; realizará las acciones necesarias, a efecto de que se utilice la Metodología del Marco Lógico (MML) en todas sus etapas ya que, con base en ella es posible presentar de forma sistemática y lógica los objetivos de un programa y sus relaciones de causalidad, identificar y definir los factores externos al programa que pueden influir en el cumplimiento de objetivos, evaluar el avance en la consecución de los objetivos y examinar el desempeño del programa en todas sus etapas.

Determinación del OFS: Recomendación No Atendida

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la recomendación se ratifica, toda vez que no proporcionan las acciones que realizarán para que el Programa Presupuestario se realice atendiendo la Metodología del Marco Lógico en todas sus etapas.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV, párrafo primero de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; Utilice la Metodología del Marco Lógico (MML) en todas sus etapas ya que, con base en ella es posible presentar de forma sistemática y lógica los objetivos de un programa y sus relaciones de causalidad, identificar y definir los factores externos al programa que pueden influir en el cumplimiento de objetivos, evaluar el avance en la consecución de los objetivos y examinar el desempeño del programa en todas sus etapas, debiendo remitir a este ente fiscalizador la evidencia de las acciones realizadas para atender nuestra recomendación.

Resultado Núm. 3 Recomendación Núm. 1.AED.15.MA.06

No fue posible realizar la evaluación del diseño de la Matriz del Marco Lógico (MML), debido a que el H. XL Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit; no realizó su programa presupuestario de acuerdo a la metodología de la gestión para resultados, como consecuencia no se diseñaron matrices de indicadores, para el proceso de Programación y presupuestación en el ejercicio 2015, en el articulado del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ixtlán del Río se menciona que es un presupuesto con enfoque de gestión para resultados; este no corresponde al diseño de un presupuesto basado en resultados ya que carece de la matriz del marco lógico y no permite

ISO 9001:2008



obtener indicadores de desempeño y que le permita mejorar la toma de decisiones así como la evaluación de resultados.

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción III, párrafo primero de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; con base en lo dispuesto por el artículo 198 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; Apartados III y IV de la Guía para la Construcción de la Matriz de Indicadores para Resultados emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Secretaría de la Función Pública y el Consejo Nacional de la Evaluación de la Política de Desarrollo Social; Apartados, IV.1, IV.2, IV.2.1, IV.2.2; V.1, V.2, V.4 del Sistema de Evaluación del Desempeño emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, recomienda al H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit, que elabore las Matrices de Indicadores para Resultados (MIR) y ficha técnica, para cada uno de sus Programas Presupuestarios (Pp), cumpliendo con los criterios de claridad, relevancia, economía, monitoreable, adecuado y aportación marginal, estableciendo en ella su alineación con los objetivos del Plan de Desarrollo Municipal 2014-2017, incorporando indicadores de desempeño que permitan medir el grado de cumplimiento de los objetivos de las políticas públicas y de los programas presupuestarios, mismos que son también un referente para el seguimiento y la evaluación, así como identificar los medios para obtener y verificar la información de los indicadores, describir los bienes y servicios que entrega el Pp a la sociedad, para cumplir su objetivo, y las actividades e insumos para producirlos, incluyendo los supuestos sobre los riesgos y contingencias que pueden afectar el desempeño del programa, con la finalidad de vincular los distintos instrumentos para el diseño, organización, ejecución, seguimiento, evaluación y mejora de los programas presupuestarios, mediante el proceso de planeación realizado con base en la Metodología de Marco Lógico.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Con oficio No. 480/2015; dirigido al Lic. Roy Rubio Salazar Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; Argumentos del Mtro. José Antonio Alvarado Valera, en su carácter de Presidente Municipal del H. XL Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit: realizará las acciones necesarias, a efecto de que se elaboren las Matrices de Indicadores para Resultados (MIR) y ficha técnica, para cada uno de sus Programas Presupuestarios (Pp), cumpliendo con los criterios de claridad, relevancia, economía, monitoreable, adecuado y aportación marginal, estableciendo en ella su alineación con los objetivos del Plan de Desarrollo Municipal 2014-2017, incorporando indicadores de desempeño que permitan medir el grado de cumplimiento de los objetivos de las políticas públicas y de los programas presupuestarios, mismos que son también un referente para el seguimiento y la evaluación, así como identificar los medios para obtener y verificar la información de los indicadores, describir los bienes y servicios que entrega el Pp a la sociedad, para cumplir su objetivo, y las actividades e insumos para producirlos, incluyendo los supuestos sobre los riesgos y contingencias que pueden afectar el desempeño del programa, con la finalidad de vincular los distintos instrumentos para el diseño, organización, ejecución, seguimiento, evaluación y mejora de los programas presupuestarios, mediante el proceso de planeación realizado con base en la Metodología de Marco Lógico.

Determinación del OFS: Recomendación No Atendida

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la recomendación se ratifica, toda vez que no proporcionan las acciones que realizarán para que se elaboren los indicadores de desempeño en las matrices de indicadores para resultados, con

todos los elementos que deben contener los indicadores, así como las fichas técnicas de indicadores para cada uno de sus programa presupuestarios.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV, párrafo primero de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; que elabore las Matrices de Indicadores para Resultados (MIR) y ficha técnica, para cada uno de sus Programas Presupuestarios (Pp), cumpliendo con los criterios de claridad, relevancia, economía, monitoreable, adecuado y aportación marginal, estableciendo en ella su alineación con los objetivos del Plan de Desarrollo Municipal 2014-2017, incorporando indicadores de desempeño que permitan medir el grado de cumplimiento de los objetivos de las políticas públicas y de los programas presupuestarios, mismos que son también un referente para el seguimiento y la evaluación, así como identificar los medios para obtener y verificar la información de los indicadores, describir los bienes y servicios que entrega el Pp a la sociedad, para cumplir su objetivo, y las actividades e insumos para producirlos, incluyendo los supuestos sobre los riesgos y contingencias que pueden afectar el desempeño del programa, con la finalidad de vincular los distintos instrumentos para el diseño, organización, ejecución, seguimiento, evaluación y mejora de los programas presupuestarios, mediante el proceso de planeación realizado con base en la Metodología de Marco Lógico, debiendo remitir a este ente fiscalizador la evidencia de las acciones realizadas para atender nuestra recomendación.

Resultado Núm. 4 Recomendación Núm. 1.AED.15.MA.06

No se pudo verificar que el Programa Operativo Anual 2015 se encuentre vinculado con la Matriz de Indicadores para Resultados, debido a que el H. XL Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit; no proporciona la información necesaria para dicho análisis; aunque nos remiten su Programa Operativo Anual 2015, no fue posible establecer vinculación con las matrices de indicadores para Resultados ya que el presupuesto 2015 no se realiza con base a resultados, lo cual no permite realizar el procedimiento

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción III, párrafo primero de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; con base en lo dispuesto por el artículo 198 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; Apartados III y IV de la Guía para la Construcción de la Matriz de Indicadores para Resultados emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Secretaría de la Función Pública y el Consejo Nacional de la Evaluación de la Política de Desarrollo Social; Apartados, IV.1, IV.2, IV.2.1, IV.2.2; V.1, V.2, V.4 del Sistema de Evaluación del Desempeño emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, recomienda al H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit, que elabore las Matrices de Indicadores para Resultados (MIR) y ficha técnica, para cada uno de sus Programas Presupuestarios (Pp), cumpliendo con los criterios de claridad, relevancia, economía, monitoreable, adecuado y aportación marginal, estableciendo en ella su alineación con los objetivos del Plan de Desarrollo Municipal 2014-2017, incorporando indicadores de desempeño que permitan medir el grado de cumplimiento de los objetivos de las políticas públicas y de los programas presupuestarios, mismos que son también un referente para el seguimiento y la

evaluación, así como identificar los medios para obtener y verificar la información de los indicadores, describir los bienes y servicios que entrega el Pp a la sociedad, para cumplir su objetivo, y las actividades e insumos para producirlos, incluyendo los supuestos sobre los riesgos y contingencias que pueden afectar el desempeño del programa, con la finalidad de vincular los distintos instrumentos para el diseño, organización, ejecución, seguimiento, evaluación y mejora de los programas presupuestarios, mediante el proceso de planeación realizado con base en la Metodología de Marco Lógico.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Con oficio No. 480/2015; dirigido al Lic. (...) Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; Argumentos del Mtro. (...) en su carácter de Presidente Municipal del H. XL Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit: En atención a su recomendación, hago de su conocimiento que este H. XL Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit; realizará las acciones necesarias, a efecto de que se elaboren las Matrices de Indicadores para Resultados (MIR) y ficha técnica, para cada uno de sus Programas Presupuestarios (Pp), cumpliendo con los criterios de claridad, relevancia, economía, monitoreable, adecuado y aportación marginal, estableciendo en ella su alineación con los objetivos del Plan de Desarrollo Municipal 2014-2017, incorporando indicadores de desempeño que permitan medir el grado de cumplimiento de los objetivos de las políticas públicas y de los programas presupuestarios, mismos que son también un referente para el seguimiento y la evaluación, así como identificar los medios para obtener y verificar la información de los indicadores, describir los bienes y servicios que entrega el Pp a la sociedad, para cumplir su objetivo, y las actividades e insumos para producirlos, incluyendo los supuestos sobre los riesgos y contingencias que pueden afectar el desempeño del programa, con la finalidad de vincular los distintos instrumentos para el diseño, organización, ejecución, seguimiento, evaluación y mejora de los programas presupuestarios, mediante el proceso de planeación realizado con base en la Metodología de Marco Lógico.

Determinación del OFS: Recomendación No Atendida

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la recomendación se, rectifica toda vez que no proporcionan las acciones para realizar su programa operativo anual en congruencia con las actividades establecidas en sus matrices de indicadores para resultados, donde describan los bienes y servicios, actividades e insumos para producirlos así como el área responsable de realizar las actividades mismas, que integrará su programación presupuestaria.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV, párrafo primero de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; establecer una metodología para realizar su programa operativo anual, con todos los elementos que integran una programación anual y en congruencia con las actividades establecidas en las matrices de indicadores para resultados (MIR), debiendo remitir a este ente fiscalizador la evidencia de las acciones realizadas para atender nuestra recomendación.

Resultado Núm. 5 Recomendación Núm. 1.AED.15.MA.06

De los programas Presupuestarios que ejecuta el H. Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit, no se pudo realizar el procedimiento de evaluar el resultado de los indicadores estratégicos y de gestión

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2015

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

presentados en la MIR ya que el H. XL Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit no realiza el programa presupuestario para el ejercicio 2015 de acuerdo a la Metodología del Marco Lógico.

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción III, párrafo primero de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; con base en lo dispuesto por los artículos 198 y 199 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; apartado II.1 de los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico; Guía para el Diseño de Indicadores Estratégicos emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social elaborada en junio de 2010; Apartado II.3 del Sistema de Evaluación del Desempeño emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; recomienda al H. XL Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit, la integración del Anteproyecto de Presupuesto, que integran el Programa Anual con la metodología del marco lógico de acuerdo a una planeación integral, descripción del Programa; Metas de actividad por Proyecto; Ficha técnica de diseño de indicadores estratégicos o de Gestión, Matriz de Indicadores para Resultados por Programa presupuestario y Dependencia General, en los que se deben definir las necesidades y oportunidades del municipio, mismas que deben coincidir con Plan de Desarrollo Municipal para ser traducidas en proyectos y acciones concretas a desarrollarse en el periodo presupuestal determinado, se deberán integrar la identificación de la asignación presupuestal por concepto de gasto y la formulación del PbR, como instrumento de la GpR, que consiste en un conjunto de actividades y herramientas que permitirá que las decisiones involucradas en el proceso presupuestario incorporen, sistemáticamente, consideraciones sobre los resultados obtenidos y esperados de la aplicación de los recursos públicos y que motiven a las dependencias y entidades públicas a lograrlos, con el objeto de mejorar la calidad del gasto público y la rendición de cuentas.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Con oficio No. 480/2015; dirigido al Lic. (...) Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; Argumentos del Mtro. (...) en su carácter de Presidente Municipal del H. XL Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit: En atención a su recomendación, hago de su conocimiento que este H. XL Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit; realizará las acciones necesarias, a efecto de que se realice la integración del Anteproyecto de Presupuesto, que integran el Programa Anual con la metodología del marco lógico de acuerdo a una planeación integral, descripción del Programa; Metas de actividad por Proyecto; Ficha técnica de diseño de indicadores estratégicos o de Gestión, Matriz de Indicadores para Resultados por Programa presupuestario y Dependencia General, en los que se deben definir las necesidades y oportunidades del municipio, mismas que deben coincidir con Plan de Desarrollo Municipal para ser traducidas en proyectos y acciones concretas a desarrollarse en el periodo presupuestal determinado, se deberán integrar la identificación de la asignación presupuestal por concepto de gasto y la formulación del PbR, como instrumento de la GpR, que consiste en un conjunto de actividades y herramientas que permitirá que las decisiones involucradas en el proceso presupuestario incorporen, sistemáticamente, consideraciones sobre los resultados obtenidos y esperados de la aplicación de los recursos públicos y que motiven a las dependencias y entidades públicas a lograrlos, con el objeto de mejorar la calidad del gasto público y la rendición de cuentas.

Determinación del OFS: Recomendación No Atendida

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la recomendación se ratifica, toda vez que en su argumentación, no anexan evidencia de las

acciones que se están implementando para la integración del proyecto presupuestario de acuerdo a la metodología del marco lógico así como una adecuada planeación integral.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV, párrafo primero de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; la integración del Anteproyecto de Presupuesto, que integran el Programa Anual con la metodología del marco lógico de acuerdo a una planeación integral, descripción del Programa; Metas de actividad por Proyecto; Ficha técnica de diseño de indicadores estratégicos o de Gestión, Matriz de Indicadores para Resultados por Programa presupuestario y Dependencia General, en los que se deben definir las necesidades y oportunidades del municipio, mismas que deben coincidir con Plan de Desarrollo Municipal para ser traducidas en proyectos y acciones concretas a desarrollarse en el periodo presupuestal determinado, se deberán integrar la identificación de la asignación presupuestal por concepto de gasto y la formulación del PbR, como instrumento de la GpR, que consiste en un conjunto de actividades y herramientas que permitirá que las decisiones involucradas en el proceso presupuestario incorporen, sistemáticamente, consideraciones sobre los resultados obtenidos y esperados de la aplicación de los recursos públicos y que motiven a las dependencias y entidades públicas a lograrlos, con el objeto de mejorar la calidad del gasto público y la rendición de cuentas, debiendo remitir a este ente fiscalizador la evidencia de las acciones realizadas para atender nuestra recomendación.

Resultado Núm. 6 Recomendación Núm. 1.AED.15.MA.06

No se pudo analizar el nivel de cumplimiento de las actividades establecidas en el Programa Operativo Anual (POA) 2015 del H. XL Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit, ya que la información que nos remiten carecen de los principales elementos que debe contener una programación anual (objetivo, unidad de medida, acciones y cronograma de actividades) así como el grado de cumplimiento para cada una de las acciones que se realizaron durante el ejercicio 2015, además que en el diseño su programación anual no se realiza bajo una metodología adecuada y uniforme para toda su estructura organizacional que nos dé la certeza que las acciones que realizan las diferentes áreas de la administración del H. Ayuntamiento sean las que se programaron al inicio del ejercicio fiscal 2015.

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 41 y 50, fracción III, párrafo primero de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; con base en lo dispuesto por los artículos 115, fracción II, párrafo segundo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133 de la Constitución Política del Estado de Nayarit; 15, fracciones IV, V y VI, 23, 31 y 36, fracción IV de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; 208 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 37, fracción IV del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ixtlán del Río, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2015; recomienda al H. XL Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit, elabore su Programa Operativo Anual con una adecuada metodología uniforme para toda la estructura organizacional, así como, vinculación a las actividades de la MIR, con las metas programadas en términos de actividades a realizar, y con mecanismos que le aseguren el cumplimiento de las acciones establecidas al inicio del ejercicio fiscal y al final, así mismo lleve un seguimiento, supervisión y evaluación que permitan determinar

el cumplimiento, del programa operativo anual para que con base en los resultados, se adopte las medidas e identificar los riesgos que pudieran afectar la consecución de las metas y objetivos de los programas.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Con oficio No. 480/2015; dirigido al Lic. Roy Rubio Salazar Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; Argumentos del Mtro. José Antonio Alvarado Valera, en su carácter de Presidente Municipal del H. XL Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit: En atención a su recomendación, hago de su conocimiento que este H. XL Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit; realizará las acciones necesarias, a efecto de que se elabore el Programa Operativo Anual con una adecuada metodología uniforme para toda la estructura organizacional, así como, vinculación a las actividades de la MIR, con las metas programadas en términos de actividades a realizar, y con mecanismos que le aseguren el cumplimiento de las acciones establecidas al inicio del ejercicio fiscal y al final, así mismo lleve un seguimiento, supervisión y evaluación que permitan determinar el cumplimiento, del programa operativo anual para que con base en los resultados, se adopte las medidas e identificar los riesgos que pudieran afectar la consecución de las metas y objetivos de los programas.

Determinación del OFS: Recomendación No Atendida

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la recomendación se ratifica, toda vez que en su argumentación, no anexan evidencia de las acciones que están implementando para elaborar su Programa Operativo Anual de cada una de las áreas que conforman la estructura organizacional del H. Ayuntamiento con una metodología uniforme y un adecuado seguimiento y acciones que muestren el grado de cumplimiento de su programación anual.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV, párrafo primero de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; elabore su Programa Operativo Anual con una adecuada metodología uniforme para toda la estructura organizacional, así como, vinculación a las actividades de la MIR, con las metas programadas en términos de actividades a realizar, y con mecanismos que le aseguren el cumplimiento de las acciones establecidas al inicio del ejercicio fiscal y al final, así mismo lleve un seguimiento, supervisión y evaluación que permitan determinar el cumplimiento, del programa operativo anual para que con base en los resultados, se adopte las medidas e identificar los riesgos que pudieran afectar la consecución de las metas y objetivos de los programas, debiendo remitir a este ente fiscalizador la evidencia de las acciones realizadas para atender nuestra recomendación.

Resultado Núm. 7 Recomendación Núm. 1.AED.15.MA.06

Se analizó el informe anual de actividades del H. XL Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit, con la finalidad de evaluar el cumplimiento y seguimiento al Plan Municipal de Desarrollo 2014-2017, que nos permite evaluar el cumplimiento de objetivos y meta, en el informe anual 2015; donde se informa a la ciudadanía sobre el cumplimiento de los: establecidos en el Plan Municipal:

Centrándose principalmente en 3 rubros, siendo los siguientes:

I. Desarrollo institucional.

- a) Administración. b) Control, vigilancia y disciplina.
- c) Planeación del desarrollo institucional. d) Infraestructura.
- e) Transparencia y rendición de cuentas.
- f) Programa de reciclaje.

II. Gestión de desarrollo de personal.

Expedir el reglamento de condiciones generales de trabajadores.

III. Desarrollo tecnológico.

- a) Instalación y fortalecimiento de la red informática.
- b) Creación de un correo institucional, donde nos permita comunicar de manera inmediata con todas las dependencias del Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit.
- c) Desarrollar de una página web del municipio de Ixtlán del Río, Nayarit en donde se pueda realizar pagos en línea e informar de los servicios brindados.

De las obras y acciones al inicio del documento se realizarían para alcanzar los objetivos de los proyectos y programas con eficiencia del Desarrollo, Institucional, Desarrollo de personal y desarrollo tecnológico; no muestra evidencia del logro alcanzado en este ejercicio fiscal; en las siguientes páginas del documento que evaluamos, solo se describen las acciones realizadas por las unidades administrativas sin que se muestre si se alcanzaron los objetivos del PMD 2014-2017. El resultado de nuestra revisión al documento anual de lo que se informa a la ciudadanía, no nos permite evaluar el nivel de cumplimiento de objetivos y metas de su planeación inicial, y que nos dé la certeza que las actividades programadas durante el ejercicio fiscal están en congruencia con el PMD 2014-2017.

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción III, párrafo primero de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; con base en lo dispuesto por los artículos 25, 26 y 36 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; 51, 54, 55, 76, 78, 79 y 82 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; recomienda al H. XL Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit, que publique en su página de internet el Informe Anual de Gobierno, donde se visualice los objetivos alcanzados, con la finalidad de medir lo programado contra lo realizado con una adecuada vinculación al Plan Municipal de desarrollo, asimismo establecer mecanismos eficaces y eficientes, que le permitan cumplir con las metas programadas en su programación anual, con la finalidad de coadyuvar a la mejora de las acciones establecidas para los diversos programas presupuestarios que ejecuta.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Con oficio No. 480/2015; dirigido al Lic. (...) Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; Argumentos del Mtro. (...) en su carácter de Presidente Municipal del H. XL Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit: En atención a su recomendación, hago de su conocimiento que este H. XL Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit; realizará las acciones necesarias, a efecto de que se publique en la de internet el Informe Anual de Gobierno, donde se visualice los objetivos alcanzados, con la finalidad de medir lo programado contra lo realizado con una adecuada vinculación al Plan Municipal de desarrollo, asimismo establecer mecanismos eficaces y eficientes, que le permitan cumplir con las metas programadas en su programación anual, con la finalidad de

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2015

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

coadyuvar a la mejora de las acciones establecidas para los diversos programas presupuestarios que ejecuta.

Determinación del OFS: Recomendación No Atendida

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la recomendación se ratifica, toda vez que en su argumentación, no anexan evidencia de las acciones realizadas para corregir el formato del informe anual donde se da a conocer a la población las metas y objetivos alcanzados.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV, párrafo primero de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; que publique en su página de internet el Informe Anual de Gobierno, donde se visualice los objetivos alcanzados, con la finalidad de medir lo programado contra lo realizado con una adecuada vinculación al Plan Municipal de desarrollo, asimismo establecer mecanismos eficaces y eficientes, que le permitan cumplir con las metas programadas en su programación anual, con la finalidad de coadyuvar a la mejora de las acciones establecidas para los diversos programas presupuestarios que ejecuta, debiendo remitir a este ente fiscalizador la evidencia de las acciones realizadas para atender nuestra recomendación.

Resultado Núm. 8 Recomendación Núm. 1.AED.15.MA.06

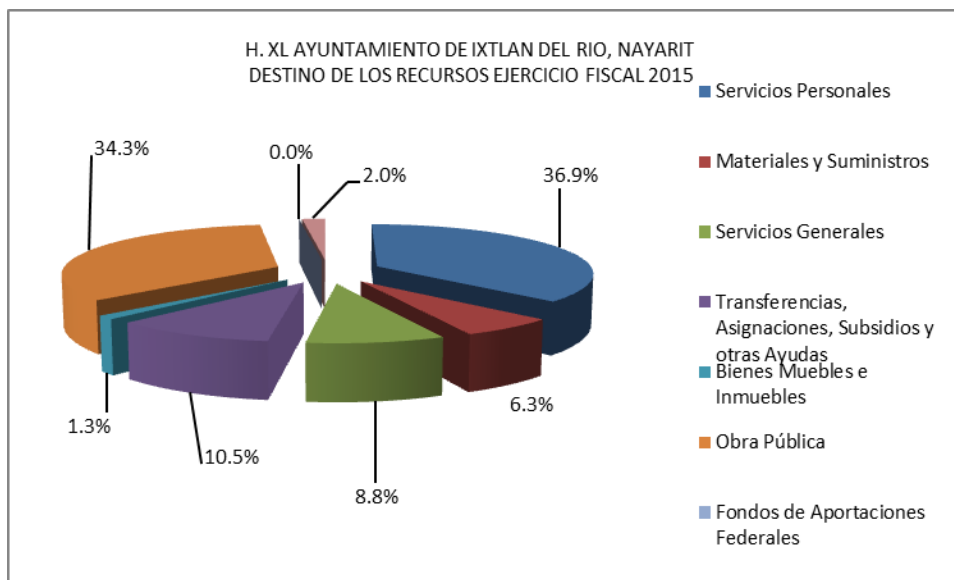
Se verificó la oportunidad y economía en la utilización de los recursos públicos establecidos en los Estados Financieros que en la Cuenta Pública 2015, para determinar la proporción del gasto que ejerció el H. XL Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit, y el destino de los mismos. En la tabla siguiente se realiza un análisis del ejercicio y destino de los recursos asignados al Ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2015:

H.XL AYUNTAMIENTO DE IXTLÁN DEL RÍO, NAYARIT ANÁLISIS DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2015							
Concepto	Presupuesto Aprobado \$	Presupuesto Modificado \$	Devengado \$	% PE publicado/ Modificado	Diferencia Modificado – Devengado \$	% Diferencia/ Modificado	% Destino Recurso
Servicios Personales	55,364,829.00	63,792,772.94	60,739,764.19	15.2	3,053,008.75	4.8	56.7
Materiales y Suministros	6,616,664.00	9,707,563.99	6,832,166.14	46.7	2,875,397.85	29.6	6.4
Servicios Generales	9,824,767.00	9,597,887.78	9,731,049.94	-2.3	133,162.16	-1.4	9.1
Transferencias, Asignaciones y Subsidios	11,456,879.00	4,910,166.40	4,484,449.41	-57.1	425,716.99	8.7	4.2
Bienes Muebles e Inmuebles	377,500.00	1,354,941.52	1,186,825.69	258.9	168,115.83	12.4	1.1
Inversión Pública	11,842,837.00	30,099,624.14	18,063,428.82	154.2	12,036,195.32	40.0	16.9
Deuda Pública	2,160,000.00	2,160,000.00	5,996,384.43	0.0	-3,836,384.43	0.0	5.6
Total	97,643,476.00	121,622,956.77	107,034,068.62	24.6	14,588,888.15	12.0	100.0

FUENTE: Realizado por el OFS, Nayarit con la información contenida en el Estado Analítico mensual de Egresos Devengados, del 2 de Enero al 31 de Diciembre de 2015. Presupuesto de Egresos del XL Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit.

De lo anterior se detectó un porcentaje del 24.6% mayor al Presupuesto de Egresos de la Municipalidad de Ixtlán del Río; para el Ejercicio Fiscal 2015, publicado respecto con el

Presupuesto de Egresos modificado; un saldo sin devengar respecto del presupuesto devengado y modificado al 31 de diciembre de 2015 por un monto de \$14,588,888.15 (catorce millones quinientos ochenta y ocho mil ochocientos ochenta y ocho pesos 15/100 moneda nacional) que representan el 12% del presupuesto modificado. Asimismo, se refleja que el Ayuntamiento destinó el 56.7% a los conceptos de servicios personales, 16.9% para inversión pública, 9.1 % a servicios generales 6.4% a materiales y suministros, 4.2% para transferencias, asignaciones y subsidios, 5.6 % para el servicio de deuda pública, el mismos que se muestran en la gráfica siguiente:



FUENTE: Elaborado por el Órgano de Fiscalización Superior con información de la Cuenta Pública, presupuesto de egresos 2015.

Al evaluar la economía en el destino de los recursos; el gasto operativo representa el 76.4 % respecto del total de recursos ejercidos con un monto de \$ 81,787,429.68 (ochenta y un millones setecientos ochenta y siete mil cuatrocientos veintinueve pesos 68/100 moneda nacional), la inversión del 18.0%, con un monto de \$19,250,254.51 (diez y nueve millones doscientos cincuenta mil doscientos cincuenta y cuatro pesos 51/100 moneda nacional); el servicio de la deuda en este ejercicio fiscal es del 5.6% con un monto de \$5,996,384.43 (cinco millones novecientos noventa y seis mil trescientos ochenta y cuatro pesos 43/100 moneda nacional) la diferencia entre el gasto corriente y la inversión es de \$62,537,175.17 (sesenta y dos millones quinientos treinta y siete mil ciento setenta y cinco pesos 17/100 moneda nacional) que muestra que la inversión municipal es muy inferior al gasto operativo .

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción III, párrafo primero de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; con base en lo dispuesto por los artículos 197, 198 y 202 de la Ley Municipal del Estado de Nayarit; recomienda al H. XL Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit; se destine mayor recurso a inversión pública para fomentar la creación de valor público y con ello generar las condiciones orientadas a que todos los miembros de la sociedad disfruten de oportunidades para una vida digna, de empleo y bienestar.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Con oficio No. 480/2015; dirigido al Lic. Roy Rubio Salazar Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; Argumentos del Mtro. José Antonio Alvarado Valera, en su carácter de Presidente Municipal del H. XL Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit: En atención a

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2015

H. Congreso del Estado de Nayarit Órgano de Fiscalización Superior

su recomendación, hago de su conocimiento que este H. XL Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit; realizará las acciones necesarias, a efecto de que se destine mayor recurso a inversión pública para fomentar la creación de valor público y con ello generar las condiciones orientadas a que todos los miembros de la sociedad disfruten de oportunidades para una vida digna, de empleo y bienestar.

Determinación del OFS: Recomendación No Atendida

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la recomendación se ratifica, toda vez que en su argumentación, no presentan evidencia de las acciones que se están realizando para atender las deficiencias detectadas en el ejercicio del recurso.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV, párrafo primero de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; se destine mayor recurso a inversión pública para fomentar la creación de valor público y con ello generar las condiciones orientadas a que todos los miembros de la sociedad disfruten de oportunidades para una vida digna, de empleo y bienestar, debiendo remitir a este ente fiscalizador la evidencia de las acciones realizadas para atender nuestra recomendación.

Resultado Núm. 9 Recomendación Núm. 1.AED.15.MA.06

Se verificó que en la Ley de Ingresos del H. XL Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2015, se estimó la captación de \$86,908,002.33 (ochenta y seis millones novecientos ocho mil dos pesos 33/100 moneda nacional) como techo financiero. Los ingresos obtenidos presentan un monto mayor por \$108, 639,517.07 (ciento ocho millones seiscientos treinta y nueve mil quinientos diez y siete pesos 07/100 moneda nacional) siendo esto el 25.0% más al estimado, fundamentalmente por un aumento en los rubros de Ingresos Extraordinarios y de Convenios del Ramo 20.

Respecto a la composición de sus ingresos los de mayor relevancia son Recursos Federales con \$89,441,378.75 (ochenta y nueve millones cuatrocientos cuarenta y un mil trescientos setenta y ocho pesos 75/100 moneda nacional) representando el 82.3% del total de los recursos recibidos. Los detalles se registran en la siguiente tabla:

H. XL AYUNTAMIENTO DE IXTLÁN DEL RÍO, NAYARIT
ANÁLISIS DE INGRESOS – EJERCICIO FISCAL 2015

Concepto	Ingreso Estimado \$	Ingreso Recaudado \$	Diferencia Ingreso Recaudado respecto al Estimado \$	Diferencia del Ingreso Recaudado respecto al Estimado %	Composición del Ingresos Recaudados %
Ingresos Propios	12,505,891.36	9,938,138.32	-2,567,753.04	-20.5	9.1
Impuestos	6,954,295.93	6,278,456.7	-675,839.21	-9.7	5.8
Derechos	3,742,724.77	2,363,049.8	-1,379,674.97	-36.9	2.2
Productos	1,804,870.66	21,324.7	-1,783,545.98	-98.8	0.0
Aprovechamientos	4,000.00	1,275,307.1	1,271,307.12	31782.7	1.2

ISO 9001:2008

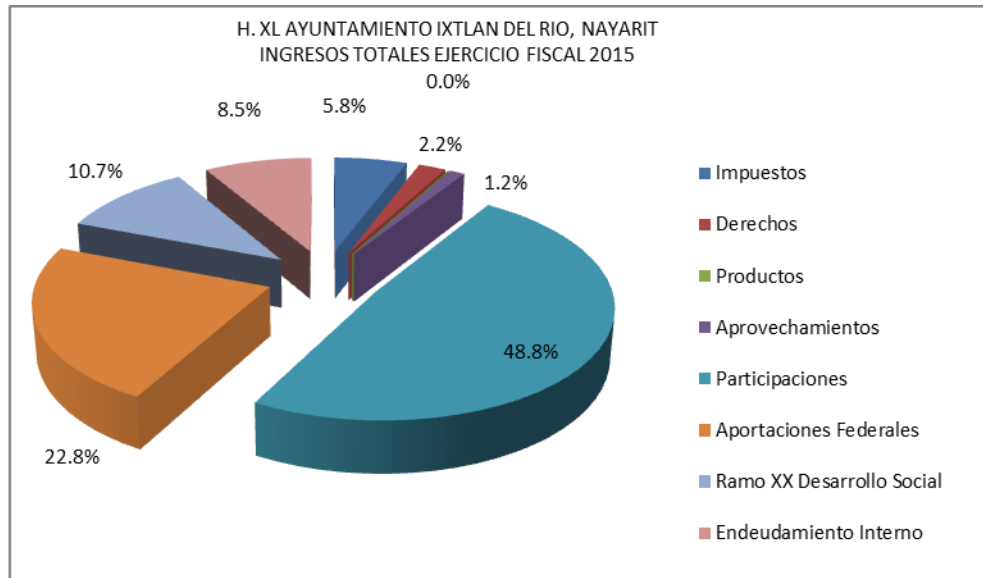


Concepto	Ingreso Estimado \$	Ingreso Recaudado \$	Diferencia Ingreso Recaudado respecto al Estimado \$	Diferencia del Ingreso Recaudado respecto al Estimado %	Composición del Ingresos Recaudados %
Participaciones	49,965,124.03	53,049,975.14	3,084,851.11	6.2	48.8
Aportaciones Federales	24,436,986.94	24,790,685.5	353,698.51	1.4	22.8
Ramo XX Desarrollo Social		11,600,718.16	11,600,718.16	-100.0	10.7
Endeudamiento Interno		9,260,000.00	9,260,000.00	-100.0	8.5
Total	86,908,002.33	108,639,517.07	21,731,514.74	25.0	100.0

FUENTE: Elaborado por el OFS Nayarit, con la información de la Ley de Ingresos del H. XL Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit, para el Ejercicio Fiscal 2015. Estado de Actividades del 2 Enero al 31 de Diciembre de 2015.

La diferencia entre la Ley de Ingresos de la Municipalidad de Ixtlán del Río, Nayarit; publicada y los ingresos estimados de la tabla anterior corresponde al monto de los ingresos por concepto de: Servicios de Agua y Drenaje por la cantidad de \$8,200,000.00 (ocho millones doscientos mil pesos 00/100 moneda nacional), organismo descentralizado municipal.

En la tabla anterior se refleja que el Ayuntamiento, recaudo el 9.1% de los recursos propios (impuestos, derechos, productos y aprovechamientos) el 48.8% de participaciones federales, el 22.8% de aportaciones federales y el 10.7% de convenios provenientes del Ramo XX y el 8.5% de endeudamiento interno. En la siguiente gráfica representamos la composición de su ingreso:



FUENTE: Elaborado por el OFS Nayarit, con información del Estado de Actividades del Ejercicio Fiscal 2015 emitido por el H. XL Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit.

Asimismo, se realizó un comparativo de lo recaudado en ingresos propios por el Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit; del Ejercicio Fiscal 2015 respecto al 2014, y se constató que recaudó \$9,938,138.32 (nueve millones novecientos treinta y ocho mil ciento treinta y ocho pesos 32/100 moneda nacional), con un aumento respecto al ejercicio 2014 del 8.3%.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2015

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

COMPARATIVO DE RECAUDACIÓN EN INGRESOS - EJERCICIO FISCAL 2014 Y 2015

Concepto	Recaudación 2014	Recaudación 2015	Monto	%
			Variación	Variación
Impuestos	5,239,331.21	6,278,456.72	1,039,125.51	19.8
Derechos	2,726,839.73	2,363,049.80	-363,789.93	-13.3
Productos	1,429.74	21,324.70	19,894.94	1391.5
Aprovechamientos	1,208,968.67	1,275,307.1	66,338.45	5.5
Total	9,176,569.35	9,938,138.32	761,568.97	8.3

FUENTE: Estados Financieros 2015 del Municipio del H. XL Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit, 2015.

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I y 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción III, párrafo primero de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; en base a lo dispuesto por los artículos 14 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit; 115 y 197 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; recomienda al H. XL Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit; implementar políticas de recaudación de los ingresos propios que aumenten el flujo de efectivo por estos conceptos y así bajar la alta dependencia de los recursos federales.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Con oficio No. 480/2015; dirigido al Lic. Roy Rubio Salazar Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; Argumentos del Mtro. José Antonio Alvarado Valera, en su carácter de Presidente Municipal del H. XL Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit: En atención a su recomendación, hago de su conocimiento que este H. XL Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit; realizará las acciones necesarias, a efecto de que se implementen políticas de recaudación de los ingresos propios que aumenten el flujo de efectivo por estos conceptos y así bajar la alta dependencia de los recursos federales.

Determinación del OFS: Recomendación No Atendida

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la recomendación se ratifica, toda vez que en su argumentación, no presentan las acciones y políticas que se implementarán para corregir las deficiencias detectadas en la recaudación de ingresos propios para generar mayores recursos y que disminuya la alta dependencia de los recursos federales.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV, párrafo primero de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; implementar políticas de recaudación de los ingresos propios que aumenten el flujo de efectivo por estos conceptos y así bajar la alta dependencia de los recursos federales, debiendo remitir a este ente fiscalizador la evidencia de las acciones revisadas para atender nuestra recomendación, debiendo remitir a este ente fiscalizador la evidencia de las acciones realizadas para atender nuestra recomendación.

Resultado Núm. 10 Recomendación Núm. 1.AED.15.MA.06

Se evaluó el desempeño financiero del Municipio de Ixtlán del Río, Nayarit, identificando la eficacia, eficiencia, honradez y congruencia en la consecución de sus objetivos, mediante los siguientes indicadores financieros y presupuestales establecidos por el Área de Auditoría de Evaluación de Desempeño de este Órgano Fiscalizador. En la siguiente tabla se presentan los resultados obtenidos.

H.XL AYUNTAMIENTO DE IXTLA DEL RÍO, NAYARIT INDICADORES DE DESEMPEÑO FINANCIERO MUNICIPAL 2015					
Indicador	Fórmula	Datos\$	Interpretación de Resultados	Resultado	Parámetro Aceptable
a. Gestión Financiera					
1. Liquidez	Activo circulante/ Pasivo circulante	\$13,723,572.42/ \$ 23,880,982.67	El objetivo es identificar la disponibilidad de efectivo (activo circulante) para cubrir los compromisos de corto plazo (pasivo circulante) de manera expedita. Su interpretación descansa en el supuesto que mientras el resultado sea superior a la unidad, mayor será la capacidad de solventar sus obligaciones financieras a corto plazo.	0.57	Aceptable mayor o igual a 1.0 veces Promedio estatal 0.78 veces
2. Solvencia	(Pasivos Totales / Activos Totales) 100	\$ 41,611,530.55 x100/ 109,154,282.47	Este indicador nos muestra la capacidad del sujeto fiscalizado para atender compromisos de largo plazo, a través de la proporción que representan los adeudos adquiridos (Pasivo Total) con relación al conjunto de recursos y bienes (Activo Total) con que cuenta el sujeto fiscalizado para responder a tales compromisos. A menor porcentaje mayor capacidad para contraer financiamientos.	38.1%	Parámetro aceptable el comprendido entre 0 y 35%. Promedio estatal 37.1%
3. Resultado financiero	Ingreso total + saldo inicial / Egresos totales	\$109,102,456.34/ \$ 107,034,068.62	Permite conocer el grado de equilibrio financiero en la administración de los recursos que dispone el sujeto fiscalizado, a mejor resultado dentro del parámetro establecido, mayor equilibrio financiero en las finanzas públicas.	1.02	Parámetro aceptable el comprendido entre 1.00 y 1.18. Promedio estatal 1.06 veces.
b. Política Recaudatoria					
1. Autonomía Financiera	(Ingresos propios/ Ingresos Totales) 100	\$ 9,938,138.32 x 100 \$108,639,517.07	Este indicador representa el grado de independencia financiera del sujeto fiscalizado determinando la proporción de ingresos propios con respecto al ingreso total y su resultado nos ofrece información con relación a la capacidad recaudatoria. A mayor porcentaje más aceptable es el resultado.	9.1%	Aceptable mayor o igual al promedio estatal. Promedio estatal 10.8%
2. Autonomía tributaria	(Ingresos por Impuestos/ Ingresos propios) 100	\$ 6,278,456.72 x 100/ \$ 9,938,138.32	Mide el grado de presencia fiscal del sujeto fiscalizado en función de los ingresos captados a través de los impuestos, mientras más alto es el porcentaje en una escala de 0 a 100 mejor es el resultado.	63.2%	Aceptable mayor o igual al promedio estatal. Promedio estatal 37.0%
3. Ingreso per cápita impuesto Predial	Recaudación Anual/ Población Total	\$ 5,100,370.75/ 27,273.00	Permite conocer los montos de recaudación del impuesto predial con respecto a la población total del municipio, como un elemento influyente en la definición de los montos distribuibles de Participación del Fondo de Fomento Municipal. Mientras mayor sea la recaudación mayor será el monto recibido en apoyo a sus finanzas.	\$187.01	Aceptable mayor o igual al promedio estatal. Promedio estatal \$106.75

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2015

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Indicador	Fórmula	Datos\$	Interpretación de Resultados	Resultado	Parámetro Aceptable
4. Eficiencia recaudatoria del impuesto predial	(Recaudación del Impuesto/ Facturación del impuesto) 100	\$ 6,278,456.72 x 100/ \$ 5,409,928.47	Este indicador constituye la eficiencia desempeñada por el Municipio en la recaudación del impuesto predial. Se obtiene al relacionar la recaudación obtenida del impuesto predial con respecto a la facturación emitida (importe esperado o expectativa de cobro). <i>Ingresos per cápita</i> por agua potable: Este indicador permite conocer los montos de recaudación del impuesto predial con respecto a la población total del municipio, como un elemento influyente en la definición de los montos distribuibles de Participación del Fondo de Fomento Municipal. Mientras mayor sea la recaudación mayor será el monto recibido en apoyo a sus finanzas.	116,1%	Aceptable mayor de 60% No aceptable menor 60%. Promedio estatal 65.50%
5. Recaudación Anual Per Cápita Agua Potable	Recaudación anual/ Población total	4,982,295.00/ 27,273.00		\$182,68	Aceptable mayor o igual al promedio estatal. Promedio estatal \$119.41.
c. Política del Gasto					
1. Eficiencia del destino de los recursos	Gasto Corriente/ Población Total Municipal	\$ 81,787,429.68/ 27,273.00	Eficiencia del destino de los recursos: Este indicador muestra el promedio del gasto corriente en función de la población municipal.	\$2,998.84	Aceptable mayor o igual al promedio estatal. Promedio estatal \$2,459.23.
2. Dependencia financiera	(Participaciones/ Gasto Total) 100	\$ 53,049,975.14 x100 / 107,034,068.62	Dependencia Financiera: Proporción del gasto total financiado con las participaciones. Este indicador nos permite conocer hasta donde las Finanzas del Sujeto fiscalizado son controladas por la administración o dependen de los montos de participación federal.	49.6%	Aceptable mayor o igual al promedio estatal. Promedio estatal 35.7%.
3. Sustentabilidad Financiera	[Gasto sustentable/ (Ingresos por Participaciones + Aportaciones Federales)] 100	\$ 18,063,428.82 x 100/ \$ 77,840,660.59	Sustentabilidad financiera: Este indicador señala la proporción del gasto de inversión que es financiado con participaciones y aportaciones federales.	23,2%	Aceptable mayor o igual al promedio estatal. Promedio estatal 26.9%.
4. Gestión de nómina	Gasto de servicios personales/ Gasto por servicios personales presupuestado.	\$ 60,739,764.19/ \$ 63,792,772.94	Gestión de Nómina: Este indicador señala la desviación del gasto efectuado contra el presupuesto aprobado, para conocer el nivel de acercamiento del monto de los servicios personales ejercidos contra los presupuestados, y con ello la capacidad de planeación y seguimiento institucional.	0.95	Aceptable 0.97 a 1.03 veces. Promedio estatal 1.30 veces.
5. Ingreso per cápita	Ingreso Total/ Total de la Población	\$108,639,517.07/ 27,273.00	Ingreso per cápita: Este indicador señala la proporción del total de los ingresos en relación con el número de habitantes del sujeto fiscalizado.	\$3,983.41	Aceptable mayor o igual al promedio estatal. Promedio estatal \$4,942.5
6. Inversión en obra pública	(Inversión en obra pública/ Total del Egreso) 100	\$ 18,063,428.82 x 100/ \$107,034,068.62	Inversión en obra pública: Este indicador muestra el promedio de inversión en obras en relación con el total del gasto ejercido por el sujeto fiscalizado.	16.9%	Aceptable mayor o igual al promedio estatal. Promedio estatal 33.4%.

Indicador	Fórmula	Datos\$	Interpretación de Resultados	Resultado	Parámetro Aceptable
7. Inversión en obras per cápita	Inversión en obra pública/Número de habitantes	\$ 18,063,428.82/ 27,273	Inversión en obras per cápita: Este indicador muestra el promedio de inversión en obras en relación con el número de habitantes del sujeto fiscalizado.	\$662.30	Aceptable mayor o igual al promedio estatal. Promedio estatal \$2,220.62
8. Inversión Pública	(Gasto de Inversión/ Gasto Total) 100	\$ 19,250,254.51 x 100/ \$107,034,068.62	Inversión Pública: Es el porcentaje del gasto dedicado a gasto de inversión con la variable del gasto total y determina su importancia con relación a los recursos ejercidos.	18.1%	Aceptable mayor o igual al promedio estatal. Promedio estatal 36.1%.

FUENTE: Elaboración del OFS, con información del Estados Financieros 2015 Presupuesto de Egresos y Ley de ingresos del Ayuntamiento de la Ixtlán del Río, Nayarit.

* Diferencia entre los ingresos Totales y gastos totales. *Todos los gastos (menos) Capítulos 1000 Servicios Personales, 2000 Materiales y Suministros, 3000 Servicios generales y 4000 transferencias

Conforme a los resultados obtenidos de los indicadores financieros aplicados al H. Ayuntamiento de Ixtlán del Río,, Nayarit se encontraron las siguientes deficiencias en el desempeño financiero:

Interpretación de resultados del diagnóstico financiero:

Gestión Financiera

a. Indicador de Liquidez: Medida que indica la capacidad del municipio para cumplir con sus obligaciones financieras a corto plazo. La liquidez del municipio es de 0.57 veces para el ejercicio 2015, muestra que el ayuntamiento no se encuentra dentro del parámetro aceptable mayor o igual a 1.0 veces. Respecto al promedio estatal la liquidez del municipio muestra una tendencia poco superior al promedio ajustado de los municipios del estado de Nayarit de 0.78 veces.

b. Indicador de solvencia: El indicador permite conocer la capacidad para cumplir los compromisos de largo plazo considerándose como parámetro aceptable los comprendidos dentro de la escala de 0 a 35%. El indicador es de 38.1% para el ejercicio 2015, el indicador no es aceptable no se tiene capacidad para atender compromisos de largo plazo; tomando como referencia la media estatal que fue de un 37.1 % es igualmente no aceptable.

Política recaudatoria

a. Autonomía financiera: Indica la proporción que representan los ingresos propios del municipio en relación al total de los ingresos. El porcentaje del municipio en el 2015 fue de 0.9% el resultado no es aceptable, y deja evidencia que el municipio no genera los recursos suficientes. El municipio se encuentra por arriba de la media con el resto de los municipios del estado de Nayarit en el ejercicio de 10.08% nos muestra que los municipios no se encuentran bien posicionados.

b. Ingreso per cápita por impuesto Predial (Impuesto predial): Para el ejercicio 2015 en el municipio la recaudación anual del impuesto per cápita fue de \$187.01 (ciento ochenta y siete pesos 01/100 moneda nacional); resultado medio que muestra las deficiencias en la políticas recaudatorias de este importante impuesto que fija la proporción de las participaciones federales; el promedio estatal ajustado fue de \$106.75 (ciento seis pesos, 75/100, moneda nacional) los municipios no se encuentra en una posición aceptable.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2015

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

c. Recaudación Anual Per Cápita Agua Potable: En el municipio la recaudación anual fue de \$182.68 (ciento ochenta y dos pesos 68/100 moneda nacional); que muestra que con su ingreso per cápita no se alcanza a cubrir la gestión pública de proporcionar a los ciudadanos el servicio de agua potable, el monto es superior al promedio estatal que fue de \$119.41 (ciento diecinueve pesos 41/100 moneda nacional); el resultado de los municipios es igualmente no aceptable.

Política de gasto

a. Eficiencia del destino de los recursos: Este indicador muestra el promedio del gasto corriente tomando como parámetro el total de población municipal, el monto que el municipal gastó en el ejercicio 2015 fue por \$2,998.84 (dos mil novecientos noventa y ocho pesos 84/100 moneda nacional) parámetro no aceptable ya que el monto es mayor al promedio estatal que fue de \$2,459.23 (dos mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos 23/100 moneda nacional), el municipio se encuentra no está bien posicionado.

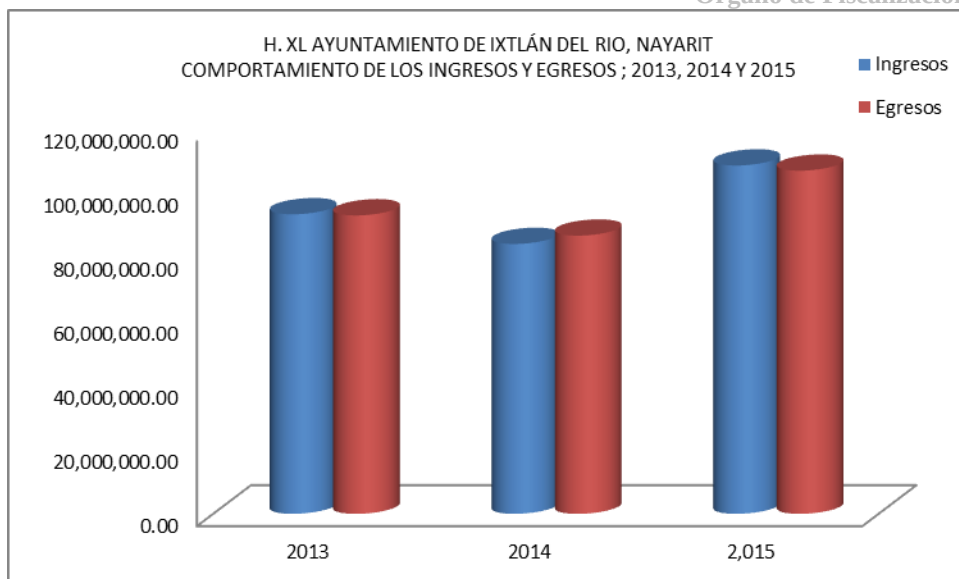
b. Dependencia Financiera: Este índice nos muestra la dependencia del municipio de las participaciones federales para cubrir el gasto total, el índice del municipio en el ejercicio 2015 fue de 49.6% lo que señala una no aceptable dependencia para la prestación de servicios municipales. Respecto a la media estatal en el ejercicio 2014 es de 35.7%, El resultado es no aceptable.

c. Sustentabilidad financiera: Este indicador nos muestra la proporción del gasto de inversión en relación a las participaciones y aportaciones federales del municipio. El indicador en el 2015 es de 23.2%; es la proporción del gasto de inversión en relación a las transferencias federales; con respecto del promedio estatal en el ejercicio 2014 fue de 26.9%, el municipio no se encuentra bien posicionado.

d. Inversión en obra pública Per cápita: Es el gasto de inversión en obras en proporción a la población del municipio por cada habitante del municipio se destina para inversión en el ejercicio 2015 el resultado fue de \$662.30 (seiscientos sesenta y dos pesos 30/100 moneda nacional). Con respecto al promedio de los municipios del estado de Nayarit para el ejercicio 2014 es de \$2,220.62 (dos mil doscientos veinte pesos 62/100 moneda nacional) el resultado no es aceptable.

e. Inversión en obra pública: Este indicador muestra el promedio de inversión en obras en relación con el total del gasto ejercido por el municipio fiscalizado; en el ejercicio 2015 fue de 18.1%, resultado es no aceptable, en relación a la media estatal de 33.4%, el municipio no se encuentra bien posicionado.

En la siguiente gráfica se muestra el comportamiento de los ingresos y egresos en los últimos tres años y en este ejercicio fiscal observamos aumento en la actividad financiera.



FUENTE: Elaboración del OFS, con información de los Estados financieros del H. XL Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit.

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 115 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121, apartado A, fracción I y 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción III, párrafo primero de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; con base en lo dispuesto por los artículos 23, 31 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; 46, 47, 51, 54, 55, 77, 76, 78, 79, 82 y 86 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, 4, fracción VIII, 115, 117 fracciones I, II, IV, VII, inciso a), 118, 197, 198 y 199 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; recomienda al H. XL Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit; establecer acciones de mejora que coadyuven a que su desempeño financiero sea eficaz y eficiente, permitiendo con ello finanzas públicas sanas, logrando la estabilidad económica del Municipio.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Con oficio No. 480/2015; dirigido al Lic. Roy Rubio Salazar Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; Argumentos del Mtro. José Antonio Alvarado Valera, en su carácter de Presidente Municipal del H. XL Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit: En atención a su recomendación, hago de su conocimiento que este H. XL Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit; realizará las acciones necesarias, a efecto de establecer acciones de mejora que coadyuven a que el desempeño financiero sea eficaz y eficiente, permitiendo con ello finanzas públicas sanas, logrando mayor estabilidad económica del Municipio.

Determinación del OFS: Recomendación No Atendida

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la recomendación se ratifica, toda vez que no presentan evidencia de las acciones implementadas de mejora para que las finanzas públicas del municipio alcancen la eficacia y eficiencia.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV, párrafo primero de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; establecer acciones de mejora que

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2015

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

coadyuven a que su desempeño financiero sea eficaz y eficiente, permitiendo con ello finanzas públicas sanas, logrando la estabilidad económica del Municipio, debiendo remitir a este ente fiscalizador la evidencia de las acciones realizadas para atender nuestra recomendación.

Resultado Núm. 11 Recomendación Núm. 1.AED.15.MA.06

Se realizó un diagnóstico respecto a la deuda pública que presenta el H. XL Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit; mediante la aplicación de indicadores de deuda, correspondientes a la sostenibilidad financiera y flexibilidad financiera, establecidos por el Área de Auditoría de Evaluación del Desempeño de este Órgano Fiscalizador, con el propósito de analizar el comportamiento de la misma, de los cuales se desglosan en la siguiente tabla:

INDICADORES DE DEUDA PÚBLICA MUNICIPAL H.XL AYUNTAMIENTO DE IXTLÁN DEL RÍO, NAYARIT CUENTA PÚBLICA 2013, 2014 y 2015						
Indicador	Fórmula	Interpretación de Resultados	Resultado 2013	Resultado 2014	Resultado 2015	Parámetro Aceptable
1.- Sostenibilidad respecto de sus ingresos	Deuda directa/ Ingresos fiscales ordinarios (veces)	Este indicador muestra la deuda de largo plazo en proporción a los ingresos municipales	0.17	0.16	0.23	Las veces que representa la deuda contra los ingresos fiscales municipales y que se comparan con ejercicios anteriores
2.- Sostenibilidad respecto del ahorro interno	Deuda directa/Ahorro interno (veces)	Este Indicador muestra la capacidad del ahorro interno para solventar la deuda municipal.	1.28	-47.01	-4.46	Las veces que representa la deuda contra el ahorro interno municipales y que se comparan con ejercicios anteriores
3.- Sostenibilidad respecto de resultado de sus ingresos y egresos	Deuda total / Balance presupuestario x 100	Este Indicador muestra si se puede hacer frente a sus obligaciones financieras, con respecto al resultado de sus actividades del ingreso y egreso	6,988.1%	-1536.3%	25.9%	El porcentaje que representa la deuda contra el balance presupuestario y que se comparan con ejercicios anteriores
4.- Sostenibilidad del resultado	Deuda total / Balance Primario x 100	Este indicador muestra la proporción que representa el resultado financiero, menos el gasto por financiamiento	0.24%	0.24%	0.33%	El porcentaje que representa la deuda contra el balance presupuestario y que se comparan con ejercicios anteriores
5.- Sostenibilidad financiera	Deuda Directa/Participaciones (veces)	Este indicador nos muestra la proporción que representa la deuda municipal respecto a las participaciones.	131.13	290.62	216.7	Las veces que representa la deuda contra las participaciones municipales y que se comparan con ejercicios anteriores

Indicador	Fórmula	Interpretación de Resultados	Resultado 2013	Resultado 2014	Resultado 2015	Parámetro Aceptable
6.- Sostenibilidad de inversión	Deuda total / Inversión x 100	Este indicador nos muestra la proporción de la inversión que se paga con obligaciones financieras del municipio.	0.17%	0.16%	0.23%	El porcentaje de la inversión que se paga con deuda pública y que se comparan con ejercicios anteriores
1.- Seguridad financiera	Intereses/Ingresos fiscales ordinarios 100	Este indicador nos muestra el porcentaje que paga el municipio por concepto de interés en relación a los ingresos fiscales	1.9%	0.01%	0.04%	Menor al Promedio Estatal o análisis del comportamiento anual.
2.- Seguridad financiera	Intereses/Ahorro interno x 100	Este indicador nos muestra el porcentaje que paga el municipio por concepto de interés en relación a los ingresos menos gasto de operación	8.7%	-3.4%	-0.76%	Menor al Promedio Estatal o análisis del comportamiento anual.
3.- Flexibilidad pago de deuda	Servicio de la Deuda/ Ingresos ordinarios x 100	Este indicador nos muestra el porcentaje que paga el municipio por concepto de servicio de la deuda en relación a los ingresos menos gasto de operación	2.7%	1.8%	7.7%	Menor al Promedio Estatal o análisis del comportamiento anual.
4.- flexibilidad del ahorro interno	Servicio de la Deuda/ Ahorro Interno x 100	Este indicador nos muestra el porcentaje que paga el municipio por concepto de servicio de la deuda en relación al ahorro interno municipal	19.9%	-530.7%	-150.7%	Menor al Promedio Estatal o análisis del comportamiento anual.
5.- Flexibilidad del resultado	Intereses/ Balance primario x 100	Este indicador nos muestra el porcentaje que paga el municipio por concepto de intereses en proporción al resultado del balance primario	37.91%	-28.0%	137.5%	Menor al Promedio Estatal o análisis del comportamiento anual.
6.- Independencia financiera	Endeudamiento total del año / ingresos totales x 100	Independencia Financiera: Este indicador nos muestra la capacidad de la hacienda pública del sujeto fiscalizado para cumplir con sus compromisos de Deuda Pública, mientras mayor sea el porcentaje, menor será su independencia.	26.1%	47.2%	38.3%	Aceptable Mayor o igual al promedio estatal municipal; no aceptable menor al promedio municipal

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2015

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Indicador	Fórmula	Interpretación de Resultados	Resultado 2013	Resultado 2014	Resultado 2015	Parámetro Aceptable
7.- Apalancamiento financiero	Endeudamiento total del año / Gasto total x 100	Apalancamiento Financiero: Permite conocer el grado de utilización de recursos derivados del crédito para financiar el gasto total del sujeto fiscalizado, si el porcentaje es alto nos indica un alto grado de utilización del crédito para solventar el gasto.	26.16%	45.8%	38.9%	Aceptable Mayor o igual al promedio estatal municipal; no aceptable menor al promedio municipal

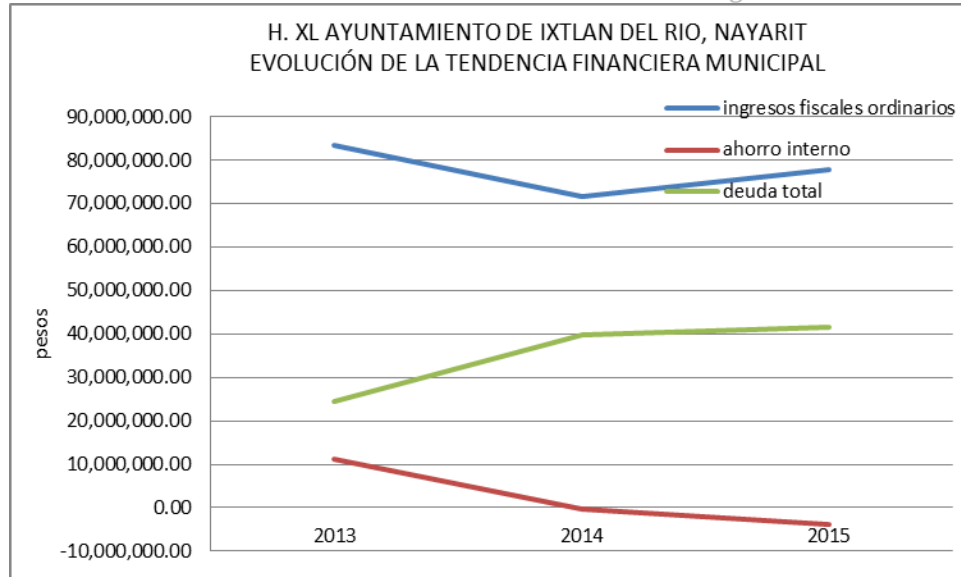
FUENTE: Elaboración del OFS, con información de la los Estados financieros 2013, 2014 y 2015 del H. XL Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit.
Tabla No. 1

Con respecto a los resultados obtenidos en la tabla No. 1, podemos determinar lo siguiente:

En relación a los indicadores de sostenibilidad para hacer frente a sus obligaciones de corto y largo plazo, podemos determinar:

- La deuda total como proporción de los ingresos fiscales ordinarios ha mantenido su tendencia en los últimos tres años.
- La deuda total ha superado el ahorro interno, el cual ha mostrado una tendencia descendente, debido a que el gasto operacional ha crecido en mayor medida que su ingreso ordinario.
- La deuda total ha aumentado la proporción respecto de las participaciones federales.
- El endeudamiento total en relación al balance presupuestario muestra que el déficit se ha cubierto con financiamiento.
- El endeudamiento guarda poca relación con la inversión, lo que se puede explicar porque esta es financiada con recursos etiquetados ya que el financiamiento se destina a cubrir el déficit y no a la inversión de capital fijo.
- Con los resultados de la independencia financiera y apalancamiento financiero, pudimos determinar un riesgo alto de endeudamiento por los factores que evaluamos debido al aumento del endeudamiento total y la poca generación de ingresos propios.

En la siguiente gráfica podemos apreciar la proporción de los ingresos fiscales ordinarios que están compuestos por (ingresos propios, participaciones federales y los recursos del FORTAMUN), y deuda total es el total del pasivo que se presenta en la cuenta pública, son los recursos que dispone el Ayuntamiento, para hacer frente a sus obligaciones financieras; la proporción del ahorro interno que están compuestos por (ingresos fiscales ordinarios menos el gasto operativo), y la deuda total es el total del pasivo que se presenta en cuenta pública, son los recursos que dispone el Ayuntamiento para hacer frente a sus obligaciones financieras.



FUENTE: Elabora por el conforme a los de la los Estados financieros 2013, 2014 y 2015 del H. XL Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit.

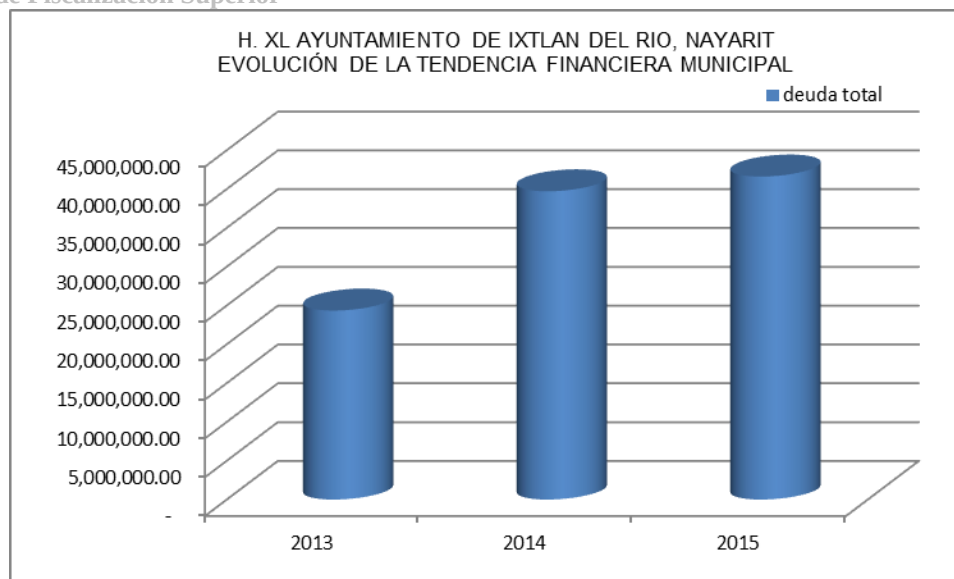
Asimismo, se realizó un análisis de los ejercicios fiscales 2013, 2014 y 2015, respecto a la deuda pública directa y de la deuda pública total del Ayuntamiento; con la finalidad de evaluar el comportamiento de la misma, encontrándose lo siguiente:

- El Ayuntamiento presenta una deuda directa (de largo plazo) en el ejercicio 2013 de \$14,366,095.02 (catorce millones trescientos sesenta y seis mil noventa y cinco pesos 02/100 moneda nacional), en el 2014 es de: \$11,444,435.32 (once millones cuatrocientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos treinta y cinco pesos 32 /100 moneda nacional), en el 2015 aumenta su endeudamiento a la cantidad de \$ 17,730,547.88 (diez y siete millones setecientos treinta mil quinientos cuarenta y siete pesos 88/100 moneda nacional).
- El Ayuntamiento presenta una deuda total en el ejercicio 2013 de \$24,346,018.11 (veinticuatro millones trescientos cuarenta y seis mil dieciocho pesos/100 moneda nacional), en el 2014 es de: \$39,709,540.37 (treinta y nueve millones setecientos nueve mil quinientos cuarenta pesos 37 /100 moneda nacional), en el 2015 aumenta su endeudamiento a la cantidad de \$41,611,530.55 (cuarenta y un millones seiscientos once mil quinientos treinta pesos 55/100 moneda nacional).
- La Deuda Pública total, presenta un aumento en la tasa de crecimiento anual para el 2015, ya que registra aumento respecto de año anterior del 4.8%; en la tasa de crecimiento con relación a 2013 a partir de la presente administración para el ejercicio 2015 el aumento total fue de 70.9%.

La gráfica siguiente nos muestra el comportamiento de la deuda pública municipal en los últimos tres años del H. XL del Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2015

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior



FUENTE: Estados financieros 2013, 2014 y 2015 del H. XL Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit.

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción III, párrafo primero de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; con base en los artículos 4, fracciones IV y VIII, 61, fracción III inciso i) y I), 197 y 207 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 54, 55, 76, 78 y 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; recomienda al H. XL Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit, emprender acciones para fomentar la recaudación y contener el gasto operativo, así como mejorar las políticas públicas establecidas para la atención oportuna de los pasivos; ya que el aumento del endeudamiento total puede afectar la capacidad de los ingresos para cubrir el monto del gasto público obligatorio y el servicio de la deuda, además de restringir el manejo presupuestario de los gobiernos siguientes.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Con oficio No. 480/2015; dirigido al Lic. Roy Rubio Salazar Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; Argumentos del Mtro. José Antonio Alvarado Valera, en su carácter de Presidente Municipal del H. XL Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit: En atención a su recomendación, hago de su conocimiento que este H. XL Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit; realizará las acciones necesarias, a efecto de emprender acciones para fomentar la recaudación y contener el gasto operativo, así como mejorar las políticas públicas establecidas para la atención oportuna de los pasivos.

Determinación del OFS: Recomendación No Atendida

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la recomendación se ratifica, toda vez que no presentan evidencias de las acciones que se implementarán para atender el riesgo de endeudamiento.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV, párrafo primero de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; emprender acciones para fomentar la recaudación y contener el gasto operativo, así como mejorar las políticas públicas establecidas

para la atención oportuna de los pasivos; ya que el aumento del endeudamiento total puede afectar la capacidad de los ingresos para cubrir el monto del gasto público obligatorio y el servicio de la deuda, además de restringir el manejo presupuestario de los gobiernos siguientes, debiendo remitir a este ente fiscalizador la evidencia de las acciones realizadas para atender nuestra recomendación.

Resultado Núm. 12 Recomendación Núm. 1.AED.15.MA.06

Se realizó un análisis comparativo de las metas programadas y los resultados obtenidos respecto de las acciones en materia de servicios públicos que el H. XL del Ayuntamiento de Ixtlan del Rio, Nayarit, proporciona a la población, a fin de determinar su cumplimiento, mismas que se desglosan en la siguiente tabla:

RESULTADO DE LA PONDERACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES		
Concepto Servicios Públicos	Resultado de los indicadores	Resultado
1.- Seguridad Pública	2 críticos/2 adecuados	Regular
2.- Arte Y Cultura Municipal	1 adecuados/2 critico	Regular
3.- Pavimentación	2 críticos/0 adecuados	Critico
4.- Agua Potable	1 critico/ 1 adecuado	Regular
5.- Drenaje Y Alcantarillado	2 adecuados/0 critico	Adecuado
6.- Alumbrado Público	2 adecuados/0 critico	Adecuado
7.- Aseo Público	2 adecuados/1 critico	Regular
8.- Participación Social	1 adecuados/1 regular	Regular
9.- Eficiencia Del Servicio Público Municipal	1 adecuados/1 critico	Regular
10.- Transparencia Municipal	1 adecuados	Adecuado
11.- Eficiencia Del Control Interno Municipal	1 regular	Regular
12.- Crecimiento Catastral Y Usuarios Agua Potable	4 adecuados/1 critico/1regular	Regular
Total		Regular

FUENTE: elabora por el OFS conforme a la información proporcionada por el H. XL Ayuntamiento de Ixtlán del Río ejercicio 2015

El resultado de la ponderación nos muestra que la proporción de los servicios públicos municipales encontramos fortalezas y debilidades que se enumeran en la siguiente evaluación:

1. Seguridad Pública: Muestra debilidades toda vez que fue revisado el ejercicio 2015 y se obtiene que el desempeño en este indicador es suficiente, debido a que cuenta con personal de seguridad público capacitado y con armas. Deficiencias en lo que se refiere a la cobertura de la policía municipal y las patrullas que calificamos de insuficientes para atender a toda la población municipal.
2. Arte y Cultura Municipal: Para el ejercicio fiscal 2015 el desempeño en este indicador fue de regular, ya que el ente municipal brindó el servicio de esparcimiento a la población pero encontramos insuficientes canchas deportivas, el recurso destinado para este servicio es insuficiente para atender las demandas de la población en arte, cultura, esparcimiento y deporte.
3. Pavimentación: Para el ejercicio fiscal 2015 el desempeño en este indicador fue de crítico, ya que el ente municipal tuvo una cobertura de calles pavimentadas solo al 65.0% del total de las viviendas de su territorio y solo alcanza el 161.7% en lo proyectado en los caminos y vialidades pavimentadas.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2015

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

4. Agua Potable: La revisión del ejercicio fiscal 2015 muestra que el resultado en este indicador fue de Suficiente o regular, ya que el ente municipal brindó el 99.6% del servicio de agua potable al total de las viviendas de su territorio con un consumo per cápita de agua potable de 109.8 metros cúbicos de este importante líquido.

5. Drenaje y Alcantarillado: Toda vez que fue revisado el ejercicio 2015 se obtiene que el desempeño en este indicador fue Adecuado ya que el ente fiscalizable brindó el servicio de drenaje al 98.3% del total de las viviendas de su territorio, es eficiente el tratamiento de aguas residuales en un 91.0 %. En ese sentido, se recomienda seguir con las políticas públicas establecidas, a fin de brindar al total de las viviendas el servicio de drenaje.

6. Alumbrado Público: Toda vez que fue revisado el ejercicio 2015 se obtiene que el desempeño en este indicador fue Adecuado ya que el ente fiscalizable brindó el servicio de alumbrado al 100% del total de las viviendas de su territorio, y se alcanzaron el 96.5% de incremento en las luminarias del servicio público.

7. Aseo Público: Para el ejercicio fiscal 2015 la calificación alcanzada en este rubro fue de suficiente ya que la entidad municipal otorgó el servicio de recolección de basura al 89.9% del total de las viviendas de la entidad y se alcanza una cobertura del 96.5%. Es necesario mencionar que al tener una amplia cobertura de este servicio básico de la gestión pública municipal es fundamental para mejorar la salud de la población municipal como un indicador estratégico y el de gestión el servicio de aseo público. Se ha implementado tratar los desechos sólidos pero no se destina recurso a la disposición de los residuos sólidos.

8. Participación Social: Para el ejercicio fiscal 2015 encontramos poca participación ciudadana en la gestión municipal ya que de todas las comunidades que integran al municipio de Ixtlán del Río, tiene integrados 28 un consejo de participación ciudadana, pero el 56.0% de obras se supervisan, por lo anterior podemos calificar de regular la participación social en la gestión administrativa municipal.

9. Transparencia Municipal: Los resultados de la fiscalización practicada al ejercicio 2015 muestran que la evaluación obtenida en esta materia fue de Adecuado, el Ayuntamiento dio cumplimiento a lo establecido Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, misma que corroboramos en la página web del municipio.

10. Crecimiento Catastral De Agua E Impuesto Predial Toda vez que fue revisado el ejercicio 2015 se obtiene que la evaluación en este indicador es adecuado, al captar el Ayuntamiento el 19.1% de contribuyentes del impuesto predial y el 2.9 el padrón por derechos de agua potable; se observa un incremento de recursos respecto al año anterior de agua del 7.9%

11. Eficiencia Del Control Interno: Es regular en cuanto al cumplimiento de las auditorías realizadas solo alcanza el 79.2% De Las Auditorias Programadas.

12. Usuarios Agua Potable: La revisión del ejercicio fiscal 2015 muestra que el desempeño en este indicador de , al captar el H. XL del Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit, el 40.6 por ciento de contribuyentes cumplidos respecto al total del padrón de los derechos de agua potable.

En conclusión la calificación ponderada para los servicios públicos municipales predomina la calificación de suficiente o regular en la prestación de los servicios públicos municipales.

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I y 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción III, párrafo primero de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; con base en lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 4, fracción II y 209 de la Ley Municipal del Estado de Nayarit; recomienda al H. XL Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit, establecer mecanismo eficientes y eficaces que permitan desarrollar las acciones pertinentes, para dar cumplimiento a las Políticas Públicas a las cuales está sujeto, permitiendo con ello mejorar la cobertura y calidad de los servicios públicos que presta el Ayuntamiento a la población.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Con oficio No. 480/2015; dirigido al Lic. Roy Rubio Salazar Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; Argumentos del Mtro. José Antonio Alvarado Valera, en su carácter de Presidente Municipal del H. XL Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit: En atención a su recomendación, hago de su conocimiento que este H. XL Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit; realizará las acciones necesarias, a efecto de dar cumplimiento a las Políticas Públicas a las cuales está sujeto, permitiendo con ello mejorar la cobertura y calidad de los servicios públicos que presta el Ayuntamiento a la población.

Determinación del OFS: Recomendación No Atendida

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la recomendación se ratifica, toda vez que no presentan evidencias de las acciones para mejorar la prestación de los Servicios Públicos Municipales que obtuvieron calificaciones deficientes.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV, párrafo primero de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; establecer mecanismo eficientes y eficaces que permitan desarrollar las acciones pertinentes, para dar cumplimiento a las Políticas Públicas a las cuales está sujeto, permitiendo con ello mejorar la cobertura y calidad de los servicios públicos que presta el Ayuntamiento a la población, debiendo remitir a este ente fiscalizador la evidencia de las acciones realizadas para atender nuestra recomendación.

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF)

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AGF.15.MA.06.FISM-DF

Con la revisión de los estados de cuenta bancarios y los auxiliares, se detectó que no se contabilizó el siguiente depósito.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2015

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Reintegro		Importe
Fecha	Descripción	\$
20/10/15	Depósito de cuenta de terceros 0000000001 de la cuenta 0244134455 traspaso	150,000.00

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7, 9, fracción I, 16, 17, 19, fracciones III, IV y VI, 22, 33, 36, 41, 42, párrafo primero, 44 y 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos 1) Sustancia Económica, 4) Revelación Suficiente, 5) Importancia Relativa, 8) Devengo Contable y 11) Consistencia del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; Apartado V que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numerales 1) Utilidad, 2) Confiabilidad, incisos a) y b) del Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental; Contenido del Plan de Cuentas a 4º Nivel cuenta 1.1.1.2 Bancos; 54, fracciones I, XXVI, XXX y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracción III de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: tesorero del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54, fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Argumentos de la (...), en su carácter de presunto responsable:

Primeramente, considero necesario señalar que la suscrita vengo fungiendo como Tesorera Municipal, del Veinticinco de Junio de Dos Mil Quince, a la fecha, ahora, respecto de la presente observación, le manifiesto:

Al respecto se informa que al cierre del presente mes, se realizara (sic) el registro contable de corrección por el deposito (sic) descrito, no obstante, se informa que dicho error fue detectado durante el ejercicio 2015 y dejando el importe dentro de la conciliación de la cuenta bancaria, misma que fue remitida con oportunidad a ese ente fiscalizador.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que el sujeto fiscalizado confirma lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 3 Recomendación Núm. 1.AED.15.MA.06.FISM-DF

Se verificó que los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones territoriales del Distrito Federal que se le asignaron al H. XL Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit, se destinaran exclusivamente al financiamiento de obras, acciones

sociales básicas y a inversiones, que beneficien directamente a población en pobreza extrema en localidades con alto o muy alto nivel de rezago social y a Zonas de Atención Prioritaria, conforme con lo establecido en la normativa aplicable, y se constató que los recursos del FISM no se destinaron exclusivamente al financiamiento de obras y acciones sociales básicas en localidades del municipio con el mayor de rezago social; de las 19 localidades que integran el municipio solo beneficiaron a la cabecera municipal aún y cuando tiene en sus comunidades los siguientes grado de rezago social 2 al grado alto, 2 de rezago medio, 5 de bajo y 10 muy bajo rezago social; se aplicó a localidades que de acuerdo a CONEVAL tienen los grados de marginalidad muy bajo como se muestra en la siguiente tabla:

H. XL AYUNTAMIENTO DE IXTLÁN DEL RÍO, NAYARIT INVERSIÓN EJERCIDA DEL FISM - EJERCICIO 2015				
	Inversión Per cápita	Inversión	Población	Inv. Per cápita
1	Ixtlán del Río	9,964,040.35	21,915	455
	Total	9,964,040.35	21,915	455

FUENTE: Cierre de ejercicio, periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015

El destino del recurso atiende los programas prioritarios del fondo en lo que se relaciona a agua potable el 17.6%; que según datos de INEGI el 3.7% de las viviendas habitadas no cuentan con agua potable entubada, el 24.7% para el programas de alcantarillado, drenaje y letrinas; el 1.7% de las viviendas habitadas no disponen de drenaje y el 24.1% a mejoramiento de vivienda, el 3.1% para gastos indirectos el 35.0% se destina a otros programas no prioritarios del fondo.

El Ayuntamiento ejerció recursos por \$ 9,526,005.00 (nueve millones quinientos veintiséis mil cinco pesos 00/100 moneda nacional) que representa el 100.0% de lo asignado, al financiamiento de obras, acciones e inversiones en los rubros que establece la Ley de Coordinación Fiscal, tal como se señala en la siguiente tabla.

FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL INVERSIÓN EJERCIDA POR RUBRO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2015 MUNICIPIO IXTLÁN DEL RÍO, NAYARIT CUENTA PÚBLICA 2015				
Concepto	Núm. de obras y acciones	Autorizado	Ejercido	%
Agua potable.	1	1,680,977.00	1,680,977.00	17.6
Alcantarillado, Drenaje y Letrinas	3	2,348,385.00	2,348,385.00	24.7
Mejoramiento de Vivienda	3	2,300,082.00	2,300,082.00	24.1
Desarrollo institucional	1	199,410.00	199,410.00	2.1
Gastos Indirectos	1	299,114.00	299,114.00	3.1
Otros programas	7	2,698,037.00	2,698,037.00	28.4
Total	16	9,526,005.00	9,526,005.00	100.0

FUENTE: Formato Único, Cierre de ejercicio y formato único reportado a la SHCP periodo 2015

Según estimaciones del CONEVAL con base en el Censo de Población y Vivienda 2010 presentan los siguientes datos: el 3.7% de las viviendas particulares habitadas no cuentan con agua potable entubada, 1.68% de las viviendas particulares habitadas no disponen de drenaje y 0.9% no cuentan con energía eléctrica.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2015

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción III, párrafo primero de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, con base en lo dispuesto en los artículos 33, fracciones, I y III, de la Ley de Coordinación Fiscal.48 de la Ley de Coordinación Fiscal; y 85, fracción, II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Se recomienda al H.XL Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit; que se destinen los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones, que beneficien directamente a población en pobreza extrema y al nivel de rezago social así como a las Zonas de Atención Prioritaria, conforme con lo establecido en la normativa aplicable.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Con oficio No. 480/2015; dirigido al Lic. (...) Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; Argumentos del Mtro. (...) en su carácter de Presidente Municipal del H. XL Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit: En atención a su recomendación, hago de su conocimiento que este H. XL Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit; realizará las acciones necesarias, a efecto de que se destinen los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones, que beneficien directamente a población en pobreza extrema y al nivel de rezago social así como a las Zonas de Atención Prioritaria, conforme con lo establecido en la normativa aplicable.

Determinación del OFS: Recomendación No Atendida

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la recomendación se ratifica, toda vez que no presentan evidencias de las acciones para que los recursos del fondo atiendan los objetivos y políticas públicas del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones territoriales del Distrito Federal (FISM).

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV, párrafo primero de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; que se destinen los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones, que beneficien directamente a población en pobreza extrema y al nivel de rezago social así como a las Zonas de Atención Prioritaria, conforme con lo establecido en la normativa aplicable, debiendo remitir a este ente fiscalizador la evidencia de las acciones realizadas para atender nuestra recomendación.

Resultado Núm. 4 Sin Observaciones

Del análisis de los expedientes unitarios de las obras que conforman la muestra de auditoría, se constató que los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y sus rendimientos financieros se ejercieron en los rubros y en la proporción especificada en el artículo 33, inciso A, fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal.

Resultado Núm. 5 Recomendación Núm. 1.AED.15.MA.06.FISM-DF

Se verificó que el H. XL Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit, reportara a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), la información trimestral relacionada con el ejercicio, destino y los resultados obtenidos de los recursos del fondo, y de manera pormenorizada, el avance físico y la aplicación de los principales indicadores sobre los resultados, avances e impacto social de los programas y proyectos en el cumplimiento de los objetivos y metas, y se constató que cumplió con la entrega de informes a la SHCP en un 58.3%, mismos que se muestran en la siguiente tabla:

H. XL AYUNTAMIENTO DE IXTLÁN DEL RÍO, NAYARIT CUMPLIMIENTO DE LA ENTREGA DE INFORMES A LA SHCP (OPORTUNIDAD)					
Concepto	1er Trimestre	2do Trimestre	3er Trimestre	4to Trimestre	Total
a) Formato Único (SFU)					
a.1) De forma pormenorizada sobre el avance físico de las obras y acciones respectivas (a nivel programa y obra)	0	0	1	1	2
b) Nivel Financiero	0	0	1	1	2
c) Ficha de Indicadores	1	0	1	1	3
Índice de cumplimiento de la entrega de informes a la SHCP					58.3

FUENTE: Informes publicados en el Portal Aplicativo de la SHCP ejercicio fiscal 2015; matriz de transparencia para el ejercicio 2015.

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción III, párrafo primero de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, con base en lo dispuesto por los artículos 48 de la Ley de Coordinación Fiscal; 71 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 85, fracciones, I y II, párrafos primero y segundo, 107, fracción, I, párrafo tercero y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria se recomienda al H.XL Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit; reporte a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), el 100% de los informes trimestrales a los que está sujeto, según la normativa aplicable.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Con oficio No. 480/2015; dirigido al Lic. (...) Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; Argumentos del Mtro. (...) en su carácter de Presidente Municipal del H. XL Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit: En atención a su recomendación, hago de su conocimiento que este H. XL Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit; realizará las acciones necesarias, a efecto de que se reporte a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), el 100% de los informes trimestrales a los que está sujeto, según la normativa aplicable.

Determinación del OFS: Recomendación No Atendida

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la recomendación se ratifica, toda vez que no presentan evidencias de las acciones para atender la normativa en materia de transparencia del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones territoriales del Distrito Federal (FISM).

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV, párrafo primero de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; reporte a la Secretaría de Hacienda y

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2015

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Crédito Público (SHCP), el 100% de los informes trimestrales a los que está sujeto, según la normativa aplicable, debiendo remitir a este ente fiscalizador la evidencia de las acciones realizadas para atender nuestra recomendación.

Resultado Núm. 6 Sin Observaciones

Del análisis documental de los expedientes unitarios de las obras correspondientes a la muestra de auditoría se identificó el cumplimiento normativo de los procesos de adjudicación y se constató que las obras están amparadas en un contrato debidamente formalizado.

Lo anterior en cumplimiento a los artículos 20, 23, 25, 33, 34, 35 y 37 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AEI.15.MA.06.FISM-DF

Del análisis documental de los expedientes unitarios de las obras que conforman la muestra de auditoría, se observó que el Ayuntamiento no les requirió a las empresas contratistas la presentación de la documentación de soporte y justificativa de los trabajos, tal como se señala a continuación:

RAMO 33, FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISMDF)
FALTA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA COMPLEMENTARIA DE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS
CUENTA PÚBLICA 2015

Número de Obra	Nombre de la Obra	Ubicación	Documentación Faltante
1) NAY-IXTLAN-FIII-003/2015/IR	Rehabilitación de empedrados en calles Zap de Ixtlán del Río.	Ixtlán del Río	- Estimación 1 y 2: Croquis de los trabajos.
2) NAY-IXTLAN-FIII-004/2015/IR	Electrificación en colonia Fátima en la localidad de Ixtlán del Río.	Ixtlán del Río	- Estimación 1 y 2: Fotos y croquis de los trabajos.
3) NAY-IXTLAN-FIII-009/2015/IR	Construcción de drenaje sanitario en calle Tierra y Libertad.	Ixtlán del Río	- Estimación 1 y 2: Croquis de los trabajos.

FUENTE: Expediente unitarios de obra.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 40 y 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; supervisor de obra del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 9, 42 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Nayarit, 2º y 54, fracciones I y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Mediante oficio 480/2015 el Sujeto Fiscalizable manifestó lo siguiente:

“A efecto de solventar la presente observación, remito la documentación que fue señalada como faltante, respecto cada una de las obras, misma con la cual sí se cuenta, sin embargo al momento en que fue solicitada y remitida no estaba integrada al expediente, siendo la que se especifica en el cuadro siguiente:

RAMO 33, FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISMDF)
FALTA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA COMPLEMENTARIA DE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS
CUENTA PÚBLICA 2015

Número de Obra	Nombre de la Obra	Ubicación	Documentación que se remite
1) NAY-IXTLAN-FIII-003/2015/IR	Rehabilitación de empedrados en calles Zap de Ixtlán del Río.	Ixtlán del Río	- Estimación 1 y 2: Croquis de los trabajos.
2) NAY-IXTLAN-FIII-004/2015/IR	Electrificación en colonia Fátima en la localidad de Ixtlán del Río.	Ixtlán del Río	- Estimación 1 y 2: Fotos y croquis de los trabajos.
3) NAY-IXTLAN-FIII-009/2015/IR	Construcción de drenaje sanitario en calle Tierra y Libertad.	Ixtlán del Río	- Estimación 1 y 2: Croquis de los trabajos.

FUENTE: Expediente unitarios de obra.

Se anexan 7 fojas en copia simple de croquis de los trabajos y fotos.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que la información se remite en copia simple la cual no tiene validez jurídica para desvirtuar la observación, ya que carece de la rúbrica y sello original emitido por la persona facultada para certificar que dicha copia es fiel al documento original

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; supervisor de obra del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 2.AEI.15.MA.06.FISM-DF

Del análisis documental e inspección física de la obra con número de contrato NAY-IXTLAN-FIII-001-2015 denominada "Construcción de drenaje sanitario y planta de tratamiento en la localidad de San Miguel del municipio de Ixtlán del Río", se observó que el Ayuntamiento pagó volúmenes de obra que no fueron ejecutados por un importe de \$26,061.02 (veintiséis mil sesenta y un pesos 02/100 moneda nacional) IVA incluido. Las diferencias encontradas entre los volúmenes estimados por la empresa contratista y los verificados por el Órgano de Fiscalización Superior, son el resultado de la toma de medidas de los conceptos; datos que quedaron registrados en el acta circunstanciada parcial de visita de obra respectiva, obteniendo una diferencia en volumen que fue multiplicada por el precio unitario del concepto para determinar el monto observado.

FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL, FISMDF
VOLUMEN DE OBRA PAGADO Y NO EJECUTADO
CUENTA PÚBLICA 2015

Concepto de obra	Unidad	Estimado	Volumen Verificado por el OFS	Diferencia	Precio Unitario \$	Monto Observado \$
------------------	--------	----------	-------------------------------	------------	--------------------	--------------------

PRELIMINARES

ISO 9001:2008



Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2015

H. Congreso del Estado de Nayarit

Órgano de Fiscalización Superior

Instalación de descargas Domiciliarias 6" de diámetro PVC sanitario reforzad, incluye acarreo y maniobras y todo lo necesario para su correcta ejecución.	ML	270.00	143.50	126.50	177.60	22,466.40
					Subtotal	22,466.40
					IVA	3,594.62
					Total	26,061.02

FUENTE: Contrato NAY-IXTLAN-FIII-001/2015/IR, acta circunstanciada parcial de visita de obra número R33-FIII-02 y estimación 02.

Con dicha omisión se aprecia un control inadecuado por parte de la supervisión para corroborar la ejecución de todos los trabajos que se están pagando, en detrimento del erario público.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 40, 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$26,061.02 (veintiséis mil sesenta y un pesos 02/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; supervisor de obra del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; así como la empresa contratista de obra; con fundamento en los artículos 9, 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 54, fracciones I y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Mediante oficio 480/2015 el Sujeto Fiscalizable manifestó lo siguiente:

"Con relación a la presente observación, hago de su conocimiento que ésta fue notificada a quienes se determinaron como presuntos responsables, sin que a la fecha hayan aportado argumento o medio de prueba alguno para desvirtuarla.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no presentaron información para solventar la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$26,061.02 (veintiséis mil sesenta y un pesos 02/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; supervisor de obra del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; así como la empresa contratista de obra.

Resultado Núm. 8 Sin Observaciones

El Ayuntamiento ejerció \$199,409.50 (ciento noventa y nueve mil cuatrocientos nueve pesos 50/100 moneda nacional), en el rubro de desarrollo institucional importe que no rebasó el 2.0%, del monto asignado, que se destinó en el acondicionamiento de espacios físicos y la adquisición de software y hardware, y se cuenta con el convenio correspondiente celebrado entre el gobierno municipal, estatal y federal. En cumplimiento a lo establecido en el artículo 33, apartado A, fracción II, párrafo penúltimo de la Ley de Coordinación Fiscal; numeral 2.6 de los Lineamientos generales para la operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicados el 14 de febrero de 2014 y de los Acuerdos modificatorios, publicados el 13 de mayo de 2014 y 12 de marzo del 2015.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AGF.15.MA.06.FISM-DF

Se determinó un importe de \$71,257.26 (setenta y un mil doscientos cincuenta y siete pesos 26/100 moneda nacional) que rebasó el 3.0% de los recursos asignados del FISMDF para ser aplicados como gastos indirectos para la verificación y seguimiento de las obras y acciones que se realicen, así como para la realización de estudios y la evaluación de proyectos que cumplan con los fines específicos del fondo.

Monto	Importe \$	Porcentaje %
Asignado del FISM	9,970,475.23	
Limite según Ley de Coordinación Fiscal	299,114.26	3.0
Pagado en el Concepto de Gastos Indirectos	370,371.52	3.7
Rebasó el porcentaje	71,257.26	0.7

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 33, apartado A, fracción II, párrafo último, de la Ley de Coordinación Fiscal; 42, párrafo primero, 43 y 70, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; numeral 2.5 de los Lineamientos generales para la operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicados el 14 de febrero de 2014 y de los Acuerdos modificatorios, publicados el 13 de mayo de 2014 y 12 de marzo del 2015.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$71,257.26 (setenta y un mil doscientos cincuenta y siete pesos 26/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero a partir del 17 de septiembre de 2014 al 15 de marzo de 2015; tesorero a partir del 1 de abril de 2015 al 15 de junio de 2015; tesorero a partir del 22 de junio de 2015 al 31 de diciembre de 2015 del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2 y 54, fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Argumentos de la (...), en su carácter de presunto responsable:

Primeramente, considero necesario señalar que la suscrita vengo fungiendo como Tesorera Municipal, del Veinticinco de Junio de Dos Mil Quince, a la fecha, ahora, respecto de la presente observación, le manifiesto:

Al respecto, considero importante destacar que cualquier irregularidad con respecto al ejercicio del Fondo federal materia de ésta observación, no debiera ser atribuido a la suscrita, en mi carácter de

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2015

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Tesorera Municipal, puesto que tanto la matriz de inversión, así el resto del destino del recurso es propuesto y erogado conforme lo instruye la Dirección de Planeación.

En virtud de lo anteriormente expuesto solicito respetuosamente a ese ente fiscalizador reconsiderare y me exima de ser incluida en la observación que nos ocupa,

Argumentos de la (...), en su carácter de presunto responsable:

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AGF.15.MA.06.FISM-DF

Se determinó un importe de \$71,257.26 (setenta y un mil doscientos cincuenta y siete pesos 26/100 moneda nacional) que rebasó el 3.0% de los recursos asignados del FISMDF para ser aplicados como gastos indirectos para la verificación y seguimiento de las obras y acciones que se realicen, así como para la realización de estudios y la evaluación de proyectos que cumplan con los fines específicos del fondo.

Monto	Importe \$	Porcentaje %
Asignado del FISM	9,970,475.23	
Limite según Ley de Coordinación Fiscal	299,114.26	3.0
Pagado en el Concepto de Gastos Indirectos	370,371.52	3.7
Rebasó el porcentaje	71,257.26	0.7

Comentario o respuesta

Con el respeto que se merece esa entidad fiscalizadora, considero importante señalar sin eximir la responsabilidad que asumí al desempeñar el cargo como tesorera, que la obligación de llevar el control específico del gasto de los componentes del programa FISM, corresponde al área de planeación y a la tesorería y el área de planeación de manera conjunta les compete llevar el control del gasto global del fondo.

Por otra parte además es importante resaltar que cuando deje mi encargo tan solo habían transcurrido tres meses y a esa fecha no se había erogado un solo peso en este programa, tal como lo acredito con el auxiliar contable emitido por el saacg6 1112-03-0028 de FAIS 2015.

En virtud de lo anteriormente expuesto solicito respetuosamente a ese ente fiscalizador reconsiderare y me exima de ser incluida en la observación que nos ocupa,

Argumentos del (...), en su carácter de presunto responsable:

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AGF.15.MA.06.FISM-DF

Los gastos de verificación y seguimiento del FISM-DF no fueron ejercidos durante mi gestión que correspondió al 01 de Abril al 15 de Junio 2015, por lo que solicito se realice una valoración de la presunción de responsabilidad imputada por no corresponder a un tema inherente a mi gestión.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que su argumento no desvirtúa que ejerciera más de lo que señala la Ley de Coordinación Fiscal.

En virtud de que los hechos observados ocurrieron a partir del mes de agosto, se exime de responsabilidad a quienes se desempeñaron como Tesorero Municipal del 1 de abril de 2015 al 15 de junio de 2015 y Tesorero a partir del 17 de septiembre de 2014 al 15 de marzo de 2015.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$71,257.26 (setenta y un mil doscientos cincuenta y siete pesos 26/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero a partir del 17 de septiembre de 2014 al 15 de marzo de 2015; tesorero a partir del 1 de abril de 2015 al 15 de junio de 2015; tesorero a partir del 22 de junio de 2015 al 31 de diciembre de 2015 del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 10 Recomendación Núm. 1.AED.15.MA.06.FISM-DF

Se analizó el impacto de las obras y acciones financiadas con el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones territoriales del Distrito Federal al H. XL Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit, y se constató que al 31 de diciembre de 2015, ejerció el 99.9% de los recursos asignados al fondo, lo que representa un monto por \$ 9,526,005.00 (nueve millones quinientos veintiséis mil cinco pesos 00/100 moneda nacional). Asimismo se aplicaron indicadores elaborados por la Auditoría Superior de la Federación para verificar el cumplimiento en el logro de los objetivos planteados para el fondo, encontrando los siguientes resultados:

H. XL AYUNTAMIENTO DE IXTLAN DEL RÍO, NAYARIT
IMPACTO DE LAS OBRAS Y ACCIONES FINANCIADAS CON EL FISM-DF,
Y SU CONTRIBUCIÓN EN EL LOGRO DE LOS OBJETIVOS PLANTEADOS EN LA POLÍTICA PÚBLICA

Indicador	Valor
I.- EFICACIA EN EL CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA DE INVERSIÓN Y EN LAS METAS DEL FISM	
I.1.- Nivel de gasto al 31 de diciembre (% pagado del monto asignado)	
I.2.- Nivel de gasto a la fecha de la auditoría (31 de Diciembre de 2015) (% pagado del monto asignado)	100.0
II.- IMPACTO Y CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DEL FISM	
II.1.- Inversión ejercida en obras y acciones que no beneficiaron directamente a grupos de población en rezago social y pobreza extrema.	100.0
II.2.- Inversión ejercida en obras y acciones que no se encuentran en los rubros previstos por la LCF	0.00
II.4.- Porcentaje del FISM ejercido en infraestructura básica ejecutada en localidades con grado de rezago social "Alto" y "Muy Alto" respecto del total ejercido (%)	0.00
II.-5.- Porcentaje del FISM destinado en obras de infraestructura básica (%)	40.4
III.- TRANSPARENCIA EN EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS	
III.1.- Cumplimiento de la entrega de informes a la SHCP. Índice de cumplimiento de la entrega de informes a la SHCP sobre el ejercicio, destino y resultados del FISM. (Formato Único; Nivel de Fondo e Indicadores de Desempeño).[Bueno= Igual a 100.0%; Regular menor a 100.0% y mayor a 80.0%; y Bajo= Menor a 80.0%].	Regular
III.2.- Congruencia de la información remitida a la SHCP sobre el ejercicio, destino y resultados del fondo (Formato Único). ¿La información del reporte del cuarto trimestre del "Formato Único" remitido a la SHCP coincide con los registros contables del municipio?, Sí o No.	N/D N/D
III.3.- Calidad de la información remitida a la SHCP ¿La información del reporte del cuarto trimestre del "Formato Único" remitido a la SHCP realizó de forma pormenorizada (obra por obra, acción por acción)?, Sí, No o Incompleto.	Si
III.4.- Difusión de la información remitida a la SHCP. ¿El municipio difundió en su página de internet, en el órgano local oficial de difusión y, en otros medios locales de difusión, los informes remitidos a la SHCP sobre el ejercicio, destino y resultados del fondo (Formato Único; Nivel de Fondo e Indicadores de Desempeño), Sí, No o Parcialmente.	N/D
III.5.- ¿Se hizo del conocimiento de los habitantes del municipio, al inicio del ejercicio el monto de los recursos recibidos, obras y acciones a realizar, ubicación, beneficiarios y costo?, Sí o No	N/D
III.6.- ¿Se hizo del conocimiento de los habitantes del municipio, al término del ejercicio los resultados alcanzados?, Sí o No.	D/D
IV.- PARTICIPACIÓN SOCIAL	
IV.1.- Porcentaje de obras y acciones de la muestra de auditoría que disponen con solicitud de la comunidad (%).	N/D
IV.2.- Porcentaje de la inversión de las obras y acciones del fondo propuestas por el COPLADEMUN o similar (%).	N/D
V.- EVALUACIÓN DEL FONDO	
V.1.- ¿El municipio realizó la evaluación sobre el FISM prevista por la Ley?, Sí o No.	No

ISO 9001:2008

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2015

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Indicador	Valor
VI.- FINANZAS MUNICIPALES	
VI.1.- Importancia del fondo respecto de los Recursos Propios [Impuestos, derechos, productos y aprovechamientos] y de las Participaciones Fiscales Federales (%).	9.2
VI.2.- Proporción de la inversión del fondo en obra pública y acciones sociales, respecto de la inversión total del municipio en obra pública y acciones sociales (%).	51.0

FUENTE: Indicadores del FISM 2015 cuenta pública 2015, datos de CONEVAL.

De la tabla anterior se desprenden los siguientes resultados:

- El valor per cápita de la inversión ejercida del FISM fue de \$365.34 (trescientos sesenta y cinco pesos 34/100 moneda nacional).
- En la cabecera municipal se destinó el 100.0% de la inversión del fondo, en ella se concentra el 62.2% del total de la población.
- El fondo representó el 2.8% de los ingresos totales del municipio (incluidas las participaciones fiscales y las aportaciones federales); asimismo, significó el 80.4% de la inversión total del municipio en obra pública. Lo anterior, aumenta la capacidad del municipio a realizar programas de obra pública de gran alcance con recursos propios por la baja captación de estos recursos municipales.

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción III, párrafo primero de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, con base en lo dispuesto por los artículos 78, 85, y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 64 fracciones, V y XXI y 119 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; recomienda al H. XL Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit; atender la normatividad del fondo; orientando los recursos a los fines para lo que fue creado que es la disminución de la pobreza extrema y marginalidad social con los programas prioritarios del fondo, atender el destino del recurso a las zonas de atención prioritarias determinadas por la SEDESOL y comunidades identificadas por CONEVAL con mayores grados de marginalidad.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Con oficio No. 480/2015; dirigido al Lic. Roy Rubio Salazar Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; Argumentos del Mtro. José Antonio Alvarado Valera, en su carácter de Presidente Municipal del H. XL Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit: En atención a su recomendación, hago de su conocimiento que este H. XL Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit; realizará las acciones necesarias, a efecto de que se atienda la normatividad del fondo; orientando los recursos a los fines para lo que fue creado que es la disminución de la pobreza extrema y marginalidad social con los programas prioritarios del fondo, atender el destino del recurso a las zonas de atención prioritarias determinadas por la SEDESOL y comunidades identificadas por CONEVAL con mayores grados de marginalidad.

Determinación del OFS: Recomendación No Atendida

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la recomendación se ratifica, toda vez que no presentan evidencias de las acciones que se implementarán para que los recursos del fondo se orienten a las prioridades y políticas del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones territoriales del Distrito Federal (FISM).

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV, párrafo primero de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; atender la normatividad del fondo; orientando los recursos a los fines para lo que fue creado que es la disminución de la pobreza extrema y marginalidad social con los programas prioritarios del fondo, atender el destino del recurso a las zonas de atención prioritarias determinadas por la SEDESOL y comunidades identificadas por CONEVAL con mayores grados de marginalidad, debiendo remitir a este ente fiscalizador la evidencia de las acciones realizadas para atender nuestra recomendación.

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF)

Resultado Núm. 1 Sin Observaciones

El Gobierno del Estado de Nayarit publicó en tiempo y forma la distribución por municipio de los recursos, las variables, la fórmula de distribución y el calendario para la ministración mensual de los Recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal del ejercicio 2015; además, ministró de manera ágil, directa, sin limitaciones ni restricciones los \$14,820,210.48 (catorce millones ochocientos veinte mil doscientos diez pesos 48/100 moneda nacional), asignados al municipio para el FORTAMUN-DF 2015.

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 36, inciso a), 48, párrafo último, 49, párrafo primero y 50 de la Ley de Coordinación Fiscal; numeral trigésimo quinto de los Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal y de operación de los recursos del Ramo General 33, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2013; numerales segundo y tercero del Acuerdo por el que se da a conocer a los municipios del Estado de Nayarit, dependencias del Ejecutivo y Organismos Descentralizados, la distribución y calendarización para la ministración durante el Ejercicio Fiscal 2015, de los recursos correspondientes al ramo 33, aportaciones federales para entidades federativas y municipios, a que se refiere el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AGF.15.MA.06.FORTAMUNDF

Se verificó que el Ayuntamiento administró los recursos del FORTAMUN-DF en una cuenta bancaria que no fue específica toda vez que incorporó recursos locales.

Fecha	Póliza	
	Número	Importe \$
16/01/2015	E00098	65.00
16/01/2015	E00099	419,683.00
16/01/2015	E00156	28,289.60
16/01/2015	E00157	23,130.00
16/01/2015	E00158	5,858.79
19/01/2015	E00100	3,184.80

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2015

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Fecha	Póliza	
	Número	Importe \$
23/01/2015	E00159	5,377.71
23/01/2015	E00160	179,483.08
30/01/2015	E00120	20.00
30/01/2015	E00122	111,879.00
31/03/2015	E00743	184,841.31
	Suma	961,812.29

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 69 y 70, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; numeral trigésimo segundo de los Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33 publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2013; 54, fracciones I, II, XXVIII, XXX y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: tesorero del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54, fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Argumentos del (...), en su carácter de Presidente Municipal del H. XL Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit.

Con relación a la presente observación, hago de su conocimiento que ésta fue notificada a quien se determinó como presunto responsable, sin que a la fecha haya aportado argumento o medio de prueba alguna para desvirtuarla.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que los argumentos presentados no aportan elementos que desvirtúen la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AGF.15.MA.06.FORTAMUNDF

De la revisión a los expedientes se detectaron las siguientes irregularidades:

1. En la siguiente póliza no se anexó evidencia de la recepción de los bienes por parte de los beneficiarios.

Expediente Número	Póliza		Factura				
	Número	Fecha	Partida	Folio Fiscal	Fecha	RFC	Importe \$
IX/FORTAMUN/2015/004	E00750	18/03/15	2711	9753BC13-86E1-41E3-A7B7-6CB2899950DE	03/24/15	AERV851018DCA	7,018.00

2. En las siguientes pólizas no se anexó documentación y justificación para su pago, ni la requisición y constancia de recepción; además de los vales o tickets de la gasolinera que contengan el nombre y firma de la persona que recibe, los datos de los vehículos a los que se les suministró el combustible.

Expediente Número	Póliza		Factura				
	Número	Fecha	Partida	Folio Fiscal	Fecha	RFC	Importe \$
IX/FORTAMUN/2015/002	E01349	30/06/2015	2611	32036614-5A16-42D2-B10C-C509CF3E9C20	30/06/2015	BME111003LZO	22,343.61
	E02453	15/12/2015	2611	A7D0A42B-06FB-4027-9D41-FOA114A07DB1	15/12/2015	BME111003LZO	20,249.05
	E01811	19/08/2015	2611	5174D0D6-B637-4825-B55B-62BCDC68A111	19/08/2015	BME111003LZO	15,342.27
	Suma						57,934.93

3. En la siguiente póliza no se anexó la factura.

Póliza			
Número	Fecha	Expediente Número	Importe \$
E00749	17/03/2015	IX/FORTAMUN/2015/004	27,586.55

4. En las siguientes pólizas los vales que se anexaron no son por la totalidad del importe facturado.

Expediente número	Póliza		Importe \$		
	Número	Fecha	Póliza	Vales Anexos	Diferencia
IX/FORTAMUN/2015/002	E02473	18/12/2015	18,854.54	17,954.37	900.17
	E02440	14/12/2015	24,400.13	21,806.04	2,594.09
	E02360	30/11/2015	21,984.55	5,020.90	16,963.65
	E01738	04/08/2015	42,399.64	39,041.95	3,357.69
	E01480	02/07/2015	30,473.32	24,057.49	6,415.83
	Suma				30,231.43

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero, 43 y 70, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XXIV y 41, párrafo segundo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 54, fracciones I, II, III, XXVII, XXVIII y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 17 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ixtlán del Río, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2015.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$122,770.91 (ciento veintidós mil setecientos setenta pesos 91/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero a partir del 17 de septiembre de 2014 al 15 de marzo de 2015; tesorero a partir del 1 de abril de 2015 al 15 de junio de 2015; tesorero a partir del 22 de junio de 2015 al 31 de diciembre de 2015 del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit;

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2015

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

con fundamento en los artículos 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2 y 54, fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Argumentos de la (...), en su carácter de presunto responsable:

Primeramente, considero necesario señalar que la suscrita vengo fungiendo como Tesorera Municipal, del Veinticinco de Junio de Dos Mil Quince, a la fecha, ahora, respecto de la presente observación, le manifiesto:

Respecto de las pólizas que se detallan en el cuadro siguiente:

Expediente Número	Póliza				Factura		Importe \$
	Número	Fecha	Partida	Folio Fiscal	Fecha	RFC	
IX/FORTAMUN/2015/002	E01349	30/06/2015	2611	32036614-5A16-42D2-B10C-C509CF3E9C20	30/06/2015	BME111003LZO	22,343.61
	E02453	15/12/2015	2611	A7D0A42B-06FB-4027-9D41-FOA114A07DB1	15/12/2015	BME111003LZO	20,249.05
	E01811	19/08/2015	2611	5174D0D6-B637-4825-B55B-62BCDC68A111	19/08/2015	BME111003LZO	15,342.27
	Suma						57,934.93

Le manifiesto que no existió afectación alguna a la Hacienda Pública Federal, toda vez que el gasto que éstas consignan corresponde a combustible que fue destinado a vehículos oficiales, para el correcto funcionamiento de la administración municipal, con la finalidad de demostrar lo anterior, adjunto el original de las citadas pólizas, así como de su documentación comprobatoria y justificativa, consistente en facturas, notas de venta y la bitácora, de la cual se desprende la unidad a la que se destinó la gasolina, así como el trabajador que la recibió.

Por lo aquí expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50, fracción III, cuarto párrafo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; de manera respetuosa, le solicito que se determine la solventación del presente punto de la observación.

Con respecto a las pólizas que a continuación se detallan:

Expediente número	Póliza			Importe \$	
	Número	Fecha	Póliza	Vales Anexos	Diferencia
IX/FORTAMUN/2015/002	E02473	18/12/2015	18,854.54	17,954.37	900.17
	E02440	14/12/2015	24,400.13	21,806.04	2,594.09
	E02360	30/11/2015	21,984.55	5,020.90	16,963.65
	E01738	04/08/2015	42,399.64	39,041.95	3,357.69
	E01480	02/07/2015	30,473.32	24,057.49	6,415.83

Le informo que no existió afectación alguna a la Hacienda Pública Municipal, toda vez que la totalidad de las compras consignadas en éstas, fueron solicitadas por servidores públicos de este H. XL Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit; a través de la requisición correspondiente, bienes y servicios que fueron debidamente recibidos por cada solicitante, con la finalidad de acreditar lo aquí expuesto, remito el original de las pólizas que abajo se enlistan, con la totalidad de la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente a éstas. Cabe mencionar que, en el

presente caso hubo omisión en la integración de las requisiciones en las pólizas, mismas que se encontraban en los archivos de la persona encargada de la tramitación de las adquisiciones.

Al respecto, nuestro máximo tribunal de justicia se ha pronunciado en el sentido que para que exista responsabilidad, es necesaria la existencia de un daño constatable cualitativo, no así eventual o hipotético, lo cual no acontece en la especie. Sustenta lo anterior, por analogía, la tesis 1a. CCXL/2014 (10a.), de la Décima Época, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, en el Libro 7, Junio de 2014, Tomo I, Página: 460, de rubro y texto siguientes:

“Responsabilidad Subjetiva. Características Del Daño. Para que exista responsabilidad, además de una conducta ilícita, es necesario que exista un daño. El daño debe ser cierto; es decir, constatable su existencia desde un aspecto cualitativo, aun cuando no pueda determinarse su cuantía con exactitud. Un daño puramente eventual o hipotético no es idóneo para generar consecuencias resarcitorias.”.

Por lo aquí expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50, fracción III, cuarto párrafo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; de manera respetuosa, le solicito que se determine la solventación de la presente observación.

Argumentos de la (...), en su carácter de presunto responsable:

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AGF.15.MA.06.FORTAMUNDF

De la revisión a los expedientes se detectaron las siguientes irregularidades:

1. En la siguiente póliza no se anexó evidencia de la recepción de los bienes por parte de los beneficiarios.

Expediente Número	Póliza		Factura				
	Número	Fecha	Partida	Folio Fiscal	Fecha	RFC	Importe \$
IX/FORTAMUN/2015/004	E00750	18/03/15	2711	9753BC13-86E1-41E3-A7B7-6CB2899950DE	03/24/15	AERV851018DC A	7,018.00

2. En las siguientes pólizas no se anexó documentación y justificación para su pago, ni la requisición y constancia de recepción; además de los vales o tickets de la gasolinera que contengan el nombre y firma de la persona que recibe, los datos de los vehículos a los que se les suministró el combustible.

Expediente Número	Póliza		Factura				
	Número	Fecha	Partida	Folio Fiscal	Fecha	RFC	Importe \$
IX/FORTAMUN/2015/002	E01349	30/06/2015	2611	32036614-5A16-42D2-B10C-C509CF3E9C20	30/06/2015	BME111003LZ0	22,343.61
	E02453	15/12/2015	2611	A7D0A42B-06FB-4027-9D41-FOA114A07DB1	15/12/2015	BME111003LZ0	20,249.05
	E01811	19/08/2015	2611	5174D0D6-B637-4825-B55B-62BCDC68A111	19/08/2015	BME111003LZ0	15,342.27
	Suma						57,934.93

3. En la siguiente póliza no se anexó la factura.

Póliza			
Número	Fecha	Expediente Número	Importe \$
E00749	17/03/2015	IX/FORTAMUN/2015/004	27,586.55

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2015

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

4. En las siguientes pólizas los vales que se anexaron no son por la totalidad del importe facturado.

Expediente número	Póliza		Importe \$		
	Número	Fecha	Póliza	Vales Anexos	Diferencia
IX/FORTAMUN/2015/002	E02473	18/12/2015	18,854.54	17,954.37	900.17
	E02440	14/12/2015	24,400.13	21,806.04	2,594.09
	E02360	30/11/2015	21,984.55	5,020.90	16,963.65
	E01738	04/08/2015	42,399.64	39,041.95	3,357.69
	E01480	02/07/2015	30,473.32	24,057.49	6,415.83
	Suma				30,231.43

Argumentos del (...), en su carácter de presunto responsable:

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AGF.15.MA.06.FORTAMUNDF

Es importante determinar que durante el periodo de mi gestión este ente fiscalizador no señala presunción de responsabilidad descritos en la presente observación, mas sin embargo se me imputa la presunción de responsabilidad por lo que solicito se efectué eliminar de la presente cualquier responsabilidad por no corresponder a fechas y acciones de mi gestión del 01 de Abril al 15 de Junio 2015.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que envían pólizas con su documentación comprobatoria y justificativa por \$88,166.36 (ochenta y ocho mil ciento sesenta y seis pesos 36/100 moneda nacional):

Del punto 2, las pólizas E01349, E02453 y E01811.

Del Punto 4, las pólizas E02473, E02440, E02360, E01738 y E01480.

Con referencia a los puntos 1 y 3, subsiste lo observado por \$34,604.55 (treinta y cuatro mil seiscientos cuatro pesos 55/100 moneda nacional), toda vez que no remite argumentos ni documentación que desvirtué lo observado.

Por lo anterior, se exime de responsabilidad a quien se desempeñó como tesorero a partir del 22 de junio de 2015.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$34,604.55 (treinta y cuatro mil seiscientos cuatro pesos 55/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero a partir del 17 de septiembre de 2014 al 15 de marzo de 2015; tesorero a partir del 1 de abril de 2015 al 15 de junio de 2015 del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 4 Recomendación Núm. 1.AED.15.MA.06.FORTAMUNDF

El H. XL Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit; no entregó la información suficiente para evaluar este procedimiento, que nos permita verificar que los recursos del fondo se destinaron a las prioridades del destino de los recursos del (Fondo de Aportaciones al fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales (FORTAMUN), misma que se solicitó mediante oficio número OFS/AG/OA-11/2016 de fecha 10 de marzo del año en curso, y en visita domiciliaria de fecha 19 de abril del año en curso.

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción III, párrafo primero de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; con base en lo dispuesto en los artículos 37,49 y 50 de la Ley de Coordinación Fiscal; 7, párrafo primero del Presupuesto de Egresos de la Federación; para el Ejercicio Fiscal 2015 y 7 Bis, 41 y 50 fracción III, párrafo primero de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; recomienda al H. LX Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit; reporte a este Órgano Fiscalizador, el 100% de la información solicitada del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF).

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Con oficio No. 480/2015; dirigido al Lic. Roy Rubio Salazar Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; Argumentos del Mtro. José Antonio Alvarado Valera, en su carácter de Presidente Municipal del H. XL Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit: En atención a su recomendación, hago de su conocimiento que este H. XL Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit; realizará las acciones necesarias, a efecto de que se reporte a ese Órgano Fiscalizador, el 100% de la información solicitada del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF).

Determinación del OFS: Recomendación No Atendida

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la recomendación se ratifica, toda vez que no se presenta la evidencia, de las acciones implementadas que corrijan las deficiencias de la falta de atención a nuestras solicitudes de información en tiempo y forma.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV, párrafo primero de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; reporte a este Órgano Fiscalizador, el 100% de la información solicitada del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF), debiendo remitir a este ente fiscalizador la evidencia de las acciones realizadas para atender nuestra recomendación.

Resultado Núm. 5 Recomendación Núm. 1.AED.15.MA.06.FORTAMUNDF

Se verificó que el H. XL Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit, no reportó de manera oportuna la totalidad de información a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), la información

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2015

H. Congreso del Estado de Nayarit Órgano de Fiscalización Superior

trimestral relacionada con el ejercicio, destino y los resultados obtenidos de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF), y de manera pormenorizada, el avance físico y la aplicación de los principales indicadores sobre los resultados, avances e impacto social de los programas y proyectos en el cumplimiento de los objetivos y metas, y se constató que cumplió con la entrega de informes en un 33.3%, mismos que se muestran en la siguiente tabla:

H. XL AYUNTAMIENTO DE IXTLÁN DEL RÍO, NAYARIT					
CUMPLIMIENTO DE LA ENTREGA DE INFORMES A LA SHCP (OPORTUNIDAD)					
Concepto	1er Trimestre	2do Trimestre	3er Trimestre	4to Trimestre	Total
a) Formato Único (SFU)					
a.1) Gestión de proyectos (a nivel programa y obra)	No	No	si	no	1.0
a.2) Nivel Financiero	No	No	si	no	1.0
a.3) Ficha Técnica de Indicadores	no	No	si	No	2.0
Índice de cumplimiento de la entrega de informes a la SHCP					33.3

FUENTE: Informes publicados en el PASH ejercicio fiscal 2015.

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción III, párrafo primero de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; con base en lo dispuesto por los artículos 37 y 48 de la Ley de Coordinación Fiscal; 85, fracción II, 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; recomienda al H. XL Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit; reporte a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), el 100% de los informes trimestrales del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF), a los que está sujeto, según la normativa aplicable.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Con oficio No. 480/2015; dirigido al Lic. Roy Rubio Salazar Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; Argumentos del Mtro. José Antonio Alvarado Valera, en su carácter de Presidente Municipal del H. XL Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit: En atención a su recomendación, hago de su conocimiento que este H. XL Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit; realizará las acciones necesarias, a efecto de que se reporte a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), el 100% de los informes trimestrales del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF), a los que está sujeto, según la normativa aplicable.

Determinación del OFS: Recomendación No Atendida

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la recomendación se ratifica, toda vez que no presentan acciones para corregir las deficiencias referentes al incumplimiento de reportar los informes trimestrales a la SHCP.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV, párrafo primero de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; reporte a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), el 100% de los informes trimestrales del Fondo de Aportaciones para el

Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF), a los que está sujeto, según la normativa aplicable de los recursos federales; debiendo remitir a este ente fiscalizador evidencia de las acciones realizadas para atender nuestra recomendación, debiendo remitir a este ente fiscalizador la evidencia de las acciones realizadas para atender nuestra recomendación.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AGF.15.MA.06.FORTAMUNDF

De la revisión del expediente IX/FORTAMUN/2015/001 denominado Servicios Personales de Seguridad Pública, de los estados de cuenta bancarios y del auxiliar contable, se detectaron las siguientes irregularidades:

1. En las siguientes pólizas no se anexaron las nóminas o los recibos no están firmados.

Póliza				
Número	Fecha	Concepto	Importe \$	Comentario
E02110	06/01/2015	Parte proporcional de aguinaldo	10,726.32	Recibo de nómina no está firmado
C00018	16/01/2015	1ra. Quincena de enero 2015.	3,785.76	Recibo de nómina no está firmado
C00035	28/01/2015	2da. Quincena de enero 2015.	3,785.76	Recibo de nómina no está firmado
C00036	28/01/2015	2da. Quincena de enero 2015.	3,785.76	Recibo de nómina no está firmado
C00037	28/01/2015	2da. Quincena de enero 2015.	3,785.76	Recibo de nómina no está firmado
C00039	28/01/2015	42 días de aguinaldo	4,813.38	Recibo de nómina no está firmado
C00034	28/02/2015	2da. Quincena de enero 2015.	3,785.76	Recibo de nómina no está firmado
E01817	13/08/2015	1era. Quincena de agosto 2015.	332,119.48	No anexó la nomina
E01855	31/08/2015	2da. Quincena de agosto 2015.	332,119.87	No anexó la nomina
E02109	01/09/2015	1ra. y 2da. Quincena de agosto 2015.	24,139.60	No anexó la nomina
E02100	15/09/2015	1ra. Quincena de septiembre 2015.	12,069.60	No anexó la nomina
E02102	30/09/2015	Compensaciones 2da Quincena 2015.	325,551.95	No anexó la nomina
E02253	15/10/2015	1ra. Quincena de octubre 2015.	324,628.56	No anexó la nomina
E02252	15/10/2015	1ra. Quincena de octubre 2015.	12,070.00	No anexó la nomina
E02276	30/10/2015	2da. Quincena de octubre 2015.	322,572.86	No anexó la nomina
E02281	30/10/2015	2da. Quincena de octubre 2015.	12,070.00	No anexó la nomina
E02343	13/11/2015	1ra. Quincena de noviembre 2015.	12,458.73	No anexó la nomina
E02361	30/11/2015	2da. Quincena de noviembre 2015.	313,976.76	No anexó la nomina
E02367	30/11/2015	2da. Quincena de noviembre 2015.	12,458.42	No anexó la nomina
E02444	14/12/2015	1ra. Quincena de diciembre 2015.	12,458.33	No anexó la nomina
E02471	15/12/2015	1ra. Quincena de diciembre 2015.	313,977.40	No anexó la nomina
E02466	16/12/2015	40 días de aguinaldo	32,767.58	No anexó la nomina
E02464	16/12/2015	40 días de aguinaldo	810,097.20	No anexó la nomina
E02516	30/12/2015	2da. Quincena de diciembre 2015.	12,458.52	No anexó la nomina
E02540	30/12/2015	2da. Quincena de diciembre 2015.	308,490.83	No anexó la nomina
Suma			3,560,954.19	

2. En las siguientes pólizas no se anexaron las nóminas o los recibos no están firmados.

Póliza		
Fecha	Número	Importe \$
16-01-15	C00016	4,491.80
16-01-15	C00017	3,671.60
16-01-15	C00018	3,671.60
16-01-15	C00020	711.14
16-01-15	C00021	1,766.69
16-01-15	C00022	1,514.31
16-01-15	C00023	500.00
16-01-15	C00024	500.00
16-01-15	C00025	1,325.01

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2015

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Fecha	Póliza	Importe \$
	Número	
16-01-15	C00027	516.26
19-01-15	E00132	1,009.54
19-01-15	E00133	757.15
19-01-15	E00134	858.11
19-01-15	E00135	643.57
28-01-15	C00031	1,135.72
28-01-15	C00032	516.26
29-01-15	C00029	500.00
29-01-15	C00030	1,325.01
11-02-15	E00308	3,000.00
12-02-15	E00309	500.00
12-02-15	E00310	500.00
12-02-15	E00311	1,325.01
12-02-15	E00312	1,135.72
12-02-15	E00314	516.26
02-03-15	E00819	643.57
02-03-15	E00820	757.15
02-03-15	E00822	757.15
02-03-15	E00823	643.57
31-07-15	E01619	12,070.00
31-07-15	E01622	298,498.40
15-09-15	E02030	883.60
15-09-15	E02031	516.24
15-09-15	E02032	500.00
15-09-15	E02033	1,135.72
15-09-15	E02093	291,668.20
27-11-15	C01574	500.00
01-12-15	E02382	27,533.38
30-12-15	E02509	1,135.72
Suma		669,633.46

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero, 43 y 70, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XXIV y 41, párrafo segundo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 54, fracciones I, II, III, XXVII, XXVIII y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 10 y 17 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ixtlán del Río, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2015.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$4,230,587.65 (cuatro millones doscientos treinta mil quinientos ochenta y siete pesos 65/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero a partir del 17 de septiembre de 2014 al 15 de marzo de 2015; tesorero a partir del 1 de abril de 2015 al 15 de junio de 2015; tesorero a partir del 22 de junio de 2015 al 31 de diciembre de 2015 del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2 y 54, fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Argumentos del (...) en su carácter de Presidente Municipal del H. XL Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit.-

Por lo que hace a la presente observación, de manera respetuosa, hago de su conocimiento que con las erogaciones aquí en trato no existió una afectación a la hacienda pública municipal, toda vez

ISO 9001:2008



234 de 256

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

que en todos los casos el recurso público fue transferido y recibido por los servidores públicos de este H. XL Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit; siendo el caso que los empleados que se detallan en el cuadro interior (sic), posterior al pago, omitieron acudir al Departamento de Recursos a estampar su firma en las nóminas correspondientes, lo cual ya fue debidamente subsanado.

Con la finalidad de demostrar lo antes expuesto, le reenvío el original de la totalidad de las pólizas materia de la presente observación, las cuales tienen agregadas como documentación comprobatoria los recibos y las nóminas correspondientes, debidamente signadas por quienes recibieron la contraprestación pecuniaria con motivo de su trabajo prestado a este H. XL Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit; mismas que a continuación describo:

Póliza				
Número	Fecha	Concepto	Importe \$	Comentario
E02110	06/01/2015	Parte proporcional de aguinaldo	10,726.32	Recibo de nómina no está firmado
C00018	16/01/2015	1ra. Quincena de enero 2015.	3,785.76	Recibo de nómina no está firmado
C00035	28/01/2015	2da. Quincena de enero 2015.	3,785.76	Recibo de nómina no está firmado
C00036	28/01/2015	2da. Quincena de enero 2015.	3,785.76	Recibo de nómina no está firmado
C00037	28/01/2015	2da. Quincena de enero 2015.	3,785.76	Recibo de nómina no está firmado
C00039	28/01/2015	42 días de aguinaldo	4,813.38	Recibo de nómina no está firmado
C00034	28/02/2015	2da. Quincena de enero 2015.	3,785.76	Recibo de nómina no está firmado
E01817	13/08/2015	1era. Quincena de agosto 2015.	332,119.48	No anexó la nomina
E01855	31/08/2015	2da. Quincena de agosto 2015.	332,119.87	No anexó la nomina
E02109	01/09/2015	1ra. y 2da. Quincena de agosto 2015.	24,139.60	No anexó la nomina
E02100	15/09/2015	1ra. Quincena de septiembre 2015.	12,069.60	No anexó la nomina
E02102	30/09/2015	Compensaciones 2da Quincena 2015.	325,551.95	No anexó la nomina
E02253	15/10/2015	1ra. Quincena de octubre 2015.	324,628.56	No anexó la nomina
E02252	15/10/2015	1ra. Quincena de octubre 2015.	12,070.00	No anexó la nomina
E02276	30/10/2015	2da. Quincena de octubre 2015.	322,572.86	No anexó la nomina
E02281	30/10/2015	2da. Quincena de octubre 2015.	12,070.00	No anexó la nomina
E02343	13/11/2015	1ra. Quincena de noviembre 2015.	12,458.73	No anexó la nomina
E02361	30/11/2015	2da. Quincena de noviembre 2015.	313,976.76	No anexó la nomina
E02367	30/11/2015	2da. Quincena de noviembre 2015.	12,458.42	No anexó la nomina
E02444	14/12/2015	1ra. Quincena de diciembre 2015.	12,458.33	No anexó la nomina
E02471	15/12/2015	1ra. Quincena de diciembre 2015.	313,977.40	No anexó la nomina
E02466	16/12/2015	40 días de aguinaldo	32,767.58	No anexó la nomina
E02464	16/12/2015	40 días de aguinaldo	810,097.20	No anexó la nomina
E02516	30/12/2015	2da. Quincena de diciembre 2015.	12,458.52	No anexó la nomina
E02540	30/12/2015	2da. Quincena de diciembre 2015.	308,490.83	No anexó la nomina
Suma			3,560,954.19	

Póliza		
Fecha	Número	Importe \$
16-01-15	C00016	4,491.80
16-01-15	C00017	3,671.60
16-01-15	C00018	3,671.60
16-01-15	C00020	711.14
16-01-15	C00021	1,766.69
16-01-15	C00022	1,514.31
16-01-15	C00023	500.00
16-01-15	C00024	500.00
16-01-15	C00025	1,325.01
16-01-15	C00027	516.26
19-01-15	E00132	1,009.54

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2015

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Fecha	Póliza	
	Número	Importe \$
19-01-15	E00133	757.15
19-01-15	E00134	858.11
19-01-15	E00135	643.57
28-01-15	C00031	1,135.72
28-01-15	C00032	516.26
29-01-15	C00029	500.00
29-01-15	C00030	1,325.01
11-02-15	E00308	3,000.00
12-02-15	E00309	500.00
12-02-15	E00310	500.00
12-02-15	E00311	1,325.01
12-02-15	E00312	1,135.72
12-02-15	E00314	516.26
02-03-15	E00819	643.57
02-03-15	E00820	757.15
02-03-15	E00822	757.15
02-03-15	E00823	643.57
31-07-15	E01619	12,070.00
31-07-15	E01622	298,498.40
15-09-15	E02030	883.60
15-09-15	E02031	516.24
15-09-15	E02032	500.00
15-09-15	E02033	1,135.72
15-09-15	E02093	291,668.20
27-11-15	C01574	500.00
01-12-15	E02382	27,533.38
30-12-15	E02509	1,135.72
Suma		669,633.46

Por lo aquí expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50, fracción III, cuarto párrafo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; de manera respetuosa, le solicito que se determine la solventación de la presente observación.

Argumentos de la C. ..., en su carácter de presunto responsable:

Se anexa los recibos que justifican el pago de las pólizas antes mencionadas.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que envían pólizas con su documentación comprobatoria y justificativa por \$4,196,119.15 (cuatro millones ciento noventa y seis mil ciento diecinueve pesos 15/100 moneda nacional):

Del punto 1, con pólizas E01817, E01855, E02109, E02100, E02102, E02252, E02253, E02276, E02281, E02343, E02361, E02367, E02444, E02471, E02466, E02464, E02516 y E02540 se acreditó que cuentan con las nóminas debidamente firmadas por cada uno de los trabajadores por \$3,526,485.69 (tres millones quinientos veintiséis mil cuatrocientos ochenta y cinco peso 69/100 moneda nacional).

Del punto 2, con pólizas C00016, C00017, C00018, C00020, C00021, C00022, C00023, C00024, C00025, C00027, E00132, E00133, E01134, E00135, C00031, C00032, C00029, C00030, E00308, E00309, E00310, E00311, E00312, E00314, E00819, E00820, E00822, E00823, E01619, E01622, E02030, E02031, E02032, E02033, E02093, C01574, E02382 y E02509 se anexaron las nóminas o los recibos debidamente firmados por \$669,633.46 (seiscientos sesenta y nueve mil seiscientos treinta y tres pesos 46/100 moneda nacional).

Con referencia al punto 1, las pólizas E02110, C00018, C00035, C00036, C00037, C00039, C00034, subsiste lo observado por un monto de \$34,468.50 (treinta y cuatro mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos 50/100 moneda nacional), no remite información que acredite lo observado.

Por lo anterior, se exime de responsabilidad a quienes se desempeñaron como Tesorero Municipal del 1 de abril de 2015 al 15 de junio de 2015 y Tesorero a partir del 22 de junio de 2015.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$34,468.50 (treinta y cuatro mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos 50/100 moneda nacional), estableciéndose como presunto responsable a: tesorero del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 7 Recomendación Núm. 1.AED.15.MA.06.FORTAMUNDF

Se verificó que el H. XL Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit, dispone de un programa de seguridad pública que orienta sus acciones en esta materia, solo pudimos evaluar que tienen un programa operativo anual en el que proporcionan indicadores de gestión, para evaluar los resultados obtenidos en comparación de lo programado mensualmente y actividades vinculadas a la seguridad pública, sin embargo el Ayuntamiento no proporciono evidencia de que el modelo policial se encuentre alineado al aprobado por el Consejo Nacional de Seguridad Pública e información que nos permita evaluar que estas acciones están en congruencia con las policías nacionales en esta materia. misma que se solicitó mediante oficio número OFS/AG/OA-11/2016 de fecha 10 de marzo del año en curso, y en visita domiciliaria de fecha 19 de abril del año en curso.

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 50, fracción III, párrafo primero de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado con base en lo dispuesto por los artículos 37 de la Ley de Coordinación Fiscal; y 138, fracción VIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; recomienda al H. XL Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit, proporcione la documentación e información que permita constatar que el modelo policial, se encuentre alineado al modelo aprobado por el Consejo Nacional de Seguridad Pública

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Con oficio No. 480/2015; dirigido al Lic. Roy Rubio Salazar Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; Argumentos del Mtro. José Antonio Alvarado Valera, en su carácter de Presidente Municipal del H. XL Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit: En atención a su recomendación, hago de su conocimiento que este H. XL Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit;

realizará las acciones necesarias, a efecto de que se proporcione la documentación e información que permita constatar que el modelo policial, se encuentra alineado al modelo aprobado por el Consejo Nacional de Seguridad Pública

Determinación del OFS: Recomendación No Atendida

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la recomendación se ratifica, toda vez que no se presentan acciones que corrijan la falta de información del programa de seguridad pública relacionado al modelo policial, y su alineado al modelo aprobado por el Consejo Nacional de Seguridad Pública

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV, párrafo primero de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; proporcione la documentación e información que permita constatar que el modelo policial, se encuentre alineado al modelo aprobado por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, debiendo remitir a este ente fiscalizador la evidencia de las acciones realizadas para atender nuestra recomendación.

Resultado Núm. 8 Recomendación Núm. 1.AED.15.MA.06.FORTAMUNDF

No se pudo evaluar el impacto de los recursos del fondo en el mejoramiento de las condiciones de seguridad pública y situación financiera del municipio ya que no fue entregada información suficiente que nos permita analizar el impacto de la utilización de los recursos del fondo así como determinar su contribución en el logro de las estrategias y objetivos en las políticas públicas del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, misma que se solicitó mediante oficio número OFS/AG/OA-11/2016 de fecha 10 de marzo del año en curso, y en visita domiciliar de fecha 19 de abril del año en curso.

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción III, párrafo primero de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; con base en lo dispuesto por los artículos 25, párrafo primero y 37 de la Ley de Coordinación Fiscal; recomienda al H. XL Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit, realizar las acciones necesarias para que en lo sucesivo se atienda nuestra solicitud de información en tiempo y forma que permita a este Órgano de Fiscalización realizar el procedimiento; remitir constancia a este ente fiscalizador de las acciones realizadas.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Con oficio No. 480/2015; dirigido al Lic. Roy Rubio Salazar Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; Argumentos del Mtro. José Antonio Alvarado Valera, en su carácter de Presidente Municipal del H. XL Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit: En atención a su recomendación, hago de su conocimiento que este H. XL Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit; realizará las acciones necesarias, a efecto de que se lleven a cabo las acciones necesarias para que, en lo sucesivo se atiendan en tiempo y forma las solicitudes realizadas por ese H. Órgano de Fiscalización.

Determinación del OFS: Recomendación No Atendida

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la recomendación se ratifica, toda vez que no presentan acciones para que se atienda en tiempo y forma la información solicitada.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV, párrafo primero de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; realizar las acciones necesarias para que en lo sucesivo se atienda nuestra solicitud de información en tiempo y forma que permita a este Órgano de Fiscalización realizar el procedimiento; remitir constancia a este ente fiscalizador de las acciones realizadas, debiendo remitir a este ente fiscalizador la evidencia de las acciones revisadas para atender nuestra recomendación.

Obra Pública (Recurso Federal)

Resultado Núm. 1 Sin Observaciones

Del análisis documental realizada a la muestra de auditoría, se constató que las obras fueron planeadas, programadas y presupuestadas de acuerdo al marco jurídico aplicable, contando con el oficio de aprobación correspondiente para la ejecución de las obras.

Lo anterior en cumplimiento a lo establecido en los artículos 17, 18, 21 y 24 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Resultado Núm. 2 Sin Observaciones

Del análisis documental de los expedientes unitarios de las obras que conforman la muestra de auditoría, se verificó que el Ayuntamiento presentó las escrituras y actas de donación para avalar la propiedad de los terrenos en las obras que no fueron ejecutadas en la vía pública.

Lo anterior en cumplimiento de los artículos 19, párrafo segundo, 21, fracción XI y 65 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Resultado Núm. 3 Sin Observaciones

Del análisis documental de los expedientes unitarios de las obras que conforman la muestra de auditoría, se verificó que las obras y acciones realizadas cumplieron con la participación social para el seguimiento, supervisión y vigilancia del cumplimiento de metas y acciones.

Lo anterior en cumplimiento al artículo 20 de Ley de Planeación.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2015

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Resultado Núm. 4 Sin Observaciones

Del análisis documental de los expedientes unitarios de las obras que conforman la muestra de auditoría, se verificó que las obras se licitaron y adjudicaron de acuerdo a la normatividad aplicable, considerando los montos máximos y mínimos establecidos, y que los criterios en los que se sustentó la excepción a la licitación, estuvieron justificados con el soporte suficiente, a fin de garantizar para el municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Lo anterior en cumplimiento a los artículos 37, 38, 39, 42, 43 y 44 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Resultado Núm. 5 Sin Observaciones

Del análisis documental de los expedientes unitarios de las obras que conforman la muestra de auditoría, se verificó que están amparadas en un contrato debidamente formalizado, que contiene los requisitos mínimos establecidos en el marco jurídico aplicable y que la persona física o moral con quien se celebró el contrato, garantizó en su caso, los anticipos que recibió, el cumplimiento de las condiciones pactadas en este instrumento jurídico y los vicios ocultos al concluir la obra.

Lo anterior en cumplimiento de los artículos 45, 46 47 y 48 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AEI.15.MA.06.OPRF

Del análisis de los expedientes unitarios de las obras correspondientes a la muestra de auditoría, se observó que el Ayuntamiento no presentó evidencia documental del uso de la bitácora por medios remotos de comunicación electrónica (BEOP), o en su defecto la autorización por parte de la Secretaría de la Función Pública para realizarla a través de medios de comunicación convencional, tal y como se describe en las tablas.

RAMO 15, PROGRAMA HABITAT NO SE UTILIZÓ BITÁCORA ELECTRÓNICA CUENTA PÚBLICA 2015

Número de Contrato	Nombre de la Obra	Ubicación
1) 180061ME002	Readequación de calle Manzano con concreto hidráulico y obras inducias de agua potable drenaje y alumbrado, banquetas guarniciones y señalamientos.	Ixtlán del Río

FUENTE: Expediente unitario de obra.

RAMO 23, FONDO DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA NO SE UTILIZÓ BITÁCORA ELECTRÓNICA CUENTA PÚBLICA 2015

Número de Contrato	Nombre de la Obra	Ubicación
2) OP-R23-IR-01/2015	Rehabilitación unidad deportiva Ixtlán del Río 1ª etapa, en la localidad de Ixtlán del Río.	Ixtlán del Río

FUENTE: Expedientes unitarios de obra.

RAMO 23, PROGRAMA RESCATE DE ESPACIOS PÚBLICOS NO SE UTILIZÓ BITÁCORA ELECTRÓNICA CUENTA PÚBLICA 2015

Número de Contrato	Nombre de la Obra	Ubicación
3) NAY-IXTLAN-FOPADEM-01/2015/IR	Remodelación y techumbre de la cancha pública de usos múltiples en la calle Hidalgo esquina con Justo Barajas del pueblo San José de Gracia.	Ixtlán del Río

FUENTE: Expedientes unitarios de obra.

ISO 9001:2008



Cabe señalar que esta información le fue requerida al Ayuntamiento mediante el oficio OFS/AOP/MA.06/SDC-03/2016 de fecha 11 de Abril de 2016, sin embargo no remitió la información solicitada.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 46, párrafo último, 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113, fracciones V, 115, fracciones IV inciso d) y VII, 122 y 123 del Reglamento de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Se establece como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; supervisor de obra del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 10, 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas, 2º y 54, fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Mediante oficio 480/2015 el Sujeto Fiscalizable manifestó lo siguiente:

"Hago del conocimiento de ese ente fiscalizador que, si bien este H. Ayuntamiento no utilizó la bitácora por medios remotos, sí se realizaba en papel, tal y como lo demuestro con las documentales públicas que adjunto, respecto de las obras materia de la presente observación.

Se anexa 20 fojas de bitácora convencional.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica toda vez que, el argumento que presentado, no desvirtúa la observación ya que no presenta la bitácora electrónica de las obras, ni la evidencia de la autorización por parte de la Secretaría de la Función Pública para la utilización de la bitácora convencional.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; supervisor de obra del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 2.AEI.15.MA.06.OPRF

Del análisis del expediente unitario e inspección física de la obra con número de contrato OP-R23-IR-01/2015 denominada "Rehabilitación unidad deportiva Ixtlán del Río 1ª etapa en la localidad de Ixtlán del Río ", ejecutada con recursos del Fondo de Infraestructura Deportiva correspondiente al Ramo 23, se observó que la empresa contratista se le pagaron conceptos de obra que no fueron ejecutados por un importe de \$118,458.69 (ciento dieciocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho pesos 69/100 moneda nacional) IVA incluido, por lo que el personal del órgano de fiscalización

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2015

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

calculó las penas convencionales por el incumplimiento de los trabajos en los plazos establecidos en el contrato. Dicha penalización corresponde a un monto de \$16,338.86 (dieciséis mil trescientos treinta y ocho pesos 86/100 moneda nacional), el cual se determinó a partir de la multiplicación de los importes no ejecutados al momento de la inspección física realizada el día 13 de abril del 2016, por el porcentaje de penalización establecido en el contrato (2.5% mensual) y por los meses de desfase en la ejecución de los conceptos de obra, de acuerdo con el desglose siguiente.

RAMO 23, FONDO DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA PENAS CONVENCIONALES NO APLICADAS CUENTA PÚBLICA 2015

Concepto de obra	Unidad de Medida	Diferencia	Precio Unitario \$	Importe	Penalización 2.5 % Mensual \$	Meses de Desfase	Monto Observado \$
40.- Retiro de pasto sintético sobre caucho granulado, incluye; acarreo, mano de obra y lo necesario para desinstalación.	M2	45.66	47.07	2,149.21	53.73	6.4	343.87
41.- Suministro y colocación de pasto sintético marca urban grass astrourf ls 02 35 mm. Incluye líneas demarca tónicas permanentes en color blanco.	M2	45.66	849.75	38,799.58	969.98	6.4	6,207.87
43.- Despalme de 10 cms. materiales adyacentes, incluye herramienta, mano de obra y acarreo dentro de la obra.	M2	366.80	50.60	18,560.08	464.00	6.4	2,969.6
44.- Limpia, trazo y nivelación en el área de trabajo.	M2	366.80	15.40	5,648.72	141.21	6.4	903.74
48.- Poreo con arena para protección de emulsión	M2	366.80	10.37	3,803.71	95.09	6.4	608.57
49.- Suministro, tendido y relleno de material inherente te tezontle de 3cms espesor promedio, graduado de 3/8 de diámetro por medios mecánicos.	M2	366.80	57.88	21,230.38	530.75	6.4	3,396.80
47.- Riego asfáltico de impregnación con emulsión asfáltica de rompimiento rápido RR-2K a razón de 1.5 lts/m2 incluye acarreo.	LT	225.48	52.90	11,927.89	298.19	6.4	1,908.41
-						Total	16,338.86

FUENTE: Contrato de obra, cuadro comparativo y acta de visita de obra número R15-PREP-08.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 46 Bis, 55, párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 86 y 115, fracción IV, inciso d) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y las cláusulas Tercera "Plazo de ejecución o vigencia del contrato", Décima primera "Supervisión de los trabajos", Décima segunda "Recepción de los trabajos" y Décimo tercera "Responsabilidades del contratista".

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$16,338.86 (dieciséis mil trescientos treinta y ocho pesos 86/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; supervisor de obra del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; así como la empresa contratista de obra; con fundamento en los artículos 10, 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas; 2º y 54, fracciones I y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Mediante oficio 480/2015 el Sujeto Fiscalizable manifestó lo siguiente:

“En atención a la presente observación, hago de su conocimiento que en la especie no existieron pagos respecto de trabajos no ejecutados, con la finalidad de demostrar lo anterior, le remito la documentación soporte, respecto los conceptos pagados de la obra aquí en trato, mismos que fueron debidamente ejecutados.

Se anexa 25 fojas en copia simple de cuadro comparativo, números generadores y fotos.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no presentan evidencia de que el Sujeto Fiscalizable aplicó las penas convencionales por el retraso de los trabajos, así como lo señala el contrato en la cláusula décimo quinta.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$16,338.86 (dieciséis mil trescientos treinta y ocho pesos 86/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; supervisor de obra del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; así como la empresa contratista de obra.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AEI.15.MA.06.OPRF

Del análisis de los expedientes unitarios de las obras correspondientes a la muestra de auditoría, se observó que el Ayuntamiento no les requirió a las empresas contratistas la presentación de la documentación complementaria de las estimaciones que se relaciona a continuación.

RAMO 23, FONDO DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA
DOCUMENTACIÓN DE ESTIMACIÓN NO PRESENTADA
CUENTA PÚBLICA 2015

Número de Obra	Nombre de la Obra	Ubicación	Documentación Faltante
1) OP-R23-IR-01/2015	Rehabilitación unidad deportiva Ixtlán del Río 1ª etapa, en la localidad de Ixtlán del Río.	Ixtlán del Río	Estimación 1: números generadores, fotos y croquis de los trabajos.

FUENTE: Expediente unitario de obra.

RAMO 23, PROGRAMA RESCATE DE ESPACIOS PÚBLICOS
DOCUMENTACIÓN DE ESTIMACIÓN NO PRESENTADA
CUENTA PÚBLICA 2015

Número de Obra	Nombre de la Obra	Ubicación	Documentación Faltante
(2) NAY-IXTLAN- FOPADEM-01/2015/IR	Remodelación y techumbre de la cancha pública de usos múltiples en la calle Hidalgo esquina con Justo Barajas del pueblo San José de Gracia.	Ixtlán del Río	-Estimación 3: Croquis de los trabajos.

FUENTE: Expediente unitario de obra.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2015

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Cabe señalar que esta información le fue requerida al Ayuntamiento mediante el oficio OFS/AOP/MA.06/SDC-03/2016 de fecha 11 de Abril de 2016, sin embargo no remitió la información solicitada.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 53 y 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113, fracciones I, IV y IX y 115, fracción X del Reglamento de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Se establece como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; supervisor de obra del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 10, 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas, 2º y 54, fracciones I y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Mediante oficio 480/2015 el Sujeto Fiscalizable manifestó lo siguiente:

“Al respecto, con la finalidad de desvirtuar la presente observación, le remito la documentación señalada como faltante respecto de los expedientes de las siguientes obras, misma que sí se encontraba en los archivos de este H. Ayuntamiento, sin embargo al momento en que fueron solicitados dichos expedientes no estaba debidamente integrados. Siendo los que a continuación se describen:

RAMO 23, FONDO DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA DOCUMENTACIÓN DE ESTIMACIÓN NO PRESENTADA CUENTA PÚBLICA 2015

Número de Obra	Nombre de la Obra	Ubicación	Documentación que se remite:
1) OP-R23-IR-01/2015	Rehabilitación unidad deportiva Ixtlán del Río 1ª etapa, en la localidad de Ixtlán del Río.	Ixtlán del Río	Estimación 1: números generadores, fotos y croquis de los trabajos.

FUENTE: Expediente unitario de obra.

RAMO 23, PROGRAMA RESCATE DE ESPACIOS PÚBLICOS DOCUMENTACIÓN DE ESTIMACIÓN NO PRESENTADA CUENTA PÚBLICA 2015

Número de Obra	Nombre de la Obra	Ubicación	Documentación que se remite:
(2) NAY-IXTLAN-FOPADEM-01/2015/IR	Remodelación y techumbre de la cancha pública de usos múltiples en la calle Hidalgo esquina con Justo Barajas del pueblo San José de Gracia.	Ixtlán del Río	-Estimación 3: Croquis de los trabajos.

FUENTE: Expediente unitarios de obra.

Se anexan 61 fojas en copia simple de números generadores fotos y croquis de los trabajos.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que la información se remite en copia simple la cual no tiene validez jurídica para desvirtuar la observación, ya que carece de la rúbrica y sello original emitido por la persona facultada para certificar que dicha copia es fiel al documento original.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los

Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; supervisor de obra del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 2.AEI.15.MA.06.OPRF

Del análisis de los expedientes unitarios de las obras que se relacionan a continuación; se observó que el Ayuntamiento no presentó el soporte documental para acreditar la realización de los conceptos relacionados en la siguiente tabla; sin embargo dichos conceptos fueron considerados por las empresas contratistas en el análisis de sus costos indirectos y pagados por el Ayuntamiento por un importe de \$37,957.52 (treinta y siete mil novecientos cincuenta y siete pesos 52/100 moneda nacional).

RAMO 23, FONDO DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA
CONCEPTOS DE INDIRECTOS PAGADOS, SIN EVIDENCIA DE SU EJECUCIÓN
CUENTA PÚBLICA 2015

Número de Obra	Nombre de la Obra	Ubicación	Conceptos de Indirectos	Monto Observado \$
1) OP-R23-IR-01/2015	Rehabilitación unidad deportiva Ixtlán del Río 1ª etapa, en la localidad de Ixtlán del Río.	Ixtlan del Río	Fletes y acarreos	
			De Plantas y elementos para instalaciones	19,390.00
			Letrero de Obra	1,662.00
			Subtotal	21,052.00
			IVA	3,368.32
			Total	24,420.32

FUENTE: Desglose y cálculo de indirectos y estimaciones.

RAMO 23, PROGRAMA RESCATE DE ESPACIOS PÚBLICOS.
CONCEPTOS DE INDIRECTOS PAGADOS, SIN EVIDENCIA DE SU EJECUCIÓN
CUENTA PÚBLICA 2015

Número de Obra	Nombre de la Obra	Ubicación	Conceptos de Indirectos	Monto Observado \$
2) NAY-IXTLAN-FOPADEM-01/2015/IR	Remodelación y techumbre de la cancha pública de usos múltiples en la calle Hidalgo con equina Justo Barajas.	Ixtlán del Río	Administración de obra	
			Pruebas de materiales	2,850.00
			Implementos de seguridad	5,300.00
			Letrero alusivo	3,520.00
			Subtotal	11,670.00
			IVA	1,867.20
			Total	13,537.20

FUENTE: Desglose y cálculo de indirectos y estimaciones.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2015

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 53, 54, 55, 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 115 fracciones V, X y XII y 132 del Reglamento de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y las cláusulas Quinta.- "Forma y lugar de pago" y Décima primera.- "Supervisión de los trabajos" de los contratos números OP-R23-IR-01/2015, de fecha 15 de abril de 2015 y NAY-IXTLAN-FOPADEM-001/20152/IR, de fecha 29 de mayo de 2015.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$37,957.52 (treinta y siete mil novecientos cincuenta y siete pesos 52/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; supervisor de obra del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit así como las empresas contratistas de obra; con fundamento en los artículos 10, 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas; en los artículos 2º, 54, fracciones I y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Mediante oficio 480/2015 el Sujeto Fiscalizable manifestó lo siguiente:

"En atención a la presente observación, hago de su conocimiento que en la especie no existieron pagos respecto de trabajos no ejecutados, con la finalidad de demostrar lo anterior, le remito la documentación soporte, respecto los conceptos pagados de la obra aquí en trato, mismos que fueron debidamente ejecutados."

Se anexan 7 fojas en copia simple de reporte fotográfico.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que la factura se remite en copia simple la cual no tiene validez jurídica para desvirtuar la observación, ya que carece de la rúbrica y sello original emitido por la persona facultada para certificar que dicha copia es fiel al documento original.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$37,957.52 (treinta y siete mil novecientos cincuenta y siete pesos 52/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; supervisor de obra del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; así como las empresas contratistas de obra.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 6.AEI.15.MA.06.OPRF

Del análisis documental de los expedientes unitarios de obra que conforman la muestra de auditoría, se observó que el Ayuntamiento no integró los recibos correspondientes a los enteros de las deducciones contractuales del cinco al millar, por un monto de \$25,585.32 (veinticinco mil

quinientos ochenta y cinco pesos 32/100 moneda nacional), por concepto de pagos de los derechos del servicio de inspección y vigilancia; las cuales se mencionan a continuación:

RAMO 23, FONDO DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA
FALTA DE COMPROBACIÓN DE LOS ENTEROS DEL 5 AL MILLAR
CUENTA PÚBLICA 2015

Número de Contrato	Nombre de la Obra	Ubicación	Importe Contratado Antes de I.V.A \$	5 al Millar \$
(1) OP-R23-IR-01/2015	Rehabilitación Unidad Deportiva Ixtlan Del Rio 1era Etapa.	Ixtlán del Río	4,255,283.98	21,276.41
(2) NAY-IXTLAN-FOPADEM-01/2015/IR	Remodelación y techumbre de la cancha pública de usos múltiples en la calle Hidalgo esquina con Justo Barajas del pueblo San José de Gracia.	Ixtlán del Río	861,783.74	4,308.91
			Total	25,585.32

Fuente: Expediente unitario, facturas.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 54, párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 128 del Reglamento de la Ley de Obras públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 117, fracción III y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$25,585.32 (veinticinco mil quinientos ochenta y cinco pesos 32/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero; director de planeación y desarrollo municipal del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 10 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas, 2º, 54, fracciones I y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 58 fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Mediante oficio 480/2015 el Sujeto Fiscalizable manifestó lo siguiente:

“Con relación a la presente observación, hago de su conocimiento que el suscrito notifique ésta a quien se determinó como presunto responsable, sin se haya emitido argumento o probanza alguno para desvirtuarla.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no presentaron información para solventar la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$25,585.32 (veinticinco mil quinientos ochenta y cinco pesos 32/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2015

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

responsables a: tesorero; director de planeación y desarrollo municipal del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AEI.15.MA.06.OPRF

Del análisis documental e inspección física de la obra número OP-R23-IR-01/2015 denominada "Rehabilitación unidad deportiva Ixtlán del Río 1ª etapa, en la localidad de Ixtlán del Río", ejecutada con recursos del Fondo de Infraestructura Deportiva del Ramo 23, se constató que el Ayuntamiento realizó el pago de volúmenes de obra que no fueron ejecutados, por un importe de \$118,458.73 (ciento dieciocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho pesos 73/100 moneda nacional) IVA incluido. Las diferencias encontradas entre los volúmenes estimados por la empresa contratista y los verificados por el Órgano de Fiscalización Superior, son el resultado de la toma de medidas y conteo de piezas de los conceptos; datos que quedaron registrados en el acta circunstanciada R15-PREP-08 de fecha 13 de abril del presente; obteniendo diferencias en volumen que fueron multiplicadas por el precio unitario de cada concepto para determinar los montos observados, tal como se describe a continuación.

RAMO 23, FONDO DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA VOLÚMENES DE OBA PAGADOS Y NO EJECUTADOS CUENTA PÚBLICA 2015

Concepto de Obra	Unidad de Medida	P.U.	Volumen			Monto Observado \$
			Contratado	Verificado por el OFS	Diferencia	
40.- Retiro de pasto sintético sobre caucho granulado, incluye; acarreo, mano de obra y lo necesario para desinstalación	M2	47.07	765.00	719.34	45.66	2,149.22
41.-Suministro y colocación de pasto sintético marca urban grass astrourof ls 02 35 mm. Incluye líneas demarca tónicas permanentes en color blanco	M2	849.75	765.00	719.34	45.66	38,799.59
43.- despalde de 10 cms materiales adyacentes, incluye herramienta, mano de obra y acarreo dentro de la obra.	M2	50.60	2,009.00	1,642.20	366.80	18,560.08
44.- limpia, trazo y nivelación en el área de trabajo.	M2	15.40	2,009.00	1,642.20	366.80	5,648.72
48.- Poreo con arena para protección de emulsión.	M2	10.37	2,009.00	1,642.20	366.80	3,803.72
49.- Suministro, tendido y relleno de material inherente te tezontle de 3cms espesor promedio, graduado de 3/8 de diámetro por medios mecánicos	M2	57.88	2,009.00	1,642.20	366.80	21,230.38
47.-Riego asfáltico de impregnación con emulsión asfáltica de rompimiento rápido RR-2K a razón de 1.5 lts/m2 incluye acarreo	LT	52.90	2688.78	2,463.30	225.48	11,927.89
Subtotal						102,119.60
IVA						16,339.13
Total						118,458.73

FUENTE: Contrato de obra OP-R23-IR-01/2015, Estimación 4 y acta de visita de obra número R15-PREP-08.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 53, 54, 55, párrafo segundo, 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 110, 113, fracciones I y VI y 115, fracciones V, IV, inciso f, VI, XI, y XVII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios

ISO 9001:2008



248 de 256

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Relacionados con las Mismas, así como el contrato obra OP-R23-IR-01/2015 de fecha 15 de abril de 2015.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$118,458.73 (ciento dieciocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho pesos 73/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; supervisor de obra del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; así como la empresa contratista de obra; con fundamento en los artículos 10, 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 54, fracciones I y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Mediante oficio 480/2015 el Sujeto Fiscalizable manifestó lo siguiente:

“En atención a la presente observación, hago de su conocimiento que en la especie no existieron pagos respecto de trabajos no ejecutados, con la finalidad de demostrar lo anterior, le remito la documentación soporte, respecto los conceptos pagados de la obra aquí en trato, mismos que fueron debidamente ejecutados.

Se anexan 12 fojas en copia simple de reporte fotográfico y numero generadores.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no se presentó evidencia suficiente para acreditar que los volúmenes observados fueron realizados. Así mismo, la documentación presentada se remite en copia simple la cual no tiene validez jurídica para desvirtuar la observación, ya que carece de la rúbrica y sello original emitido por la persona facultada para certificar que dicha copia es fiel al documento original.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$118,458.73 (ciento dieciocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho pesos 73/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; supervisor de obra del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit así como la empresa contratista de obra.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AEI.15.MA.06.OPRF

Del análisis documental de los expedientes unitarios de obras que conforman la muestra de auditoría, se observó que el Ayuntamiento no llevó a cabo completo el proceso de entrega-recepción de las obras mencionadas en las siguientes tablas:

RAMO 15, PROGRAMA HABITAT
NO SE LLEVÓ A CABO EL PROCESO DE ENTREGA-RECEPCIÓN
CUENTA PÚBLICA 2015

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2015

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Número de Obra	Nombre de la Obra	Ubicación	Documentación Faltante
1) 180061ME002	Readecuación de calle Manzano con concreto hidráulico y obras inducias de agua potable drenaje y alumbrado, banquetas guarniciones y señalamientos.	Ixtlán del Río	Acta entrega-operador

Fuente: Expediente unitario.

RAMO 23, FONDO DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA
NO SE LLEVÓ A CABO EL PROCESO DE ENTREGA-RECEPCIÓN
CUENTA PÚBLICA 2015

Número de Obra	Nombre de la Obra	Ubicación	Documentación Faltante
2) OP-R23-IR-01/2015	Rehabilitación unidad deportiva Ixtlán del Río 1ª etapa, en la localidad de Ixtlán del Río.	Ixtlán del Río	Acta Entrega-Recepción Acta entrega-operador

FUENTE: Expedientes unitarios de obra.

RAMO 23, PROGRAMA RESCATE DE ESPACIOS PÚBLICOS
NO SE LLEVÓ A CABO EL PROCESO DE ENTREGA-RECEPCIÓN
CUENTA PÚBLICA 2015

Número de Obra	Nombre de la Obra	Ubicación	Documentación Faltante
3) NAY-IXTLAN-FOPADEM-01/2015/IR	Remodelación y techumbre de la cancha publica de usos múltiples en la calle Hidalgo esquina con Justo Barajas del Pueblo San José de Gracia.	Ixtlán del Río	Acta Entrega-Recepción

FUENTE: Expedientes unitarios de obra.

Cabe señalar que esta información le fue requerida al Ayuntamiento mediante el oficio OFS/AOP/MA.06/SDC-03/2016 de fecha 11 de Abril de 2016, sin embargo no remitió la información solicitada.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 64, 68 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113, fracción XIV y 166 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Se establece como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; supervisor de obra del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 10, 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 54, fracciones I y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Mediante oficio 480/2015 el Sujeto Fiscalizable manifestó lo siguiente:

“En atención a la presente observación, hago de su conocimiento que sí se llevó a cabo el proceso de entrega-recepción de las obras mencionadas en las siguientes tablas, para lo cual remito copia fotostática certificada de la documentación que se detalla a continuación.

RAMO 15, PROGRAMA HABITAT
NO SE LLEVÓ A CABO EL PROCESO DE ENTREGA-RECEPCIÓN
CUENTA PÚBLICA 2015

Número de Obra	Nombre de la Obra	Ubicación	Documentación que se adjunta
1) 180061ME002	Readecuación de calle Manzano con concreto hidráulico y obras inducias de agua potable drenaje y alumbrado, banquetas guarniciones y señalamientos.	Ixtlán del Río	Acta entrega-operator

FUENTE: Expediente unitario.

RAMO 23, FONDO DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA
NO SE LLEVÓ A CABO EL PROCESO DE ENTREGA-RECEPCIÓN
CUENTA PÚBLICA 2015

Número de Obra	Nombre de la Obra	Ubicación	Documentación que se adjunta
2) OP-R23-IR-01/2015	Rehabilitación unidad deportiva Ixtlán del Río 1ª etapa, en la localidad de Ixtlán del Río.	Ixtlán del Río	Acta Entrega-Recepción Acta entrega-operator

FUENTE: Expedientes unitarios de obra.

RAMO 23, PROGRAMA RESCATE DE ESPACIOS PÚBLICOS
NO SE LLEVÓ A CABO EL PROCESO DE ENTREGA-RECEPCIÓN
CUENTA PÚBLICA 2015

Número de Obra	Nombre de la Obra	Ubicación	Documentación que se adjunta
3) NAY-IXTLAN-FOPADEM-01/2015/IR	Remodelación y techumbre de la cancha publica de usos múltiples en la calle Hidalgo esquina con Justo Barajas del Pueblo San José de Gracia.	Ixtlán del Río	Acta Entrega-Recepción

FUENTE: Expedientes unitarios de obra.

Se anexa 10 fojas originales de actas de entrega-recepción y acta de entrega-operator.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que la observación queda parcialmente solventada, ya que de la obra con número 180061ME002 se presentó el acta de entrega- operador, sin embargo de las obras con número OP-R23-IR-01/2015 y NAY-IXTLAN-FOPADEM-01/2015/IR, aun cuando se entregaron las actas de entrega- recepción, estas carecen de las firmas correspondientes para dar validez a su contenido.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; supervisor de obra del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 10 Sin Observaciones

Del análisis documental de los expedientes unitarios de las obras correspondientes a la muestra de auditoría se identificó que las obras ejecutadas son compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y desarrollo sustentable, de conformidad con el marco normativo aplicable, y que no se causó un impacto ambiental desfavorable en el entorno donde se ubican.

Lo anterior en cumplimiento en el artículo 28 Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

VIII. Cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y demás Ordenamientos Legales.

De manera particular, en cada uno de los resultados del presente informe se establece el ordenamiento legal que se incumple; por su parte, podemos concluir que en términos generales, el registro contable de las operaciones y la presentación de cifras e información reflejada en los estados financieros, se realizan en cumplimiento a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, excepto por 7 en que se observa su incumplimiento, como a continuación se expresa:

Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental	Cumplió
Sustancia Económica	No
Entes Públicos	Si
Existencia Permanente	Si
Revelación Suficiente	No
Importancia Relativa	No
Registro e Integración Presupuestaria	No
Consolidación de la Información Financiera	Si
Devengo Contable	No
Valuación	Si
Dualidad económica	No
Consistencia	No

IX. Impacto de las Irregularidades detectadas.

a) Errores y Omisiones de la Información Financiera.

Tipo de Omisión	Importe \$
Clasificaciones erróneas	784,286.83
Diferencia en registros contables	20,309,325.49
Operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente	28,822,037.21
Total	49,915,649.53

b) Cuantificación Monetaria de las Observaciones.

Tipo de Auditoría	Importe \$			
	Determinado	Recuperado	Aclarado	Por recuperar *
Auditoría de Gestión Financiera	10,294,850.11	5,213.24	5,210,631.70	5,079,005.17
Auditoría de Obra Pública	2,612,723.28	0.00	2,388,321.83	224,401.45
Auditoría de Evaluación del Desempeño	0.00	0.00	0.00	0.00
Total	12,907,573.39	5,213.24	7,598,953.53	5,303,406.62

* Este importe representa el monto de las operaciones observadas, las cuales no necesariamente implican recuperaciones o daños a la Hacienda Pública y estarán sujetas a las aclaraciones que se efectúen, durante la etapa en que se desahogue el procedimiento de responsabilidades resarcitorias.

X. Resumen de las Observaciones, Recomendaciones y Acciones Promovidas.

El resultado de las observaciones determinadas por éste ente fiscalizador, una vez concluido el proceso de revisión, y analizados los argumentos de solventación que sobre las mismas presentó el sujeto fiscalizado, así como las recomendaciones emitidas al mismo, se muestran en el cuadro siguiente:

Observaciones y Recomendaciones					Acciones Promovidas		
Tipo de Auditoría	Determinadas	Solventadas y Atendidas	Sin Solventar	Recomendaciones	Procedimientos		
					Administrativos	Resarcitorios	
Auditoría de Gestión Financiera	de	36	2	34	0	23	11
Auditoría de Evaluación del Desempeño	de	12	0	12	12	0	0
Subtotal		48	2	46	12	23	11
Fondo	Determinadas	Solventadas y Atendidas	Sin Solventar	Recomendaciones	Procedimientos		
					Administrativos	Resarcitorios	
FISM-DF		8	1	7	3	2	2
FORTAMUNDF		7	0	7	4	1	2
OPRF		10	3	7	0	3	4
Subtotal		25	4	21	7	6	8
Total		73	6	67	19	29	19

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2015

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

XI. Dictamen de la Auditoría.

Con motivo de la auditoría practicada a la Cuenta Pública del Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; correspondiente al ejercicio fiscal 2015, cuyo objetivo consistió en comprobar la adecuada administración, manejo, aplicación, comprobación y justificación de los recursos públicos; comprobar que la planeación, adjudicación, ejecución, control y conclusión de las obras públicas, se hayan apegado a los lineamientos y normatividad aplicable; verificar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas mediante la estimación o cálculo de los resultados obtenidos en términos cualitativos o cuantitativos o ambos.

En Auditoría de Gestión Financiera se determinó fiscalizar un monto de \$31,881,181.38 (treinta y un millones ochocientos ochenta y un mil ciento ochenta y un pesos 38/100 moneda nacional), que representa el 37.5% de los \$85,076,085.47 (ochenta y cinco millones setenta y seis mil ochenta y cinco pesos 47/100 moneda nacional), reportados en la cuenta pública 2015.

En Auditoría de Obra Pública se determinó fiscalizar un monto de \$14,644,124.14 (catorce millones seiscientos cuarenta y cuatro mil ciento veinticuatro pesos 14/100 moneda nacional), que representa el 96.7% de los \$15,139,760.17 (quince millones ciento treinta y nueve mil setecientos sesenta pesos 17/100 moneda nacional), reportados en el cierre de ejercicio 2015.

En Auditoría de Evaluación del Desempeño se realizó el análisis sobre las cifras totales del ingreso y gasto reportadas en informes financieros de cuenta pública y cierres de ejercicio.

La fiscalización se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable y atendiendo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, los ordenamientos legales, las disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas y a la normativa institucional para la fiscalización de la gestión gubernamental, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y desarrollada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que lo revisado, de acuerdo con el objetivo y alcance de la auditoría, no presenta errores importantes. Esta auditoría se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias. En consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit, cumplió con las disposiciones normativas aplicables al registro e información contable y presupuestaria, transparencia del ejercicio, destino de los recursos, obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observaciones y recomendaciones que se precisan en el apartado correspondiente de este informe y que se refieren principalmente a:

Gestión Financiera.- Carencia o desactualización de manuales, normativa interna o disposiciones legales; deficiencias en el procedimiento de adquisición o adjudicaciones fuera de norma; diferencias entre los convenios y/o contratos y los pagos efectuados; diferencias entre registros administrativos, contables y presupuestales; falta de apertura y manejo de una cuenta bancaria específica y productiva de los recursos ministrados y sus productos financieros; falta de documentación comprobatoria o justificativa de las erogaciones o deficiencias en la misma; falta

ISO 9001:2008



de recuperación de anticipos, títulos de crédito, garantías, seguros, carteras o adeudos; falta o inadecuada autorización y/o formalización del presupuesto y/o modificaciones presupuestales; falta, extemporaneidad o inconsistencias en la presentación de información financiera; incumplimiento de la normatividad en materia de presupuestación; incumplimiento de los requerimientos de información formulados; inexistencia o deficiencias en los controles o registros; omisión, error o presentación extemporánea de retenciones o entero de impuestos, cuotas, derechos o cualquier otra obligación fiscal; operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente; otros incumplimientos de la normativa; otros incumplimientos de la normativa en materia de pasivos; errores y omisiones de la Información Financiera por \$49,915,649.53 (cuarenta y nueve millones novecientos quince mil seiscientos cuarenta y nueve pesos 53/100 moneda nacional), que se integran por clasificaciones erróneas, diferencia en registros contables y operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente; y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por \$5,079,005.17 (cinco millones setenta y nueve mil cinco pesos 17/100 moneda nacional), que se refiere a: diferencias entre los convenios y/o contratos y los pagos efectuados; falta de documentación comprobatoria de las erogaciones o que no reúne requisitos fiscales; falta de documentación comprobatoria o justificativa de las erogaciones o deficiencias en la misma; falta de recuperación de anticipos, títulos de crédito, garantías, seguros, carteras o adeudos; omisión, error o presentación extemporánea de retenciones o entero de impuestos, cuotas, derechos o cualquier otra obligación fiscal; pagos en exceso a los límites establecidos en gastos indirectos y desarrollo institucional, y recursos aplicados en conceptos que no corresponden con la naturaleza de esos rubros.

Obra Pública.- Deficiencias en el manejo y control de la bitácora e inadecuada supervisión de la obra; falta o deficiencia en la elaboración de finiquitos de contratos de obra o en la entrega-recepción de las mismas; inadecuada integración, control y resguardo de expedientes; otros incumplimientos de la normativa en materia de obra pública y servicios relacionados con la misma y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por \$224,401.45 (doscientos veinticuatro mil cuatrocientos un pesos 45/100 moneda nacional), que se refiere a: otros incumplimientos de la normativa en materia de obra pública y servicios relacionados con la misma.

Evaluación del Desempeño.- Alto grado de endeudamiento; insuficientes recursos para hacer frente a las obligaciones financieras; carencia o deficiencias en el control interno; deficiente ejercicio del presupuesto asignado al sujeto fiscalizado; deficiente recaudación de los ingresos; desempeño financiero deficiente; el sujeto fiscalizado no cumple con las actividades establecidas en el POA; el sujeto fiscalizado no cumple con los objetivos y metas del PDM; y/o los resultados de los objetivos y metas establecidas en el PDM no son congruentes con los que informa a Gobierno de Estado; el sujeto fiscalizado no utiliza la Metodología del Marco Lógico (MML) en todas sus etapas; y/o parcialmente; falta de congruencia de las actividades del POA con las establecidas en la MIR; falta de indicadores estratégicos y de gestión; y/o no cuenta con indicadores de desempeño; incumplimiento en la prestación de servicios públicos municipales; la MIR no contempla los elementos necesarios que permita evaluar el programa presupuestario que el sujeto fiscalizado ejecuta; y/o los programas presupuestarios contenidos en la MIR no contienen asignación presupuestal; obras ejecutadas y/o acciones que no beneficiaron a sectores de la población en condiciones de rezago social y pobreza extrema; otros incumplimientos de la normativa al ejercicio del Recursos Federales transferidos a las entidades federativas, a los

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2015

H. Congreso del Estado de Nayarit

Órgano de Fiscalización Superior

municipios y a los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

ISO 9001:2008



No. Certificado: 51209
SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD PARA EL PROCESO
DE FISCALIZACIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS